

ALCANCE N° 107 A LA GACETA N° 156

Año CXLVII

San José, Costa Rica, viernes 22 de agosto del 2025

247 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES**

PODER JUDICIAL

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

Expediente 24.322

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA

CAPÍTULO I

De las Definiciones, Ámbito de Aplicación y Licencia Municipal

ARTÍCULO 1- Objeto y ámbito de aplicación

Toda persona física o jurídica que pretenda realizar cualquier tipo de actividad económica con fines lucrativos en el cantón de Grecia, independientemente de su domicilio fiscal, estará obligada a obtener, de previo a realizar sus operaciones, una Licencia Municipal que otorgará la Municipalidad de Grecia conforme lo dispone El Código Municipal, la cual permitirá la apertura del local comercial o el desarrollo de la actividad.

Cuando se haya obtenido la respectiva licencia, deberá pagar a la Municipalidad de Grecia el impuesto de patente que las faculte para llevar a cabo esas actividades. Los requisitos para el otorgamiento de la licencia indicada se establecerán en el reglamento de esta ley.

Sin detrimento de las excepciones o exoneraciones legales aplicables al momento de la entrada en vigencia de esta ley, cualquier institución pública que desarrolle actividad lucrativa en el cantón de Grecia deberá obtener la respectiva licencia comercial y pagar el impuesto de patente.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Actividad Lucrativa: toda actividad económica que se ejerce con fines de lucro, por cuenta propia, a través de medios de producción o de recursos humanos, de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional.

Ingresos brutos o ventas brutas: el volumen de los ingresos o ventas obtenidos por el licenciatario, en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal, correspondiente al periodo fiscal.

Licenciatario: persona física o jurídica que adquiere Licencia Municipal, para ejercer actividades lucrativas.

Patentado: persona física o jurídica que adquiere una Licencia Municipal y realiza el pago del respectivo impuesto.

CIIU: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, emitido por las Naciones Unidas.

Mini supermercado (supermercado pequeño): aquellos negocios cuya actividad comercial principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se definirá como mini supermercado o súper mercado pequeño, aquel establecimiento comercial que cumpla con todos los siguientes requisitos:

- 1- El área del local sea de mínimo 80 metros cuadrados.
- 2- Que cuente con pasillos internos, urnas, al menos una caja registradora y bodega.

Restaurante: establecimiento gastronómico de expendio de alimentos y bebidas, de acuerdo con un menú nacional y/o internacional, los cuales deben cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1- Al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio.
- 2- Mínimo diez mesas con capacidad para al menos cuatro personas cada una, debidamente equipadas.
- 3- Debe contar con salón comedor, mínimo una caja registradora y al menos una persona para la atención de las mesas.
- 4- Contar con: área de cocción y preparación de alimentos, vajillas, cubtería, cámaras de refrigeración y congelación separadas para mariscos, aves, carnes y legumbres.
- 5- Contar con el equipo y electrodomésticos necesarios para desarrollar la actividad.
- 6- Poseer área de bodega para: granos, enlatados, líquidos, licores y envases.

Salario base: salario base establecido en el artículo 2° de la ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

Supermercado: Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal es la venta masiva de mercancías, alimentos y productos para el consumo básico diario de las personas.

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se definirá como supermercado, aquel establecimiento comercial que cumpla con todos los siguientes requisitos:

- 1- El área del local sea mayor a 200 metros cuadrados.
- 2- Que cuente con mínimo cinco carritos para el autoservicio del cliente, pasillos internos, urnas y al menos dos cajas registradoras.

ARTÍCULO 3- Autorización para empresas con beneficio de zona franca

Las empresas o personas físicas que hayan obtenido el beneficio de zona franca y consecuentemente estén exoneradas del impuesto de patentes, deberán presentar la solicitud y la documentación correspondiente a la Municipalidad para la aplicación del beneficio, con lo cual, la corporación municipal mediante el departamento de Administración Tributaria emitirá una resolución administrativa que autorice la actividad comercial por el plazo de exención que establezca la Ley de Régimen de Zonas Francas N° 7210 del 23 de noviembre de 1990.

Una vez se cumpla el periodo de exención, la empresa o persona física, estará obligada a solicitar la licencia comercial, con la presentación de todos los requisitos para ello y el pago del impuesto respectivo.

ARTÍCULO 4- Clasificadores de actividades comerciales

Para efectos de la presente Ley, las actividades lucrativas que requieren licencia comercial y están afectas al impuesto de patente, se agruparán en los siguientes cuatro clasificadores:

a) Agricultura y pecuaria: En esta clasificación, se comprende toda clase de actividades económicas relacionadas con el tratamiento del suelo y el cultivo de la tierra para la producción de alimentos. La pecuaria comprende el manejo y la explotación de animales domesticables con fines de producción tales como: láctea, avicultura, piscicultura y porcicultura y sus derivados. Quedan excluidas de la referida clasificación, las actividades antes indicadas cuando sean de subsistencia que, en razón de su naturaleza o baja utilidad neta, adquieran dicha condición, según lo defina el Reglamento a la presente Ley.

b) Industria: Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos, incluye el procesamiento de los productos agrícolas y la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no, realizadas en fábricas, conforme al Plan Regulador del cantón de Grecia. Implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento de cualquier tipo. Comprende la extracción y explotación de minerales metálicos y no metálicos, en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalaciones y vías de transporte, las imprentas,

las editoriales, empresas de generación y cogeneración eléctrica, telecomunicaciones, comunicaciones privadas o industriales, actividades y establecimientos similares.

c) Comercio: Comprende la compra, la venta, la distribución de bienes muebles o inmuebles, mercancías, propiedades, bonos, moneda y toda clase de valores; los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda; casas de representación, comisionistas, agencias, corredurías, corredoras de bolsa, instituciones bancarias (públicas o privadas) y de seguros, instituciones de crédito, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones comerciales por Internet o por cualquier medio alternativo. Asimismo, el alquiler de locales comerciales (públicos o privados), cuando se arrienden más de dos. Finalmente, las actividades comerciales desarrolladas en el transporte, almacenaje, bodegaje, distribución, porteo de abarotes y artículos en general y las comunicaciones.

d) Servicios: Comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público o a ambos, atendidos por organizaciones, sociedades mercantiles, entidades civiles o personas privadas; los prestados por las empresas e instituciones de servicio público, las actividades concesionadas por el Estado a la empresa privada, nacional o extranjera, las concesiones en general, el transporte terrestre, aéreo o acuático, el bodegaje o almacenaje de carga; las comunicaciones radiales, telefónicas, telemáticas, telegráficas, por internet, satelital o por cualquier otro medio similar, medios de comunicación en general, centros de servicios especializados y de esparcimiento, así como los establecimientos de enseñanza privada, entretenimiento, cultura, deporte y salud; el alquiler de bienes muebles e inmuebles, los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de las profesiones que se efectúen en sociedades de hecho o de derecho.

En el caso de las actividades no mencionadas en las categorías anteriores, se podrán utilizar las actividades indicadas en el CIIU vigentes a la fecha de la solicitud de la licencia.

ARTÍCULO 5- Ejercicio conjunto

Cuando en un mismo establecimiento ejerzan conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto del impuesto será determinado de manera individual. Para ello, cada una de las personas, físicas o jurídicas, deberá cumplir los requisitos y obtener su respectiva licencia. Las personas que se dediquen a la actividad de servicios profesionales mediante una persona jurídica o asociadas con fines lucrativos en un mismo establecimiento comercial deberán obtener la licencia y pagar el impuesto de patente.

ARTÍCULO 6- Actividad autorizada

La actividad que el patentado desarrollará, será únicamente la que la Municipalidad le ha autorizado mediante la licencia otorgada. La licencia solo podrá ser denegada cuando la actividad solicitada sea contraria a la Ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento o la solicitud de la licencia no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios; así como en caso de que la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por el Plan Regulador de Grecia, o por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 7- Trámite de solicitudes de licencias comerciales nuevas, traspasos, traslados, cambios de actividad, ampliación de actividades, renunciaciones, declaración de patente y otros

Para realizar todo trámite de licencias como solicitudes nuevas, traspasos, traslados, cambios o ampliación de actividades y presentación de la declaración de patente, el o la solicitante, además de cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de esta ley, deberá encontrarse al día con los tributos municipales. En el caso de renuncia de licencia, deberá estar al día únicamente con el pago de la patente a retirar.

ARTÍCULO 8- Obligación de licencia

Nadie podrá iniciar actividad económica alguna en el cantón de Grecia, sin haber obtenido previamente la Licencia Municipal respectiva; en caso de incumplirse con ello, la Municipalidad procederá a realizar su clausura con el consecuente cierre y sellado del local en donde se esté ejerciendo, o bien, a dictar el impedimento para desarrollar la actividad de forma inmediata y sin más trámite.

Quien haya realizado actividad económica estando clausurado el establecimiento comercial al no poseer licencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, deberá cancelar la multa establecida en el artículo 90 bis del Código Municipal; sin embargo, el pago no obliga a la Administración a conceder la licencia comercial.

ARTÍCULO 9- Potestad cobratoria de actividades lucrativas

Los procedimientos establecidos en esta Ley para cobrar el impuesto no excluyen actividades sujetas a licencia que por sus características especiales sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance general o legislación especial que hayan sido establecidas sin consulta y aprobación de la Municipalidad.

ARTÍCULO 10- Registro y notificación de patentados

La Municipalidad, por medio de la Administración Tributaria Municipal o el departamento respectivo, llevará un registro de los patentados con todos los datos necesarios para su correcta identificación y localización.

El patentado deberá señalar a la Municipalidad su domicilio dentro del cantón de Grecia, o bien, el correo electrónico permanente para efectos de notificación. En el caso de este último, podrá ser modificable sólo mediante solicitud personal o por escrito, en caso contrario, toda notificación efectuada al medio electrónico ya señalado se tendrá por válida, para efectos de notificación.

Asimismo, el licenciatario tendrá la obligación de señalar cualquier cambio que se realice en su domicilio o en el de su representante legal; en caso de no hacerlo y no encontrarse en el lugar señalado, se entenderá debidamente notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas posterior al dictado de la resolución o notificación.

ARTÍCULO 11- Del certificado de licencia comercial

Una vez autorizada la licencia, la Municipalidad entregará a cada patentado un certificado que cuente con las medidas de seguridad necesarias para evitar su falsificación, éste deberá ser colocado por el licenciatario en un lugar visible dentro del establecimiento.

CAPÍTULO II

De la Imposición del Impuesto, la Tarifa, el Pago, e Incentivos Tributarios

ARTÍCULO 12- Ingresos determinantes de la imposición del impuesto

Se establecen como factores determinantes de la imposición, los ingresos brutos o las ventas brutas anuales y las compras de las personas físicas o jurídicas sujetas del impuesto durante el período fiscal anterior al año a gravar. Se entiende por ingresos brutos o ventas brutas los ingresos totales, percibidos, devengados o de cualquier naturaleza, que reciba el patentado durante un período fiscal. Para el caso de establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán ingresos brutos, los obtenidos por concepto de intereses y comisiones.

ARTÍCULO 13- Tarifa aplicable a las ventas brutas

Para el cálculo del impuesto de patentes, se aplicarán dos colones por cada mil colones ($\phi 2 \times \phi 1000$) sobre las ventas brutas anuales. El resultado dividido entre cuatro determina el impuesto de patentes trimestral a pagar.

En el caso de los contribuyentes acogidos al Régimen de Tributación Simplificada, se aplicarán dos colones con cincuenta céntimos por cada mil colones ($\phi 2,5 \times \phi 1000$) sobre las compras brutas totales, considerando que dicho régimen se basa en declarar solamente las compras totales.

Ningún impuesto de patente anual, con la excepción del siguiente párrafo, podrá ser menor (patente mínima Clase A), al veinticinco por ciento (25%) del monto del salario base, establecido por la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

Como excepción a la patente mínima Clase A del párrafo anterior, se establece una patente mínima Clase B, con el fin de favorecer a las pequeñas y microempresas, cuyas ventas anuales no superen la suma equivalente a cincuenta salarios base. Dichas empresas pagarán un impuesto de patentes anual, igual a un veinte por ciento (20%) del salario base, establecido por la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 14- Fecha de pago y recargos

El impuesto de patente tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración, este se podrá cancelar por adelantado o por períodos vencidos y se pondrá al cobro de manera trimestral en los meses de enero, marzo, junio y setiembre de cada año, la municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente donde se norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar el impuesto. El pago de los dos primeros trimestres se calculará con base en el último trimestre del año inmediato anterior, y el tercer y cuarto trimestre, una vez hecha la declaración, se cancelará con base en la misma, además, se incluirá el reajuste correspondiente al primer y segundo trimestre de ese mismo año, una vez realizada dicha declaración.

En caso de que no se cumpla con la cancelación en tiempo del impuesto, la Municipalidad cobrará el recargo por concepto de intereses, éstos correrán a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento del trimestre adeudado. Mediante resolución administrativa, la Administración Tributaria Municipal fijará la tasa de interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y no podrá exceder, en ningún caso, en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha resolución, deberá hacerse al menos cada seis meses; los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo.

No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la administración o por mandato de ley.

ARTÍCULO 15- Determinación del impuesto al iniciar actividades

Las empresas o personas físicas que inicien actividades por primera vez en el cantón de Grecia, deberán presentar las proyecciones de ingresos que permitan el cálculo del impuesto de patentes. A juicio de la Municipalidad y considerando factores como el tipo de actividad, el impuesto de patente resultante del primer año, no podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%) del salario base, establecido por la Ley Crea Concepto Salario Base para delitos especiales del Código Penal, N° 7337, del 5 de mayo de 1993.

En el caso de empresas que ya se encuentren ejerciendo su actividad lucrativa en otros países y deseen iniciar su actividad económica en el cantón de Grecia, deben presentar las proyecciones de ingresos que permita calcular el impuesto. A juicio de

la Municipalidad y considerando factores como el tipo de actividad, el impuesto de patente resultante del primer año, no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del salario base, establecido por la Ley Crea Concepto Salario Base para delitos especiales del Código Penal N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 16- Cálculo en actividad realizada parcialmente

El total del ingreso bruto anual o compra bruta anual, dependiendo del régimen tributario, de las actividades económicas que hayan operado únicamente una parte del período fiscal anterior, para efectos de declaración, se determinará con base en el promedio mensual de la actividad ejercida durante el periodo anterior, multiplicado por el número de meses que compone un año.

ARTÍCULO 17- Deducciones por pago adelantado

La Municipalidad podrá otorgar hasta un cinco por ciento (5%) por año de deducción, por el pago adelantado anual del impuesto, siempre que sea cancelado durante los tres primeros meses del año.

ARTÍCULO 18- Disposición de los recursos

De los recursos anuales recaudados por concepto del impuesto de patentes de la presente ley, un cinco por ciento se deberá destinar a la administración tributaria, según se reglamente. Del porcentaje anteriormente señalado, el setenta y cinco por ciento se destinará a la unidad de patentes o su equivalente, a efectos de llevar a cabo una mejor recaudación o fiscalización de los ingresos municipales; contratar servicios profesionales o servicios especiales para la atención de asuntos propios de la unidad, el mejoramiento de la profesionalización del personal municipal de esta área, la dotación de medios idóneos para la obtención de los recursos humanos, tecnológicos, materiales, de suministros y capacitación, a fin de establecer los controles y mecanismos administrativos necesarios que garanticen el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 19- Incentivos tributarios

La Municipalidad, está facultada para otorgar incentivos tributarios, a las actividades que se desarrollen en el cantón y obtengan patente permanente, de conformidad con sus políticas de desarrollo económico y social, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones:

Incentivo 1: El incentivo será de aplicación para empresas que estén catalogadas como PYMES (pequeña y mediana empresa) de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley N° 8262, del 2 de mayo del 2002 y consistirá en la exoneración del 25% del pago del impuesto para el primer trimestre de operación, para el segundo trimestre un 20% para el tercer trimestre un 15% y para el cuarto trimestre un 10%.

Incentivo 2. La Municipalidad, otorgará el 10% de deducción a los patentados físicos y jurídicos, que posean al menos un 5% de personal con discapacidad conforme a lo establecido en la Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad N° 7600, del 2 de mayo de 1996 y su reglamento, siempre y cuando la planilla de trabajadores del licenciatario posea un mínimo de 20 empleados. Este incentivo se deberá renovar cada dos años.

Incentivo 3. La Municipalidad, otorgará el 5% de deducción, a los patentados físicos y jurídicos que contraten a una cantidad de personas mayores de 45 años, conforme a la Ley para fomentar las oportunidades de empleo para personas mayores de cuarenta y cinco años, N° 10079 del 25 de enero del 2022, siempre y cuando la planilla de trabajadores del licenciatario posea un mínimo de 20 empleados. Este incentivo se deberá renovar cada dos años.

Incentivo 4. La Municipalidad otorgará deducciones de un 20% a los patentados nuevos o ya establecidos que desarrollen actividades en el cantón y estén dentro de la categoría de Economía Verde, Bandera Azul y que promuevan el Comercio Justo, según las normas nacionales e internacionales dictadas para tal efecto. Para el caso especial de este incentivo se deberá de incluir en el reglamento los intervalos de medición, justificación y certificación el cual deberá de aprobarlo el Concejo Municipal, asimismo, este beneficio será aplicable una única vez.

Para otorgar los incentivos indicados, se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1- En caso de que el patentado sea beneficiario de más de un incentivo, se aplicará únicamente el que más le beneficie.
- 2- Los beneficios indicados se aplicarán solamente a solicitud de parte.

El municipio deberá reglamentar lo que considere necesario para la aplicación de los incentivos, así como de los requisitos para otorgarlos.

ARTÍCULO 20- Pérdida de incentivos tributarios

Los incentivos anteriormente mencionados se perderán por las siguientes causales:

- A. Cese de la actividad económica.
- B. Clausura del local comercial por falta de pago.
- C. Anulación o revocatoria de la licencia comercial.
- D. Se acredite la presentación de información falsa por parte del solicitante, en la solicitud de otorgamiento del incentivo.
- E. El traslado, traspaso, cambio de actividad y ampliación de la licencia.

CAPÍTULO III

Declaración Jurada del Impuesto

ARTÍCULO 21- Obligación de declarar y plazo de presentación

Todos los patentados tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada del impuesto ante la Municipalidad, y copia legible de la declaración presentada a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. El plazo máximo para la presentación de la declaración municipal será de 5 días hábiles posterior a la fecha límite autorizada por el Ministerio de Hacienda para la entrega de la declaración de impuestos de Hacienda. En caso de que el contribuyente no presente la respectiva declaración jurada en el plazo de ley otorgado, la Municipalidad en el ejercicio de sus potestades de Administración Tributaria, con independencia de lo establecido en el numeral 23 de la presente ley, aplicará de oficio la calificación del año anterior, aún si el monto de la declaración resultase ser inferior, en caso de que el monto indicado en la declaración presentada tardíamente sea superior, se aplicará este, salvo que la unidad encargada de la Administración de Patentes determine la necesidad de recalificar la respectiva patente de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 “casos para recalificación de oficio”.

ARTÍCULO 22- Distribución de ingresos brutos para actividades en otros cantones

Cuando el contribuyente o sujeto pasivo realice sus actividades en varios cantones, debe acompañar a su declaración jurada un informe donde se realice la distribución del ingreso bruto entre esos cantones, lo cual será fiscalizado por la Municipalidad. Además, el patentado debe acreditar ese hecho fehacientemente ante la Municipalidad con la certificación de un Contador Público Autorizado, donde se indique la distribución de lo declarado en las demás municipalidades.

Si el contribuyente declara que únicamente realiza una parte de su actividad en el cantón de Grecia por medio de la operación de oficinas administrativas, bodegas, plantas de producción o similares, debe adjuntar a su declaración jurada, una certificación de un Contador Público Autorizado, haciendo constar el peso relativo que tal operación tiene respecto de las ventas totales, con el fin de calcular el impuesto de patentes proporcional.

La Administración se reserva el derecho de la fiscalización y verificación de la información aportada.

ARTÍCULO 23- Multa por atraso o no presentación de declaración jurada

Los patentados que no presenten dentro del término establecido la declaración jurada del impuesto, con sus anexos, se harán acreedores a una sanción administrativa con carácter de multa de un diez por ciento (10%) del monto anual del impuesto pagado el año anterior y la cual se incluirá a partir del primer día posterior al plazo máximo

otorgado en el artículo 21 de esta norma para la entrega de la declaración jurada, ante la municipalidad.

ARTÍCULO 24- Formularios

La Municipalidad pondrá a disposición de los patentados los formularios y la información necesaria para que puedan presentar la declaración jurada del impuesto, física o electrónicamente, quedando obligado el licenciatario al retiro de este.

ARTÍCULO 25- Deber del Ministerio de Hacienda en informar a la Municipalidad

La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda deberá brindar a la Municipalidad de Grecia, en su condición de Administración Tributaria, la información con respecto a las ventas brutas o los ingresos brutos y las compras brutas, de los sujetos pasivos domiciliados en el cantón de Grecia y que fueron declarados por los contribuyentes, así como el nombre del sujeto pasivo, su número de cédula, domicilio fiscal, teléfonos, correos electrónicos, entre otros, que sean requeridos por la Municipalidad.

El plazo máximo para la entrega de dicha información será de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se realizó la solicitud. La omisión injustificada de dicha información será estimada como falta grave del servidor responsable de remitirla.

ARTÍCULO 26- Confidencialidad de la información y excepciones

La información que la Municipalidad obtenga de los patentados, responsables y terceros, por cualquier medio, tiene carácter confidencial según lo dispuesto en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, salvo orden judicial en contrario.

No obstante, en lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente, su representante legal, o cualquier otra persona debidamente autorizada por el contribuyente, puede examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas; asimismo, cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

ARTÍCULO 27- Casos para recalificación de oficio

La Municipalidad estará facultada para hacer la recalificación de oficio del impuesto en cualquier momento, siempre y cuando el sujeto pasivo se encuentre en los siguientes casos:

- a) Que no haya cumplido lo establecido en el artículo 21 de esta ley.
- b) Que la declaración del impuesto de patente o la declaración sobre la renta aportados al gobierno local, se encuentren alteradas o presenten algún tipo de condición que hagan dudar de su veracidad.

- c) Que hayan sido recalificados por la Dirección General de Tributación.
- d) Que se trate del inicio del ejercicio de la actividad lucrativa en el cantón.
- e) Se alegue la realización de la actividad lucrativa en varios cantones y no se adjunte o se niegue presentar el informe de distribución de las ventas brutas entre cantones.
- f) Cuando el contribuyente realice alguna otra acción o maniobra, orientada a impedir la aplicación correcta del impuesto de patentes.

Ante la falta de información o irregularidades en la brindada por el contribuyente, la Administración Tributaria de Grecia podrá utilizar algunos de los indicios que señala el artículo 116 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del tres de mayo de 1971, para determinar por la vía indirecta de la estimación o base presunta, la base imponible y la obligación del impuesto de patentes.

ARTÍCULO 28- Procedimiento para recalificación de oficio

La determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad deberán ser notificadas al contribuyente, para ello, se aplicará lo señalado en los artículos 134, 137 y 137 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del tres de mayo de 1971.

La Municipalidad notificará al sujeto pasivo de la recalificación y le otorgará a éste un plazo de cinco días hábiles para que se refiera a la misma.

En su respuesta, el sujeto pasivo podrá aceptar la determinación de oficio o la recalificación, o podrá oponerse a ella dando los elementos de hecho y de derecho según los recursos establecidos en los numerales 145 y 146 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del tres de mayo de 1971.

En caso de que el sujeto pasivo decida aceptar la determinación de oficio o la recalificación, se procederá a redactar una resolución al respecto. En dicha resolución se consignarán los motivos que dan origen a la recalificación o a la determinación de oficio, la aceptación del sujeto pasivo y la fijación de multas, cuando corresponda, las cuales podrán reducirse hasta en un tercio.

CAPÍTULO IV

De la Suspensión, Revocación de Licencia y Sanciones

ARTÍCULO 29- Suspensión de la Licencia

La licencia podrá suspenderse en los siguientes casos:

- a) La licencia podrá suspenderse una vez en desarrollo la actividad, por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por el incumplimiento de los requisitos que exigen las leyes para el desarrollo de la respectiva actividad, así como el traslado,

traspaso, cambio de actividad o ampliación no autorizada que el patentado realice de la misma, vulnerando lo establecido en esta Ley, con la consecuente clausura de la actividad que se realice.

Previo a la aplicación de la sanción de clausura con el cierre del local o el impedimento de comerciar de cualquier forma, se deberá prevenir al patentado en su local comercial o al correo electrónico señalado para recibir notificaciones de la omisión detectada, y se le concederá un plazo prudencial de hasta 10 días hábiles para la cancelación total de lo adeudado, o el cese de la actividad irregular. Las medidas de cierre y sellado podrán ser ejecutadas de ser necesario, a través de las autoridades de policía, dicho procedimiento será potestativo del Departamento de Administración Tributaria.

b) Por abandono de la actividad con el cierre del comercio, con una mora existente igual a seis meses en forma continua. La Municipalidad procederá a realizar una inspección para verificar el cierre o abandono de la actividad, notificando al contribuyente mediante el medio o lugar señalado, por única vez, y otorgando diez días hábiles de plazo, a fin de que el licenciatario comparezca a resolver su situación. En caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo indicado en el inciso a) del artículo 30 de esta Ley.

c) También se suspenderá a petición escrita del licenciatario toda licencia permanente, sea comercial, licores o de cualquier otra naturaleza, en el contexto de una declaratoria de emergencia nacional o cantonal, o por causas de salud pública, mientras se encuentre vigente la declaratoria o se levanten las limitaciones.

En los casos anteriores, el pendiente adeudado por el licenciatario seguirá generando intereses; sin embargo, se suspenderá cualquier cobro del principal por el tiempo que se mantenga la suspensión.

ARTÍCULO 30- Revocatoria o cancelación de la Licencia de oficio

Procederá la revocación de una licencia comercial, cuando se esté frente a los siguientes supuestos:

a) Cuando la suspensión realizada de conformidad con el artículo anterior se haya mantenido por dos meses después de haber sido aplicada. Dicha revocatoria o cancelación será instruida por la Unidad de Patentes y aprobada por la Administración Tributaria, mediante resolución administrativa fundamentada.

b) El titular de la licencia fallezca.

c) Disolución por cualquier causa de las sociedades de hecho o de derecho.

En los casos anteriores si existiera pendiente adeudado, el mismo se cobrará de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna municipal, con la suspensión del cobro del monto principal, no así de los intereses.

ARTÍCULO 31- Sanciones

Serán sancionados, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978, los patentados que cometan las siguientes infracciones:

a) Por no acudir a las oficinas de la Municipalidad ante solicitud expresa, o negarse a entregar la información de relevancia tributaria que se les solicite, para realizar la verificación y determinación de la obligación tributaria correspondiente, después de ser prevenido en una segunda vez, se aplicará al contribuyente rebelde una sanción equivalente a un diez por ciento (10%) de un salario base establecido por la Ley Crea Concepto Salario Base para delitos especiales del Código Penal N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

b) Por iniciar actividad comercial sin la respectiva licencia, se aplicará la multa establecida en el artículo 90 bis del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998.

c) Por la destrucción, alteración de sellos y reinicio de la actividad clausurada, sea por suspensión o por no contar con licencia, se le impondrá al sujeto pasivo la multa establecida en el numeral 90 bis del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998.

d) Cuando se demuestre que la declaración jurada de patente incluya un monto inferior del que correspondía, se aplicará una sanción a los sujetos pasivos de un veinte por ciento (20%) sobre la diferencia entre el monto del impuesto declarado y el monto correcto a declarar, según sea liquidado por la Administración Tributaria, mediante determinación de oficio o fiscalización, correspondiente al período anual vigente.

e) A los contribuyentes que indiquen realizar una mayor proporción de su actividad lucrativa en otro cantón, cuya ley de patentes fije una tarifa de impuesto de patentes menor a la aquí aplicada y se les compruebe haber realizado una maniobra para obtener un ahorro fiscal, mediante la exportación del ingreso hacia el cantón de tarifa más baja, pese a poseer la mayoría de sus instalaciones y operaciones en el Cantón de Grecia, se les aplicará una multa de treinta y cinco por ciento (35%) sobre la diferencia entre el monto del ingreso bruto reportado a la Municipalidad y lo que por razonabilidad y proporcionalidad le debería corresponder al otro cantón.

Las multas anteriores, deben ser canceladas dentro de los cinco días posteriores a la firmeza de la Resolución Administrativa, previa garantía del derecho de defensa y debido proceso y se acreditarán en el trimestre a cobrar con posterioridad a su

firmeza, además, se aplicarán con independencia de las eventuales consecuencias penales, civiles o de otro tipo derivadas de los hechos acaecidos y al ser de mera constatación, se tramitarán por vía sumaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 32- Reducción de sanciones

La Municipalidad podrá reducir las sanciones estipuladas en el artículo anterior, en un 75%, 50% o 40% de las multas, bajo el principio del interés público y cuando concurren las condiciones siguientes:

- a) Cuando se inicie la actividad lucrativa sin licencia municipal con clausura de esta y en el plazo de treinta días naturales se presente toda la documentación requerida para regularizar su situación, la sanción será rebajada en un setenta y cinco por ciento (75%).
- b) Cuando el infractor subsane espontáneamente su incumplimiento y realice el pago, antes de que la Administración realice cualquier actuación de verificación o traslado de cargos, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%).
- c) Cuando el infractor subsane espontáneamente su incumplimiento, antes de que la Alcaldía dicte la resolución determinativa final, la sanción será rebajada en un cuarenta por ciento (40%).

ARTÍCULO 33- Prescripción del impuesto de patentes y sus sanciones

El impuesto de patentes y las sanciones relacionadas prescriben en cinco años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que el tributo y su multa deben ser pagados. La prescripción debe ser alegada por el interesado y no podrá ser declarada de oficio por la Municipalidad.

ARTÍCULO 34- Causas interruptoras de la prescripción

El curso de la prescripción se interrumpe por lo siguiente:

- a) La notificación realizada al patentado en las acciones de determinación, comprobación o fiscalización del impuesto correspondiente al período vigente o de períodos vencidos.
- b) La determinación del tributo efectuada por el sujeto pasivo.
- c) El reconocimiento expreso de la obligación, por parte del deudor o realización de pagos parciales; así como por solicitar exoneraciones o prescripciones contadas desde la fecha de su solicitud.
- d) El pedido de arreglos de pago.

e) La notificación al patentado de los actos administrativos o jurisdiccionales tendientes a ejecutar el cobro de la deuda.

ARTÍCULO 35- Patentes incobrables

El envío de cuentas a incobrables de los montos adeudados por concepto del impuesto de patentes requerirá de un análisis y propuesta por parte de la Unidad de Cobros conforme se defina en el reglamento respectivo.

Al declararse una cuenta como incobrable, lo adeudado quedará suspendido de los pendientes en el sistema contable, pero el Departamento de Gestión de Cobros mantendrá dentro del mismo un archivo digital independiente, en donde se seguirá generando intereses y se sumará el principal.

Si se produce un pago voluntario parcial o total, o se refuta, varía o determina que las condiciones de incobrabilidad cambiaron, será posible reversar lo resuelto mediante una resolución administrativa debidamente fundada por el encargado de la Administración Tributaria.

CAPÍTULO V

De las Licencias Temporales y de Comercio u Oficina Virtual

ARTÍCULO 36- Del otorgamiento de licencia temporal

La Municipalidad podrá otorgar licencias temporales en cualquier tipo de actividades lucrativas a desarrollarse en el cantón, de la siguiente forma:

- a) Casos especiales: corresponde a las solicitudes para la realización de fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines, los cuales serán aprobadas por el Concejo Municipal.
- b) Casos específicos: corresponde a las solicitudes para la realización de obras a destajo, a plazo fijo u otras según corresponda, en caso de ser ejercida en el territorio administrado por esta Corporación Municipal, pese a poseer licencia otorgada en otro cantón, estas licencias serán aprobadas por la unidad de patentes.
- c) Otros: aquellos comercios que pretendan una actividad permanente mediante una declaración jurada siempre y cuando el uso de suelo sea compatible se les puede brindar un permiso temporal de hasta por un mes para que cumplan con los demás permisos requeridos para la actividad.

Los requisitos para el otorgamiento de las licencias temporales se determinarán en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 37- Plazo de aprobación y vigencia de las licencias temporales

La licencia temporal en casos específicos se aprobará de forma inmediata, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley. El plazo máximo de vigencia de las patentes temporales específicas será de 30 días naturales, excepto la actividad de venta de pólvora, con un plazo máximo de 60 días naturales. Una vez vencido el plazo de concesión de la licencia temporal específica, el patentado que desee obtener la licencia definitiva, deberá haber aportado el resto de requisitos dispuestos en el reglamento a esta Ley, en el plazo dado para la licencia temporal específica, de no cumplir con lo solicitado, la licencia temporal específica expira automáticamente sin más trámite, pudiendo de inmediato proceder con el cierre y sellado de la actividad sin posibilidad de prórroga alguna.

La licencia temporal en casos específicos únicamente puede ser explotada por el licenciatario a quién se le extiende y no puede ser transferida bajo ninguna condición a terceros.

En cuanto a la licencia temporal en casos especiales, se aprobará en un plazo máximo de 30 días naturales y la vigencia de la licencia estará definida por el término que se establezca en el respectivo acuerdo municipal.

ARTÍCULO 38- Pago de derechos en las licencias temporales

En caso de autorizarse una licencia temporal de cualquier clase, se prevendrá el pago único de los derechos de la misma, previo a la realización de las actividades, como condición para emitir la autorización escrita correspondiente.

Las licencias temporales, para los casos específicos, la Unidad de Patentes calculará de oficio la estimación de los ingresos brutos y en ninguna circunstancia el monto será menor a un 5% del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley Crea Concepto Salario Base para delitos especiales del Código Penal N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. Para el caso de la actividad de venta de pólvora el pago no podrá ser menor al 9% del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley Crea Concepto Salario Base para delitos especiales del Código Penal N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. En las licencias temporales para casos especiales, estarán exentas del pago del impuesto de patente.

ARTÍCULO 39- Del otorgamiento de licencia de comercio u oficina virtual

La Municipalidad podrá otorgar licencias denominadas de comercio u oficina virtual en actividades lucrativas que se realicen desde un teléfono, computadora o cualquier otro instrumento tecnológico, por internet o por medio de la nube, las licencias serán únicamente para bienes y servicios no alimentarios y que no requieran de bodega; además, estas licencias no podrán ser traspasadas y para obtener este tipo de licencia, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en reglamento a la presente Ley.

ARTÍCULO 40- Plazo de aprobación de las licencias de comercio u oficina virtual

La licencia de comercio u oficina virtual se aprobará en un plazo no mayor de 7 días hábiles, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO VI

Potestades de la Administración Tributaria y la Unidad de Patentes de la Municipalidad, deber de Coordinación Institucional y de los Inspectores

ARTÍCULO 41- Potestades de Administración Tributaria de la Municipalidad

En el ejercicio de sus potestades de Administración Tributaria, la Municipalidad de Grecia podrá exigir el cumplimiento de los deberes de los contribuyentes del impuesto de patentes, para lo cual podrá realizar funciones determinativas, administrativas, fiscalizadoras, recaudatorias y establecer las sanciones autorizadas en esta ley, Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 o supletoriamente las autorizadas por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del tres de mayo de 1971.

ARTÍCULO 42- Potestades de la Unidad de Patentes

Son potestades de la Unidad de Patentes de la Municipalidad de Grecia:

- a) Conceder o denegar las licencias que le correspondan, conforme lo establecen las leyes y este reglamento y realizar la tasación de las mismas y tramitar lo referente a licencias de licores; tramitar, aprobar o rechazar el cambio de actividad, ampliaciones, traslados, traspasos y retiros de patentes; incluir las declaraciones juradas de patentes; revisar el registro de patentes sin declarar y certificados de patentes vencidas.
- b) Verificar los datos que el interesado le proporcione como requisito para solicitar la licencia, según se establece en esta Ley y el reglamento que se confeccione a la misma.
- c) Calificar o recalificar el monto del importe, según lo establece esta Ley y el reglamento que se confeccione a la misma.
- d) Realizar la tasación de patentes temporales específicas e impuesto de extracción de tajos.
- e) Apoyar con la gestión del cobro en la etapa voluntaria, por las sumas pendientes de patentes.
- f) Realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso, para comprobar entre otras cosas, que se están dando las mismas condiciones establecidas en la solicitud.

- g) Participar en conjunto con las autoridades municipales y públicas, para realizar clausuras o cierres de establecimientos que incumplan con la normativa correspondiente.
- h) Proceder a la suspensión provisional o rehabilitación de la patente en los casos que se establecen en esta ley.
- i) Aprobar las solicitudes de retiro de licencias, en virtud del cese de la actividad lucrativa desarrollada.

ARTÍCULO 43- Potestad fiscalizadora

De conformidad con las potestades indicadas en el artículo anterior, se faculta a la Unidad de Patentes, o al Departamento de Administración Tributaria, como superior inmediato, para realizar acciones de verificación de las declaraciones juradas y otros hechos, tareas de comprobación, investigación, inspección, valoración, solicitudes y cruce de información con otras administraciones tributarias, orientadas a determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos, o a realizar determinaciones de oficio y recalificaciones del impuesto.

Las actuaciones fiscalizadoras irán precedidas de la respectiva solicitud de información, en la cual la Unidad de Patentes o el Departamento de Administración, como superior inmediato, comunica al contribuyente el inicio de esa actuación, el impuesto de patentes y el período a fiscalizar, así como el plazo en que se debe brindar dicha información. En todo caso, se respetará el derecho de defensa y el debido proceso del contribuyente.

ARTÍCULO 44- Deber de coordinación

La Municipalidad, en coordinación con las autoridades de la Policía Municipal, cuando exista, la Policía Fiscal, la Fuerza Pública, la Dirección General de Migración y Extranjería, el Patronato Nacional de la Infancia, la Dirección de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Ministerio de Salud, o cualquier otra entidad del Estado, según el caso lo requiera, podrán participar en los operativos que realice la Municipalidad para comprobar el cumplimiento de las normas de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 45- Deber de fiscalización y cuerpo de inspectores

Al Departamento de Administración Tributaria, como superior jerárquico de la Unidad de Patentes, se le deberá facilitar inspectores municipales, debidamente identificados; quienes tendrán a su cargo el ejercicio y cumplimiento de las potestades y deberes establecidos en la normativa aplicable. Asimismo, contará con la participación de la policía municipal cuando exista o en su defecto previa coordinación con la Fuerza Pública. Además, los Inspectores Municipales y la Policía Municipal cuando exista, realizarán las inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar

que se están dando las mismas condiciones establecidas en la solicitud de la Licencia Municipal solicitada a las actividades lucrativas o para verificar si se está ejerciendo alguna actividad sin contar con la debida Licencia municipal. Dichos inspectores tendrán las atribuciones previstas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del tres de mayo de 1971, así como la demás normativa técnica y legal atinente.

CAPÍTULO VII Disposiciones finales

ARTÍCULO 46- Supletoriedad de la norma

Para los efectos de esta Ley, se aplicará en forma supletoria el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley General de la Administración Pública y las demás normas tributarias y de Derecho Público, según la escala jerárquica de las fuentes.

ARTÍCULO 48- Derogación de Ley anterior

Esta ley deroga la Ley N.º 7947, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Grecia, de 30 de noviembre de 1999.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- La Municipalidad de Grecia reglamentará la presente ley, en un plazo de seis meses, a partir de su publicación.

TRANSITORIO II- A todas las personas físicas o jurídicas que se encuentran desarrollando actividades económicas en el cantón de Grecia y no cuenten con su debida licencia municipal y por ende no paguen su respectivo impuesto, se les concede un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que presenten el trámite para la autorización de la licencia sin aplicación de multas y otras sanciones.

TRANSITORIO III- Se autoriza, por única vez, a la Municipalidad de Grecia, para que condone a los patentados del pago de multas e intereses nacidos del impuesto de las patentes, por un periodo máximo de hasta seis meses a la publicación de la presente Ley y será efectiva, solo si el deudor cancela la totalidad del principal del impuesto de patentes adeudado durante el periodo de vigencia de la respectiva condonación.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Horacio Alvarado Bogantes
Presidente

Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
y Desarrollo Local Participativo

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

**REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE
JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL N.º 7135**

EXPEDIENTE N.º 24.445

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

12 DE MARZO DE 2025

TERCERA LEGISLATURA

DEL 1º DE MAYO DE 2024 AL 30 DE ABRIL DE 2025

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEL 01º DE FEBRERO 2025 AL 30 DE ABRIL 2025

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Expediente N.º 24.445

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, habiendo estudiado el texto presentado y las respuestas a las consultas institucionales realizadas, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre expediente **EXPEDIENTE N.º 24.445 “REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL N.º 7135”**, con base en los siguientes aspectos:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

La Iniciativa Legislativa N.º 24.445 propone reformar el artículo 75 de la Ley N.º 7135, “Ley de Jurisdicción Constitucional”. Actualmente, dicho artículo establece que para interponer una acción de inconstitucionalidad es necesario que exista un asunto pendiente de resolver ante los tribunales, ya sea en procedimientos de hábeas corpus, amparo o en la vía administrativa, en el que se invoque la inconstitucionalidad como medio razonable para proteger un derecho o interés lesionado. Asimismo, el texto contempla que no será indispensable dicho caso pendiente cuando se trate de la defensa de intereses difusos o colectivos, o cuando no se configure una lesión individual y directa; y, además, ciertos altos funcionarios (Contralor General, Procurador General, Fiscal General y Defensor de los Habitantes) pueden interponer la acción sin dicho requisito.

La propuesta del proyecto de ley 24.445 busca ampliar esta posibilidad, facultando a los diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa para presentar acciones de inconstitucionalidad sin tener que esperar a que se genere un caso pendiente de resolución. Se argumenta que esta modificación permitiría a los legisladores, como representantes directos del pueblo, actuar de forma proactiva en defensa de los derechos y principios fundamentales consagrados en la Constitución, y garantizar así la protección del orden constitucional.

Este planteamiento se sustenta en el artículo 105 de la Constitución, que señala que “la potestad de legislar reside en el pueblo, el cual delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio”, y en el artículo 106, que consagra el carácter representativo de los diputados. En consecuencia, se entiende que para que la representación legislativa sea plenamente efectiva, es necesario contar con mecanismos legales que permitan a los diputados ejercer sus funciones sin trabas innecesarias, fortaleciendo el Estado de derecho y asegurando que la defensa de los derechos fundamentales no se vea limitada por requisitos procesales que, en ciertos casos, podrían obstaculizar la acción protectora de los intereses ciudadanos.

2. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

- a. Esta iniciativa fue presentada el 15 de julio de 2024 por el Diputado Carlos Felipe García.
- b. Asignación a comisión e informe al Plenario el 30 de julio de 2024.
- c. Fue publicado en la Gaceta N° 142 del 05 de agosto de 2024.
- d. Ingreso el orden del día y debate el 03 de septiembre de 2025.
- e. Dictaminado el 12 de marzo de 2025.

3. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

Con fecha de 30 de septiembre de 2024 se realizó consulta a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Corte Suprema de Justicia

4. RESPUESTA A CONSULTAS:

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se recibió la respuesta de:

Institución	No. Oficio	Fecha	Argumentos
Corte Suprema de Justicia	385-P-2024	08 de octubre de 2024	Se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, supuestos que según regula el artículo 167 de la Constitución Política son los que requieren un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia.

5. DEL PROCESO DE AUDIENCIAS

Respecto al trámite legislativo no se realizaron audiencias sobre el expediente N.º 24.445 “REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL N.º 7135”.

6. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El proyecto de ley no cuenta con informe de servicios técnicos.

7. CONCLUSIONES

La entidad consultada, a través del mecanismo de consulta obligatoria, no objetó el proyecto de ley 24.445. Esto indica que la propuesta al buscar facultar a los diputados y diputadas para interponer acciones de inconstitucionalidad sin el requisito de contar con un caso pendiente de resolución no genera conflictos de orden constitucional, y puede contribuir a fortalecer la defensa de los derechos y principios fundamentales consagrados en la Constitución, al facilitar una protección más eficaz del orden constitucional.

Por otra parte, es relevante destacar que, en la corriente legislativa se presentó una iniciativa similar tramitada bajo el expediente N.º 23.523 –que pretendía reformar el párrafo tercero del artículo 75 de la Ley de Jurisdicción Constitucional N.º 7135, del 11 de octubre de 1989, para ampliar la legitimación activa directa de los diputados– Este precedente respalda la viabilidad de ampliar la posibilidad de interponer

acciones de inconstitucionalidad sin necesidad de que exista un caso pendiente en casos de los Diputados de la República, en consonancia con el marco normativo actual.

Asimismo, el criterio emitido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica en relación con la iniciativa N.º 23.523 señala que, en otros sistemas, como el español, la legitimación activa se ejerce en una proporción determinada (por ejemplo, 50 de los aproximadamente 350 diputados). Ante la ambigüedad del proyecto respecto al número de diputados legitimados, se recomienda establecer un mínimo fijo —por ejemplo, 10 diputaciones, en línea con el número establecido para las consultas previas de constitucionalidad en el artículo 96, inciso b, de la Ley de Jurisdicción Constitucional N.º 7135— para no desnaturalizar el mecanismo de acción de inconstitucionalidad.

De igual manera, la Contraloría General de la República indicó en el trámite de la iniciativa N.º 23.523 que, “en caso que se mantenga el interés de agregar, una nueva herramienta de acceso al control de constitucionalidad en favor de los señores y señoras legisladores, se sugiere valorar la incorporación de algunos requisitos aplicables a la interposición directa de acciones de inconstitucionalidad, tal y como sucede actualmente con la presentación de una consulta de constitucionalidad, habida cuenta que el proyecto se limita a indicar que esa legitimación directa la tendrán (...) los diputados en ejercicio (...).”

Por lo tanto, se aprobó una moción de texto sustitutivo para ajustar el proyecto de ley 24.445 para incorporar esta recomendación, de modo que la ampliación de la legitimación activa se determine en función del número mínimo de diputados que la normativa actual prevé para las consultas previas de constitucionalidad.

De esta manera, las medidas contenidas en el dictamen del proyecto de ley 24.445 promoverían mecanismos legales que permitirían a los diputados ejercer su labor de manera más eficaz, facilitando un acceso equitativo a la justicia constitucional, fortaleciendo la estabilidad democrática y promoviendo la protección de los derechos humanos.

8. RECOMENDACIÓN

Este texto fue sometido a discusión y votación por el fondo, el cual fue aprobado por mayoría de los diputados y diputadas miembros de esta comisión en la sesión ordinaria N° 67 el día 12 de marzo del 2025. Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta tanto aspectos técnicos, como de oportunidad y conveniencia, incorporando las observaciones planteadas por las diversas entidades, expertos y organizaciones consultadas, los suscritos diputados y diputadas rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría y recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del texto dictaminado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL N.º 7135

ARTÍCULO ÚNICO-Refórmese el artículo 75 de la Ley de Jurisdicción Constitucional N.º 7135, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 75. Para interponer la acción de inconstitucionalidad es necesario que exista un asunto pendiente de resolver ante los tribunales, inclusive de hábeas corpus o de amparo, o en el procedimiento para agotar la vía administrativa, en que se invoque esa inconstitucionalidad como medio razonable de amparar el derecho o interés que se considera lesionado.

No será necesario el caso previo pendiente de resolución cuando por la naturaleza del asunto no exista lesión individual y directa, o se trate de la defensa de intereses difusos, o que atañen a la colectividad en su conjunto.

Tampoco la necesitarán los diputados en ejercicio cuando la acción se presente por un número no menor de diez diputados, el Contralor General de la República, el Procurador General de la República, el Fiscal General de la República y el Defensor de los Habitantes.

En los casos de los dos párrafos anteriores, interpuesta la acción se seguirán los trámites señalados en los artículos siguientes, en lo que fueren compatibles.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Daniela Rojas Salas

Diputada

Danny Vargas Serrano

Diputado

Alejandra Larios Trejos

Diputada

Jorge Antonio Rojas López

Diputado

Johana Obando Bonilla

Diputada

Rocío Alfaro Molina

Diputada

Francisco Nicolás Alvarado

Diputado

Daniel Vargas Quirós

Diputado

David Segura Gamboa

Diputado

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—(IN2025984863).

Comisión Especial Provincia de Guanacaste
Expediente N.º 24.800
Texto Dictaminado en Sesión N.º 47 del 18/08/2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA PARA QUE FRACCIONE
UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y DONE EL TERRENO SEGREGADO A
LAS TEMPORALIDADES DE LA DIÓCESIS DE TILARÁN**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad de Nicoya, cédula jurídica 3-014-042108, para que done a las Temporalidades de la Diócesis de Tilarán, cédula jurídica 3-010-045304, el terreno a ser segregado que se dirá, cuya finca madre se encuentra inscrita en el partido de Guanacaste del Registro Inmobiliario bajo matrícula 15718-000, y se describe registralmente de la siguiente manera: a) Naturaleza: TERRENO PARA LOTIFICAR; b) Situación: DISTRITO 1-NICOYA CANTÓN 2-NICOYA DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE; c) Linderos: NORTE: LOTE 36 DESTINADO A CALLE PÚBLICA, SUR: LOTE 36 DESTINADO A CALLE PÚBLICA Y LOTE SEGREGADO, ESTE: LOTE 36 DESTINADO A CALLE PÚBLICA, y OESTE: LOTE 36 DESTINANDO A CALLE PÚBLICA; d) Medida: TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS.

El terreno a ser segregado, de conformidad con el plano catastrado 5-21139-2024, se describe así: a) Naturaleza: Terreno con templo, salón y casa cural; b) Situación: DISTRITO 1-NICOYA CANTÓN 2-NICOYA DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE; c) Linderos: Norte: Calle pública, Sur: Asociación de Desarrollo Integral de Nicoya Centro, Este: Calle pública, y Oeste: Calle pública; d) Medida: dos mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Daniel Gerardo Vargas Quirós, Presidente a.i.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PESCADORES, LA IDENTIDAD CULTURAL Y LOS CONOCIMIENTOS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES PESQUERAS DEL PAÍS, ASÍ COMO AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO (CPLI) SOBRE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE PESCA

Expediente N.º 25.143

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Identidad cultural y las comunidades de pescadores

Desde hace más de 50 años, las comunidades y los pueblos costeros del país, en el ámbito de su autonomía y capacidad de sobrevivencia, han venido forjando una cultura basada en el acervo y conocimiento de antaño de modo particular, con contornos auténticos e irrepetibles desde la perspectiva de la vida en la ruralidad, recurriendo a prácticas ancestrales de pesca de alto valor cultural y con base en el desarrollo pleno de procesos sociales, ambientales, laborales y económicos, incluyendo el acceso a la seguridad agroalimentaria, a partir de líneas de comunicación e identidad cultural propia, prácticas y técnicas de pesca tradicionales, saberes tradicionales y formas de vida autóctona vinculadas a de la actividad pesquera, siendo esencial el entorno marino y costero en la existencia y dignificación humana, así como un motor el impulso al desarrollo de la pequeña y mediana empresa pesquera, en estas zonas de fragilidad social y ambiental, sin omitir el entorno marino y los ecosistemas costeros vitales para retroalimentar las prácticas ancestrales y su configuración cultural, como patrimonio y acervo de la nación.

En consecuencia, esta iniciativa tiene por objeto garantizar que los pescadores, sean actores principales en el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros, se les reconozcan sus conocimientos ancestrales y cuenten con acceso pleno, oportuno y comprensible a la información relacionada con políticas, proyectos, investigaciones, regulaciones y tengan participación en las decisiones que afecten sus actividades, derechos y formas de vida.

En otras palabras, este proyecto, establece mecanismos y obligaciones claras para las instituciones estatales, con el fin de asegurar que los pescadores reciban información adecuada, comprensible y culturalmente pertinente antes de cualquier decisión que afecte sus actividades, territorios marino-costeros o su modo de vida.

Asimismo, se debe destacar que el conocimiento informado constituye un principio fundamental para la participación efectiva, el respeto de los derechos humanos y laborales y la aplicación del enfoque de gobernanza inclusiva reconocido por tratados internacionales, tales como el Acuerdo de Escazú sobre acceso a la información ambiental, participación pública y justicia ambiental en América Latina y el Caribe, así como las Directrices voluntarias de la FAO para garantizar la pesca sostenible en pequeña escala (SSF Guidelines).

En cuanto a la actividad pesquera en el país, según el Incopesca, para el año 2024 existían un total de 3.371 licencias de pesca y entre el año 2019 y el 2023, se exportaron 57 mil toneladas en productos pesqueros y acuícolas y durante el año 2021 y el 2023, la pesca representó un 0.065 del PIB nacional. De estas cifras se puede observar un número importante de licencias de pesca que han sido formalizadas ante el Incopesca, así como el valor económico que representa la pesca en la producción nacional y que, a pesar de ello, este sector no ha sido tratado con justicia en el marco de una política nacional que contemple todos los elementos que requiera la actividad, desde los derechos económicos, laborales, sociales y culturales. En consecuencia, la pesca experimenta serios desafíos o riesgos como el cambio climático, el debilitamiento y fragilidad de la estructura pesquera nacional, las pocas oportunidades laborales, el exiguo reconocimiento de los derechos de los pescadores y las comunidades pesqueras, erosionada competitividad de los precios en el mercado, el débil apoyo de los gobiernos mediante políticas públicas, la poca participación de los pescadores en la gestión pública y la toma de decisiones institucionales, la poca representación en la gobernanza pesquera, la pobreza de las comunidades, la fragilidad de los ecosistemas marinos, la insuficiencia de estudios de biomasa pesquera por parte de las autoridades competentes y el desplazamiento del pescador hacia otras actividades, sin planes de reconversión productiva y el incremento de la criminalidad en estas zonas, por la falta de oportunidades y empleo, que permitan el mejoramiento y crecimiento personal y familiar.

De acuerdo con el estudio denominado “Análisis del mercado laboral, pobreza y desigualdad en Costa Rica AL II Trimestre 2023” del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la UCR, de los autores Daniela Córdoba, Luis Oviedo y Juan Robalino y otros, la pobreza total en las zonas rurales contrasta significativamente con la de la zona urbana, mientras que la zona rural alcanzó un 27,92%, en las áreas urbanas un 20,94% y la pobreza extrema rural 9,44%, mientras que la pobreza extrema urbana 6,4%. Por su parte, la desigualdad, aunque muestra un leve aumento, siempre tiende a incrementarse en un 0,507 en el 2023. Y a eso le agregamos una tasa de desempleo de 7,3% equivalente a 164 mil personas desempleadas en todo el país, según la encuesta del INEC de 01 de febrero de 2024. Todos estos indicadores denotan un horizonte poco alentador sobre la creación de empleos y oportunidades para los costarricenses y, en especial, la poca posibilidad de oportunidades en los territorios costeros del país y en las zonas vulnerables.

Por años, los pueblos pesqueros han dependido del mar y de los ecosistemas marinos para la subsistencia y el desarrollo de su propia identidad cultural, sin embargo, el obstáculo de las comunidades costeras locales, sigue siendo la imposibilidad de incursionar y contar con oportunidades reales de ascenso social y crecimiento económico, así como fuentes de empleo y servicios de primera calidad, como gozan las diversas comunidades de la Gran Área Metropolitana, en las áreas del país, exigiendo, como todos los grupos y comunidades reconocidas en el marco del modelo de desarrollo del país, la participación activa en la toma de decisiones respecto a las acciones, planes, proyectos, políticas y estrategias gubernamentales, reclamando los derechos en ese sentido, a la luz de los instrumentos jurídicos sobre derechos humanos y a partir del derecho público internacional.

Estas comunidades situadas a lo largo del océano Pacífico y el Atlántico, indiscutiblemente, no han recibido la atención prioritaria y el beneplácito en los planes de los diferentes gobiernos, por el contrario, el Estado, lejos de ser un agente de cambio y facilitador de los procesos positivos para el mejoramiento de las condiciones, de las pesquerías, organizaciones y formas de vida, se ha convertido como un obstáculo, freno y traba para salir de los niveles de rezago social y económico de estas comunidades y territorios costeros. En definitiva, la situación persiste y los pescadores de todas las comunidades del país no cuentan con las mismas condiciones de igualdad de oportunidades, a pesar de nuestro Estado de derecho que no tutela, a fin de asegurar un modelo de desarrollo sostenible y democrático.

Las comunidades pesqueras, en especial las que desarrollan pesca artesanal y de pequeña escala, tienen una relación directa y ancestral con los recursos marinos y costeros. Su bienestar, identidad cultural y seguridad alimentaria dependen del acceso y uso sostenible de estos recursos.

Sin embargo, históricamente muchas decisiones estatales sobre áreas marinas protegidas, concesiones pesqueras, infraestructura costera, regulaciones de vedas, acceso a créditos o reconversiones productivas se han tomado sin garantizar procesos claros de información, consulta y consentimiento previo, afectando los derechos, medios de vida y organización comunitaria de los pescadores.

Este proyecto de ley establece el derecho de los pescadores y sus comunidades a recibir información clara, oportuna y comprensible y a otorgar o negar su consentimiento informado frente a decisiones, proyectos o políticas públicas que puedan afectar significativamente su actividad económica, su cultura o sus territorios marino-costeros, en concordancia con estándares internacionales como el Convenio N.º 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales y las Directrices Voluntarias para la Pesca en Pequeña Escala de la FAO (SSF Guidelines).

No se puede olvidar que la pesca constituye un sector fundamental para la seguridad alimentaria, el desarrollo local y la cultura costera de miles de comunidades en América Latina. Los pescadores artesanales, en particular, representan un grupo vulnerable que enfrenta condiciones de trabajo precarias, falta

de acceso a seguridad social y pensiones, riesgos físicos elevados y carencia de protección laboral, debilidad en su participación política para la toma de decisiones sobre recursos marinos.

Según la FAO, en el presente, la pesca artesanal aporta más del 50% del pescado destinado al consumo humano directo en la región, generando empleo e ingresos en comunidades costeras y rurales. Sin embargo, existen limitaciones estructurales:

- Acceso restringido a créditos y financiamiento para mejorar sus embarcaciones y cadenas productivas y falta de una política efectiva que reconozca todos sus derechos laborales, sociales, ambientales y culturales.
- Caída de precios por intermediarios.
- Impactos de la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR) que reducen sus ingresos y ponen en riesgo los ecosistemas.

En ese orden de cosas, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la sentencia 2019-04046, ha dicho lo siguiente:

En el sub examine el estudio técnico valorado por los legisladores supera los mínimos fijados por la FAO, y ofrece posibles soluciones a la problemática para reducir el objetivo de captura y la protección que se ofrece a la FACA. Exigir más allá de ello, puede implicar adoptar una prohibición indirecta, cuyas consecuencias también inciden en otros aspectos que son parte del desarrollo sostenible, donde no solo se toma en consideración la variable ambiental, sino también social, económica y alimentaria, que no ha sido aconsejado por la FAO. En ese sentido, no solo entra en ponderación la protección ambiental, sino la adecuada distribución de la riqueza establecida en el mismo artículo 50 constitucional y la protección especial que el Estado debe a las poblaciones más vulnerables, tal como las que dependen de esa actividad.

Es decir, la Sala Constitucional, con riguroso acierto, destaca lo sensible y relevante que debe constituir la sostenibilidad respecto a los ecosistemas y especies marinas, pero sin dejar de lado otras variables de igual importancia, como la social, económica y alimentaria, vinculadas a este principio del desarrollo sostenible democrático, sin las cuales no es factible garantizar a estas poblaciones vulnerables de pescadores una vida digna y justa, como parte de un desarrollo integral y equitativo, propio de un Estado social y democrático de derecho.

Estado de la cuestión

En el mundo entero, la pesca, por años, ha sido una fuerza económica significativa para el desarrollo de los pueblos y estos aspectos los podemos apreciar en los datos que se destacan, sobre la cantidad de personas que habitan las zonas costeras del país, que se dedican a esta actividad para la subsistencia, así como el porcentaje

que representan dentro del PIB. En 2001, mil millones de habitantes (aproximadamente un sexto de la población total mundial) habitaban en comunidades costeras, que dependen de los servicios que brindan sus ecosistemas (WRI, 2001). En particular, de la población de estas comunidades, 150 millones se dedican a la pesca (Berkes et al., 2001). En África, América Latina y Asia, los productos provenientes de la pesca son una fuente primaria de consumo e ingresos (Brashares et al., 2011). De los 51 millones de pescadores que existen a nivel mundial, el 99% se dedican a la pesca ribereña y el 95% viven en países en vías de desarrollo (Berkes et al., 2001). En una de las cinco regiones más productivas del mundo, el Gran Ecosistema Marino de la Corriente de Guinea (GCLME, por sus siglas en inglés), el 40% de los 300 millones de habitantes de la región viven y dependen de los recursos asociados a los cuerpos costeros (Chukwuone et al., 2009). Estos productos derivados de las pesquerías son la fuente primaria de proteína para los habitantes, el sector pesquero al 25% de la población económicamente activa (Brashares et al., 2004).

Los países del mar Caribe perciben ganancias derivadas de las exportaciones de los recursos pesqueros, que ascienden hasta el 86% del total de aquellas. Por su parte, el turismo contribuye en promedio con el 35% del producto interno bruto de los países caribeños (Beharry-Borg y Scarpa, 2010). Esto da cuenta de la magnitud, diversidad e importancia de los recursos naturales asociados a la zona costera. A pesar de la diversificación de las actividades económicas, en la gran mayoría de las comunidades pesqueras prevalece esta actividad en cualesquiera de sus modalidades. Prueba de ello son los estudios que destacan la importancia de las pesquerías locales y artesanales en la subsistencia de las comunidades pesqueras a nivel mundial (Batllori-Sampedro, 2003; Sáenz-Arroyo et al., 2005; Cudney Bueno et al., 2008; Ponce et al., 2009).

Estas comunidades disponen de condiciones naturales, culturales y socioeconómicas diversas, complejas y dinámicas (Buanes et al., 2005), que las diferencian de otros asentamientos humanos no costeros. Estos modos o géneros de vida han favorecido el desarrollo de paisajes naturales y culturales que definen la identidad de estas mismas comunidades pesqueras en diferentes regiones del mundo (Botwick y McClane, 2005; Alcalá, 1999; Cariño et al., 2008).¹

La Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, aunque contiene principios como la sostenibilidad, la participación y la protección de los recursos marinos, no contempla expresamente el consentimiento previo, libre e informado de los pescadores y las comunidades pesqueras, antes de la implementación de proyectos de ley y de diversa índole, que puedan afectar sus territorios recursos o derechos o medios de

¹ Revista Iberoamericana de Manejo costero Integrado, Volumen de 2012, Comunidades Costeras y Paisaje Cultural: Una revisión de los enfoques de investigación. Alvares, Pablo y otros. Julio de 2012.

vida. En Costa Rica no existe una ley especial en este sentido, es por ello, que el objeto de esta ley es, además del reconocimiento expreso de los derechos de las comunidades, que se respete el procedimiento previo e informado sobre los actos o conductas de la administración y de las personas privadas, que los puedan afectar y ocasionar daños a sus actividades de pesca y, en general, a sus familias y medios de vida.

En ese sentido, el escaso reconocimiento de derechos y la ausencia de un procedimiento de consulta en las políticas públicas y proyectos gubernamentales han provocado, de alguna u otra forma, daños a estas comunidades que no tienen otra forma de subsistencia. Estas comunidades, no poseen tampoco, una claridad respecto a la biomasa pesquera preexistente en los mares del país, por tal motivo al no existir estudios técnicos suficientes en este sentido, genera una confusión en las poblaciones de peces que se pueden extraer de los océanos y en las zonas autorizadas, para garantizar la sostenibilidad de las especies marinas en nuestros mares. Al no estar los pescadores debidamente informados, la actividad pesquera pone en riesgo su futuro y condiciones laborales y de seguridad alimentaria, así como los ecosistemas marinos.

Desde hace algunas décadas, los esfuerzos gubernamentales han estado enfocados, por parte de las instituciones competentes como el Incopesca, a desarrollar inventarios de las poblaciones de especies marinas, a efectos de que se logre un ordenamiento de los mares como han querido los grupos y personas que viven de esta actividad. Por muchos años, el sector pesquero nacional no ha recibido un trato integral justo y equilibrado con relación a otros sectores productivos del país. Por lo general, se han formulado avances y propuestas legislativas en este sentido, pero no se han reconocido los derechos como comunidades organizadas y, en consecuencia, el sufrimiento y el abandono por las políticas públicas de los diferentes gobiernos se convirtieron en la receta oficial hacia estas poblaciones.

Los pueblos pesqueros y las comunidades del país esperan una proclamación de derechos específicos, en virtud de que aún no están respaldados en los más importantes niveles de nuestro ordenamiento jurídico, solamente existen vagas disposiciones normativas dispersas en nuestra legislación, las cuales habrá que interpretar al mejor modo, cuando se trata de justificar los derechos de los pescadores y las comunidades pesqueras.

Así las cosas, los derechos de tercera generación, nos remiten también a los derechos colectivos, ancestrales y al reconocimiento de la identidad cultural de los pueblos organizados y en estos se estilan los derechos a la solidaridad, los derechos a organizarse para alcanzar reivindicaciones colectivas, el derecho a las condiciones naturales y ambientales óptimas, que vincula a las organizaciones sobre todo de las comunidades costeras para la subsistencia y sobrevivencia de las personas, el derecho al desarrollo y a participar en todo el proceso cultural que se gesta y se desenvuelve en las comunidades, el derecho a la participación política en la toma de decisiones, el derecho a gozar y exigir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho tener oportunidades de crecimiento y

mejoramiento económico, mediante la constitución y ejercicio de empresarias agroambientales de pesquerías y maricultura, el derecho a las oportunidades de empleo en las zonas geográficas donde se desarrolla la actividad pesquera, en condiciones de igualdad y justicia, el derecho a asociarse para conformar proyectos de filiación libre para conseguir una participación respetable y competitiva en el mercado a través de precios justos, el derecho a vivir en condiciones dignas y a participar en la toma de decisiones y de políticas públicas y el derecho a ser consultados sobre la elaboración y ejercicio de políticas públicas e iniciativas de ley que se presenten por parte del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o alguna otra iniciativa de carácter ciudadano o privado.

La situación actual de la pesca

La situación actual de la pesca en Costa Rica, nos pone a pensar en la necesidad de adoptar decisiones y cambios importantes a nivel institucional así como los desafíos y nuevas perspectivas que se observan en el horizonte después de comprender y analizar que la problemática de estas zonas periféricas del país, carecen de buenos servicios, no hay oportunidades de crecimiento personal, la tasa de desempleo es de la más alta del país, son territorios expuestos a los desastres naturales e impactos del cambio climático, con altos índices de criminalidad, con la ola más preocupante de sicariato y venta de drogas, siendo Puntarenas la tercera provincia con más incidencia en todo el territorio nacional de muertes por causas del sicariato, según se puede ver en el artículo de opinión de Daniel Vargas publicado en CR Hoy, el 2 de abril de 2025, donde la provincia de Puntarenas registra 42 homicidios y Limón con 53, para esa fecha; hoy las cifras han aumentado y, según el OIJ, las proyecciones son de 925 a 975 homicidios para este año, superando las cifras de los últimos años. Todo ello supone, que las provincias costeras, son presa del hampa y del sicariato como consecuencia de los problemas sociales que padecen estas comunidades, sumidas en la pobreza y golpeadas por la falta de oportunidades laborales.

En el estudio denominado “Percepción de la población sobre los aportes de las comunidades costeras al país y retos que enfrentan actualmente”, del Instituto de Estudios Sociales de Población (Idespo) de la Universidad Nacional publicado por la Oficina de Comunicación de la UNA, del autor Antonio Arroyo Alvarez publicado en el 2023, en el cual, entre otras cosas, se señalan los problemas principales, que enfrentan las comunidades costeras del país, siendo estas zonas vulnerables y muy desiguales con el resto de las comunidades de la Gran Área Metropolitana, indica este documento en lo que interesa dice lo siguiente:

Los resultados de la encuesta evidencian que la mayoría de la población encuestada considera que no existe igualdad de condiciones para el desarrollo de las comunidades costeras en relación con el resto del país.

Como principales problemas que afectan a las comunidades costeras, la población entrevistada identificó, en los primeros lugares, el narcotráfico, la pobreza y el desempleo; asimismo, en su mayoría, señala a los gobiernos

locales como un actor con mucha responsabilidad (86,4 %) en la atención de estos problemas.

En temas referentes a la vulnerabilidad ambiental, el 76,3 % de la población del estudio indicó que las poblaciones que habitan las zonas costeras no están organizadas para afrontar un evento natural.

Lo que ha pasado con estas zonas que enfrentan penosas realidades, es la falta de actividades económicas y laborales, que puedan generar fuentes de empleo para las comunidades costeras, siendo cada vez más reducidas o del todo inexistentes en los programas de los diferentes gobiernos. En este sentido, lejos de un interés primordial en la agenda sobre la inversión pública y la focalización de los presupuestos de la República en función del sector pesquero nacional, las políticas públicas no están dirigidas a fortalecer y apoyar a este sector, donde podemos inferir que se trata de visiones electorales o la poca contribución al PIB del país.

Por otro lado, el cierre de actividades como la eliminación de la pesca de camarón, por el Gobierno de Carlos Alvarado, contribuyó de modo significativo a que los índices de criminalidad y la pobreza se incrementaran en Puntarenas.

Marco legal de la pesca en Costa Rica

En nuestro ordenamiento jurídico, las especies marinas y las actividades de pesca extractiva, aprovechamiento sostenible, esparcimiento, investigación y de transformación, están reguladas en primera instancia, en las normas constitucionales, como los artículos 46, 50, 69 y 89, así como la Ley de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, la suscripción de tratados y convenios internacionales en materia pesquera y agroambiental como la Convención del Mar de las Naciones Unidas (Convemar), aprobada por Costa Rica en 1992, relativa a los derechos del tránsito de las embarcaciones y los derechos de pesca en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y el aprovechamiento de las especies, que le ha permitido al país contar con las herramientas jurídicas necesarias en función de una eficiente gestión pública sobre el manejo sostenible de los ecosistemas marinos y el ordenamiento de los mares. Este marco normativo nos permite tener un panorama amplio de las actividades que se pueden realizar bajo las regulaciones que se exigen a los pescadores y a las pesquerías, con una tendencia a la pesca responsable y sostenible, de acuerdo con los lineamientos de los organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) a través del Código de Conducta de Pesca Responsable y la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) que regula todo lo concerniente a la ordenación y conservación pesquera de atunes en el Océano Pacífico Oriental (OROP), entre otros organismos internacionales.

Se citan algunas de las disposiciones normativas más importantes que regulan la actividad pesquera en el país:

1- Con respecto a la Constitución Política, el artículo 6 relativo a la protección de los bienes de la nación, en concordancia con el art. 121, inciso 14), sobre régimen de los bienes públicos, así como la riquezas marinas existentes en el suelo y el subsuelo, el mar territorial y jurisdiccional y la zona económica exclusiva (ZEE); artículo 46, relativo al derecho de los consumidores de informarse adecuadamente y consumir productos inocuos; el artículo 50, sobre el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la legitimidad sobre la acción judicial por parte de toda persona física o jurídica para proteger el ambiente; el artículo 69, sobre el derecho de los productores a asociarse y celebrar contratos agrarios, el aprovechamiento racional y uso del suelo y el artículo 89, sobre el derecho y la protección del paisaje, así como del patrimonio natural del Estado.

2- La Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, del 2005, del 1 de marzo de 2005, cuyo objeto es la conservación y la protección de las especies marinas y el fomento a la actividad pesquera y acuícola en toda la cadena de valor, a partir de una política pública a la luz del Plan de Desarrollo Pesquero y Acuícola, dictado por el Poder Ejecutivo en coordinación con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), mediante la cual se regulan los diferentes tipos de pesca como la artesanal, pesca de subsistencia, pesca de atún de cerco, la pesca de avanzada como el palangre, la pesca deportiva y turística, la pesca de investigación y la pesca didáctica, así como el ordenamiento marino, para el ejercicio y las faenas de pesca y las sanciones respectivas sobre la pesca ilegal y la licencias, concesiones y autorizaciones para el ejercicio de esta actividad.

3- La Ley Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), N.º 7384, del 16 de marzo de 1994, viene a crear un organismo autónomo que se encargará de la vigilancia y el control de los mares y la conservación de las especies marinas y pesqueras, a partir de la representación y las decisiones que se tomen en la junta directiva como parte de la gobernabilidad para la conservación y preservación de la sostenibilidad de las especies.

4- La Convención sobre el Derecho del Mar de las Naciones Unidas, N.º 7291, del 23 de marzo de 1992, la cual tiene por objeto la regulación, tránsito, control y límites del uso y aprovechamiento de las especies y sobre el medio marino en la zona económica exclusiva, que regula todo lo relativo al tránsito de buques extranjeros, sobre los bienes en la zona económica exclusiva, el aprovechamiento racional de especies, estudios científicos, el establecimiento de regulaciones nacionales, la captura de especies permitidas y la protección del medio marino.

5- La Ley Orgánica del Ambiente, 7554, del 4 de octubre de 1995, arts. 39, 40, 41, 46, 42 y 32, que regula todo lo relativo a los recursos marinos y la creación de las áreas silvestres protegidas, como áreas marinas y el ordenamiento territorial y ambiental y establece toda la columna vertebral de los principios ambientales.

6- La Ley de Biodiversidad, 7788, del 30 de abril de 1998, los artículos 1, 22, 28, 45, 49, 50, 51, 54, 55, 58, que garantizan la protección de nuestra biodiversidad como patrimonio natural del estado y el uso sostenible de los recursos, la

conservación de los ecosistemas y especies, la responsabilidad por el daño ambiental y su reparación, art. 66 (conocimiento asociado de las comunidades locales), art. 85 (uso del derecho intelectual comunitario) y el consentimiento previamente informado sobre los recursos de la biodiversidad de las comunidades indígenas.

7- Convención para la Protección de la Flora y la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, N.º 3763, del 19 de noviembre de 1966, regula la creación de áreas protegidas y su conservación, así como los límites y restricciones por parte de los estados miembros, que se debe seguir en la constitución de estas.

8- Convención Internacional para la Regulación de la Pesca de Ballenas, Ley N.º 6591, del 24 de julio de 1981, sobre las prohibiciones y regulaciones de las ballenas en los mares internacionales.

9- La Conferencia de las Naciones Unidas, que adoptó el convenio por el que se constituyó oficialmente la Organización Marítima Internacional (OMI), firmado por Costa Rica en 1981.

10- La Convención sobre Alta Mar, Ley N.º 4940, del 12 de enero de 1972.

11- La Convención sobre la Plataforma Continental, Ley N.º 4936, del 28 de diciembre de 1972.

12- El Convenio sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar, Ley N.º 5032, del 27 de julio de 1972.

13- La Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, N.º 5031, del 12 de agosto de 1972.

14- Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos y sus Protocolos de 1976 y 1984, Ley N.º 7627, del 23 de octubre de 1996.

15- Convención sobre Humedales Internacionales como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar), Ley N.º 7224, del 9 de abril de 1991.

16- Convenio de Protección Patrimonial, Cultural y Natural, N.º 5980, del 16 de noviembre de 1976.

17- Convenio de Protección de Contaminación del Mar por vertidos de Desechos y Otras Materias, Ley N.º 5566, del 26 de agosto de 1974, pendiente su ratificación.

18- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (Cites), Ley N.º 5605, del 30 de octubre de 1974.

19- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ley N.º 7291, del 3 de agosto de 1992.

20- Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero-Oldepesca, Ley N.º 7614, del 27 de agosto de 1996.

21- Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino y su Protocolo para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, Ley N.º 7227, del 22 de abril de 1991, y pendiente de ratificar.

22- Convenio sobre el control de movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea), Ley N.º 7438, del 6 de octubre de 1994.

23- Convención Marco de la Organización de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, Ley N.º 7414, del 13 de junio de 1994.

24- Convenio sobre Diversidad Biológica, y sus anexos 1 y 2, Ley N.º 7416, del 30 de junio de 1994.

25- Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, Ley N.º 7906, del 24 de setiembre de 1999.

26- Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines entre la República de Costa Rica y Estados Unidos de América, Ley N.º 7938, del 19 de octubre de 1999.

27- El Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, es de forma oficial para Costa Rica mediante el Decreto N.º 27919-MAG, del 16 de diciembre de 1998. Que establece todos los parámetros éticos y reglamentarios para la pesca de manera responsables y sostenible, la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y desarrollo de la pesca, tales como pescadores y aquellos que establecen el procesamiento y comercialización de pescado y productos pesqueros como otros usuarios del medioambiente acuático que tienen relación con la actividad pesquera.

El Código contiene principios y normas aplicables a la conservación, la ordenación y el desarrollo de todas las pesquerías. Abarca también la captura, el procesamiento y el comercio de pescado y productos pesqueros, las operaciones pesqueras, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera.

28- Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias, Ley N.º 8059, del 22 de diciembre de 2000.

29- Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, Ley N.º 7433, del 14 de setiembre de 1994.

30- Ley para Recuperar la Riqueza Atunera de Costa Rica y Promover su Aprovechamiento Sostenible en Beneficio del Pueblo Costarricense, Ley N.º 10304, del 24 de agosto de 2022, crea la flota atunera nacional y modifica el otorgamiento de las licencias para barcos atuneros con red de cerco, eliminando la gratuidad y otorgando prórrogas para las embarcaciones por parte del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca). Se pretende que la flota atunera nacional emplee prácticas selectivas para reducir la captura incidental, las cuales serán determinadas por el Incopesca.

31- Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de las Plantaciones Forestales, Ley N.º 7572, del 6 de marzo de 1996.

32- Aprobación de la Adhesión de la República de Costa Rica al Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y su Protocolo de Enmiendas al Convenio Adoptadas el 18 de noviembre de 2019, Ley N.º 10414, del 14 de noviembre de 2023. La convención establece como obligaciones principales, el estudiar la biología de atunes, peces de carnada y demás tipos de pescados capturados por barcos atuneros en el océano Pacífico Oriental (OPO), recomendar medidas apropiadas de conservación, lo anterior, a través de la investigación y presentación de informes.

33- Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), hecho en Ginebra el 17 de junio de 2022, y su anexo: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC, Ley N.º 10520, se otorgan subvenciones para la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (PNDNR), del 13 de setiembre de 2024. Son dirigidas, a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar, quedando excluidas las subvenciones a la acuicultura y a la pesca continental. No se dará subvenciones a la pesca sobre una población sobreexplotada, lo cual requerirá datos científicos que lo respalden y las actividades que estén fuera de la jurisdicción de un Estado o miembro ribereño o no ribereño, y que no esté en la jurisdicción de una OROP. Este acuerdo integra el comercio y la protección del ambiente, lo que permitirá redirigir subsidios para promover y apoyar la gestión y prácticas sostenibles en las pesquerías, colaborará en combatir la pesca INDNR, impulsará la recuperación de poblaciones de peces, mejorará la salud de los océanos y ayudará a asegurar el sustento y desarrollo de las comunidades costeras que dependen directa o indirectamente de la pesca marina, al reducir la competencia por el recurso y permitirles ofrecer productos sostenibles y esto, a la vez, irá en línea directa con el compromiso asumido por el país, específicamente en el Plan de Acción de Costa Rica, el ingreso de la OCDE, en el comité de pesca de esta organización.

34- Ley Incentivo para la Protección de la Biodiversidad Marino-Costera, Ley N.º 10507, del 26 de agosto de 2024, que pretende la creación del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino-Costeros y modifica el artículo 36 de la Ley de Pesca y Acuicultura, modifica con el propósito de que los recursos económicos y el subsidio que reciben de escasos recursos en condiciones de pobreza y pobreza extrema, y de los posibles beneficiarios y las actividades que percibirán el pago de servicios ecosistémicos.

35- Ley para la Adecuada Gestión de las Artes de Pesca Fantasma y Reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8634, del 25 de abril de 2005. Expediente N.º 23571, el cual tiene por objeto que se reduzcan, mitiguen y prevengan los impactos de las artes de pesca fantasma en las aguas marinas interiores, ríos navegables, el mar territorial, la zona económica exclusiva y las áreas adyacentes.

36- Convenio de la Adhesión de Costa Rica al Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar Relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, N.º 10678, del 9 de abril de 2025, cuyo propósito es regular la cooperación y acción internacional en áreas marinas fuera de la jurisdicción de los Estados, mediante la adopción de planes de gestión y manejo de dichas áreas, y con el compromiso de compartir y distribuir el aprovechamiento de los recursos genéticos con toda la comunidad internacional.

37- Acuerdo sobre las medidas del estado rector del puerto (Amerp) destinado a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada, no reglamentada (INDNR) de la FAO, del 27 de noviembre de 2009.

38- Convenio N.º 188, sobre el Trabajo en la Pesca de la OIT, del 2007.

39- Convenio N.º 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, N.º 7316, del 03 de noviembre de 1992.

Las comunidades pesqueras y su protección

Todos estos documentos, leyes y tratados internacionales, vienen a constituir el marco legal de la actividad pesquera en nuestro país, de igual manera, estos documentos deben ir de la mano con los derechos de las personas pescadoras que realizan la actividad y que vinculados al mar y los ecosistemas costeros, han construido su futuro y el bienestar de sus familias y su propia cultura como parte de un país con vocación democrática, que se ocupa del desarrollo de los valores sociales, económicos y culturales de los pueblos y las comunidades que habitan o coexisten con los valores ancestrales.

Un ejemplo destacado de una comunidad pesquera que ha reclamado y defendido activamente sus derechos es La Islita, ubicada en el manglar principal contiguo al humedal estero de Puntarenas, cantón central. En este sitio, se puede observar una

serie de particularidades propias de la actividad pesquera, que están vinculadas a este asentamiento donde habitan muchas familias desde hace varias décadas.

En La Islita habitan en la actualidad 70 personas distribuidas en 23 familias (Cerdas com.pers. 20 setiembre 2015) las cuales han tenido una lucha constante por hacer valer su derecho de habitar este territorio. Gracias a la gestión coordinada desde la Pastoral de las Gentes del Mar y la Asociación Comunidades Ecologistas la Ceiba-Amigos de la Tierra (Coeco-Ceiba-AT), junto a instituciones como Minae, Mideplán, MEP y otras, se logró la permanencia de la población, que ya tenían orden de desalojo en la zona en el 2008. Esto, gracias a una resolución del Sinac que reconoce que “una comunidad tradicional pesquera como La Islita juega un papel importante en la preservación del ambiente”, por lo que se les declaró “guardianes del manglar” (Loría et al., 2009).

Aunado a lo anterior, como parte de los esfuerzos por mantener el manglar en buenas condiciones, en el 2014, un grupo de familias de la comunidad de La Islita decidieron iniciar un proceso de reforestación del manglar. Estos lograron, en tres meses, sembrar 5.700 semillas de mangle en hectárea y media del estero de la comunidad (Garita, 1 setiembre 2014), lo que señala el interés de los pobladores no solo por vivir en la zona, sino además buscar su mantenimiento y protección a largo plazo.²

Fue hasta el 19 de setiembre de 2008, cuando por decreto N.º 34905-Minaet-Mivah, se declaran de conveniencia nacional las actividades relacionadas con el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad de La Islita de Puntarenas, además, se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) para que otorgue los beneficios del Fondo de Subsidios para Vivienda (Fosuvi) contenidos en el artículo 10 de su ‘Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda’ (N.º 1, de 8 de mayo de 1996) para el mejoramiento y reparación de las viviendas existentes en la comunidad de La Islita de Puntarenas, según el informe (Oficio N.º Acopac-Osreo-434-07) rendido por la Oficina Subregional Esparza, Puntarenas, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) del Ministerio de Ambiente y Energía, a fin de mejorar la calidad de vida de las familias de esa comunidad.³

Esta comunidad tradicional enfrentó amenazas de desalojo debido a acciones legales que consideraban su asentamiento como una ocupación ilegal de la zona marítimo-terrestre, de familias en condiciones de pobreza. Sin embargo, mediante la organización comunitaria y el apoyo de organizaciones como Coecoceiba y la Pastoral de la Gente del Mar, lograron que el Estado declarara la zona como de

² Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y otros. Situación de los Pobladores de la Islita Puntarenas. Puntarenas 2016, página 4.

³ Ídem, página 7. https://www.ambientico.una.ac.cr/wp-content/uploads/tainacan-items/5/21389/206_11-13.pdf

interés social, evitando así el desalojo. Además, han trabajado en la mejora de sus condiciones de vida y en la defensa de su conocimiento tradicional de la pesca artesanal en la protección y reforestación del manglar y el estero, que es parte integral de su cultura y sustento.

Como puede constatarse, las comunidades como Islita, consideran el manglar y el estero como fuente de ingresos y de alimentación toda vez que en estos ecosistemas descansan, se reproducen y viven especies de moluscos, como pianguas, chuchecas, almejas, mejillón y otras especies, siendo estas áreas el hábitat de una importante biodiversidad que gravita alrededor del mar.

Asimismo, los asentamientos situados alrededor de los manglares son catalogadas áreas de interés público y patrimonio natural del Estado, donde habitan especies de aves que son utilizadas por el turismo y fines pesqueros, de acuerdo con la Ley N.º 5582 (artículo 13), de 11 de octubre de 1974, sobre la declaratoria de reserva de utilidad pública de la zona de “Los Manglares” ubicados al norte del estero de Puntarenas, con el objeto de que la municipalidad la conserve para fines turísticos, pesqueros y otros de interés público, evitando la contaminación de las aguas del estero y para la seguridad y protección de la ciudad de Puntarenas y sus vecindades.

Son asentamientos de personas que viven desde hace muchos años y representa una de las 22 comunidades que viven alrededor del Golfo de Nicoya y que, por la pesca, la extracción de moluscos y el desarrollo de otras actividades como el cultivo de especies en el mar y por depender del ecosistema marino para la subsistencia y medio de vida, deben su identidad en el trabajo diario dichas actividades y así se consolida una cultura llena de costumbres y tradiciones que va de generación en generación.

Lo mismo sucede con otras experiencias, como es el caso relevante de Velondriake, que significa “vivir con el mar” en Madagascar, donde comunidades pesqueras locales establecieron un Área Marina de Manejo Local (LMMA) para conservar los recursos marinos y asegurar su sustento. Desde 2006, han implementado cierres periódicos de pesca y regulaciones comunitarias conocidas como “dina”, que han dado como resultado una recuperación significativa de especies como el pulpo. Este modelo ha sido reconocido por su eficacia en la gestión sostenible de los recursos marinos y ha inspirado iniciativas similares en otras regiones.

Según Reef Resilience Network, donde aparece un artículo titulado “Madagascar Resiliencia Social”, de 27 de julio de 2022, respecto al caso de Velondriake, se enerva la experiencia en las costas donde viven ciertas comunidades, rodeadas por una estela de arrecifes de extensos kilómetros, que les proporcionan a los habitantes de estas zonas el sustento y la seguridad alimentaria para la sobrevivencia, toda vez que no existe otra forma de ganarse la vida y en consecuencia deben vivir de lo que les proporciona la naturaleza y el medio marino. Este es el caso de las costas en estas comunidades y sobre este punto se pueden

observar los importantes avances que se han hecho en estas comunidades con el apoyo de organizaciones y la actividad privada. Al respecto, se indica lo siguiente:

Muchos países en desarrollo enfrentan desafíos de mala salud, necesidades familiares insatisfechas, desigualdad de género, inseguridad alimentaria, degradación ambiental y vulnerabilidad al cambio climático. Uno de esos países es Madagascar, donde el 78 % de la población vive con menos de \$1.90 por día, según las estimaciones del Banco Mundial en 2019. A lo largo de su costa suroeste se encuentra el Grand Recif de Toliara, una barrera de arrecifes de 450 km en la que aproximadamente el 80% de estas comunidades depende para su sustento y seguridad alimentaria. Las comunidades pesqueras seminómadas a lo largo de la costa suroeste son algunas de las más pobres y aisladas del país; dependen casi por completo del medioambiente marino para la alimentación, los ingresos, el transporte y la identidad cultural. En los últimos años, han observado una disminución de las capturas de peces, en gran parte debido a la presión relacionada con la explotación impulsada por el mercado, así como al aumento de las demandas de subsistencia de una población costera en crecimiento.

No cabe duda de que se trata de un esfuerzo por proteger la biodiversidad marina y sustentar la pesca tradicional a lo largo de la costa suroeste de Madagascar. Blue Ventures, una organización no gubernamental internacional, está trabajando con las comunidades locales para establecer áreas marinas gestionadas localmente (LMMA). Se trata de redes que abarcan cierres temporales de pesca y reservas marinas permanentes. El LMMA cubre 683 km² de área marina, costera y terrestre y atiende a unas 5,051 personas. Decidieron llamar a este LMMA 'Velondriake', que significa “vivir con el mar”.

Por su parte, en Canadá, la comunidad indígena Mi'kmaq ha luchado por el reconocimiento de sus derechos pesqueros tradicionales. A pesar de contar con tratados que les otorgan derechos de pesca, han enfrentado conflictos al ejercer estos derechos. En 2020, la situación escaló cuando los Mi'kmaq establecieron una temporada de pesca fuera de las regulaciones gubernamentales, lo que llevó a enfrentamientos con pescadores no indígenas. Este conflicto resaltó las tensiones entre los derechos indígenas y las regulaciones estatales y llevó a una mayor atención sobre la necesidad de respetar y proteger los derechos pesqueros tradicionales.

En definitiva, el reconocimiento consuetudinario y legal, en muchos países, aunque los derechos ancestrales pueden no estar codificados, en leyes ordinarias, se reconoce por tratados internacionales, jurisprudencia o constituciones. Por otra parte, se reconoce a estas comunidades el derecho a acceder y gestionar ciertas zonas de pesca que han utilizado históricamente, muchas veces con formas propias de gobernanza y conservación.

Es fundamental que las comunidades pueden tener normas tradicionales sobre cuándo, cómo y qué pescar, basadas en el conocimiento local acumulado a lo largo

del tiempo como una forma de enriquecer e ir construyendo la identidad cultural de los pueblos y comunidades costeras y los pescadores en general.

En consecuencia, la pesca no se ve solamente como una actividad económica, sino como una práctica cultural, espiritual, ambiental y de identidad de estos territorios, que debe ser preservada por las presentes y futuras generaciones, en el marco de un modelo sostenible y democrático de derecho, en donde todos los grupos y organizaciones sociales, tienen derecho a participar activamente en la formación y reencuentro en la búsqueda de su ideal de pertenencia y elementos identitarios que los haga partícipes y dignos de pertenecer a una comunidad nacional y a un Estado de derecho que se ocupa de garantizar los derechos de todas las personas, los pueblos y las comunidades, sin hacer preferencias o distinciones, pero con rostro humano, que dignifique a los pescadores y comunidades costeras como actores y sujetos con derechos, a partir de la legislación nacional y los instrumentos de derechos humanos.

Por todo lo anterior, someto a consideración de las diputaciones el presente proyecto de ley para su aprobación en su momento procesal oportuno.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS
PESCADORES, LA IDENTIDAD CULTURAL Y LOS CONOCIMIENTOS
ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES PESQUERAS DEL PAÍS,
ASÍ COMO AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO
(CPLI) SOBRE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE PESCA**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto el reconocimiento por el Estado de los derechos sociales, económicos, laborales, culturales y ambientales de los pescadores y organizaciones de pesca de todo el país, mediante condiciones dignas de trabajo, acceso a recursos marinos de manera sostenible para su conservación, capacitación, servicios ecosistémicos, la participación activa en políticas públicas relacionadas con la actividad pesquera, apoyo financiero, el derecho al rescate cultural de sus comunidades y acceso las zonas de pesca responsable. Asimismo, se reconoce el derecho de los pescadores de ser informados previamente cuando se adopten medidas legislativas, proyectos o políticas públicas que afecten sus actividades pesqueras y sus condiciones de vida y la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta ley se aplicarán a toda persona física o jurídica, pública o privada que, en el ejercicio de sus funciones o actividades, genere y gestione información relativa a los pescadores, la actividad pesquera, los recursos marinos y costeros y el ambiente marino, cuando se presenten proyectos, planes e iniciativas de ley en materia pesquera.

ARTÍCULO 3- Definiciones

En la presente ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Actores públicos y privados: institución pública o sujeto de derecho privado, interesado en la realización de un proceso de consulta, por tener un proyecto o medida administrativa dentro de sus planes de trabajo, que sea susceptible de afectar los derechos de los pescadores, las organizaciones de pescadores del país y las comunidades pesqueras indicadas en esta ley.
- b) Afectación por la aplicación de los actos administrativos: se considera que un proyecto de ley, medida administrativa o proyecto privado o presentado por el Poder Ejecutivo, o la Asamblea Legislativa, pueda afectar los derechos de los pueblos costeros cuando contiene elementos que puedan implicar cambios en su situación

jurídica, en los derechos colectivos, su forma de vida, cultura, espiritualidad y dinámica social. Así como las medidas que, sin ser ejecutadas estrictamente dentro de los territorios costeros, tengan como resultado una afectación de los derechos colectivos de los territorios y organizaciones pesqueras.

c) Comunidades pesqueras: son las comunidades pertenecientes a los cantones con litorales de las provincias de este país, dedicadas a la pesca en cualquiera de sus modalidades y cuya ubicación geográfica se indica en la presente ley.

d) Consentimiento informado: se entiende por consentimiento informado la autorización libre, previa, expresa e informada otorgada por los pescadores, de manera individual o colectiva, una vez que hayan recibido información clara, comprensible, verdadera, precisa y específica sobre las actividades, proyectos, iniciativas y sus impactos potenciales y alternativas para el mejoramiento de sus condiciones y mediante el procedimiento señalado en esta ley.

e) Derechos colectivos de los pescadores: aquellos derechos que tienen como sujetos a un grupo o conjunto determinado de personas que comparten características culturales, sociales, espirituales, históricas y del entorno natural de las costas y su vinculación con el medio marino y acuático.

f) Desarrollo sostenible democrático marino: es el principio que señala que el Estado garantizará y promoverá el aprovechamiento de manera sostenible a los recursos marinos, de manera que la riqueza generada por ellos se distribuya justa y equitativamente en el país, incluyendo, especialmente, a las personas que componen el sector social y productivo dedicado a la pesca responsable y la maricultura. Aparejado a estos beneficios, existe el compromiso de respetar el balance y el equilibrio de la naturaleza, mediante la preservación, protección, conservación y el aprovechamiento sostenible y ordenamiento de los mares, para las presentes y futuras generaciones. Asimismo, es un enfoque donde el aprovechamiento de los recursos marinos se realiza de manera que sea ambientalmente responsable, económicamente viable y socialmente equitativo, asegurando la participación activa de todos los actores relevantes y la distribución justa de los beneficios. Este principio busca un equilibrio entre la protección de los ecosistemas marinos y el desarrollo de actividades económicas sostenibles, como la pesca, el turismo y la acuicultura, que generen beneficios para las comunidades locales y futuras generaciones.

g) Obligación de consulta a las comunidades pesqueras por el Poder Ejecutivo: es la obligación que tiene el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) y toda persona física o jurídica, de consultar a las organizaciones de pescadores y a los pescadores, de forma libre, previa e informada, mediante el procedimiento establecido en esta ley y su reglamento, cada vez que se vayan a formular o implementar medidas administrativas, planes y políticas, proyectos de ley, que puedan afectar la actividad pesquera y el sustento de sus familias, así como

el bienestar de sus comunidades costeras-pesqueras y la afectación a su identidad cultural.

h) Mecanismo general de consulta de los territorios costeros: es el procedimiento mediante el cual se regulan, de forma previa e informada, las etapas que debe seguir el Poder Ejecutivo y las instituciones competentes y personas físicas o jurídicas privadas, ante medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo, la Asamblea Legislativa o proyectos privados, susceptibles de afectar los derechos individuales o colectivos de los pescadores, con el fin de obtener el consentimiento previo, criterios y/o acuerdos de las comunidades de pescadores. El procedimiento está regulado en esta ley y su reglamento.

i) Medidas administrativas: comprende, entre otros, actos administrativos, políticas públicas, decretos ejecutivos, planes y proyectos, promovidos desde las instituciones públicas y del Poder Ejecutivo.

j) Instancia territorial de consulta de las comunidades costeras: es el órgano territorial o comunal encargado de representar a las comunidades de pescadores y su relación con el Poder Ejecutivo, durante y para los fines específicos de la consulta.

Este órgano será constituido por representantes de cada una de las comunidades costeras. El procedimiento y la regulación de este órgano será establecido en el reglamento de esta ley y deberá considerar la participación de los pescadores en su elaboración.

La instancia territorial de consulta cumple un rol de coordinación logística y especializado en temas y asuntos pesqueros y no sustituye las competencias y funciones de otras organizaciones preexistentes y entidades públicas, que tengan funciones específicas sobre pesca.

k) Organizaciones o instituciones representativas de las comunidades pesqueras: corresponde a aquellas organizaciones de representación del sector pesquero nacional, reconocidas legalmente que, tras un proceso interno de decisión comunitario y participativo, sean las elegidas o reconocidas por las comunidades costeras para la representación de sus asuntos, derechos, intereses y decisiones del sector pesquero nacional, relativos a sus prácticas ancestrales y conocimientos, saberes, técnicas y costumbres transmitidos de generación en generación entre los pescadores, que han permitido la convivencia a las comunidades pesqueras y la posibilidad a construir una dinámica surgida entre estas y el respeto y contacto directo con el entorno marino, a efectos de aprovechar sus recursos de manera sostenible para la subsistencia y la realización, colectiva, personal y humana.

Estas prácticas varían según la región, pero suelen tener respeto por la naturaleza y una comprensión empírica del comportamiento de los ecosistemas acuáticos. Además, han permitido el seguimiento por parte de las generaciones futuras

vinculadas a la actividad pesquera para la subsistencia y comercialización de las especies marinas y su aprovechamiento sostenible.

l) Proyecto privado: cualquier iniciativa o proyecto presentado por una persona física o jurídica, donde se incluyen los proyectos promovidos por las asociaciones de desarrollo, organizaciones de carácter no lucrativo, fundaciones u organizaciones no gubernamentales, cooperativas y federaciones, cuyo fin es la actividad pesquera.

m) Registro de las comunidades pesqueras del país: el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), las organizaciones de pescadores, cooperativas y las cámaras, llevarán un registro actualizado de las comunidades pesqueras del país y de los pescadores individuales, así como de los proyectos, planes y propuestas para el apoyo logístico, estratégico e insumo para la toma de decisiones en las diferentes etapas de la gestión de la actividad pesquera.

n) Territorios de las comunidades pesqueras: comprende las zonas geográficas de los litorales Pacífico y Atlántico de este país, la cual está delimitada por las leyes de división territorial y administrativa, ordenamiento territorial y la legislación que resulta aplicable, donde residen, habitan y desarrollan actividades de pesca y acuicultura, personas físicas y jurídicas, mediante la adopción de métodos de pesca y que han desarrollado una identidad cultural, dinámica interactiva, a partir de formas de convivencia e integración social, que comprende las tierras y recursos naturales, los cuales han sido tradicionalmente empleados por los pescadores y las comunidades pesqueras, sin reducirse a la delimitación político-administrativa de estos. También comprenderá las comunidades pesqueras de la ribera de los ríos del país, que dependen de la actividad pesquera para consumo o comercialización.

Estos pueblos poseen acervos, conocimientos y prácticas comunes que son utilizados alrededor de la actividad pesquera y de acuicultura, ya sea de manera extractiva y mediante el cultivo o siembra de especies en jaulas en el ecosistema marino natural o en proyectos vinculados al mar. Asimismo, son asentamientos de pescadores aquellos que se encuentran situados en la zona marítimo-terrestre, en los humedales del país y en las zonas contiguas al patrimonio natural del Estado, donde se permita la actividad molusquera y pesquera, mediante la normativa que les resulte aplicable.

Algunas de estas prácticas incluyen:

1- Artes de pesca tradicionales

i. Redes artesanales, anzuelos, trampas, atarrayas y palangres hechos con materiales naturales y todo tipo de arte de pesca responsable y sostenible y la aplicación de dispositivos excluidores de pesca.

ii. Uso de canoas o botes utilizados para la pesca.

2- Calendarios ecológicos

- i.Observación del clima, fases lunares, mareas y ciclos reproductivos de los peces para saber cuándo y dónde pescar sin afectar la reproducción y evitar la sobreexplotación.
- ii.Prácticas que evitan pescar durante temporadas de desove o veda, para permitir la regeneración de especies, así como el respeto por el tamaño de las especies, las zonas de pesca responsable y la conservación de las especies para su reproducción de manera sostenible.

3- Pesca selectiva y sostenible

- i.Captura de peces en tallas autorizadas, evitando la sobrepesca y permitiendo que los peces jóvenes crezcan y se reproduzcan de manera sostenible, a fin de garantizar el aprovechamiento racional para el consumo y la comercialización.
- ii.Uso de métodos y técnicas de pesca sostenibles, que no dañen el fondo marino ni capturen especies no deseadas o reduciendo la FACA en los porcentajes solicitado por las autoridades competentes, así como los ecosistemas costeros.

4- Conocimiento del ecosistema

- i.Sabiduría sobre corrientes, arrecifes, áreas marinas, manglares y especies marinas locales y la aplicación de técnicas convencionales relacionadas con las mareas, el crecimiento de las olas, las mareas rojas y las que son determinadas por estudios técnicos y científicos en la actividad pesquera, las poblaciones de peces y la biodiversidad marina.
- ii.Reconocimiento de señales naturales para identificar bancos de peces, riesgos o peligros en el mar.

5- Normas comunitarias

- i.Reglas comunitarias que regulan el acceso a zonas de pesca, a efectos de establecer un ordenamiento marino y de las organizaciones de pesca, así como otros mecanismos de integración que resguardan el interés de las comunidades costeras dedicadas a la pesca como actividad principal y medio de vida.
- ii.Lugares o especies prohibidos, ayudando con el fin de conservar recursos naturales y los ecosistemas marinos.

6- Transmisión oral

- i.Todo el conocimiento de las pesquerías se transmite de forma oral, visual o por escrito entre generaciones, a través de prácticas, ritos, costumbres, luchas sociales,

tradiciones, hábitos, comunicación convencional, ideas, iniciativas de ley, proyectos autóctonos y otros propios de las comunidades pesqueras.

Estas prácticas y costumbres ancestrales, además de ser parte del patrimonio cultural de muchas comunidades, ofrecen enseñanzas valiosas para la pesca sostenible y la conservación del medio ambiente en la actualidad para las presentes y futuras generaciones.

ñ) Unidad Técnica de Consulta: consiste en el órgano técnico creado mediante el reglamento de esta ley. Se autoriza al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), para que lleve a cabo la gestión técnica y financiera de la consulta de los pescadores indicados en esta ley. El procedimiento del conocimiento previamente informado se hará a través de este órgano, de conformidad con la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 4- Principios

Esta ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Transparencia: toda información deberá ser clara, completa, oportuna y accesible, en armonía con el principio de máxima publicidad.
- b) Participación efectiva: los pescadores deberán participar en todas las fases del proceso de consulta.
- c) No discriminación: se garantizará la participación de todas las personas dentro de las comunidades pesqueras, sin ningún tipo de discriminación.
- d) Respeto a los saberes tradicionales: se reconocerá el valor de los conocimientos y prácticas tradicionales en la toma de decisiones y la gestión de la actividad pesquera.
- e) Acceso a la información: toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad pesquera tendrá acceso a la información pública sobre la actividad pesquera, con las limitaciones que establece la ley para estos efectos.

ARTÍCULO 5- Creación de espacios institucionales de deliberación

El Poder Ejecutivo a través de las instituciones competentes, y en coordinación con las municipalidades con jurisdicción en la zona marítimo-terrestre, podrán crear espacios institucionales para que los pescadores de todas las organizaciones pesqueras puedan participar en la discusión de reformas e iniciativas de legislación pesquera, planes y proyectos pesqueros.

Se podrán instalar estos espacios en las instituciones públicas dentro de la jurisdicción de las comunidades costeras, de acuerdo con el ámbito de las

competencias de las autoridades señaladas para estos fines y sin perjuicio de la autonomía legal y constitucional de estas.

ARTÍCULO 6- Mínimos establecidos en la consulta sobre legislación pesquera. La legislación pesquera deberá elaborarse contemplando al menos el principio o valor de las tradiciones, técnicas y prácticas convencionales, costumbres de los pescadores, así como los derechos de los pescadores.

ARTÍCULO 7- Obligatoriedad de ser considerados los criterios y consentimiento. Los criterios emitidos por las comunidades de pesca y pescadores sobre los proyectos, planes y propuestas de ley, mediante el procedimiento del consentimiento previamente informado, serán incorporados en los documentos y propuestas señalados en este artículo.

Estos documentos y criterios de los pescadores y comunidades pesqueras consultados serán incorporados cuando exista consenso de daño o afectación a las comunidades en su entorno social, cultural, ambiental, laboral, económico y familiar. El acto y procedimiento para determinar el daño será establecido en el reglamento de esta ley, el cual deberá ser motivado y razonado.

ARTÍCULO 8- Consentimiento informado, previo y libre

La consulta a las comunidades y organizaciones de pescadores se realizará con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas que podrán ser del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo o de sujetos privados. El consentimiento garantiza a las comunidades de pescadores que lo expresado voluntariamente sea objeto de aceptación sobre la medida administrativa, proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo o proyecto privado, después de haber comprendido la información que se les ha dado acerca de los impactos, beneficios, perjuicios, los posibles riesgos y alternativas, así como las eventuales medidas compensatorias o de mitigación aplicables, identificadas al momento de suscripción de los acuerdos.

La obtención del consentimiento debe darse sin ningún tipo de coacción o manipulación hacia las comunidades de pescadores y debe ser integrado desde las etapas iniciales de la medida administrativa o proyecto privado, sin que constituya una mera formalidad. En caso de que fueran identificados nuevos impactos, perjuicios, daños y riesgos, deberá ser informado los pescadores sobre estas situaciones inminentes o sobrevinientes.

ARTÍCULO 9- Acuerdos del proceso de consulta

Se entenderá por los acuerdos, aquellos derivados del consentimiento previamente informado, constituyen una de las finalidades del proceso de consulta y estos pueden ser parciales o totales. Se entenderán los acuerdos parciales, como los puntos mínimos de aceptación en el marco de la negociación y el diálogo desarrollado entre las organizaciones, comunidades y pescadores. Toda vez que

hayan comprendido la información que se le ha dado acerca de los impactos, beneficios, perjuicios, los posibles riesgos y alternativas, así como las eventuales medidas compensatorias.

ARTÍCULO 10- Creación de la comisión interinstitucional sobre los derechos de los pescadores y el fortalecimiento del sector pesquero nacional

Se crea la comisión, interinstitucional sobre los derechos de las organizaciones de pesca y el fortalecimiento del sector pesquero nacional, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un representante del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), quien presidirá este órgano.
- b) Un representante del Ministerio de Cultura y Juventud.
- c) Un representante del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- d) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- e) Un representante del sector de pesca artesanal.
- f) Un representante del sector de pesca de palangre.
- g) Un representante del sector de pesca deportiva.
- h) Un representante de las universidades públicas con especialidad en materia pesquera, marina o biológica.
- i) Un representante del sector de pesca semiindustrial.
- j) Un representante de sector molusquero.
- k) Un representante del sector acuícola.

El reglamento de esta ley regulará el funcionamiento y los aspectos organizacionales de la presente comisión, la conformación del cuórum, las votaciones de este órgano, el procedimiento para la designación de los miembros y otros aspectos de carácter administrativo. Esta comisión tendrá su sede en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) y determinará las condiciones administrativas y organizativas para su funcionamiento, de conformidad con las competencias institucionales.

La comisión tendrá a cargo las siguientes competencias:

- 1- Velar que se cumplan las disposiciones de esta ley.

- 2- Recomendar iniciativas de ley sobre el sector pesquero nacional.
- 3- Proponer planes y proyectos que beneficien al sector pesquero nacional.
- 4- Sugerir recomendaciones normativas al Poder Ejecutivo y las instituciones competentes sobre la celebración de convenios interinstitucionales para fortalecer el sector.
- 5- Sugerir planes de reconversión productiva sobre pesca y de protección de los ecosistemas marinos.
- 6- Recomendar servicios ecosistémicos para beneficio de las comunidades y pescadores de todo el país.
- 7- Fomentar la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones relacionadas con la pesca, maricultura y acuicultura y vigilar que se cumplan los acuerdos y etapas del consentimiento informado sin perjuicio de las competencias de otros órganos.
- 8- Coordinar y solicitar el apoyo a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales, especialistas, investigadores y técnicos, a efectos de fortalecimiento del sector pesquero nacional y las actividades relativas al reconocimiento de sus derechos, conocimientos ancestrales y la identidad cultural de las comunidades pesqueras.
- 9- Garantizar que las comunidades y organizaciones pesqueras tengan acceso a información clara y comprensible sobre los proyectos o políticas que puedan afectarlas.
- 10- Analizar previamente los convenios y tratados internacionales sobre pesca y emitir recomendaciones e informes respectivos para las autoridades competentes. Esta comisión funcionará para fines específicos de apoyo al sector pesquero nacional, sin perjuicio de las competencias otorgadas al Incopesca y a otros órganos y entes públicos competentes en la materia.

ARTÍCULO 11- Sobre los derechos de los pescadores

Los pescadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Las comunidades, organizaciones pesqueras y los pescadores tendrán acceso a los territorios, tierras y aguas públicas, de los que tradicionalmente dependen su vida, subsistencia, entorno y alimentación.
- b) El reconocimiento de los derechos de las comunidades pesqueras a restaurar, proteger y gestionar los ecosistemas marinos y acuáticos, locales o regionales, de conformidad con esta ley y la legislación que les sea aplicable en esta materia.

- c) El derecho de aplicar métodos de pesca responsable y selectiva, a partir de programas diseñados por las instituciones públicas competentes en esta materia, con lo cual se autoriza a estas entidades a incluir en su presupuesto institucional recursos a efectos de colaborar con el sector pesquero nacional y la aplicación de estos métodos e informes técnicos indispensables para la toma de decisiones de acuerdo con los principios de la objetivación de la tutela ambiental.
- d) El derecho de los pescadores a participar en condiciones igualitarias en la toma de decisiones sobre gestión costera y pesquera y el desarrollo de los ecosistemas marinos, asegurando su consentimiento previo, libre e informado en todas las decisiones de gestión.
- e) El derecho a la participación de las comunidades pesqueras en la declaración, establecimiento y gestión de áreas marinas protegidas y costeras, sin perjuicio de las competencias establecidas por ley de las instituciones competentes en esta materia.
- f) El derecho de integrar el conocimiento tradicional y el derecho consuetudinario sobre pesca, en la toma de decisiones sobre la gestión pesquera responsable por parte de los órganos y entes públicos competentes.
- g) Reconocimiento de los derechos tradicionales de pesca, de la flota de pequeña escala y otros tipos de pesca, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, del 01 de marzo de 2005.
- h) Reconocimiento de los derechos de los productores de maricultura y acuicultura, acatando las limitaciones y restricciones ambientales, la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, del 01 de marzo de 2005, la reglamentación específica en esta materia y las técnicas basadas en especies modificadas genéticamente, que se empleen en acuicultura y granjas marinas de pesca.
- i) El reconocimiento, fomento y protección de formas de vida de las comunidades costeras de pesca, así como sus técnicas y prácticas ancestrales.
- j) El derecho a que las mujeres se organicen y cuenten con el apoyo de las instituciones competentes para el desarrollo empresarial, el aprovechamiento del recurso pesquero de manera racional, destinados a la seguridad alimentaria y la subsistencia, la transformación, enajenación, industrialización y comercialización de los productos pesqueros, estos planes en beneficio de las mujeres deberán ser incluidos en el INA, Inder, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) dentro del ámbito de sus competencias.
- k) El derecho a que los proyectos de ley sean consultados al sector pesquero nacional y su criterio se incorpore en estas iniciativas.
- l) El derecho a recibir estímulos económicos para el fortalecimiento y la mejora continua del sector pesquero nacional.

m) El derecho a que la actividad pesquera se ejerza de manera libre, reglamentada, segura y digna sin discriminaciones, donde se garantice el derecho al trabajo, la seguridad alimentaria y la justicia social, a la luz La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), N.º 4534, del 23 de febrero de 1970; el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), N.º 7907, del 03 de setiembre de 1999; el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) de 1995; el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca, N.º 188, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre el Trabajo en la Pesca, de 2007 y el Convenio N.º 169, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, N.º 7316, del 03 de noviembre de 1992; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar), N.º 7291, del 23 de marzo de 1992, y todos los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el comercio justo de los productos pesqueros y la libre determinación cultural de los pescadores y organizaciones pesqueras, a efectos de comercializar y aprovechar de manera sostenible los productos del mar y garantizar el equilibrio de los ecosistemas marinos, así como el ejercicio de la pesca responsable, para garantizar el consumo de productos inocuos, la seguridad alimentaria del país y el acceso al trabajo.

n) Participar en la formulación de políticas públicas pesqueras mediante el procedimiento indicado en esta ley y en su reglamento.

ñ) Recibir educación y capacitación técnica sobre pesca responsable y sostenible, participar en la contratación de servicios ecosistémicos y manejo de ecosistemas marinos y acceso a nuevas tecnologías basadas en inteligencia artificial, donde el Estado, a través del Poder Ejecutivo y las instituciones competentes, podrán elaborar programas para esos efectos, en el marco de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial vigente y del Plan de Desarrollo Pesquero contenido en el artículo 3 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, del 01 de marzo de 2005.

o) Comercializar su producto en condiciones comercio justo, a precios competitivos de mercado, sin intermediación que ponga en riesgo o vaya en perjuicio de las condiciones económicas de los pescadores.

p) Proteger y conservar sus territorios costeros y ecosistemas marinos y acuáticos, mediante el acompañamiento de las autoridades competentes, como guardacostas, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), las municipalidades con jurisdicción en la zona marítimo-terrestre, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

q) El derecho a organizarse en asociaciones, cooperativas o sindicatos de pescadores con la asistencia de las instituciones públicas competentes.

r) Se garantiza el derecho de los pescadores de asistir y recibir asistencia técnica y capacitación, mediante el diseño de programas de pesca por parte del Estado a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y otras instituciones competentes, las cuales podrán coordinar con las universidades públicas y privadas, para fines como: ordenamiento de los mares, el combate al cambio climático, la sostenibilidad de las especies, servicios ecosistémicos, la eficiencia de la pesquerías, las certificaciones de pesca responsable y el desarrollo de emprendimientos agroambientales y empresas pesqueras, sin perjuicio de las competencias otorgadas a la autoridad competente de pesca, mediante la Ley de Creación del Instituto de Pesca y Acuicultura, N.º 7384, del 16 de marzo de 1994.

s) El derecho de las personas físicas y jurídicas dedicadas a la pesca, que hayan realizado operaciones crediticias con entidades bancarias estatales que se encuentran en atraso o morosidad podrán reestablecer la situación financiera, con la promulgación de directrices o presentación de iniciativas de ley, para la condonación o perdón de deudas y flexibilización de los procesos cobratorios, en razón de principios de equidad y justicia social y por efectos del cambio climático, por parte de las entidades bancarias.

t) Procurar que los productos pesqueros sea promocionados por parte del Estado, como base de una la alimentación esencial y nutritivas, a través de las instituciones públicas competentes, como el Ministerio de Educación (MEP), el Consejo Nacional de Producción (CNP), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y a través de los demás órganos competentes, a fin de que los productos marinos sean comercializados en beneficio de los consumidores del país, de conformidad con principio de inocuidad y de pesca sostenible.

u) Contar con financiamiento mediante líneas de crédito del Sistema de Banca de Desarrollo (SBD) para la constitución y ejercicio de empresas pesqueras, así como fondos verdes para el desarrollo sostenible de actividades pesqueras y servicios ecosistémicos, mediante el apoyo y cooperación del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder) en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) e instituciones financieras competentes, de acuerdo con la legislación que le resulte aplicable.

v) Tener acceso a servicios ecosistémicos marinos, costeros y acuáticos, mediante la intervención, cooperación y coordinación del Poder Ejecutivo y el sector público descentralizado.

w) Contar con pólizas de seguro por accidentes laborales en las actividades pesqueras, mediante el apoyo estratégico de instituciones de seguros del Estado, a través de elaboración de contratos de seguro, en el ámbito de sus competencias.

x) Contar con la seguridad de que el Estado, a través de la autoridad competente y otros organismos autorizados, podrán emitir certificados de pesca responsable a fin de lograr una mayor comercialización de los productos, competitividad en el mercado, precios justos y productos que no dañen la salud a los consumidores, en el marco de una pesca sostenible y responsable.

y) Contar con el apoyo del Estado y de las instituciones competentes para el registro de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos pesqueros y el derecho a la propiedad intelectual sobre los proyectos e invenciones de los pescadores.

z) Tener acceso a la información real y efectiva sobre la biomasa pesquera o biológica, en cuanto a especies marinas, a fin de mejorar, las faenas de pesca, garantizar la pesca responsable y la eficiencia en las pesquerías.

aa) Tener el derecho de la transmisión intergeneracional de su cultura sobre las actividades pesqueras y el entorno marino y costero, con el apoyo de las instituciones competentes, que deberán llevar a cabo las acciones institucionales para esos efectos.

bb) Otros derechos que se indican en esta ley y en otras disposiciones normativas aplicables

ARTÍCULO 12- Los derechos ancestrales de las comunidades pesqueras

Corresponde a aquellos derechos que reconocen el vínculo histórico, cultural y espiritual de las comunidades, organizaciones y pescadores, de las zonas geográficas de los litorales del país, donde se desarrolle la actividad pesquera y habiten o residan pescadores, en su relación con los recursos marinos y costeros, especialmente cuando han practicado la pesca de manera tradicional durante generaciones. Estos derechos corresponden a comunidades locales que han dependido de la pesca en todas las modalidades indicadas en la legislación y normativa aplicable, especialmente la pesca artesanal, que han constituido su medio de vida y forma de identidad cultural.

ARTÍCULO 13- Derecho de los pescadores con relación consentimiento informado

Los pescadores y organizaciones comunitarias de pescadores indicadas en esta ley tendrán el derecho del consentimiento informado, ante decisiones administrativas, proyectos públicos o privados, planes y políticas, que puedan afectar directa o indirectamente sus medios de vida, la salud, identidad cultural, los ecosistemas

marinos y las zonas geográficas pesqueras y fluviales, de los que dependen las comunidades de pesca y pescadores, para la seguridad alimentaria y existencia.

ARTÍCULO 14- Sujetos titulares de derecho del consentimiento previo e informado

Son titulares del derecho al consentimiento informado:

- a) Pescadores artesanales organizados en cooperativas, asociaciones u otras formas de asociatividad, reconocidas legalmente.
- b) Pescadores individuales registrados debidamente ante la autoridad pesquera u órgano competente.
- c) Comunidades pesqueras, cuya principal actividad económica sea la pesca, de acuerdo con las señaladas en esta ley, a través de sus representantes.
- d) Organizaciones de pesca, de conformidad con los tipos de pesca señalados en Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, del 01 de marzo de 2005.

ARTÍCULO 15- Obligaciones del Estado y de los sujetos privados de proyectos relativos a la actividad pesquera y su afectación al entorno

Toda persona física o jurídica, pública o privada, cuyo propósito sea presentar un proyecto, iniciativa o actividad, que puedan afectar las comunidades pesqueras, pescadores y organizaciones de pesca, deberá hacer lo siguiente:

- a) Presentar un estudio técnico, que demuestre el impacto al sector pesquero de acuerdo con lo señalado en esta ley.
- b) Sujetarse a los procesos participativos y consultas previas con relación a los pescadores afectados y sus organizaciones, de acuerdo con esta ley.
- c) Garantizar la participación del sector pesquero, de manera, informada en un lenguaje claro, preciso y concreto.
- d) Respetar el derecho al rechazo del proyecto o actividad, si se determina un daño o impacto negativo, a partir del consenso de las organizaciones de pesca.

ARTÍCULO 16- Recopilación de datos e información del consentimiento informado del sector pesquero nacional

- a) El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), podrán recopilar la información de los pescadores para registros, licencias o investigaciones, para ello deben obtener su consentimiento informado de las organizaciones de pesca y pescadores. Esto implica informar claramente sobre el

propósito de la recolección de datos, la manera en que se utilizarán y los derechos que tienen los pescadores respecto a su información. El consentimiento previamente informado deberá hacerse con base en el procedimiento indicado en esta ley, la normativa que le resulte aplicable y deberán respetarse los derechos sobre datos sensibles y personales, según lo dispuesto en la Ley Protección de la Persona Frente al Tratamiento de Datos Personales, N.º 8968, del 07 de julio de 2011.

b) En el caso que se implementan programas de capacitación, subsidios o proyectos piloto que involucren a pescadores, es esencial que estos otorguen su consentimiento informado, especialmente para la recopilación de datos personales o se evaluará su desempeño.

c) En estudios que involucren a comunidades pesqueras, ordenamiento pesquero, o ya sea para evaluar prácticas de pesca, impacto ambiental o condiciones socioeconómicas, los investigadores deben obtener el consentimiento informado de los participantes, asegurándose de que comprendan los objetivos del estudio y la manera en que se manejará su información.

d) Cuando se trate de vedas o prohibiciones sobre nuevas especies marinas y nuevas áreas de pesca responsable, que sean de aprovechamiento sostenible para el consumo humano de acuerdo con la legislación aplicable, será necesario el consentimiento informado de los pescadores; sin perjuicio de las competencias de las entidades competentes en esta materia.

e) Para el reporte y monitoreo, que deban aportar las embarcaciones sobre las capturas de especies y su debido control en función de la sostenibilidad de las especies de acuerdo con lo solicitado y establecido por la autoridad competente, deberá consultarse a las comunidades pesqueras, así como en las actividades de investigación o monitoreo para la determinación de la biomasa pesquera, debido a la toma de decisiones y el ordenamiento pesquero de los mares del país.

ARTÍCULO 17- Criterios que se deben considerar para el consentimiento libre y previamente informado

Transparencia: proporcionar información clara, concreta, verdadera y comprensible sobre el propósito de la recolección de datos o la participación en programas.

Voluntariedad: asegurar que la participación sea completamente voluntaria, libre y sin discriminación, con el fin de que los pescadores puedan retirarse en cualquier momento sin repercusiones negativas de ninguna entidad pública o privada.

Confidencialidad: garantizar que la información personal recopilada sea manejada de manera confidencial y se utilice únicamente para los fines establecidos, con arreglo al derecho a la intimidad consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política y los derechos sobre la protección de las personas sobre el tratamiento de

datos personales, conforme a la Ley Protección de la Persona Frente al Tratamiento de Datos Personales, N.º 8968, del 07 de julio de 2011.

Accesibilidad: obtener el consentimiento informado por escrito y conservar registros adecuados para futuras referencias.

ARTÍCULO 18- Proceso de consentimiento previamente informado

- a) El proponente del proyecto deberá presentar una solicitud de consulta ante la autoridad o el órgano competente, que se indica en esta ley.
- b) Se deberá entregar a los pescadores un informe claro y completo sobre los objetivos, impactos, riesgos, beneficios, duración, medidas de mitigación o compensación.
- c) El consentimiento deberá ser otorgado de manera colectiva mediante actas firmadas por representantes elegidos libremente por los pescadores y las organizaciones de pesca.
- d) Se aplicarán, además, los aspectos procedimentales que se determinen mediante el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 19- Participación activa de los pescadores y organizaciones de pesca

Los pescadores y las comunidades, tendrán derecho a participar activamente en todas las fases del proyecto, plan o política pesquera, incluyendo la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación.

ARTÍCULO 20- Seguridad laboral y condiciones de trabajo

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), en coordinación con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) o el organismo competente, queda facultado para dictar normas de seguridad laboral en las embarcaciones, muelles y centros de acopio pesquero.

ARTÍCULO 21- Autorización al Sistema de Banca de Desarrollo (SBD) para el financiamiento de proyectos de pesca y actividades de pesca responsable. Queda facultado el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a efectos de establecer un instrumento financiero de capital semilla, que consistirá en el financiamiento de actividades para la constitución, puesta en marcha y ejercicio de empresas pesqueras, lonjas pesqueras, centros de acopio y actividades de pesca, y de pesca responsable, estudios de impacto, en beneficio de las personas físicas y jurídicas dedicadas a las actividades pesqueras.

Los recursos del fondo de capital semilla podrán ser otorgados bajo la forma de una obligación crediticia o de fondos no reembolsables, sujetos al cumplimiento y

eficiencia de las actividades de pesca en los plazos y condiciones determinadas en el reglamento de esta ley. Deberá formalizarse un contrato en los términos que establezca la entidad correspondiente, dentro del ámbito de sus competencias, para el otorgamiento de estos recursos del capital semilla. El incumplimiento de las cláusulas contractuales de las actividades de pesca, de los recursos del capital semilla, por parte del beneficiario, será una causa de extinción del contrato, de la que no producirá efectos sobre el crédito o los recursos no reembolsables y sobre buen nombre del beneficiario.

La distribución de los fondos del capital semilla que se indica en este artículo, se llevará cabo, mediante la constitución y administración de un fideicomiso para el financiamiento, desarrollo y ejecución de proyectos y actividades de pesca, el cual se establecerá en el reglamento de esta ley y donde se podrá considerar lo dispuesto en los “Lineamientos para el apoyo a proyecto del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), reglamento N.º 5, del 21 de junio de 2021”.

ARTÍCULO 22- Fomento y protección social

El Estado impulsará programas de fomento productivo, acceso a crédito, asistencia técnica en proyectos de reconversión productiva y aplicación de inteligencia artificial y mercados para los pescadores, asegurando su protección social y la generación de condiciones para su desarrollo integral. El Estado, a través de las instituciones competentes como el Inder, podrá establecer convenios a fin construir infraestructura pesquera y lonjas pesqueras, en beneficio de las comunidades pesqueras.

ARTÍCULO 23- Sanciones y responsabilidades

El incumplimiento de esta ley por parte de personas físicas o jurídicas tendrán las siguientes sanciones y responsabilidades:

- a) La suspensión temporal del proyecto o actividad, a quien no aplique el consentimiento informado sobre un proyecto o actividad pesquera.
- b) Sanción de dos salarios base de conformidad con la Ley N.º 7337, del 05 de mayo de 1993, a quien no respete las disposiciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que sean aplicables de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Quien, al no cumplir con el consentimiento previamente informado a las personas físicas o jurídicas, dedicadas a la actividad pesquera y cause un daño material o moral a dichos sujetos, tendrá la obligación de reparar y resarcir el daño a los afectados, así como la obligación de restaurar los ecosistemas marinos y la recomposición del daño ambiental, en el caso de generarse mediante el procedimiento establecido en los órganos competentes y de acuerdo con el debido proceso.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda (MH) en calidad de órgano competente para aplicar las multas administrativas señaladas, así como a los tribunales administrativos y judiciales, según corresponda de conformidad con el debido proceso.

ARTÍCULO 24- Comunidades pesqueras del país

Las comunidades pesqueras, que gozan del reconocimiento de los derechos, así como del consentimiento previamente informado, establecido en esta ley y su reglamento, son las que a continuación se indican, sin perjuicio, de otras que se puedan incorporar en el reglamento de esta ley:

a) En la provincia de Puntarenas, son las comunidades pesqueras pertenecientes al cantón central de Puntarenas, cantón de Esparza, cantón de Garabito, cantón de Parrita, cantón de Quepos, cantón de Osa, cantón de Puerto Jiménez y cantón de Golfito.

b) En la provincia de Guanacaste, son las comunidades pesqueras pertenecientes al cantón de La Cruz, cantón de Liberia, cantón de Carillo, cantón de Santa Cruz, cantón de Nicoya, cantón de Hojancha, cantón de Nandayure, cantón de Bagaces, cantón de Cañas y cantón de Abangares.

c) En la provincia de Limón, son las comunidades pesqueras pertenecientes al cantón central de Limón, cantón de Talamanca, cantón de Siquirres, cantón de Pococí y cantón de Matina.

d) Asimismo, comprende las comunidades pesqueras ubicadas en la ribera de los ríos y zonas aledañas donde se identifiquen prácticas, costumbres, tradiciones y expresiones culturales vinculadas a esta actividad.

ARTÍCULO 25- Nulidad de los actos sin consentimiento

Todo acto, proyecto, plan o iniciativa, sin el consentimiento informado de las organizaciones y los pescadores, de acuerdo con lo señalado en esta ley, será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 26- Garantía de validez

Todo proyecto, obra, plan o normativa que afecte directamente a comunidades pesqueras, requiere previamente el proceso de consentimiento informado previsto en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 27- Transparencia y acceso a la información. Los pescadores y las organizaciones de pescadores tendrán acceso a la información pública y esta será exacta, clara, oportuna, concreta, precisa, veraz, sobre las políticas y proyectos de ley relativos a la pesca.

ARTÍCULO 28- Declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de los conocimientos, tradiciones y costumbres de las comunidades pesqueras y pescadores de Costa Rica. Se declaran las costumbres, conocimientos, prácticas, usos, representaciones, tradiciones, técnicas y expresiones culturales de las comunidades pesqueras y de los pescadores, como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de Costa Rica.

ARTÍCULO 29- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de noventa días, a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO- Dentro del plazo de reglamentación de la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá realizar consultas a las asociaciones, organizaciones de pescadores, federaciones y demás grupos organizados del sector pesquero nacional, para la elaboración participativa del reglamento.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

David Lorenzo Segura Gamboa

Rosalía Brown Young

Olga Lidia Morera Arrieta

José Pablo Sibaja Jiménez

Yonder Andrey Salas Durán

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios. (Fecha de subido al SIL: 20-08-2025).

PROYECTO DE ACUERDO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Expediente N.º 25.144

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Reglamento de la Asamblea Legislativa es el principal instrumento de orden interno para garantizar el correcto desarrollo de las sesiones plenarias, así como el cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia, transparencia y responsabilidad que rigen la función parlamentaria.

En la redacción actual del artículo 105 de dicho Reglamento se establece la obligación de que ningún diputado, presente en la discusión de un asunto, pueda retirarse al momento de la votación y que debe emitir su voto afirmativo o negativo, con sanción económica en caso de incumplimiento. No obstante, la norma no prevé un plazo máximo para ejercer el derecho-deber de votar, lo que ha generado prácticas que afectan la fluidez de las sesiones y entorpecen la toma de decisiones legislativas.

Un registro levantado contra actas, realizado por el medio de comunicación *Barra de Prensa de Delfino.cr.*, revela que, solo en las **primeras 52 mociones de fondo** votadas tras agotarse la discusión de mociones al proyecto de jornadas de 12 horas, fue necesario que la Presidencia solicitara el voto **en 591 ocasiones**. Este patrón evidencia una demora sistemática que reduce la productividad legislativa, aumenta el tiempo de las sesiones y, en consecuencia, encarece la labor parlamentaria al requerir más horas para aprobar el mismo número de asuntos.

De acuerdo con la doctrina de derecho parlamentario, como Reniu i Vilamala, J. M., & Albala, A. (2018), “*en los sistemas parlamentarios actuales existe lo que se ha denominado ‘la disciplina del voto’ con el fin de coordinar la acción y la estrategia del grupo, que se ha convertido en una práctica habitual dentro de los parlamentos*”. Esta disciplina, entendida como una herramienta de coordinación más que como una imposición autoritaria, fortalece la eficiencia institucional. La propuesta de establecer un plazo máximo de tres minutos para votar introduce una estructura que

reafirma esta disciplina, asegurando que el ejercicio del voto contribuya al orden, la rapidez y la eficacia del proceso legislativo.¹

Asimismo, el principio de eficiencia recogido en el derecho administrativo, y aplicable por analogía al derecho parlamentario, sugiere que los actos de votación se realicen en plazos razonables y previamente determinados, salvo causas de fuerza mayor.

En ese sentido, el presente proyecto de acuerdo propone una reforma al artículo 105 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, en la cual se introduce un **plazo máximo de tres minutos** para emitir el voto, garantizando al mismo tiempo que en casos de fallas técnicas no imputables al diputado, dicho plazo no sea exigible. Esta disposición armoniza la celeridad con la garantía de participación y seguridad jurídica.

El análisis comparado de los tiempos de votación en órganos legislativos extranjeros revela que la gran mayoría establece plazos tanto en la normativa formal y positiva, como en la costumbre parlamentaria:

¹ Reniu i Vilamala, J. M., & Albala, A. (2018). Disciplina de partido y voto legislativo en Chile y España: un análisis de redes sociales. *Revista de Ciencia Política* (Santiago), 38(1), 83–108. <https://doi.org/10.4067/s0718-090x2018000100083>

Órgano legislativo y país	Tiempo	Fuente
Congreso de los Diputados de España	15 segundos (votación electrónica).	https://www.ondacero.es/noticias/espana/congreso-estrenan-sistema-votacion-diputados-15-segundos-emiten-voto-adecuado_2024013065b8f40e327cdd000196d1d1.html
Cámara de los Comunes del Reino Unido	8 minutos (votación mediante el sistema de división con <i>lobbys</i>).	https://www.parliament.uk/about/how/business/divisions/
Senado de Australia	4 minutos (votación mediante el sistema de división dentro de la cámara). 1 minuto para votaciones consecutivas (después de hecha una votación previa con plazo de 4 minutos, en las votaciones consecutivas solo se da un minuto plazo para que los senadores emitan su voto).	https://www.aph.gov.au/About_Parliament/Senate/Practice_and_Procedure/asos/so1_01
Cámara de Representantes de Australia	4 minutos (votación mediante el sistema de división dentro de la cámara). 1 minuto para votaciones consecutivas (después de hecha una votación previa con plazo de 4 minutos, en las votaciones consecutivas solo se da un minuto plazo para que los diputados emitan su voto).	https://peo.gov.au/understanding-our-parliament/your-questions-on-notice/questions/why-do-members-of-parliament-only-have-4-minutes-to-get-back-to-vote-on-a-bill
Cámara de Representantes de Estados Unidos	15 minutos (votación electrónica). 2 minutos (en caso de votaciones consecutivas).	https://www.congress.gov/products/98-988#:~:text=During%20a%20vote%20using%20the%20within%20two%20additional%20legislative%20days.
Cámara de Representantes de Uruguay	30 segundos (con posibilidad de ampliarse a	http://www.diputados.gub.uy/data/docs/LegActual/Report
Fuente: Elaborado por Luis Manuel Madrigal Mena, de <i>Barra de Prensa, Delfino.cr</i>		

Como se desprende de este cuadro comparativo, un plazo de tres minutos se encuentra dentro de un rango amplio y prudente, especialmente considerando que la Asamblea Legislativa de Costa Rica cuenta con un sistema de votación electrónico y que, a diferencia de otros parlamentos, los diputados no pueden salir ni entrar una vez iniciada la votación.

Así las cosas, considera esta diputación que la reforma propuesta en esta iniciativa ofrece ventajas importantes, tales como: mayor eficiencia legislativa, al reducir tiempos muertos y agilizar la aprobación de proyectos, mociones y otros asuntos, transparencia y control, al facilitar la identificación de incumplimientos y la aplicación objetiva de la sanción prevista en el artículo 105, armonización con prácticas internacionales, al colocar a la Asamblea Legislativa en estándares comparables con parlamentos modernos y sobre todo, seguridad jurídica, al evitar interpretaciones discrecionales sobre cuánto tiempo puede durar la emisión del voto.

Corolario de lo anterior, el establecimiento de un plazo máximo para votar no limita el derecho de participación del diputado, sino que ordena su ejercicio en beneficio de la funcionalidad del órgano colegiado. La previsión de un mecanismo de excepción para casos de fallas técnicas protege el debido proceso parlamentario.

En consecuencia, la reforma propuesta al artículo 105 responde a una necesidad real y comprobada, fortalece el cumplimiento del deber parlamentario, optimiza el uso del tiempo legislativo y contribuye a la buena administración de los recursos públicos, por lo que se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 105 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 105- Imposibilidad del retiro en el momento de la votación

Ningún diputado que haya estado en la discusión de un asunto puede retirarse cuando vaya a procederse a su votación; además está obligado a dar su voto, afirmativo o negativo en un tiempo máximo de tres minutos. La inobservancia de esta disposición acarreará la pérdida de la dieta correspondiente a la sesión en que se produzca. No obstante, el diputado o diputada podrá excusarse de dar su voto sobre determinado asunto y retirarse del recinto, cuando considere que puede otorgar de forma directa un beneficio para sí mismo, para su cónyuge, compañero, compañera, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o para las empresas en las que él o ella posean participación accionaria.

En caso de fallas técnicas entre el inicio de una votación y su finalización, no aplicará el tiempo máximo para emitir el voto dispuesto en el párrafo anterior.

Rige a partir de su aprobación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

**LEY DE FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR PSICOLÓGICO
DE LA MUJER GESTANTE**

Expediente N.º 25.146

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer por parte de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, mediante la Ley N.º 6969, del 02 de octubre de 1984, el Estado costarricense asumió compromisos internacionales orientados a erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, incluyendo aquellos relacionados con el acceso equitativo, oportuno y digno a servicios vinculados con el embarazo, el parto y el posparto.

En el artículo 12 de dicha Convención se dispone:

(...) los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario.

Asimismo, recientemente con la emisión de la sentencia del caso Beatriz y Otros vs. El Salvador, el pasado 22 de noviembre de 2024 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso en lo conducente:

129. Por otra parte, la Corte recuerda que **el derecho a la salud durante el embarazo, parto y posparto**, en tanto parte integrante del derecho al disfrute del más alto nivel posible de **salud física y mental**, debe satisfacer los elementos de disponibilidad, aceptabilidad, calidad y accesibilidad. Además, la Corte ha sostenido que la falta de atención médica adecuada o problemas de accesibilidad a ciertos procedimientos pueden implicar la violación del artículo 5.1 de la Convención [Americana sobre Derechos Humanos].¹

En nuestro medio, mediante la aprobación de la Ley de Derechos de la Mujer Durante la Atención Calificada, Digna y Respetuosa del Embarazo, Parto, Posparto y Atención del Recién Nacido (Ley N.º 10081, del 13 de enero de 2022), publicada

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Beatriz y Otros Vs. El Salvador, Sentencia del 22 de noviembre de 2024 (Fondo, reparaciones y costas), párr. 129, recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_549_esp.pdf

en La Gaceta N.º 17, del 27 de enero de 2022, se dio un importante avance en la positivización expresa por mandato de ley de obligaciones que deben adoptar los sistemas prestadores de servicios de salud en relación con la atención de mujeres gestantes.

Sin embargo, tras un análisis detallado de dicha ley, se pueden identificar algunas limitaciones en cuanto al deber estatal de garantizar atención psicológica explícita, universal y proactiva durante el proceso de gestación, parto y posparto.

En primer lugar, no se contempla un protocolo de evaluación psicológica ni la provisión rutinaria y sistemática de atención psicológica, como parte estándar de la atención integral en salud materna.

En segundo lugar, existe una ambigüedad conceptual respecto al alcance de la "asistencia psicosocial" mencionada en el inciso m) del artículo 6 de la Ley 10081. Aunque se reconoce el enfoque biopsicosocial y la importancia de la salud emocional, la ley no define con claridad si dicha asistencia debe ser proporcionada directamente por profesionales en psicología clínica, ni si debe ser personalizada, continua o integrada al expediente clínico de la mujer gestante.

En tercer lugar, si bien se reconocen derechos muy robustos en situaciones específicas de vulnerabilidad –como en el caso de madres adolescentes, duelo gestacional o perinatal, y consumo de sustancias psicoactivas–, el mismo nivel de especificidad y obligación no se extiende al bienestar psicológico general de todas las mujeres embarazadas. Esto genera un vacío en el abordaje integral de la salud mental materna, cuando se sabe que incluso embarazos sin complicaciones clínicas pueden acarrear trastornos emocionales significativos, como ansiedad, depresión perinatal o estrés postparto.

Finalmente, si bien se obliga al Estado y a los sistemas prestadores de salud a garantizar el derecho a la salud materna y a capacitar al personal, no se especifican los protocolos o equipos especializados necesarios para asegurar la integración efectiva de la atención psicológica como parte del servicio estándar. En ausencia de una obligación clara de incluir personal en psicología clínica como parte del equipo multidisciplinario, la garantía del bienestar psicoemocional de la mujer gestante puede quedar sujeta a la discrecionalidad institucional.

Por todas estas razones, se propone adicionar un inciso h) al artículo 10 de la Ley N.º 10081, con el fin de fortalecer el marco jurídico vigente e incorporar, de manera explícita, el deber de garantizar la atención psicológica proactiva, continua y especializada como un componente esencial de la atención digna y humanizada a las mujeres durante el embarazo, el parto, el posparto y en la atención del recién nacido.

Este proyecto busca así asegurar que el bienestar psicológico deje de ser una dimensión secundaria o excepcional en la atención de la salud de la mujer gestante, y se convierta en un eje transversal, garantizado de forma universal a todas las mujeres gestantes por parte del Estado costarricense.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a discusión y análisis de las diputadas y los diputados la presente iniciativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR PSICOLÓGICO
DE LA MUJER GESTANTE**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un inciso h) al artículo 10 de la ley de Derechos de la Mujer Durante la Atención Calificada, Digna y Respetuosa del Embarazo, Parto, Posparto y Atención del Recién Nacido, Ley N.º 10081, del 13 de enero de 2022, para que en adelante se lea así:

Artículo 10- Obligaciones del personal asistencial y de los sistemas prestadores de servicios de salud:

(...)

h) Garantizar la integración de la atención psicológica como un componente proactivo y rutinario de la atención calificada y humanizada a la mujer durante el embarazo, el parto, el posparto y en el proceso de atención del recién nacido. Para ello, los sistemas prestadores de servicios de salud y el personal asistencial deberán:

i. Implementar programas de evaluación sistemática del bienestar psicológico y emocional de todas las mujeres gestantes y puérperas, identificando de manera temprana cualquier necesidad de apoyo.

ii. Asegurar la disponibilidad y el acceso oportuno a profesionales de la psicología clínica como parte integral del equipo de salud multidisciplinario, para ofrecer acompañamiento, intervención y apoyo especializado cuando se identifiquen necesidades.

iii. Desarrollar protocolos de atención integral que aborden explícitamente las dimensiones psicoafectivas y emocionales de la maternidad, incluyendo la capacitación continua del personal de salud en la identificación de factores de riesgo psicológico y en la derivación adecuada.

Rige a partir de su publicación.

María Daniela Rojas Salas

Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 208, 209, 212, 213 Y 366 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 213 BIS Y 331 BIS AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DEL 4 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS; LEY PARA SANCIONAR EL HURTO, ROBO Y RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS

Expediente N.º 25.147

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

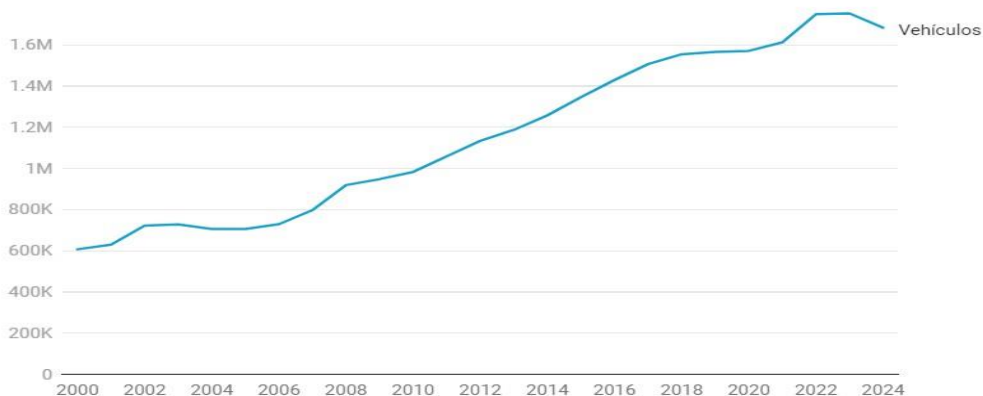
El robo de vehículos tiene una génesis social muy compleja, que afecta a una parte importante y sensible de la ciudadanía, al tratarse de bienes de alto valor económico y de difícil adquisición que en muchos casos antecede de un importante compromiso financiero, que en ocasiones forma parte esencial en su fin mismo de servir como herramienta laboral que permite a las familias generar el ingreso económico para el sustento de sus integrantes.

Si bien es cierto, la Real Academia Española define vehículo como “*medio de transporte de personas o cosas*”, en el sentido amplio el vehículo se ha convertido con el pasar de los años en un insumo para las personas en distintas áreas, como lo son el traslado a su lugar de trabajo o estudio, medio indispensable para la traslación a lugares de esparcimiento familiar y personal, además en una importante cantidad de casos el uso de este como instrumento principal o medio de trabajo, entre otros.

Un reportaje reciente del periódico La República dio cuenta de un crecimiento significativo en la flota vehicular en los últimos 20 años. Según la nota publicada el 05 de agosto del 2024, los datos que brinda el Instituto Nacional de Seguros de acuerdo con las cifras de marchamo pagado, la flotilla vehicular supera los 1,6 millones de automotores en circulación.

Crecimiento

En poco más de 20 años la flota vehicular costarricense casi se triplica, lo cual, ha deteriorado la calidad de vida de los ticos al pasar cada vez más tiempo atrapados en una presa (cifras del marchamo pagado del Instituto Nacional de Seguros).



Fuente: Diario digital La República, 22 de mayo 2024, <https://www.larepublica.net/noticia/cantidad-de-vehiculos-pasode-600-mil-a-16-millones-en-este-siglo-como-resolver-las-presas>

El vehículo en sí mismo tiene una característica fundamental, determinada precisamente por tratarse de una máquina motorizada, y que estructuralmente está compuesto por diversas partes como lo son el motor, el chasis, el marco (en el caso de las motocicletas), el tipo de carrocería, entre otros elementos. Bajo ese precepto, el bien mueble es susceptible de inscripción ante el Registro Nacional de la República de Costa Rica, institución pública que tiene como fin u objetivo:

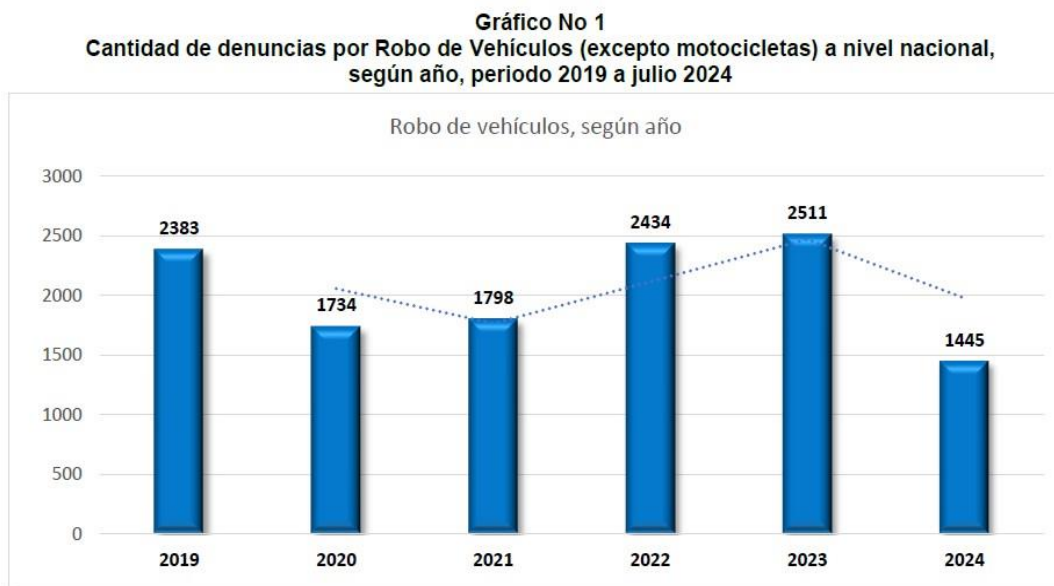
Inscribir y dar publicidad a los documentos donde se constituyan, se modifiquen, se declaren o se extingan derechos reales sobre bienes muebles inscribibles, especialmente los referidos a vehículos automotores, buques, aeronaves, maquinaria y otros afines, así como anotar al margen de su inscripción los documentos expedidos por autoridades competentes, tales como demandas, embargos, infracciones y demás providencias cautelares relativas a esos bienes, e inscribir y dar publicidad a los gravámenes prendarios que los afecten (tomado de la página oficial del Registro Nacional).

Así las cosas, todos y cada uno de los vehículos que son denunciados como robados o hurtados ante la autoridad competente, son anotados con un gravamen de tipo “denuncia OIJ” con su respectivo registro de las citas de tomo, asiento, secuencia y fecha del gravamen, lo que permite a cualquier persona usuaria comprobar que se trata de un vehículo robado o hurtado al tratarse de un sistema de acceso y consulta pública.

Desde otra arista, el tema del parque vehicular en Costa Rica es un asunto sumamente específico y en crecimiento, de ahí que exista un giro comercial puntual y especializado en la materia, compuesto por empresas dedicadas a la venta y comercialización, talleres y expertos en mecánica, donde incluso el sistema de

financiamiento ofrece opciones específicas para la adquisición de vehículos, entre otras características.

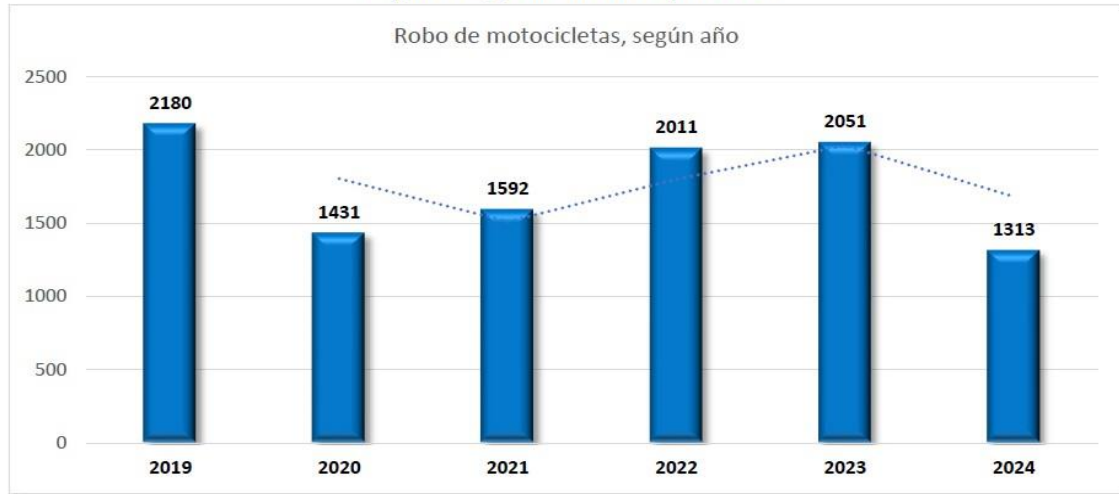
La delincuencia en nuestro país a través de los años se ha dado a la tarea de incursionar en el tema de robo y comercialización de vehículos, de manera tal que esta actividad ha venido en aumento, situación que se evidencia en los siguientes gráficos:



Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024

El gráfico 1 del informe 1557-OPO/UAC/S-2024 muestra la cantidad de vehículos (no incluye motocicletas) robados por año a nivel nacional, en el cual se puede apreciar ese incremento exponencial año tras año. Valga indicar que la baja en 2020 y 2021 atiende a las medidas restrictivas tomadas por el gobierno durante la pandemia por Covid-19.

Gráfico No 5
Cantidad de denuncias por Robo de Motocicletas a nivel nacional,
según año, periodo 2019 a julio 2024



Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024.

El gráfico 5 del informe 1557-OPO/UAC/S-2024 muestra la cantidad de motocicletas robadas por año a nivel nacional, cuya tendencia se mantiene en aumento al igual que los vehículos. De igual manera, los datos del 2020 y 2021 atienden a la pandemia Covid-19; como parte de esta proyección podemos determinar que por año sustraen alrededor de 4.500 vehículos y motocicletas, lo que se ve reflejado en más de 4.500 personas y familias que son víctimas de este delito.

Es en este punto donde la propuesta juega un papel trascendental y medular, por cuanto los grupos criminales han visto en el robo de vehículos una gama de posibilidades para lucrar o, en otros casos, para mantener la actividad delictiva de las organizaciones. El robo de vehículos forma parte de las grandes modalidades de crimen organizado al tratarse de bienes de alto valor económico; los grupos criminales están conformados mediante una distribución de funciones que les permite alcanzar su cometido de monetizar el delito. Es de esta manera que en una estructura se identifica fácilmente según su rol a los ejecutores, que son los encargados de sustraer los vehículos, a los receptadores que son las personas que encargan, solicitan, gestionan o compran esos vehículos robados, “los falsificadores” quienes conocen plenamente la conformación estructural de los vehículos y por ende son los encargados de ejecutar la alteración de los números de identificación mediante los distintos mecanismos conocidos, como los son el desgaste y reimpresión, el inserto, el remarcado, entre otros.

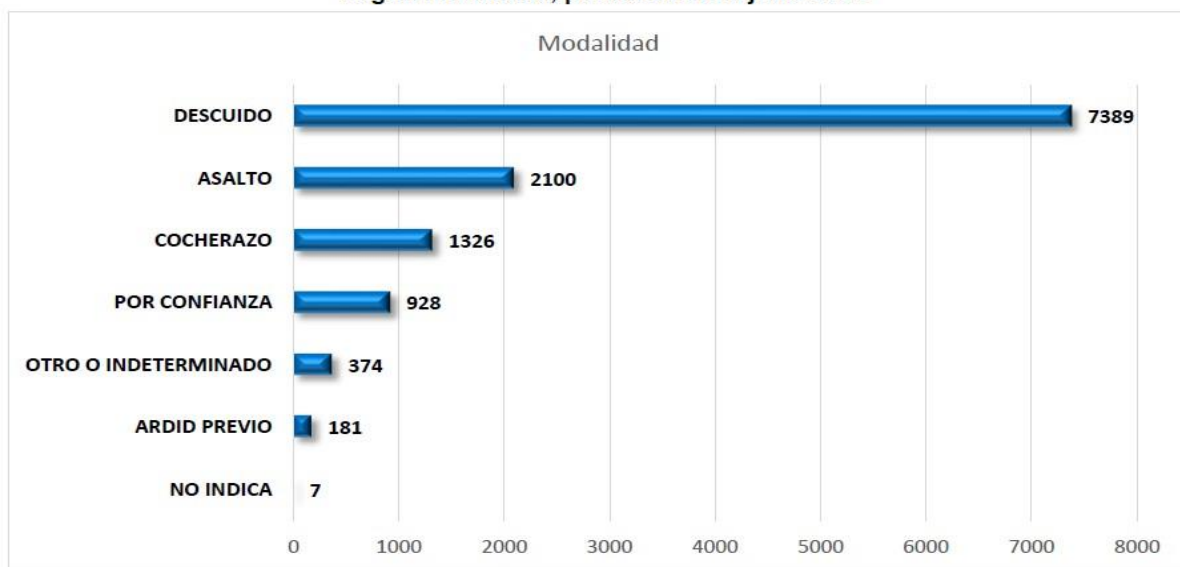
Es a partir de los roles descritos que asciende la jerarquía y ubicamos los niveles más altos de las estructuras que son los encargados de comercializar y monetizar el delito mediante distintos mecanismos como lo son la creación de ventas de vehículos, la comercialización por medios electrónicos, la utilización de documentación falsa como poderes especiales para ventas y solicitudes de reposición de placas y documentos de revisión técnica y derechos de circulación originales, entre muchos otros.

El fin del robo del vehículo es variado, de manera tal que el robo inicial podría pretender finalizar con un gomeleo de vehículo, con un “recauche” de una pérdida total, inclusive su uso para la comisión de otros delitos como lo es el sicariato, asalto a viviendas, asaltos a locales comerciales, asaltos a peatón, extorsión, secuestro, tráfico de drogas o el mismo tráfico internacional de vehículos; por otra parte se podrían generar estafas a empresas aseguradoras, en cuyo caso siempre va a existir más de un afectado, en primera línea se ubica la víctima del robo del vehículo y en segunda instancia aquellas personas que son afectadas por una estafa al comprar un vehículo “recauchado” o gomeleado, o la víctima por el asalto sufrido o el homicidio en sí mismo, entre otros.

Tanto el Código Procesal Penal, como el Código Penal de la República de Costa Rica faculta al Ministerio Público a ejercer la acción penal en contra de una persona cuando se tenga como posible autor por el delito de hurto (agravado o simple), robo (agravado o simple) en aquellos casos en que se logre comprobar su participación en la sustracción, sin que esta posibilidad haya surtido los efectos deseados; adicionalmente, en la siguiente escala se ha tenido un vacío por años, por cuanto los artículos 330, de la receptación, y 331, de la receptación de cosas de procedencia sospechosa, están redactados de una manera muy general y que se ajustan a la realidad de objetos o cosas de menor cuantía y especialmente que no son inscribibles; sin embargo, el vehículo tiene la particularidad de ser un bien susceptible de inscripción y registro, de alto valor económico, que representa en muchos casos el medio para generar los ingresos económicos que dan sustento a las familias. Adicionalmente, cualquier persona mediante una consulta pública puede determinar que se trata de un bien robado, máxime si tomamos en consideración a ese grupo de personas (mecánicos, vendedores, etc.) con conocimiento en los diferentes giros comerciales relacionados al tema, sin dejar de lado al usuario común que al menos conoce lo básico sobre el trámite registral que conlleva un vehículo, lo cual otorga un valor agregado al precepto del artículo 129 de nuestra Carta Magna, que dicta que nadie puede alegar ignorancia de la ley.

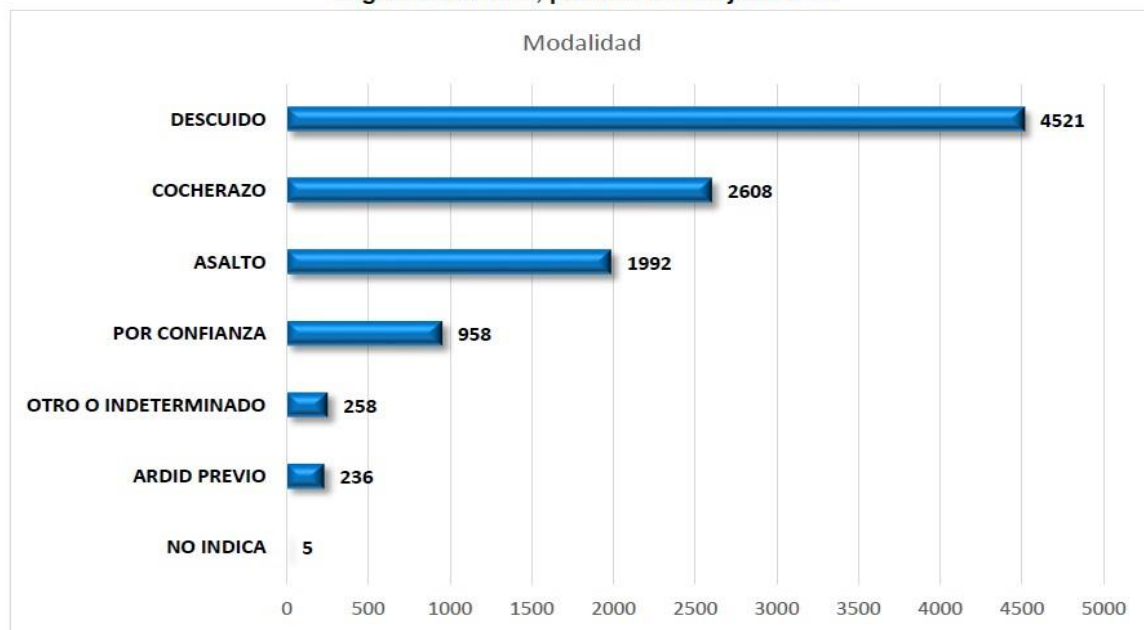
Con base en lo anterior y tomando en cuenta el hecho de la particularidad que conlleva el robo de vehículo, sus alcances, su fin, la afectación social, el valor económico y su esfera dentro de la criminalidad organizada, se hace necesario analizar el tipo penal en su génesis relacionado a la actualidad del robo de vehículos o motocicletas como parte del crimen organizado. En ese sentido, en el siguiente gráfico se detallan las diferentes modalidades delictivas:

Gráfico No 2
Cantidad de denuncias por Robo de Vehículos (excepto motocicletas) a nivel nacional,
según modalidad, periodo 2019 a julio 2024



Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024

Gráfico No 6
Cantidad de denuncias por Robo de Motocicletas a nivel nacional,
según modalidad, periodo 2019 a julio 2024



Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024

Según se desprende de los gráficos 2 y 6 del informe 1557-OPO/UAC/S-2024, en el periodo que va del año 2019 a julio del 2024, se han robado un total de 11.910 vehículos y motocicletas por medio de hurto (policialmente llamado descuido), 4.092 por medio de asalto, 3.394 por cocherazo y 2.947 en otras modalidades. Bajo ese panorama, de los 22.343 vehículos y motocicletas robadas en el lapso analizado, el 53,31% fueron sustraídos por medio de hurto, para el cual, según nuestro Código Penal, se determina una pena de entre 1 mes a 3 años de prisión.

Tabla No 6
Cantidad de Vehículos sustraídos (excepto motocicletas) a nivel nacional,
según tipo, periodo 2019 a julio 2024

Tipo vehículo sustraído	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total general
AUTOMOVIL	1427	891	945	1320	1286	773	6642
RURAL (4X4)	495	442	430	542	560	325	2794
PICK-UP	192	162	203	283	359	217	1416
CAMION	96	90	96	142	122	50	596
MICROBUS O VANNETTE	82	60	58	63	34	37	334
TRAILER	28	18	22	45	70	71	254
REMOLQUE/SEMIEMOLQUE	56	7	26	10	33	3	135
TAXI	28	25	25	18	12	7	115
BOTE	16	14	11	14	27	7	89
ACUATICO	4	5	4	8	6	4	31
NO INDICA	5	4	3	4	6	2	24
EQUIPO CONSTRUCCION	3	4	4	2	4		17
EQUIPO AGRICOLA	8		2	3	2		15
VAGONETA	1	1	3	2	2	2	11
GRUA	3	2	2	1		1	9
AUTOBUS		2	1	1			4
AEREO		1					1
EMERGENCIA Y/O RESCATE		1					1
Total general	2444	1729	1835	2458	2523	1499	12488

Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024

Tabla No 12
Cantidad de Motocicletas sustraídas a nivel nacional,
según tipo, periodo 2019 a julio 2024

Tipo Vehículo	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total general
MOTOCICLETAS	2181	1450	1603	2002	2056	1314	10606
CUADRACICLOS/TRICICLOS	50	40	67	55	39	13	264
BICIMOTO	4	1	4			2	11
Total general	2235	1491	1674	2057	2095	1329	10881

Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024

Las tablas 6 y 12 del informe 1557-OPO/UAC/S-2024 muestran el tipo de bien sustraído por año, determinando que el tipo de vehículo más buscado por los delincuentes son los automóviles en primer lugar, seguido por los rurales (4x4), y los pick up, en ese orden. En cuanto a las motocicletas son estas las más robadas:

Tabla No 5
Cantidad de denuncias por Robo de Vehículos (excepto motocicletas) a nivel nacional,
según modelo de fabricación periodo 2019 a julio 2024

Modelo de fabricación carros	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total general
Año 1995	148	108	77	114	98	80	625
Año 1994	152	91	92	109	91	65	600
Año 1996	134	81	103	98	107	71	594
Año 2008	81	70	100	110	130	67	558
Año 1997	117	86	96	88	110	61	558
Año 1993	130	83	64	93	82	46	498
Año 2007	65	72	71	103	110	52	473
Año 2017	69	49	78	110	110	54	470
Año 2000	71	57	76	89	103	66	462
Año 2012	86	51	60	111	91	52	451
Total general	1053	748	817	1025	1032	614	5289

Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024

>< **Tabla No 11**
Cantidad de denuncias por Robo de Motocicletas a nivel nacional,
según modelo de fabricación periodo 2019 a julio 2024

Modelo de fabricación motocicletas	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total general
Año 2017	490	282	261	287	263	151	1734
Año 2016	319	197	177	208	168	94	1163
Año 2018	277	137	170	190	175	101	1050
Año 2019	102	133	159	174	143	88	799
Año 2015	195	127	107	128	127	70	754
Año 2021		1	106	214	176	102	599
Año 2014	160	87	97	110	93	51	598
Año 2020	4	65	109	148	141	72	539
Año 2022			2	119	188	122	431
Año 2013	100	61	67	76	65	42	411
Total general	1647	1090	1255	1654	1539	893	8078

Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024.

Por último, las tablas 5 y 11 del informe 1557-OPO/UAC/S-2024 muestran la cantidad de vehículos y motocicletas sustraídas según modelo o año de fabricación; en este apartado es importante indicar que lo documentado corresponde a las 10 categorías de mayor incidencia en lo que respecta a años, lo cual no quiere decir que no haya vehículos de modelos 2017 a 2024 robados, simplemente refleja que por ser modelos tan nuevos no están en los primeros lugares en estadística. Esta información que se ha planteado se considera de mucha relevancia por cuanto se tomó como base el tipo de vehículo (automóvil, rural, pick up y motocicletas) y el año de fabricación (rangos entre los años 1993 a 2017 para los vehículos y 2013 a 2022 en el caso de las motocicletas) para realizar un estudio en diferentes páginas de ventas de vehículos, con el fin de establecer un rango de valor económico de

vehículos y motocicletas, de manera tal que se puede afirmar en esta iniciativa que la afectación a víctimas del robo de su vehículo o motocicleta oscila entre ₡1.500.000 y ₡23.000.000, reiterando que se tomó como criterio de búsqueda vehículos y motocicletas hasta el año 2017, por lo que si incluimos los vehículos robados cuyo año de fabricación se ubica entre el rango del 2018 al 2024, la afectación económica podría ascender hasta los ₡45.000.000 aproximadamente.

Luego de todo el análisis que antecede, la diferencia entre el denominado “descuido” en relación al “bajonazo” y las demás modalidades delictivas, es que el “descuido” se caracteriza principalmente por la facilidad que el antisocial aprovecha en razón de dejar los vehículos y motocicletas estacionados en vía pública, sin ningún tipo de vigilancia o barrera física o natural que dificulte la sustracción del bien, sin que esta situación le pueda ser reprochada a la víctima en función de que ninguna persona tiene el derecho de apoderarse de manera ilegítima del bien ajeno. Comúnmente el ciudadano deja estacionado el vehículo o motocicleta sobre la vía pública, motivado por diferentes razones, como puede ser la ausencia de cochera en su casa de habitación, lugares de resguardo de vehículos, entre otros.

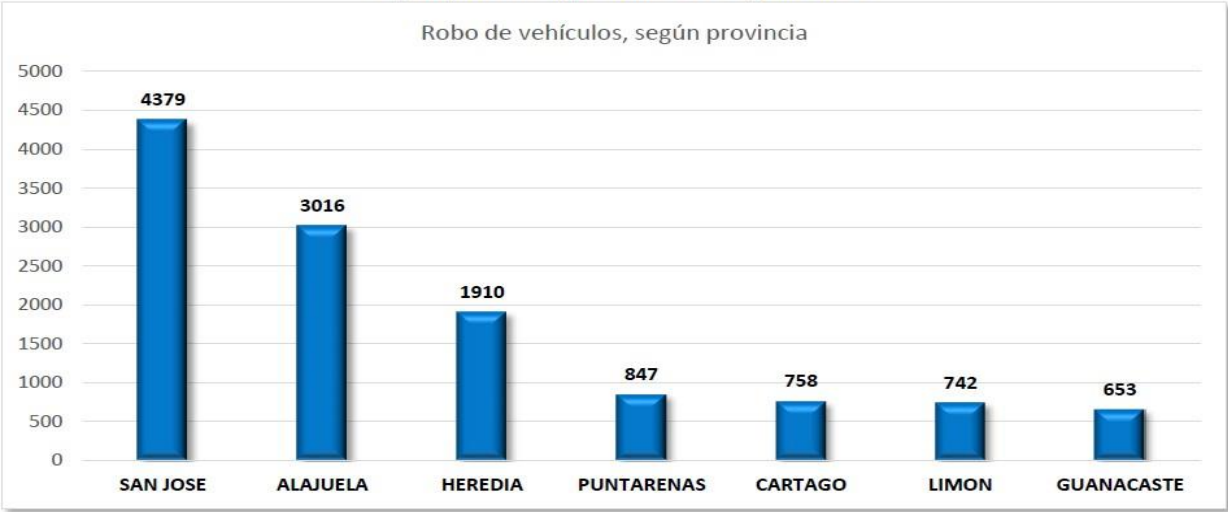
La experiencia en este tipo de investigaciones ha llevado a clasificar al delincuente que roba vehículos en vía pública como una persona audaz, ágil, hábil, en la mayoría de las ocasiones con conocimiento en cerrajería e inclusive en mecánica, de manera tal que se les facilita confeccionar una llave mediante el uso de machotes y con estas abrir los vehículos para posteriormente encenderlos y sustraerlos, con un accionar sumamente rápido. Siempre procuran no ser fácilmente detectados, razón por la cual es muy común que operen a altas horas de la noche y madrugada, adicionalmente buscan cubrir sus facciones mediante el uso de suéter con gorro, mascarilla y otros elementos que no permitan su fácil identificación.

Esta explicación lo que pretende es brindar un panorama sobre la modalidad; sin embargo, en el quehacer del sistema judicial, este tipo de casos se adecúan a los preceptos del tipo penal de hurto (artículo 208, Código Penal), de manera tal que si el vehículo robado no es localizado, no sería posible determinar alguna de las agravantes del hurto agravado, robo simple o robo agravado; por ende, se tendría que juzgar bajo los límites de la pena determinada para el delito de hurto que comprende de un mes a tres años de prisión, lo que a todas luces no representa una seguridad jurídica ni una protección social, no cumple ese fin de prevención del delito, entre otros elementos y principios que protege el derecho penal y que a la postre es una motivación para el delincuente en su afán de continuar delinquirando amparado en el conocimiento alcanzado respecto a cuáles acciones tienen una muy baja probabilidad de representarle una eventual sanción precisamente por lo reducido de las penas.

Por otra parte, en reforzamiento de esta tesis, se muestran a continuación los gráficos 3 y 7 que se desprenden del informe 1557-OPO/UAC/S-2024 de la Oficina de Planes y Operaciones que evidencian la incidencia criminal por provincia en el tema de robo de vehículos, que al agrupar los datos tanto de vehículos como de motocicletas posicionan a la capital en el primer lugar con 6.762 denuncias por este

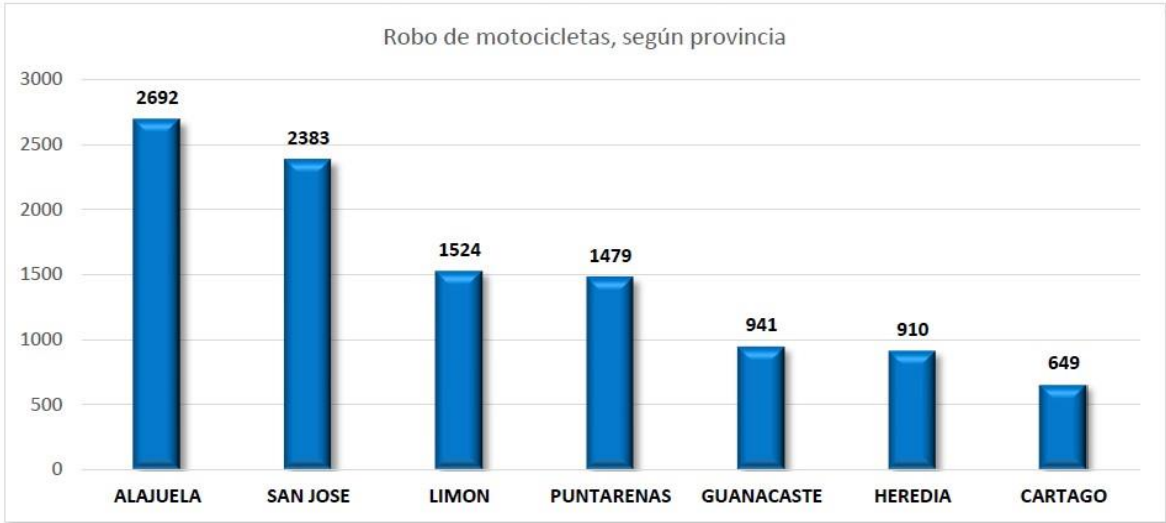
tipo de hechos, seguido por Alajuela con 5.708 eventos y en tercer lugar Heredia con 2.820.

Gráfico No 3
Cantidad de denuncias por Robo de Vehículos (excepto motocicletas) a nivel nacional, según provincia, periodo 2019 a julio 2024



Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024.

Gráfico No 7
Cantidad de denuncias por Robo de Motocicletas a nivel nacional, según provincia, periodo 2019 a julio 2024



Fuente: Informe 1557-OPO/UAC/S-2024

Partiendo de los datos que brinda el informe 1557-OPO/UAC/S-2024 que posiciona a San José como la provincia con mayor índice criminal en robo de vehículos y motocicletas, alcanzando un 30% de la cifra total a nivel nacional y considerando que precisamente en San José se localiza la oficina especializada en el tema, se llevó a cabo un análisis que comprende la competencia territorial de la sección de Robo de Vehículos, donde se consideró la información respecto a los casos de

crimen organizado investigados entre los años 2022 y 2024, a efectos de determinar la cantidad de casos o denuncias por robo de vehículos vinculados en aquellos casos en los cuales se ha logrado encaminar investigaciones por delincuencia organizada y se obtuvo:

Cantidad de denuncias según investigaciones de crimen organizado por año		
Año	Investigaciones de crimen organizado	Cantidad de denuncias vinculadas o acumuladas
2020	5	21
2021	2	48
2022	5	63
2023	5	88
2024	5	22
TOTAL	22	242

Fuente: presentaciones de rendición de cuentas de los años estudiados.

Tal y como se aprecia, con este muestreo se evidencia la cantidad de casos que se han logrado vincular directamente en investigaciones por criminalidad organizada, bajo la aplicación de la norma referente a crimen organizado; sin embargo, la cantidad de asuntos que no se logran vincular a este tipo de asuntos es sumamente mayor y que atienden en muchas ocasiones a investigaciones que no permiten identificar la estructura organizacional en su máxima escala, situación que justifica aún más la necesidad de poder reformar el tema en materia penal, de manera tal que se convierta en una herramienta para el sistema judicial en la aplicación de la ley.

Al 13 de agosto de 2025 el Organismo de Investigación Judicial reporta alrededor de 2933 denuncias por robo de vehículos y 2059 por tacha de vehículo. Es importante destacar que los fines de semana son los días que más se registran incidentes, siendo San José y Alajuela, las provincias que más denuncias reportan.

Se tiene:

Provincia	Categoría Delictiva	
	Robo	Tacha
San José	992	961
Alajuela	654	241
Cartago	226	144
Heredia	259	184
Limón	262	75
Guanacaste	243	189
Puntarenas	328	234
Total	2933	2059

Fuente: elaboración propia con información de <https://sitiooj.poder-judicial.go.cr/index.php/apertura/transparencia/estadisticas-policiales>

Como se citó anteriormente, hay un importante incremento del “gemeleo” de vehículos, según ha indicado el OIJ, lo que significa el doble registro de automotores, de manera que pueda hacerse pasar un automóvil robado por uno adquirido de manera legítima sin ser detectado.

Es por ello que esta propuesta busca tipificar un delito específico que englobe el robo y hurto de vehículos y motocicletas, en función del valor económico, rentabilidad o utilidad laboral y hasta sentimental que simboliza el bien para las personas, pero además para evitar que estos automotores robados, hurtados o receptados sean una herramienta para cometer otros delitos; asimismo, se busca sancionar a quien, debiendo presumir el origen ilícito de estos vehículos, los utilice, colabore, los altere o realice acciones para permitir que se den otros hechos ilícitos.

Se plasma a continuación la redacción propuesta como modificación y adición de artículos al Código Penal, la cual se considera que no es de ninguna manera violatoria de los derechos humanos para el imputado y permite otorgar a la víctima una posibilidad de recibir esa justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes que establece el artículo 41 de nuestra Constitución Política.

Por las razones expuestas se somete a consideración de los señores diputados y diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 208, 209, 212, 213 Y 366 Y
ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 213 BIS Y 331 BIS AL CÓDIGO PENAL,
LEY N.º 4573, DEL 4 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS;
LEY PARA SANCIONAR EL HURTO, ROBO Y RECEPCIÓN
DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 208, 209, 212, 213 y 366 del Código penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 208- Será reprimido con prisión de un mes a tres años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena. Se exceptúa de este artículo los vehículos automotores y motocicletas.

Artículo 209- Se aplicará prisión de un año a tres años, si el valor de lo sustraído no excede de cinco veces el salario base, y de uno a diez años, si fuere superior a esa suma, en los siguientes casos:

- 1- Cuando el hurto fuere sobre cabezas de ganado mayor o menor, aves de corral, productos o elementos que se encuentren en uso para explotación agropecuaria.
- 2- Si fuere cometido aprovechando las facilidades provenientes de un estrago, de una conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado.
- 3- Si se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida.
- 4- Si fuere de equipaje de viajeros, en cualquier clase de vehículos o en los estacionamientos o terminales de las empresas de transportes.
- 5- Si fuera de cosas vinculadas a la prestación de un servicio público, de valor científico, artístico, cultural, de seguridad, o religioso, cuando, por el lugar en que se encuentren, estén destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas, o librados a la confianza pública.
- 6- Si fuere cometido por dos o más personas.

Se exceptúa de este artículo los vehículos automotores y motocicletas.

Artículo 212- El que se apodere ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, será reprimido con las siguientes penas:

- 1- Con prisión de seis meses a tres años, cuando la sustracción fuere cometida con fuerza en las cosas y su cuantía no excediere de tres veces el salario base.
- 2- Con prisión de uno a seis años, si mediare la circunstancia prevista en el inciso anterior y el monto de lo sustraído excediere de tres veces el salario base.
- 3- Con prisión de tres a nueve años, cuando el hecho fuere cometido con violencia o con intimidación sobre las personas.

Se exceptúa de este artículo los vehículos automotores y motocicletas.

Artículo 213- Se impondrá prisión de cinco a quince años, en los siguientes casos:

- 1- Si el robo fuera perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta o de una ventana, de un lugar habitado, o de sus dependencias.
- 2- Si fuera cometido con arma blanca, arma de fuego, o arma de juguete que simule o imite, con el fin de intimidación para el desapoderamiento de bienes o cosa mueble en posesión de la víctima.
- 3- Si concurriera alguna de las circunstancias de los incisos 1), 2), 4), 5), 6) del artículo 209.
- 4- Las conductas de simular portar un arma blanca o de fuego, sin exhibirla para intimidación de la víctima.

Los casos de agravación y atenuación para el delito de hurto serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena será fijada por el juez, de acuerdo con el artículo 71.

Se exceptúa de este artículo los vehículos automotores y motocicletas.

Artículo 366- Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que hiciere en todo o en parte un documento falso, público o auténtico, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio.

Si el hecho fuere cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, la pena será de dos a ocho años. La pena se agravará de 5 a 10 años cuando se trate de falsificación o alteración de documentación que acredite la propiedad o documentos obligatorios para la circulación legal de vehículos automotores o motocicletas, por las vías públicas terrestres que determina el artículo 4 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 213 bis y un artículo 331 bis al Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 213 bis- Será reprimido con prisión de cinco a diez años quien se apodere ilegítimamente de un vehículo automotor o motocicleta, total o parcialmente ajeno, en el siguiente caso:

- a) Si fueren vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.
- b) Si fuere cometido aprovechando las facilidades provenientes de un estrago, de una conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado.

La sanción será de ocho a quince años de prisión en los siguientes casos:

- 1- Cuando el hecho fuere cometido con violencia sobre las personas, o con la implementación de armas para intimidar, agredir, lesionar o matar en procura de preparar, facilitar, consumir, asegurar el robo, aun y cuando no se haya logrado la sustracción del bien mueble.
- 2- Si el robo fuere perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta, de una ventana o de cualquier mecanismo de seguridad o desactivación de mecanismos de apertura eléctrica, de un lugar habitado, o de sus dependencias.
- 3- Para enviar el vehículo automotor, motocicleta o sus piezas, fuera del territorio nacional.
- 4- Si se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida, u otro mecanismo que elimine o neutralice los sistemas de seguridad con los que cuenta.
- 5- Si fuera de vehículos automotores o motocicletas vinculadas a la prestación de un servicio público, de valor científico, artístico, cultural, de seguridad, o religioso.
- 6- Si fuere cometido por dos o más personas.

Artículo 331 bis- Se impondrá prisión de 5 a 10 años a quien, sin haber participado en la comisión del robo del vehículo automotor o motocicleta, pero que, de acuerdo con las circunstancias, debía presumir su origen ilícito:

- 1- Conduzca o maneje el vehículo automotor o motocicleta robado o hurtado.
- 2- Utilice el o los vehículos o motocicletas robadas en la comisión de otro u otros delitos.

- 3- Desmantele uno o más vehículos o motocicletas robadas; enajene, trafique o se encuentre en posesión de piezas o partes del o los vehículos o motocicletas robadas o hurtadas.
- 4- Se encuentre en tenencia del vehículo o motocicleta robada o hurtada que presenta signos o cualquier evidencia de que haya sido alterada de cualquier modo su estructura o signos de identificación, sin que logre demostrar su adquisición de buena fe.
- 5- Sea propietario, administrador, apoderado, encargado de supervisión o tenga el uso de un inmueble o fondo en que se encuentre el vehículo o motocicleta, o restos de este.
- 6- Intervenga en su adquisición, recepción u ocultación.
- 7- Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o los medios de identificación originales de algún o algunos vehículos robados.
- 8- Obtenga un lucro, beneficio, ganancia o remuneración originada del intercambio, compra o venta de un vehículo o motocicleta robada o hurtada, sus piezas o partes.

Rige a partir de su publicación.

Alejandra Larios Trejos
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 155 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA PERMITIR LA VOTACIÓN CONJUNTA DE MOCIONES DE REVISIÓN MEDIANTE ACUMULACIÓN

Expediente N.º 25.148

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asamblea Legislativa, en los últimos años, ha enfrentado una serie de cuestionamientos relacionados con la eficiencia de sus procesos internos. En este contexto, han surgido prácticas que, si bien cuentan con respaldo reglamentario, en ocasiones son empleadas de forma que atrasan el trabajo parlamentario. Entre ellas, destaca el uso frecuente de las mociones de revisión, concebidas originalmente como un mecanismo legítimo para reconsiderar decisiones ya votadas, pero que en ciertos casos se han convertido en herramientas de dilación, restando tiempo valioso a las sesiones y reduciendo el espacio para la discusión de fondo.

El procedimiento de revisión se ha venido utilizando de manera excesiva tanto en las comisiones legislativas como en el propio Plenario. Diputados disconformes con el curso de un debate suelen recurrir a pedir la revisión de acuerdos ya votados, con la esperanza de retrasar su firmeza o repetir votaciones. Si bien el derecho a solicitar revisión es legítimo, su uso sistemático en múltiples asuntos encadena una serie de votaciones que en muchos de los casos no responde al interés real de revisar las votaciones.

La consecuencia práctica de lo anterior es una fragmentación del tiempo de la sesión en numerosos actos de trámite que poco o nada aportan al fondo de las iniciativas discutidas.

Cabe señalar que el abuso de este recurso dilatorio no solo consume tiempo, sino que puede traducirse en una estrategia para desgastar a la mayoría y postergar indefinidamente la toma de decisiones firmes. Por ejemplo, ante un proyecto de ley respaldado por la mayoría, una minoría opositora podría presentar mociones de revisión para cada votación intermedia (mociones de fondo rechazadas, el primer debate aprobado, etc.), obligando al Plenario a múltiples votaciones. Esto prolonga artificialmente el trámite y puede facilitar que, durante esas pausas, se pierda quórum o se deba suspender la sesión, logrando el objetivo obstruccionista de retrasar la aprobación final. En suma, el esquema vigente permite que una minoría

parlamentaria, mediante la utilización sucesiva de mociones de revisión, entorpezca el avance de la agenda legislativa aprobada por la mayoría, en detrimento de la eficiencia y la productividad del Congreso.

Frente a esta problemática, se torna imperativo adoptar medidas normativas que devuelvan la agilidad al procedimiento legislativo sin menoscabar los derechos de las y los diputados. La presente iniciativa propone una reforma puntual al artículo 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa con un objetivo específico: habilitar que las mociones de revisión puedan agruparse y votarse de forma conjunta, en bloque, cuando así lo acuerde la propia Asamblea mediante el mecanismo reglamentario correspondiente.

Actualmente, cada moción de revisión se vota por separado, repitiendo un proceso que, en esencia, ya fue agotado al aprobarse originalmente el acuerdo que se intenta revisar. Permitir la acumulación de mociones de revisión significa que, en lugar de diez votaciones distintas sobre diez mociones de revisión, el Plenario podría realizar una sola votación que resuelva conjuntamente todas ellas (o en grupos más amplios), siempre y cuando se cumplan condiciones estrictas para garantizar la legitimidad del procedimiento. Es importante aclarar que esta reforma no elimina el derecho a la revisión, sino que lo racionaliza. Ante este proyecto, las y los diputados mantienen la potestad de solicitar revisión de los acuerdos, pero la Asamblea tendría la opción de decidir, cuando existan muchas revisiones pendientes, si las conoce individualmente o si algunas de ellas pueden resolverse en conjunto por economía procesal.

La acumulación de mociones de revisión ya fue valorada positivamente en el ámbito de las comisiones legislativas. De hecho, en comisiones se detectó con claridad el problema del exceso de tiempo invertido en revisiones y se propuso habilitar la revisión conjunta de todos los asuntos vistos en una sesión. Siguiendo esa misma lógica, extender dicha posibilidad al Plenario potenciará la eficiencia en el proceso legislativo general. Al agrupar las revisiones, se simplifica el procedimiento y se acorta la duración de la fase post-votación, evitando repeticiones innecesarias. Esto permitirá que el Plenario dedique más tiempo a la discusión de fondo de los proyectos y menos a trámites reiterativos, mejorando la calidad del debate y la productividad legislativa de cada sesión.

A su vez, la reforma puntúa que la decisión de agrupar mociones de revisión requerirá el voto de una mayoría calificada del Plenario. Es decir, para aprobar la moción de orden que acumule varias revisiones, será necesario el apoyo de al menos dos tercios del total de diputados y diputadas. Este requisito, además de obedecer al mandato constitucional de que el reglamento legislativo solo se modifique con tal mayoría especial, asegura que la herramienta de acumulación solo se utilice cuando exista un amplio consenso en el Plenario sobre su conveniencia.

Exigir una mayoría calificada cumple una doble función. Por un lado, manifiesta la voluntad clara de la gran mayoría de representantes. Solo cuando un número muy

significativo de diputaciones esté de acuerdo en que las mociones de revisión presentadas no ameritan ser tramitadas individualmente, se podrá optar por la vía más expedita de votarlas en conjunto. Esto refleja transparencia en la dirección del debate, pues una votación calificada en favor de acumular revisiones envía el mensaje inequívoco de que la Asamblea, en su casi totalidad, desea proceder con celeridad y no reabrir discusiones ya zanjadas. Por otro lado, la regla de los dos tercios protege los derechos de las minorías parlamentarias en asuntos sensibles. Si una proporción significativa (correspondiente a más de un tercio) de legisladores estima que una moción de revisión particular debe ser discutida aparte, bastará con que nieguen su apoyo a la moción de acumulación para que aquella revisión se conozca por separado. Este filtro garantiza que la acumulación de revisiones se aplique únicamente en circunstancias donde el nivel de acuerdo entre las bancadas es muy alto, equilibrando así la eficiencia procedimental con la participación democrática.

En virtud de lo anterior, manifestando la voluntad de la Asamblea de optimizar su funcionamiento, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 155 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA, PARA PERMITIR LA VOTACIÓN CONJUNTA DE
MOCIONES DE REVISIÓN MEDIANTE ACUMULACIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO- Agréguese un último párrafo al artículo 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 155- Revisión

(...)

Las y los diputados podrán conocer y votar de manera conjunta la revisión de todas o de un grupo de mociones debidamente presentadas. Dicha acumulación se deberá plantear por una moción de orden y para su aprobación requerirá mayoría calificada. En esta moción de acumulación se deberá señalar las mociones de revisión que se pretenden acumular y votar de manera conjunta.

(...).

Rige a partir de su aprobación.

María Daniela Rojas Salas

Carlos Andrés Robles Obando

Alejandro José Pacheco Castro

Horacio Martín Alvarado Bogantes

María Marta Carballo Arce

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025984727).

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 189, 191 Y 200 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA NO DESVIRTUAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Expediente N.º 25.149

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La dinámica legislativa costarricense ha enfrentado por décadas serios desafíos en cuanto a su capacidad para responder con agilidad, claridad y eficacia a las demandas sociales que requieren de una intervención normativa urgente. El Reglamento de la Asamblea Legislativa, como cuerpo normativo que regula el quehacer interno del Primer Poder de la República, ha sido objeto de múltiples reformas, en un intento por modernizar sus procedimientos y adecuar sus disposiciones a los requerimientos del ejercicio parlamentario contemporáneo.

En este contexto, una de las reformas más significativas se concretó en el año 2019 mediante el Acuerdo Legislativo N.º 6745-18-19, que introdujo un nuevo procedimiento legislativo denominado “Procedimiento Abreviado”. Este mecanismo fue diseñado para agilizar el trámite de proyectos de ley que, por su importancia o urgencia, no deben seguir la ruta del procedimiento ordinario, usualmente más extenso y complejo. La intención detrás de esta reforma era clara: dotar al Plenario de una herramienta normativa con plazos definidos, etapas simplificadas y reglas específicas, sin menoscabar la deliberación ni los principios democráticos que rigen la actividad parlamentaria.

Sin embargo, a más de cinco años de su incorporación, la realidad evidencia que dicho procedimiento ha tenido una aplicación marginal. Desde su promulgación solo ha sido utilizado en tres ocasiones, lo cual resulta preocupante y sugiere que la figura, tal como está concebida actualmente, no ha logrado consolidarse como una opción viable para los legisladores. Esta falta de uso no obedece a la falta de pertinencia del mecanismo en abstracto, sino a múltiples deficiencias normativas que han dificultado su aplicación práctica y han desincentivado su utilización por parte de los diputados.

En primer lugar, el artículo 189 del Reglamento, que establece los plazos del procedimiento, presenta omisiones sustanciales. No define con claridad las consecuencias del vencimiento de los plazos establecidos ni contempla mecanismos de corrección o continuidad del trámite en caso de atrasos. Esta

ambigüedad ha generado inseguridad jurídica en los operadores legislativos y ha debilitado la confianza en la utilidad del procedimiento. Además, no se establecen criterios claros para el cómputo de los días, la interrupción de los plazos por razones objetivas o la forma de proceder ante bloqueos de facto generados por el uso de mociones o intervenciones dilatorias. Asimismo, no se cuenta con un límite a la posibilidad de presentar mociones, lo que conlleva que en un procedimiento que busca dar celeridad a la aprobación de un proyecto de ley, se puedan presentar una cantidad de mociones ilimitada, lo que desvirtúa por completo este procedimiento; así las cosas, es fundamental poner un límite a la cantidad de mociones que se puedan presentar por diputado, una opción que ya se encuentra prevista en el artículo 148 bis del reglamento, lo que avala la constitucionalidad de lo planteado.

Todo ello ha provocado que, a pesar de contar con un procedimiento formalmente expedito, en la práctica resulte inoperante o, al menos, poco atractivo para su adopción.

Por último, los artículos 191 y 200 del Reglamento no han sido armonizados con las disposiciones introducidas en el año 2019. Este artículo regula de forma general aspectos sobre procedimientos especiales, pero su contenido actual genera antinomias e incoherencias con el nuevo marco normativo del procedimiento abreviado. La falta de integración sistemática entre los artículos referidos ha derivado en confusión normativa, contradicciones internas y, en algunos casos, en interpretaciones divergentes sobre el alcance y prelación de los distintos procedimientos extraordinarios que aún coexisten dentro del Reglamento. Esta coexistencia desordenada, lejos de ampliar las herramientas legislativas, ha generado incertidumbre y ha propiciado que los diputados opten por mecanismos más conocidos, aunque menos eficientes.

Así las cosas, la presente iniciativa de ley propone una reforma técnica, específica y necesaria a los artículos 189, 191 y 200 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. La modificación al artículo 189 tiene como propósito establecer límites a la cantidad de mociones de fondo que se pueden presentar al proyecto de ley que se le aprobó la aplicación del procedimiento abreviado. La reforma del artículo 191 busca garantizar una distribución equitativa del uso de la palabra, estableciendo criterios proporcionales, reglas claras para las mociones de fondo y mecanismos de orden que permitan un debate democrático, pero no obstruccionista. Por su parte, la modificación al artículo 200 tiene como finalidad armonizar las disposiciones del Reglamento con el procedimiento introducido en 2019, eliminando contradicciones y estableciendo con claridad los ámbitos de aplicación, reglas comunes y jerarquía normativa entre los procedimientos legislativos especiales.

Estas reformas no solo son pertinentes desde el punto de vista técnico, sino también necesarias desde una perspectiva institucional. El funcionamiento eficaz de la Asamblea Legislativa depende, en buena medida, de la calidad normativa de su reglamento. La mora legislativa, el exceso de trámites y la posibilidad de bloqueo parlamentario no pueden resolverse únicamente desde lo político, requieren también un diseño procedimental que incentive la responsabilidad, la agilidad y el

compromiso con la deliberación democrática. Reformar estos artículos constituye un paso firme hacia una Asamblea Legislativa más moderna, transparente y funcional, con mecanismos que respondan verdaderamente a las necesidades del país.

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 189, 191 Y 200 DEL REGLAMENTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA NO DESVIRTUAR EL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

ARTÍCULO 1- Se modifica el artículo 189 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 189- Las mociones de fondo y orden

Cada diputado podrá presentar, en forma individual o en conjunto, una única moción de fondo, ya sea para que, de forma parcial o integral, se modifique, adicione o suprima cada artículo del proyecto de ley y dispondrá de hasta cinco minutos para referirse por el fondo de cada moción.

Las mociones de fondo solo serán de recibo cuando se presenten desde el inicio del trámite en primer debate y durante los tres días hábiles siguientes a la sesión en la cual se dio el espacio para la explicación de los dictámenes. No obstante, si al momento de finalizada la explicación de los dictámenes ningún diputado ha presentado ninguna moción de fondo, la presidencia legislativa podrá iniciar la discusión por el fondo del proyecto de ley.

A los proyectos a los cuales se les aplique este procedimiento especial no cabrá la presentación de mociones de reiteración.

Durante el conocimiento del expediente, la Presidencia solo podrá admitir a partir del inicio de la discusión del proyecto dos mociones de orden por sesión. El resto de mociones de orden serán inadmisibles.

ARTÍCULO 2- Se modifica el artículo 191 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 191- Plazo para el conocimiento de las mociones de fondo

Luego de recibidas todas las mociones de fondo, el Plenario dispondrá de diez sesiones para su conocimiento.

Si vencido este plazo quedaran pendientes de conocimiento mociones de fondo, se tendrán por rechazadas las mociones pendientes y sin más discusión, de inmediato, se podrá iniciar su discusión por el fondo.

ARTÍCULO 3- Se modifica el artículo 200 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 200- Sesiones extraordinarias

Cuando uno o varios proyectos de ley, que sean conocidos por el procedimiento especial establecido en este capítulo, estén en discusión en primero y segundos debates, el Plenario sesionará de forma extraordinaria los días lunes, martes, miércoles y jueves de las nueve a las doce horas, hasta la votación definitiva de las iniciativas pendientes. No obstante, el Plenario podrá suspender o modificar este horario de sesiones extraordinarias por medio de una moción de orden, que requiere para su aprobación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea; sin embargo, el mínimo de sesiones extraordinarias deberá ser de tres sesiones. Para eso se tendrán por habilitados los días inhábiles.

Asimismo, se tendrán por suspendidas las sesiones ordinarias de los días lunes y miércoles y, en su lugar, el Plenario sesionará de forma extraordinaria, los días lunes y miércoles en forma extraordinaria, una primera sesión de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos y hasta las dieciocho horas y, la segunda, de las dieciocho horas con cinco minutos y hasta las veinte horas.

Rige a partir de su aprobación.

María Daniela Rojas Salas

Carlos Andrés Robles Obando

Alejandro José Pacheco Castro

Horacio Martín Alvarado Bogantes

María Marta Carballo Arce

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45117-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos, 77, 81, 140 incisos 3), 8), y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965; artículos 102, 103 inciso e) y m) y 106 incisos a) y b), del Decreto de Organización administrativa de la oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N°38170-MEP del 30 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

- I.** Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N°3481, de fecha 13 de enero de 1965, el Ministerio de Educación Pública (MEP) es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título sétimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.
- II.** Que el Ministerio de Educación Pública implementó, a través del Decreto Ejecutivo N°43942 del 02 de febrero del año 2023, un nuevo sistema de evaluación para la educación formal, el cual denominó Prueba Nacional Estandarizada (PNE).
- III.** Que en aras de unificar el nuevo sistema de evaluación PNE, con los Requisitos de Graduación para optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio en Especialidades Técnicas, es necesario proceder con la reforma del Decreto Ejecutivo N°34317.
- IV.** Que el Consejo Superior de Educación en sesión N° 11-2025, celebrada el 24 de febrero de 2025, mediante acuerdo AC-CSE-100-11-2025, dispuso: aprobar la reforma del Decreto Ejecutivo N°34317 del 15 de enero del 2008, denominado Reglamento de los Requisitos de

Graduación para optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio en Especialidades Técnicas Modalidades: Agropecuaria, Comercial y de Servicios e Industrial a partir del Inicio del Curso Lectivo del 2008.

- V. Que de conformidad con el artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014 y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones nuevas que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto;

DECRETAN:

REFORMA DE LOS ARTICULOS 25, 42 Y 50, DEL DECRETO EJECUTIVO N° 34317-MEP DEL 15 DE ENERO DE 2008 Y SUS REFORMAS, DENOMINADO REGLAMENTO DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE TÉCNICO EN EL NIVEL MEDIO EN ESPECIALIDADES TÉCNICAS MODALIDADES: AGROPECUARIA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL A PARTIR DEL INICIO DEL CURSO LECTIVO DEL 2008.

Artículo 1º. - Refórmese los artículos 25, 42 y 50 del Decreto Ejecutivo N°34317 de fecha 15 de enero del 2008, denominado Reglamento de los Requisitos de Graduación para optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio en Especialidades Técnicas Modalidades: Agropecuaria, Comercial y de Servicios e Industrial a partir del Inicio del Curso Lectivo del 2008, publicado en la Gaceta N°39 del 25 de febrero del 2008, cuyo texto en adelante dirá:

Artículo 25.- La Prueba Escrita Comprensiva se diseña de acuerdo con las Tablas de Especificaciones que elabora la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC), las cuales deben ser publicadas para conocimiento de la comunidad educativa (centros educativos con población estudiantil del último nivel de la Educación Técnica Profesional), en las fechas que disponga la DGEC. Las Tablas de Especificaciones estarán constituidas por un único documento que contempla lo establecido en el plan de estudio de especialidades técnicas y sus diferentes modalidades conforme a la oferta educativa de la Educación Técnica Profesional del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 42.-En los Colegios Técnicos Profesionales, Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC) y Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA) que imparten especialidades técnicas, las pruebas nacionales estandarizadas se realizarán en las fechas que serán establecidas y comunicadas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y publicadas en el Calendario Escolar.

Artículo 50.- En cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, las fechas correspondientes al inicio de la Práctica Profesional, al desarrollo del Proyecto Final, así como a la realización de las pruebas nacionales estandarizadas que correspondan, serán debidamente comunicadas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y publicadas en el Calendario Escolar.

Artículo 2º. - Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día dieciséis del mes de junio de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Ministro de Educación Pública.—José Leonardo Sánchez Hernández.—1 vez.—(D45117 - IN2025984856).

N° 45145 -MGP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y tanto **Acta 096-2025 de la Sesión Ordinaria, artículo 36, celebrada el 22 de julio de 2025, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago, Provincia de Cartago.**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1º- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Cartago**, Provincia de Cartago, el día **29 de octubre de 2025**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2º- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3º- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4º- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día 29 de octubre de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas y veinticinco minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45145 - IN2025984744).

N° 45147-MGP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y **el Acuerdo ACM-10-62-2025 de la Sesión Ordinaria 62, Capítulo V, artículo 7, celebrada el 07 de julio de 2025, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Palmares, Provincia de Alajuela.**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1º- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Palmares**, Provincia de Alajuela, el día **24 de septiembre de 2025**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2º- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3º- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4º- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jerarcas deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día 24 de setiembre de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas y veinticinco minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—1 vez.—(D45147 - IN2025984746).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y el **Acuerdo Artículo XIII, de la Sesión Ordinaria 0055-2025 celebrada el 19 de mayo de 2025, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Dota, Provincia de San José.**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1º.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Dota, Provincia de San José**, el día **09 de Febrero de 2026**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2º- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3º -En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4º- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día **09 de Febrero de 2026**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las once horas y cinco minutos del veintiuno de julio del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45148 - IN2025984753).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y el **Artículo V del Acuerdo # 1228 de la Sesión Ordinaria 40 celebrada el 25 de junio de 2025, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Pococí, Provincia de Limón.**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Pococí, Provincia de Limón**, el día **19 de septiembre de 2025**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3° -En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día **19 de septiembre de 2025**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las diez horas y veinticinco minutos del veintiuno de julio del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45149 - IN2025984756).

N° 45159 -S
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el párrafo primero del artículo 2 de la Ley General de Administración Pública; y los artículos 1, 2, 4 y 7 de la Ley N.° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud,

Considerando

1. Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
2. Que el artículo 2 de la Ley General de Salud le otorga al Ministerio de Salud, actuando a nombre del Estado, la función esencial de velar por la salud de la población
3. Que el derecho a la salud constituye una derivación del derecho a la vida, consagrado constitucionalmente en el artículo 21, derechos que se encuentran indisolublemente vinculados, ya que cualquier riesgo o daño producido en la salud de las personas incide directamente en su calidad de vida.
4. Que el derecho a la salud de las personas es un derecho fundamental de aplicación universal, y su tutela obliga por parte del Estado de forma indeclinable.
5. Que la Caja Costarricense de Seguro Social, tiene como una de sus prioridades en inversión pública para la provincia de Limón, la construcción, equipamiento y mantenimiento de un nuevo hospital Regional Tony Facio. Este proyecto se ha priorizado según acuerdo de Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social en el artículo 4° de la sesión N° 9416.
6. Que el proyecto cuenta con los estudios de preinversión aprobados, según se señala en el oficio PE-DPI-0518-2025 firmado por la Ing. Susan Peraza Solano, Directora de Planificación Institucional, y el objetivo del proyecto es fortalecer los servicios de salud para una población de más de 200,000 habitantes al año 2035 de su área de atracción en la región Atlántica.

7. Que dicho Hospital reforzará los servicios de consulta externa y especialidades médicas, urgencias, cirugía, pediatría, oncología, terapia endovascular, salud mental, terapia física, servicios de imágenes médicas de alta complejidad, entre otros, además de farmacia, laboratorio, patología y servicios de apoyo administrativo y logístico.
8. Que con el fin de concretar la ejecución del proyecto de construcción del nuevo Hospital Tony Facio Castro en la provincia de Limón, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el respaldo técnico del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), ha seleccionado el terreno que presenta las condiciones más idóneas entre los evaluados durante el proceso. Esta selección se fundamenta en estudios exploratorios y específicos que consideraron criterios geotécnicos, ambientales, de accesibilidad y de infraestructura, garantizando así la viabilidad técnica y operativa del proyecto hospitalario.
9. Que el terreno resultante de este proceso de análisis técnico y selección es un lote de 19 hectáreas, ubicado sobre la ruta nacional 241. Sobre el cual la Junta Directiva de la CCSS lo declaró de interés público, según consta en el acuerdo 17 ° de la sesión N° 9233, de fecha 13 de enero de 2022, publicada en la Gaceta N° 20 del 01 de febrero de 2022, con lo cual inició el proceso de expropiación bajo la Ley de Expropiaciones N° 9286, siendo que en este momento la CCSS ostenta la posesión del terreno, según consta en el proceso judicial llevado al efecto.
10. Que la Caja Costarricense de Seguro Social mediante oficio PE-3349-2025 del 11 de agosto de 2025 ha solicitado declarar de interés público y nacional el Proyecto "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital de Limón", debido a su papel estratégico en el fortalecimiento del derecho a la salud en la región Huetar Atlántica, Las limitaciones del actual Hospital Tony Facio Castro hacen necesaria una nueva infraestructura moderna, segura y funcional, que permita brindar atención especializada, mejorar la respuesta ante emergencias, optimizar recursos y reducir la saturación hospitalaria. Además, el nuevo Hospital impulsará la capacitación del personal y la innovación médica, contribuyendo al bienestar de la población y a un sistema de salud más equitativo y resiliente.
11. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente decreto ejecutivo no es necesario completar a Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

POR TANTO,

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LAS ACCIONES
TENDIENTES AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y ANTENIMIENTO
DEL NUEVO HOSPITAL DE LIMÓN**

Artículo 1°. Declárense de Interés Público y Nacional las acciones que lleven a cabo tanto instituciones del Sector Público como entidades del Sector Privado, para adquirir el terreno, diseñar, financiar, construir, operar y mantener el nuevo Hospital Tony Facio de Limón.

Artículo 2°. Deberán las dependencias del Sector Público, dentro del ámbito de sus potestades y competencias, brindar un trato prioritario a las acciones relacionadas con el proyecto aquí indicado.

Artículo 3°. Rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de San José, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—
1 vez.—(D45159 - IN2025985046).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En uso de las facultades establecidas en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), 146 y 176 a 182 de la Constitución Política; en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 párrafo 2) inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 de 2 de mayo de 1978; en la Ley de Planificación Nacional, N°5525 de 2 de mayo de 1974; en el artículo 7 de la Ley Contratos Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, N°7010 de 25 de octubre de 1985; en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N°7558 de 3 de noviembre de 1995; en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 de 14 de abril de 1998; en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N°8131 de 18 de setiembre de 2001; en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N°8488 de 22 de noviembre de 2005; en la Ley General de Contratación Pública, N°9986 de 27 de mayo de 2021; en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, N°10441 de 13 de marzo de 2024; en el Reglamento General Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo N°27098-MOPT de 12 de junio de 1998; en el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N°32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006; en el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto Ejecutivo N°34361-MP de 21 de noviembre de 2007; en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación (SINE), Decreto Ejecutivo N°35755-PLAN de 13 de enero de 2010; en el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N°37735-PLAN de 6 de mayo de 2013; en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N°43808-H de 22 de noviembre de 2022 y en las Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2025, Decreto Ejecutivo N°44408-H de 6 de marzo de 2024.

Considerando:

I.- Que el artículo 50 de la Constitución Política establece el derecho de los habitantes a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo cual demanda una adecuada gestión de los recursos públicos destinados a la inversión pública.

II.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Planificación Nacional, N°5525 de 2 de mayo de 1974, corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), velar porque los proyectos de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas (PNDIP).

III.- Que mediante Decreto Ejecutivo N°5411-P de 30 de octubre de 1975, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°233 de 6 de diciembre de 1975, se emitió el Reglamento del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, en el que se creó e integró el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), con el fin de lograr una asignación clara de responsabilidades en la definición y control de prioridades de la inversión pública.

IV.- Que dicho Reglamento fue derogado por el artículo 28 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, Decreto Ejecutivo N°34694-PLAN-H de 1° de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°162 de 22 de agosto de 2008. Posteriormente, se emitió el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, Decreto Ejecutivo N°43251-PLAN de 15 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°213 de 4 de noviembre de 2021, que derogó el Decreto Ejecutivo N°34694-PLAN-H y se encuentra vigente hasta la fecha.

V.- Que el SNIP, tiene propósitos de una enorme relevancia para el país, como son: lograr que los recursos públicos que se destinan a la inversión pública rindan el mayor beneficio económico, social y ambiental; programar y administrar eficientemente la inversión pública y facilitar su planificación plurianual; fortalecer la capacidad de todo el sector público en los procesos de formulación y programación de la inversión pública; contar con un sistema integral en esta materia; proveer información suficiente y de calidad para la toma de decisiones; y mantener un inventario actualizado de todos los proyectos de inversión pública, entre otros aspectos. Lo que asegura transparencia y una adecuada ejecución de los recursos públicos.

VI.- Que unido a lo anterior, el SNIP como parte integrante del Sistema Nacional de Planificación (SNP), es primordial para lograr la coherencia en la política y planes de inversión pública; así como para impulsar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al mejorar la gestión del ciclo de vida de los proyectos de inversión pública, la transparencia, la eficiencia y la eficacia en el manejo de los recursos públicos.

VII.- Que en Costa Rica el PNDIP, ha sido diseñado para contribuir con el fortalecimiento de la capacidad del Estado para definir objetivos, establecer prioridades, formular metas y asignar recursos, así como dar seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas o proyectos que se van a ejecutar, con el propósito de fijar un norte para el país y contribuir de esta manera a enfrentar los principales desafíos del país y mejorar la prestación de los bienes y servicios públicos a la ciudadanía.

VIII.- Que la conjunción y aplicación sistémica de la Ley de Planificación Nacional, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N°8131 de 18 de setiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°198 de 16 de octubre de 2001 y Ley General de Contratación Pública, N°9986 de 27 de mayo de 2021, publicada en el Alcance Digital N°109 al Diario Oficial La Gaceta N°103 de 31 de mayo de 2021; permiten la gestión de los recursos financieros y la responsabilidad fiscal, a partir de aspectos relacionados con la programación y presupuestación de proyectos de inversión de interés público.

IX.- Que la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N°10441 de 13 de marzo de 2024, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°55 de 22 de marzo de 2024, tiene como finalidad reglar con rango legal y actualizar la normativa que rige el SNIP, a partir de una perspectiva sistémica, que abarque a todos los órganos, entes o instituciones promotoras dentro de su ámbito; fundamentada en una clara definición de criterios técnicos y de un adecuado sistema de gobierno multinivel, que promueva la estandarización de los procesos y de los procedimientos para formular, evaluar, priorizar, ejecutar, mantener, controlar y dar seguimiento a los distintos proyectos de inversión.

X.- Que la jurisprudencia de la Sala Constitucional se ha referido a los supuestos de estado de necesidad y urgencia que justifican la declaratoria de emergencia nacional y la aplicación de los procedimientos de excepción, en los siguientes términos: en el Voto N°2001-1369 de las 14:30 horas de 14 de febrero de 2001, en lo conducente, señaló que: *“(…) mediante la declaratoria de estado de necesidad y urgencia la Administración queda facultada para proceder mediante la utilización de procedimientos administrativos excepcionales -como lo es, por ejemplo, la modificación del destino de una partida presupuestaria- para solventar un evento originado a consecuencia de las fuerzas naturales, o bien por actos del hombre. Así, la situación que justifique la "declaratoria de emergencia nacional" debe interpretarse bajo un criterio restrictivo, por lo que sólo puede proceder ante hechos que califiquen como fuerza mayor o, a lo sumo, caso fortuito (...) la noción de estado de necesidad y urgencia únicamente acontece ante la producción hechos (sic) que no pueden solventarse mediante el ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios.”* En igual sentido, en el Voto N°2009-09427 de las 15:12 horas de 18 de junio de 2009, sostuvo: *“Una vez declarada la emergencia por parte del Poder Ejecutivo y se requiera satisfacer necesidades urgentes o imprevistas en casos de "guerra", "conmoción interna" o "calamidad pública", esta Sala determina que es constitucionalmente posible las transferencias presupuestarias entre programas sin la expresa aprobación del legislador, dado el carácter excepcional de los estados de necesidad, que exigen una solución más flexible desde el punto de vista presupuestario. El Poder Ejecutivo deberá poner en conocimiento de la Asamblea Legislativa los decretos que promulgue para afrontar los estados de emergencia. Lo anterior, sin perjuicio de los controles posteriores que ejerza la Contraloría General de la República y demás instituciones, según lo dispuesto en las leyes referentes a la ejecución de presupuestos públicos”*.

XI.- Que al tenor de los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 24 de la Ley Sistema Nacional de Inversión Pública, en cumplimiento del poder-deber que recae sobre el Poder Ejecutivo, es necesario emitir un reglamento ejecutivo que la desarrolle y complemente para hacer posible su exacta observancia, garantizando su correcta aplicación y promoviendo la articulación entre los responsables de la inversión pública.

XII.- Que dentro del proceso de formulación del presente Decreto Ejecutivo y como parte de un espacio colaborativo, participativo y transparente, se invitó a remitir sus observaciones, propuestas de modificación, y justificación a 206 instituciones, órganos y entes públicos, mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0811-2024, por un plazo de diez días hábiles, del 13 al 27 de agosto de 2024. De éstas, 45 instituciones, órganos y entes emitieron su respuesta, las cuales fueron debidamente valoradas e incorporadas, en los casos pertinentes.

XIII.- Que el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública con base en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 de 2 de mayo de 1978 y publicado el 6 de marzo de 2025, en el Alcance N° 31 al Diario Oficial La Gaceta N° 44 de 6 de marzo de 2025, por un plazo de diez días hábiles, a partir del día inmediato siguiente a su publicación, sea el 7 al 20 de marzo de 2025. Asimismo, se tomaron en consideración las observaciones remitidas por las 11 instituciones, órganos y entes públicos y otras entidades representativas de intereses generales y corporativos afectadas, durante el período de consulta pública.

XIV.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.

Por tanto,

DECRETAN:

“Reglamento para la Implementación de la Ley N°10441 y el Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (LSNIP), N°10441 de 13 de marzo de 2024, estableciendo las normas, procedimientos, actores y responsabilidades necesarios para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), de acuerdo con las buenas prácticas internacionales para la gestión integral de los proyectos de inversión pública y asegurando la articulación entre los órganos, entes o instituciones promotoras en materia de planificación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión pública, promoviendo las inversiones que favorezcan el desarrollo económico, social y ambiental del país.

Artículo 2º. - Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Reglamento se encuentra regulado en el artículo 3 de la LSNIP. En el caso del Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, las universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las municipalidades y sus empresas, las federaciones y confederaciones de municipalidades y los concejos municipales de distrito, deben implementar sus procesos y procedimientos de inversión pública conforme a los principios generales y el ciclo de vida del proyecto definidos en dicha Ley y complementarlos con buenas prácticas internacionales para la gestión integral de los proyectos de inversión pública así como lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento respecto al cumplimiento del mismo.

Artículo 3º. - Exclusiones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la LSNIP, se excluyen del alcance de este Reglamento las siguientes entidades:

- a) Los entes públicos no estatales.
- b) Las empresas e instituciones públicas en competencia.

Artículo 4º. - Definiciones, siglas y acrónimos. Para los efectos del SNIP, los siguientes términos tendrán las definiciones y alcances que aquí se indican:

a) Definiciones:

- 1) Actores del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP):** los órganos, entes o instituciones promotoras de la Administración Pública con participación en el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública
- 2) Actualización del proyecto:** reajuste realizado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), una vez que los cambios en la información del proyecto son aprobados por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
- 3) Aprobación en el módulo digital del Banco de Proyectos de Inversión Pública:** verificación de que la información remitida cumple con lo establecido en LSNIP, su Reglamento, las Normas Técnicas de Inversión Pública y las Guías Metodológicas del SNIP. La realiza la persona usuaria evaluadora de MIDEPLAN, quien da la aprobación en el módulo digital del BPIP tanto para la inscripción, como para cada una de las actualizaciones que sean presentadas.
- 4) Aval sectorial del proyecto:** acto administrativo emitido mediante oficio por la persona Ministra Rectora del sector, a la institución, órgano o ente público, haciendo constar la vinculación del proyecto de inversión pública con políticas o planes sectoriales y nacionales, la verificación de presupuestos y aspectos técnicos que considere pertinentes. Debe emitirse en la etapa de perfil con que se inscribe el proyecto en el BPIP, así como para la última etapa de preinversión que realice, antes de iniciar la fase de inversión para proyectos cuyos montos de inversión están en rango de licitación mayor para obra pública o bienes y servicios según el alcance del proyecto, de conformidad con la LGCP. Este aval puede ser actualizado en la fase de inversión cuando el proyecto sufre un cambio de alcance y los aspectos indicados en el informe o el aval dejan de ser válidos, o el proyecto requiere nuevas fuentes de financiamiento y se debe actualizar la información en el BPIP para obtener las aprobaciones, siempre y cuando existan elementos del aval o del informe que respalda al aval que hayan dejado de ser válidos.
- 5) Aval técnico del proyecto:** certificación técnica por parte del responsable del proyecto donde se indica que la información del estudio de preinversión es suficiente para continuar con la siguiente etapa de la fase de preinversión o iniciar la fase de inversión, según la alternativa seleccionada y el tipo de proyecto. Este aval garantiza que el estudio de preinversión cumple con los requisitos establecidos en las normas, guías, lineamientos y el conjunto de herramientas emitidas por MIDEPLAN, o en los instrumentos propios normativos, metodológicos y técnicos en materia de inversión

pública definidos por cada uno de los órganos, entes o instituciones promotoras indicados en el artículo 4 de la LSNIP. Este aval se emite para cada una de las etapas de la fase de preinversión y cuando se aprueba la conclusión de dicha fase, debe incluir la Declaratoria de Viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13 de la LSNIP.

- 6) **Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP):** sistema de información digital y referencial de proyectos de inversión pública de los órganos, entes o instituciones promotoras, independientemente de la fase del ciclo de vida en que se encuentran los proyectos. Es administrado por el Área de Inversiones de MIDEPLAN, con el apoyo de los órganos, entes o instituciones promotoras bajo la cobertura del SNIP y provee información actualizada para la toma de decisiones en todo el ciclo de vida de los proyectos de inversión que presentan y ejecutan las entidades públicas. Los órganos, entes e instituciones promotoras pueden acceder al sistema para incluir y modificar la información de sus proyectos. Asimismo, el sistema cuenta con un módulo de acceso público para la consulta de la información por parte de la ciudadanía.
- 7) **Ciclo de vida del proyecto:** proceso de transformación o maduración que experimenta todo proyecto de inversión a través de su vida, desde la expresión de una idea de inversión hasta el aprovechamiento de los bienes o servicios generados en cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, según el tipo de proyecto. El ciclo de vida de un proyecto de inversión está conformado por fases y éstas, a su vez, por etapas, a saber:
 - i) **Fase de Preinversión:** comprende cuatro etapas: idea, perfil, prefactibilidad y factibilidad; las cuales se distinguen entre sí por la profundidad aplicada a la elaboración de los estudios de cada etapa.
 - i. 1) **Idea:** es la descripción básica de un problema, necesidad u oportunidad de inversión, no tiene una estructura metodológica y corresponde a la recopilación de información, que no se puede considerar un estudio, pero puede ser una base para su generación.
 - i. 2) **Perfil:** es el primer estudio sistemático del problema u oportunidad detectada en la etapa de idea. Se identifican y evalúan preliminarmente las diferentes alternativas de solución con la información disponible (información secundaria), y se gestan recomendaciones para continuar los estudios sobre las mejores alternativas analizadas o cambiar de fase según el tipo de proyecto. En ocasiones permite discriminar entre alternativas.
 - i. 3) **Prefactibilidad:** se profundiza el estudio de las alternativas definidas y recomendadas en la etapa de perfil, en los aspectos técnicos, sociales y económicos, utilizando información secundaria en su mayoría. Si no existe información secundaria o porque la existente se encuentra desactualizada o no es confiable, se recopila información de origen primario, es decir, información levantada específicamente para el

proyecto. Esto se realiza a través de estudios de campo, entrevistas o estudios específicos. Si la información recopilada en esta etapa es suficiente para la toma de decisiones, se puede pasar a la fase de inversión.

i. 4) Factibilidad: se ejecuta si al finalizar el estudio de prefactibilidad se concluye que la información recopilada es insuficiente para tomar la decisión de pasar directamente a la fase de inversión, por lo que debe profundizarse únicamente en la alternativa elegida en prefactibilidad y realizar los estudios necesarios con información primaria.

ii) Fase de Inversión: se inicia tras la declaratoria de viabilidad del proyecto, y comprende las siguientes cinco etapas: elaboración del diseño final y especificaciones o documento equivalente, financiamiento, licitación y adjudicación, pre ejecución, y ejecución física y financiera del proyecto de inversión pública. En esta fase se realiza el seguimiento de la ejecución del proyecto de inversión, así como la evaluación final. Algunas de estas etapas pueden agruparse en un solo contrato. No obstante, esto no implica la eliminación de alguna de las etapas, sin embargo, hace posible que el orden en que se realicen las etapas pueda cambiar o que se desarrollen de manera paralela, entre otras posibilidades.

ii.1) Diseño final y especificaciones o documento equivalente: corresponde a la elaboración de diagramas, flujos de trabajo, procesos, esquemas operativos, planos de construcción y especificaciones, presupuesto detallado, programación de las diferentes actividades, requerimientos de equipos y equipamiento según la naturaleza del proyecto. Estos diseños y especificaciones o documentos equivalentes deben cumplir con toda la normativa vigente según el tipo de proyecto. Dependiendo del tipo de proyecto, la forma de contratación o esquema de ejecución, esta etapa puede dividirse o generar nuevos diseños que pueden darse en forma paralela con otras de las etapas de esta fase o en post inversión.

ii.2) Financiamiento: corresponde a la obtención de los recursos de capital para ejecutar el proyecto de inversión. En esta etapa, se deben identificar las fuentes de financiamiento, ya sean estas entidades o mecanismos nacionales o internacionales, y las modalidades de financiamiento a utilizar. Una vez definidos estos aspectos se deberán seguir los protocolos establecidos en la normativa vigente. Esta etapa puede realizarse en forma paralela con otras de las etapas de la fase de inversión.

ii.3) Licitación y adjudicación: en esta etapa se confeccionan las bases del cartel: legales, administrativas y técnicas (términos de referencia) que regirán el proceso de licitación para la ejecución del proyecto, se realiza el llamado público a presentar ofertas, se analiza la admisibilidad, se

evalúan las ofertas recibidas y se selecciona la más conveniente de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en el pliego de condiciones; conforme a la normativa que rige la contratación pública vigente. Algunos proyectos pueden requerir varios procesos de licitación.

ii.4) Pre ejecución: comprende todas aquellas actividades requeridas antes de iniciar la etapa de ejecución, entre ellas: realización de las expropiaciones, relocalización de servicios públicos, la conformación de la Unidad Ejecutora cuando se requiera, inclusión de recursos en los presupuestos, cumplimiento de requisitos para primer desembolso en caso de endeudamiento y permisos de construcción. Además, se puede incluir la revisión del diseño del proyecto y su actualización, en el caso que el tiempo transcurrido entre la finalización del diseño y la obtención de financiamiento para su ejecución implique cambios en las condiciones del proyecto. Esta etapa puede realizarse en forma paralela con otras de las etapas de la fase de inversión.

ii.5) Ejecución física y financiera: en esta etapa se materializa el proyecto y se da seguimiento al plan de gestión de la ejecución del proyecto, por tanto, es necesario administrar los recursos, gestionar los procesos y dirigir al equipo de proyecto, de forma tal que se pueda lograr la realización del proyecto dentro de los tiempos programados, el cumplimiento de las actividades dentro de los costos preestablecidos y la ejecución de las actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas predeterminadas, realizando el adecuado seguimiento y control de la ejecución.

iii) Fase de *post* inversión. es la fase de funcionamiento del proyecto, donde se genera y se realiza el seguimiento y control de los bienes y servicios previstos en la preinversión. En esta fase, los proyectos de inversión pública pueden ser sujetos de evaluación *ex post* (evaluaciones de efecto e impacto). Comprende dos etapas: pre operación y operación del proyecto de inversión pública.

iii. 1) Pre operación: en esta etapa las obras y equipos adquiridos o contruidos durante la ejecución del proyecto se encuentran en garantía, por lo que abarca la prueba del funcionamiento del proyecto durante los primeros meses de operación, antes de entrar en servicio, se prueba la operación de cada elemento, se verifican como mínimo los niveles de seguridad, equipos, procesos, materiales y cumplimiento de los compromisos socioambientales del proyecto, la existencia o ausencia de pasivos socioambientales, entre otros. Se hace funcionar el bien o el servicio como si ya estuviera en funcionamiento u operación plena, comprobando que funciona adecuadamente y responde a las especificaciones aprobadas.

iii. 2) Operación: en esta etapa se inicia la generación y el aprovechamiento del bien o servicio producido para el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados del proyecto; incluye todas las actividades requeridas para el mantenimiento rutinario y periódico de los diferentes bienes y la sostenibilidad de los servicios; así como el mantenimiento y permanencia de las medidas socioambientales que así lo requieran.

- 8) Declaratoria de viabilidad:** es un requisito previo para que el proyecto continúe a la fase de inversión, corresponde a la verificación por parte de la entidad de que el proyecto cuenta con los estudios de preinversión que evidencien que el mismo contribuye al bienestar de la población beneficiaria, al interés general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto; esta Declaratoria representa el cierre de la fase de preinversión. Asimismo, deberá verificarse la contribución del proyecto al cumplimiento de los planes, cualquier instrumento de planificación nacional, regional o sectorial, así como la correcta aplicación de los instrumentos de formulación y evaluación definidos por el MIDEPLAN, o en los instrumentos propios normativos, metodológicos y técnicos en materia de inversión pública definidos por cada una de las entidades indicadas en el artículo 4 de la LSNIP.
- 9) Entidades:** cada una de las organizaciones públicas o privadas que participen en el proceso de inversión pública.
- 10) Evaluación *ex ante*:** es la valoración del proyecto realizada por el responsable a partir del análisis de mercado, técnico, ambiental, legal y administrativo, de riesgo, financiero o de costos, económico social o cualitativo de acuerdo a las Normas Técnicas de Inversión Pública y a las Guías Metodológicas emitidas por MIDEPLAN, y se realiza en la fase de preinversión, antes que el proyecto inicie con la fase de inversión. No obstante, es posible que en fase de inversión dependiendo de los cambios que sufra el proyecto, el último estudio de preinversión del mismo requiera actualización, de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas de Inversión Pública.
- 11) Evaluación durante:** es realizada a lo largo de la etapa de ejecución por la entidad responsable del proyecto, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los estándares definidos según el tipo de proyecto, donde se incluyen como mínimo aspectos relacionados con la calidad de los materiales y procesos constructivos, tiempo y costos del proyecto, para detectar y solucionar dificultades de programación, administración, calidad y control.
- 12) Evaluación *ex post* de efecto:** en esta evaluación se valorizan los cambios originados por el proyecto en el área de influencia y/o población meta a partir del problema que originó el proyecto y los objetivos establecidos desde la evaluación *ex ante* del proyecto. Existen 2 tipos de evaluación de efecto; evaluación de efecto a corto plazo y evaluación de efecto a mediano plazo.

- i) Evaluación de efecto a corto plazo que se desarrolla a partir de un año de iniciada la etapa de operación del proyecto hasta el año 3 de funcionamiento.
 - ii) Evaluación de efecto a mediano plazo, a partir del tercer año de la puesta en operación del proyecto de inversión pública hasta el año 5.
- 13) **Evaluación *ex post* de impacto:** la evaluación *ex post* de largo plazo o de impacto, valora los cambios generados de manera directa o indirecta por el proyecto de inversión pública en el largo plazo, como mínimo 5 años después de la puesta en operación del proyecto. Toma en consideración los cambios y transformaciones en las condiciones de los distintos beneficiarios del proyecto, así como en el área de influencia de éste.
- 14) **Evaluación final:** evaluación que se realiza al término de la fase de inversión de los proyectos. Es una evaluación de corto plazo o de producto, adicional al informe de cierre, y se debe realizar de acuerdo con los instrumentos metodológicos de MIDEPLAN, para aquellos proyectos que la entidad seleccione.
- 15) **Formación de capital:** erogaciones destinadas a la producción de bienes de capital, con la característica de que no se agotan durante su primer uso, tienen una vida útil superior a un año, están sujetos a depreciación y a inventario como activo fijo. Incluye los gastos por concepto de remuneraciones, adquisición de bienes y servicios utilizados en la producción de bienes de capital, realizados por la Administración Pública, así como los contratados con terceros. Comprende obras nuevas, maquinaria, equipos, las adiciones y mejoras a los bienes de capital, diferenciándolos de aquellos procesos que tienen como propósito el mantenimiento normal de dichos bienes. Incluye la construcción de edificios, instalaciones, obras viales, obras férreas, obras aéreas, obras marítimas y fluviales, urbanísticas y otras obras.
- 16) **Guías temáticas sectoriales:** son guías específicas para cada Sector que cubren las distintas fases y etapas del ciclo de vida de los proyectos de inversión pública, de acuerdo a las necesidades identificadas por los sectores. Su elaboración será coordinada mediante la Secretaría Sectorial, sin embargo, las mismas no son de elaboración obligatoria.
- 17) **Informe de cierre:** informe que debe ser elaborado por la entidad al finalizar la fase de inversión de acuerdo a los lineamientos establecidos por MIDEPLAN y adjuntarse en el BPIP para cambiar el estado del proyecto a “*Alcanzado*”, para aquellos proyectos con montos de inversión que corresponden con los establecidos para la licitación mayor de obra pública o de bienes y servicios conforme a la LGCP. Este informe tiene un alcance menor al de la evaluación final.
- 18) **Inversión pública:** conjunto de recursos de origen público, destinado a mantener o incrementar el capital físico y humano que cada institución pretende ejecutar, como parte de las políticas enunciadas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública, el Plan Estratégico Nacional, u otro instrumento de planificación que

proporcione la ampliación de la capacidad de producción de bienes y servicios, con fundamento en una metodología que faculte su identificación, ejecución y evaluación.

- 19) Inversión en capital físico:** incluye la adquisición de bienes duraderos con una vida útil de un año o más, capaces de producir otros bienes y servicios. Dentro de este grupo de bienes, se consideran la maquinaria y equipo para la producción, las comunicaciones y el transporte, los edificios y otras obras de infraestructura como carreteras, puentes y proyectos hidroeléctricos, así como otros activos fijos tangibles. Se incluyen las adiciones a los activos fijos señalados, las mejoras que se hacen a los activos destinadas a prolongar su vida útil o su capacidad de producción. Incluye los gastos por materiales y factores de producción, considera la mano de obra, también incluye las compras de terrenos, los activos intangibles, así como la compra de otros activos fijos como los señalados anteriormente. Los bienes de consumo durable no se consideran como parte de la inversión en capital físico para el SNIP, incluyendo, pero sin limitarse a: armas de fuego, electrodomésticos, equipos de aire acondicionado, equipos de computación, licencias de programas informáticos “*software*”, equipos de iluminación y equipos de radio-telefonía. Se entenderá por bien de consumo durable, aquellos que pueden ser utilizados de manera repetida o continua sin sufrir un desgaste significativo, tienen una vida útil igual o superior a un año y cuya adquisición se realiza con baja frecuencia. Asimismo, tampoco se consideran como inversión en capital físico los bienes que pueden utilizarse repetidamente o continuadamente en la producción durante varios años, pero pueden no obstante ser pequeños, baratos y usados para realizar operaciones relativamente sencillas, incluyendo, pero sin limitarse a: herramientas pequeñas. Estos elementos se excluyen cuando se presentan individualmente, pero sí deben incluirse cuando forman parte de un proyecto mayor.
- 20) Inversión en capital humano:** recursos públicos destinados a la ejecución de proyectos de fortalecimiento del capital humano institucional, que contempla acciones dirigidas a mejorar, capacitar o preparar al talento humano del sector público con la finalidad de incrementar su productividad.
- 21) Ministro(a) Rector(a):** persona responsable de cada sector definida en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo vigente, dicta directrices conjuntamente con el Presidente de la República, para que las políticas que fijen para el sector sean ejecutadas y acatadas por las diferentes instituciones centralizadas y descentralizadas que lo integran. Así mismo, vela por la coordinación institucional y fiscaliza que las políticas de su sector sean ejecutadas por las entidades que lo integran.
- 22) Órganos, entes o instituciones promotoras:** son las entidades responsables de impulsar los proyectos de inversión pública con el objetivo de producir un bien o servicio para solucionar una problemática, satisfacer una necesidad, administrar o mitigar un riesgo, atender a un grupo vulnerable específico o aprovechar una oportunidad.

- 23) Plan Estratégico Nacional (PEN):** instrumento de largo plazo para períodos no menores de 20 años, formulado bajo la coordinación técnica de MIDEPLAN con el apoyo de las diferentes instituciones, sectores y subsistemas del Sistema Nacional de Planificación (SNP) y la participación ciudadana, donde se expresan los objetivos, políticas, metas y lineamientos que se requieren implementar para alcanzar la visión de futuro sobre el desarrollo del país. El PEN debe actualizarse al menos cada 5 años.
- 24) Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP):** marco orientador de las políticas del Gobierno de la República para un periodo de cuatro años, elaborado bajo la coordinación de MIDEPLAN con las demás instituciones del SNP, que en congruencia con el PEN y considerando los Planes Nacionales Sectoriales y Planes Regionales de Desarrollo, define los objetivos, políticas, metas, los programas y las estrategias para el desarrollo del país, así como las prioridades presupuestarias públicas.
- 25) Plan Operativo Institucional (POI):** es el instrumento de planificación anual, en el que se definen y programan los objetivos, metas e indicadores institucionales tanto operativos como los estratégicos, sobre los que se estiman los recursos financieros necesarios para obtener los resultados programados durante el año.
- 26) Portafolio de inversión pública:** agrupación de proyectos y programas para facilitar la gestión en aras del cumplimiento de las prioridades país y/o los objetivos estratégicos presentes en los respectivos instrumentos de planificación.
- 27) Presentación, registro o inscripción en el módulo digital del Banco de Proyectos de Inversión Pública:** proceso mediante el cual, los proyectos de inversión pública se incorporan en el BPIP. El proyecto se considera registrado o inscrito en el BPIP una vez que se ha asignado un código de seis dígitos y es aprobado por MIDEPLAN. Para las instituciones, órganos y entes incluidos en el artículo 4 de la LSNI, la información del proyecto se considera presentada una vez que se le asigne el código de seis dígitos.
- 28) Programa:** conjunto de proyectos interrelacionados y otros entregables relacionados, dirigidos al logro de objetivos específicos y beneficios comunes.
- 29) Proyecto:** es el conjunto de actividades integradas, para lograr objetivos específicos, con un presupuesto establecido y en tiempo definido.
- 30) Proyecto de inversión pública:** conjunto sistemático de procedimientos y actividades planificadas y relacionadas entre sí cuya producción implica un incremento en la formación bruta de capital físico o en el incremento de capital humano, cuya ejecución está delimitada en el tiempo, en el espacio y en recursos, dirigido a la consecución de uno o más objetivos, que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la prestación de servicios públicos.

- 31) Secretarías Sectoriales:** órganos asesores, coordinadores y planificadores en apoyo a cada Ministro(a) Rector(a).
- 32) Sistema:** conjunto articulado de instituciones, normas e instrumentos, dispuesto para la consecución de fines comunes.
- 33) Unidad Ejecutora:** entidad con estructura suficiente para atender compromisos y competencia en el área donde se desarrollan las acciones, nombrado para implementar, administrar y/o ejecutar de uno o varios proyectos de inversión. Por ende, es la instancia responsable de dirigir la ejecución de todas las operaciones técnicas, administrativas, financieras, de control y supervisión durante la ejecución del proyecto o proyectos bajo su responsabilidad.
- 34) Unidades de Planificación Institucional (UPI):** son órganos técnicos, que podrán contar con las Unidades requeridas de acuerdo con la complejidad de la institución, órgano o ente, para cumplir con las tareas de planificación de sus respectivas instituciones conforme a con lo estipulado en los artículos 2, 12, 14 y 15 de la Ley de Planificación Nacional. Dependerán de la persona Jерarca Institucional y funcionarán de conformidad con las normas, procedimientos y lineamientos que establezca MIDEPLAN para que operen efectivamente como órganos integrantes del SNP.

b) Siglas y acrónimos:

- 1) **BPPI:** Banco de Proyectos de Inversión Pública.
- 2) **DGPP:** Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2025, Decreto Ejecutivo N°44408-H de 6 de marzo de 2024.
- 3) **LSNIP:** Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, N°10441 de 13 de marzo de 2024.
- 4) **LGCP:** Ley General de Contratación Pública, N°9986 de 27 de mayo de 2021.
- 5) **MIDEPLAN:** Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- 6) **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 7) **PEN:** Plan Estratégico Nacional.
- 8) **PNDIP:** Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública.
- 9) **POI:** Plan Operativo Institucional.
- 10) **SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 11) **SNP:** Sistema Nacional de Planificación.
- 12) **UPI:** Unidad o Unidades de Planificación Institucional.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP)

Artículo 5º. - Órgano rector del Sistema Nacional de Inversión Pública. MIDEPLAN en virtud de la rectoría en inversiones públicas que ostenta, es el encargado de la administración del SNIP y como tal, establece y opera dicho Sistema, dicta los lineamientos normativos y metodologías que deben de ser utilizadas con la finalidad de organizar el proceso de inversión pública y poner en operación cada uno de sus componentes en forma gradual.

Artículo 6º. - Componentes del Sistema Nacional de Inversión Pública. El SNIP está conformado por cuatro componentes:

- a) Normas Técnicas de Inversión Pública.
- b) Metodologías de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública.
- c) Banco de Proyectos de Inversión Pública.
- d) Capacitación en Inversión Pública.

Artículo 7º. - Responsabilidades de las instituciones contempladas en el artículo 4 de la LSNIP. El Poder Legislativo y el Poder Judicial, sus órganos auxiliares y adscritos, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, las universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las municipalidades y sus empresas, las federaciones y confederaciones de municipalidades y los concejos municipales de distrito, se encuentran fuera de la rectoría de MIDEPLAN, sin embargo, deben cumplir con lo que se refiere a las buenas prácticas, el ciclo de vida del proyecto y los principios generales del SNIP, los cuales se deben incorporar en las funciones e instrumentos pertinentes de cada uno de ellos. De igual forma, deben proporcionar la información sobre los proyectos vigentes a MIDEPLAN. En caso de requerirlo, pueden utilizar los instrumentos del SNIP. Particularmente, deben acatar lo dispuesto en los siguientes artículos de este Reglamento:

- a) Ámbito de aplicación (artículo 2).
- b) Proporcionar información a MIDEPLAN (artículo 8).
- c) Relaciones con otros sistemas de información y gestión (artículo 19).
- d) Proyectos amparados en un Decreto Ejecutivo de Declaratoria de Estado de Emergencia (artículo 22).
- e) Ciclo de vida de los proyectos (inciso 7 del artículo 4 y los artículos 26 y 27).
- f) Aval técnico (artículo 29).
- g) Sobre los proyectos que requieran recursos provenientes de endeudamiento público (artículo 35).
- h) Buenas prácticas y principios del SNIP (artículos 39, 40 y 41).
- i) Responsabilidad sobre las inversiones (artículo 42).

Artículo 8º. - Información que deben remitir las instituciones contempladas en el artículo 4 de la LSNIP. El Poder Legislativo y el Poder Judicial, sus órganos auxiliares y adscritos, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, las universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las municipalidades y sus

empresas, las federaciones y confederaciones de municipalidades y los concejos municipales de distrito, deberán proporcionar a MIDEPLAN la siguiente información, por medio del módulo digital del BPIP, antes de iniciar la etapa de ejecución:

- a) Nombre y objetivo general del proyecto.
- b) Campos adicionales: Objetivos específicos (D), Etapa Actual del Proyecto (H), Confidencialidad (T1), Tipo (U) y Proceso (W) (en este último, deberá seleccionarse “*Simplificado*”).
- c) Plan de acción: Incluye la información de la etapa actual del proyecto y la etapa de ejecución, con su fecha de inicio, fecha de finalización y porcentaje de cumplimiento.
- d) Presupuesto anual de la fase de inversión para la etapa de ejecución con su monto programado y ejecutado.
- e) Zonas geográficas: provincia, cantón, distrito y región.
- f) Catálogos relacionados: sector al que pertenece, cuando corresponda.

La información que debe presentarse a MIDEPLAN, mediante el BPIP, para estudios, registros y seguimiento corresponde a:

- 1) **Proyectos de Obra Pública:** según la definición de obra pública indicada en la LGCP y su reglamento.
- 2) **Maquinaria y equipo:** las subpartidas presupuestarias de Maquinaria y equipo para la producción, Equipo de transporte, Equipo de comunicación, Equipo sanitario, de laboratorio e investigación.
- 3) **Bienes intangibles:** de esta subpartida solo se considerará el desarrollo de sistemas informáticos; así como las adiciones a los sistemas existentes.
- 4) **Procesos de capacitación:** cuando tengan una duración mínima de tres años para personal institucional.

Las entidades promotoras, se encuentran facultadas para solicitar la confidencialidad de la información registrada en el BPIP, justificando los motivos de interés público.

Las entidades deberán presentar, en el módulo digital del BPIP, la información de avance de los proyectos activos, como mínimo una vez al año, indicando la ejecución presupuestaria y física con corte al 31 de diciembre anterior, para lo que dispondrán de los siguientes 15 días hábiles. Además, deberán reportar la finalización de la etapa de ejecución 15 días hábiles después de la fecha en que esta se produzca.

La información presentada, mediante el módulo digital del BPIP, será verificada por MIDEPLAN, para comprobar que se incluyan todas las variables solicitadas, sin que esto implique sujeción a la rectoría del MIDEPLAN. En caso de no cumplir con lo requerido, se solicitará a la entidad, presentar o ajustar la información antes de proporcionar el código al proyecto en el BPIP.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 9º. - Actores del SNIP. Los actores del SNIP son los siguientes:

- a) MIDEPLAN.
- b) Área de Inversiones de MIDEPLAN.
- c) Personas Ministras Rectoras.
- d) Secretarías Sectoriales o bien, el personal o la unidad organizacional que la persona Ministra Rectora designe.
- e) Personas Jerarcas Institucionales.
- f) Entidades bajo la rectoría del MIDEPLAN.
- g) Unidades de Planificación Institucional, o bien, el personal o la unidad organizacional que la persona Jefe designe como responsable de coordinación de los temas de inversión pública.
- h) Unidades que conforme a sus competencias a nivel organizacional tengan responsabilidades en temas de inversión pública.

Artículo 10. - Funciones del Área de Inversiones de MIDEPLAN. El Área de Inversiones de MIDEPLAN, tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar el funcionamiento del SNIP, orientando la inversión pública de los órganos, entes o instituciones promotoras que lo conforman, basado en los diferentes instrumentos metodológicos, según la fase del ciclo de vida del proyecto que corresponda.
- b) Coordinar la gestión y funcionamiento del BPIP para que las entidades puedan inscribir y actualizar sus proyectos con información oportuna y confiable.
- c) Coordinar y aprobar la emisión y elaboración de instrumentos para la gestión de los proyectos de inversión pública durante su ciclo de vida.
- d) Impulsar la capacitación y asesoría técnica a las entidades que forman parte del SNIP sobre la aplicación de los diferentes instrumentos durante el ciclo de vida de los proyectos.
- e) Colaborar con capacitación y asistencia técnica, en temas de inversión pública con las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP, cuando lo soliciten.
- f) Fortalecer la vinculación entre el SNP y el SNIP, a través del apoyo a los despachos ministeriales en la elaboración y seguimiento del PNDIP, y el PEN.
- g) Aprobar la elaboración, actualización y emisión de las Normas Técnicas de Inversión Pública cada dos años o cuando se requiera.

Artículo 11. - Asignación de funciones de la Secretaría Sectorial. En caso de inexistencia o imposibilidad de la Secretaría Sectorial o cuando exista un motivo fundado, la persona Ministra Rectora, puede asignar las funciones al personal o unidad organizacional que considere pertinente. La persona Ministra Rectora debe comunicar a MIDEPLAN, y a la Secretaría Sectorial cuando corresponda, quien fungirá como responsable de ejercer dichas funciones.

Artículo 12. - Funciones de la Secretaría Sectorial o del personal o unidad organizacional que la persona Ministra Rectora designe para este fin. La Secretaría Sectorial, el personal o unidad organizacional que la persona Ministra Rectora designe para este fin, tiene las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión incluidos en el PNDIP y a los proyectos del BPIP de los órganos, entes o instituciones promotoras correspondientes al sector.
- b) Elaborar los informes que respaldan los avales de la persona Ministra Rectora, a partir de la revisión de los documentos de preinversión de los diferentes proyectos que presentan las entidades del sector.
- c) Asesorar y apoyar a la persona Ministra Rectora en la toma de decisiones sobre los procesos de inversión pública.
- d) Coordinar la elaboración de las guías temáticas sectoriales, según el tipo de proyecto con los órganos, entes o instituciones promotoras del sector, en los casos que se requiera.
- e) Brindar acompañamiento a las instituciones, órganos o entes para la aplicación de las guías temáticas emitidas por MIDEPLAN.
- f) Coordinar el establecimiento de criterios de priorización de la ejecución de los proyectos de inversión.
- g) Promover y coordinar con MIDEPLAN, la formación de capital humano sectorial en la formulación, seguimiento y evaluación de proyectos, así como supervisar la aplicación de las guías temáticas sectoriales y coordinar capacitación en el uso de las mismas.
- h) Coordinar los procedimientos administrativos para que la persona Ministra Rectora otorgue los avales sectoriales a los proyectos de inversión pública.
- i) Elaborar, actualizar y dar seguimiento al portafolio de proyectos sectorial de acuerdo a los lineamientos establecidos por MIDEPLAN, cuando la persona Ministra Rectora considere pertinente su elaboración.
- j) Colaborar con los trámites de financiamiento interno y externo y de seguimiento de avance de los proyectos de los órganos, entes o instituciones promotoras del sector.
- k) Identificar y proponer aspectos que permitan retroalimentar y mejorar la gestión de programas y proyectos de inversión pública a la persona Ministra Rectora, utilizando la información de la evaluación *ex ante*, final y *ex post* remitidas por las entidades o realizadas por la propia Secretaría Sectorial o por el personal o unidad organizacional designado.
- l) Coordinar a nivel sectorial el desarrollo de la evaluación durante, final y *ex post* de los programas y proyectos de inversión pública asignados por la persona Ministra Rectora.

Artículo 13. - Asignación de las funciones relacionadas con inversión pública a nivel institucional. Cuando por motivo fundado la Unidad de Planificación Institucional no pueda ejercer las funciones relacionadas con inversión pública, la persona Jерarca Institucional debe comunicar de inmediato a MIDEPLAN, el personal o la unidad organizacional que se asigne como responsable de la coordinación de los temas de inversión pública a nivel institucional.

Artículo 14. - Funciones de las UPI o el personal o la Unidad Organizacional que la persona Jерarca Institucional designe como responsable de la coordinación de los temas de inversión pública. Las UPI o el personal o las unidades organizacionales designadas como responsables de la coordinación de los temas de inversión pública a nivel institucional, tendrán las siguientes funciones:

- a) Fomentar la capacitación del capital humano institucional en gestión de proyectos a lo largo de todo su ciclo de vida.
- b) Vigilar la correcta aplicación de las Normas Técnicas de Inversión Pública.
- c) Coordinar y participar en el proceso de identificación, formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública, a solicitud de la persona Jerarca Institucional.
- d) Realizar las gestiones internas para la elaboración, planificación, ejecución y seguimiento del portafolio de inversión pública.
- e) Verificar el cumplimiento de los requerimientos para la correcta gestión del ciclo de vida de cada uno de los proyectos que les aplique el proceso simplificado.
- f) Coordinar con las Secretarías Sectoriales la obtención del aval sectorial en la etapa de perfil con que se inscribe el proyecto en el BPIP, así como para la última etapa de preinversión que se realice antes de iniciar la fase de inversión, cuando el monto de inversión es igual o mayor a los definidos para licitaciones mayores ya sea de obra pública o de bienes y servicios, según el alcance del proyecto en la normativa de contratación pública.
- g) Coordinar la inscripción de los proyectos en el BPIP a partir de la etapa de perfil, según prioridades institucionales.
- h) Coordinar las actualizaciones de los proyectos en el BPIP según su ciclo de vida, para garantizar que la información sea de calidad, oportuna y confiable.
- i) Coordinar la presentación del plan de gestión de la ejecución del proyecto, antes de iniciar la etapa de ejecución física y financiera, cuando corresponda.
- j) Velar para que se realice el seguimiento físico y financiero de los programas y proyectos de inversión pública.
- k) Realizar las gestiones necesarias, a lo interno de la institución, para presentar el informe de cierre de la etapa de ejecución física y financiera de los proyectos a MIDEPLAN y a la persona Ministra Rectora, cuando corresponda; así como para la coordinación en la elaboración de los instrumentos requeridos para la respectiva operación y mantenimiento de los proyectos de inversión de acuerdo a su periodo de vida útil.
- l) Coordinar a lo interno de la institución el proceso de evaluación durante, final y *ex post* de los programas y proyectos de inversión pública seleccionados según las necesidades institucionales. En los casos que corresponda, coordinar estos procesos con la Secretaría Sectorial o el personal o unidad organizacional designado.
- m) Apoyar y asesorar a las personas Jerarcas Institucionales en la toma de decisiones en temas de inversión pública.

Artículo 15. - Responsabilidades de otras entidades del Sistema Nacional de Inversión Pública. MIDEPLAN, las instituciones, órganos y entes de la Administración Central, las personas Ministras Rectoras de los respectivos sectores, así como a las personas Jerarcas Institucionales, deben cumplir fielmente las responsabilidades que les atañen los artículos 7, 8, 9 y 10 de la LSNIP, en lo referente al proceso de inversión.

En los casos de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, corresponde a las entidades coordinar, establecer los procedimientos y competencias para disponer de la información actualizada de los proyectos de inversión bajo la responsabilidad de dicha Unidad.

CAPÍTULO IV

REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 16. - Normas Técnicas de Inversión Pública. Las Normas Técnicas de Inversión Pública contienen los aspectos necesarios para dirigir, coordinar, orientar y unificar el proceso de inversión pública de las entidades bajo la rectoría de MIDEPLAN, por lo que serán de aplicación obligatoria para todos estos órganos, entes o instituciones promotoras.

MIDEPLAN define y emite, cada dos años o cuando se requiera, la actualización de las Normas Técnicas de Inversión Pública, las cuales están disponibles en el sitio electrónico de MIDEPLAN. En caso de no requerir ajustes, las Normas Técnicas de Inversión Pública mantienen su vigencia hasta que MIDEPLAN emita una nueva versión.

Las modificaciones a las Normas Técnicas de Inversión Pública se publican en el sitio electrónico de MIDEPLAN y se comunican mediante oficio a las personas Ministras Rectoras y a las personas Jerarcas Institucionales.

Artículo 17. - Contenido de las Normas Técnicas de Inversión Pública. Las Normas Técnicas de Inversión Pública regulan, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Aspectos generales.
- b) Registro y actualización de proyectos.
- c) Aavales solicitados en la Fase de preinversión y Declaratoria de viabilidad.
- d) Seguimiento y ejecución.
- e) Presupuestos y financiamiento.
- f) Sostenibilidad frente a riesgos y cambio climático.

Artículo 18. - Instrumentos metodológicos complementarios a las Normas Técnicas de Inversión Pública. MIDEPLAN debe poner a disposición de las entidades, como mínimo, los siguientes instrumentos metodológicos que se complementan con las Normas Técnicas de Inversión Pública:

- a) Lineamientos para la definición de metodologías sectoriales o institucionales.
- b) Lineamiento para la priorización de proyectos.
- c) Lineamientos para la definición y gestión del portafolio de inversión pública.
- d) Guías para formular y evaluar los proyectos de inversión pública, incluyendo la publicación de los factores de precios sociales.
- e) Guía para la planificación de la etapa de ejecución o elaboración del plan de gestión de la etapa de ejecución.
- f) Guía para elaborar el informe de cierre de los proyectos.
- g) Manual de evaluación para intervenciones públicas.

CAPÍTULO V

BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 19. - Relaciones con otros sistemas de información y gestión. El SNIP debe contar con un único sistema informático de registro de proyectos de inversión pública, (módulo digital del BPIP), con la finalidad de dar seguimiento a los proyectos en sus

diferentes fases del ciclo de vida en aspectos tales como planeamiento, ejecución presupuestaria, ejecución física, vinculación con metas de planificación de corto, mediano y largo plazo, entre otros. Este sistema es de uso obligatorio para los entes que conforman el SNIP. De igual forma, las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP, deberán proporcionar la información requerida por MIDEPLAN para estudios, registros y seguimiento, por medio del módulo digital del BPIP, sin que esto implique sujeción a la rectoría del MIDEPLAN, ni a contar con avales sectoriales.

Artículo 20. - Identificación del proyecto. Todo proyecto de inversión pública se identifica en el BPIP, en forma permanente e inequívoca, a través de dos elementos básicos:

- a) **Código del BPIP:** se asigna a cada proyecto un número propio, del consecutivo único y secuencial que lleve el BPIP, que identifica siempre al proyecto de inversión, desde su ingreso como perfil hasta cuando esté en operación y mantenimiento o el proyecto sea eliminado. El registro ante el BPIP de todos los proyectos de inversión se debe realizar en la etapa de Perfil, siguiendo los lineamientos dados por las Normas Técnicas de Inversión Pública. Además, se realiza la actualización de todas sus etapas utilizando el mismo código.
- b) **Nombre del proyecto de inversión:** el proyecto ingresa al BPIP con un nombre que es invariable a lo largo del ciclo de vida, salvo que se produzcan variaciones en su naturaleza o alcance. El nombre del proyecto se puede modificar solo una vez con posterioridad a su registro en el BPIP y durante la Fase de Preinversión, para lo cual la entidad responsable debe informar y presentar la documentación que fundamente los cambios a realizar en el proyecto, incluyendo los estudios de preinversión actualizados y avales respectivos, tanto a la persona Ministra Rectora como a MIDEPLAN, para los casos que corresponda. MIDEPLAN puede rechazar la modificación del nombre y solicitar la inscripción de un proyecto nuevo, en aquellos casos en los que la modificación de la naturaleza o del alcance del proyecto lo justifique. La modificación del nombre será de acuerdo con lo estipulado en las Normas Técnicas de Inversión Pública vigentes a la fecha de solicitud de modificación.

Artículo 21. - Inscripción de los proyectos. La inscripción de los proyectos en el BPIP es responsabilidad de las entidades, las cuales deben garantizar la integridad y calidad de la información para su inscripción. Dicha inscripción se realiza cumpliendo distintos requerimientos asociados al monto de la inversión de cada proyecto, según los umbrales definidos para determinar los procedimientos de contratación pública. La información proporcionada por las entidades tiene carácter de declaración jurada.

Los requerimientos para el registro de proyectos nuevos serán los siguientes:

- a) Los proyectos con montos de inversión en el rango definido para la licitación reducida para obra pública o bienes y servicios según el alcance del proyecto, conforme a la LGCP, independiente de su tipología, deben completar en el módulo digital del BPIP, la siguiente información:

- 1) Nombre y objetivo general del proyecto.
- 2) Campos adicionales: Objetivos específicos (D), Etapa Actual del Proyecto (H), Confidencialidad (T1), Tipo (U) y Proceso (W) (en este último, deberá seleccionarse “*Simplificado*”).
- 3) Plan de acción: Incluye la información de la etapa actual del proyecto y la etapa de ejecución, con su fecha de inicio, fecha de finalización y porcentaje de cumplimiento.
- 4) Presupuesto anual de la fase de inversión para la etapa de ejecución con su monto programado y ejecutado.
- 5) Zonas geográficas: provincia, cantón, distrito y región
- 6) Catálogos relacionados: sector al que pertenece, según corresponda.

Es responsabilidad de cada entidad tener los documentos y avales técnicos de respaldo necesarios para la correcta gestión de sus proyectos a lo largo de su ciclo de vida.

- b) Los proyectos con montos de inversión en el rango establecido para la licitación menor de obra pública o de bienes y servicios según el alcance del proyecto, conforme a la LGCP, independiente de su tipología, deben completar en el módulo digital del BPIP, la siguiente información:
- 1) Nombre y objetivo general del proyecto.
 - 2) Campos adicionales: Objetivos específicos (D), Etapa Actual del Proyecto (H), Confidencialidad (T1), Tipo (U) y Proceso (W) (en este último, deberá seleccionarse “*Simplificado*”).
 - 3) Plan de acción: se completa la información de la etapa actual del proyecto y la etapa de ejecución, con su fecha de inicio, fecha de finalización y porcentaje de cumplimiento.
 - 4) Presupuesto anual de la fase de inversión para la etapa de ejecución con su monto programado y ejecutado.
 - 5) Zonas geográficas: provincia, cantón, distrito y región.
 - 6) Catálogos relacionados: sector al que pertenece, según corresponda.
 - 7) Documentos adicionales: análisis de costos, aval técnico.

Es responsabilidad de cada entidad tener los documentos y avales técnicos de respaldo necesarios para la correcta gestión de sus proyectos a lo largo de su ciclo de vida.

- c) Los requisitos para los proyectos cuyos montos de inversión corresponden con los establecidos para licitación mayor para obra pública o bienes y servicios según el alcance del proyecto, de conformidad con la LGCP, se detallan en las Normas Técnicas de Inversión Pública.
- d) Las transferencias de capital que realizan las entidades que forman parte del SNIP a:
- 1) **Entidades fuera de la cobertura del SNIP cuyo monto de contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor de conformidad con lo establecido en la LGCP.** Deben presentar lo indicado en el inciso a) de este artículo independientemente de su monto de inversión. Las entidades que realizan las transferencias son las responsables de realizar el registro y actualizaciones en el BPIP, así como del resguardo de los documentos de respaldo

de la gestión de los proyectos a lo largo de su ciclo de vida, por lo que dichas entidades deben coordinar y establecer la forma o instrumento para tener acceso a la información que se requiere.

- 2) Entidades del Sistema Nacional de Inversión Pública.** La entidad que recibe la transferencia debe registrar el proyecto en el módulo digital del BPIP, antes de tener acceso a los recursos, de acuerdo con lo establecido en los incisos a), b) o c) de este artículo.
- e) Los proyectos de iniciativa privada se inscribirán en el BPIP una vez que el documento de factibilidad sea aprobado por el Consejo Nacional de Concesiones o la autoridad encargada de las Asociaciones Público Privadas y emitida la declaratoria de viabilidad del mismo por el ente con competencias para ello. Los estudios de preinversión que se elaboren deben cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas de Inversión Pública y las Guías Metodológicas del SNIP.
- f) Los proyectos de mantenimiento que se presentan al BPIP corresponden únicamente a los mantenimientos requeridos para infraestructura pública y deben completar en el módulo digital del BPIP, independientemente de su monto de inversión, la siguiente información:
- 1) Nombre y objetivo general del proyecto.
 - 2) Campos adicionales: Objetivos específicos (D), Etapa Actual del Proyecto (H), Confidencialidad (T1), Tipo (U) y Proceso (W) (en este último, deberá seleccionarse “*Simplificado*”).
 - 3) Plan de acción: Incluye la información de la etapa actual del proyecto y la etapa de ejecución de dicho mantenimiento, con su fecha de inicio, fecha de finalización y porcentaje de cumplimiento.
 - 4) Presupuesto anual del mantenimiento con su monto programado y ejecutado.
 - 5) Zonas geográficas: provincia, cantón, distrito y región.
 - 6) Catálogos relacionados: sector al que pertenece, según corresponda.

Estos proyectos deben presentarse al BPIP como máximo cuando están en el proceso de ejecución del mantenimiento.

Artículo 22. - Proyectos amparados en un Decreto Ejecutivo de Declaratoria de Estado de Emergencia. Los proyectos de inversión pública que se gestionen al amparo de un Decreto Ejecutivo de Declaratoria de Estado de Emergencia, regulado por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y su Reglamento; estarán exentos de cumplir con los requisitos para la inscripción en el BPIP en fase de preinversión, no obstante, a efecto de las siguientes fases, deberán inscribirse de acuerdo con lo señalado a continuación.

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, las Unidades Ejecutoras y demás entidades responsables de proyectos de inversión pública incluidos en los planes generales de emergencia relacionados con los estados de emergencia tienen la obligación de rendir, *a posteriori*, la información que requiera el MIDEPLAN para registros, estudios y estadísticas, ello conforme con las normas y criterios de transparencia que rigen la administración de los recursos del Fondo Nacional de Emergencia respecto a la ejecución

de recursos públicos y la correcta contratación, ejecución e implementación de los proyectos. La información debe presentarse a través del módulo digital del BPIP durante la fase de inversión, como máximo una vez concluida dicha fase, y deben presentar lo indicado en el inciso a) del artículo 21 de este Reglamento, independientemente de su monto de inversión.

No obstante, aquellos proyectos de inversión pública que se gestionen al amparo de un Decreto Ejecutivo de Declaratoria de Estado de Emergencia, regulado por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y su Reglamento, que requieran de modificación presupuestaria deberán acatar lo establecido en el bloque de constitucionalidad, la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, su Reglamento y las DGPP, en lo que se refiere a la posibilidad de realizar transferencias presupuestarias entre programas sin la expresa aprobación del legislador, dado el carácter excepcional de los estados de necesidad, sin perjuicio de los trámites posteriores ante la Contraloría General de la República, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y demás instituciones competentes en la ejecución de presupuestos públicos.

Artículo 23. - Responsabilidad sobre la actualización de los proyectos. La información de los proyectos de inversión debe permanecer actualizada en el BPIP, siendo responsabilidad de las entidades promotoras, garantizar que la información esté actualizada y la calidad de la misma, desde el registro inicial en el BPIP hasta la conclusión de la fase de inversión.

La información de los proyectos debe actualizarse, en el módulo digital del BPIP, de la siguiente manera:

a) Como mínimo trimestralmente: aquellos cuyo monto de inversión corresponde con lo establecido para licitación mayor según el alcance del proyecto, de conformidad con la LGCP y su tipología la define como Obra Pública según lo establecido en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

b) Como mínimo anualmente: aquellos cuyo monto de inversión corresponde con lo establecido para licitación mayor según el alcance del proyecto, de conformidad con la LGCP, y su tipología no la define como Obra Pública, según lo establecido en las Normas Técnicas de Inversión Pública, así como para los proyectos con montos de inversión en rangos de licitación reducida o licitación menor independientemente de su tipología.

La información proporcionada por las entidades tendrá carácter de declaración jurada. Se definirá en las Normas Técnicas de Inversión Pública los requerimientos para los diferentes tipos de actualización de la información de los proyectos.

Artículo 24. - Proyectos rechazados. Los proyectos presentados, pero que no alcanzaron su ingreso al BPIP durante el proceso de verificación, pueden ser presentados nuevamente, una vez que la entidad adecúe su proyecto a las normas y guías de inversión. Para ello, se cuenta con un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la notificación automática realizada por el módulo digital del BPIP, para subsanar lo necesario y presentar

nuevamente el proyecto al BPIP. En caso de que la entidad no subsane o si lo realiza fuera del plazo indicado, la propuesta se archiva, dando MIDEPLAN el aviso correspondiente, sin ningún trámite adicional.

La entidad responsable puede solicitar una única prórroga razonada y justificada dentro del plazo inicial de seis meses. MIDEPLAN tendrá la potestad de otorgar o no la mencionada prórroga, la cual será de hasta seis meses. El plazo inicial y la prórroga no podrán superar un año. Cualquier solicitud de prórroga realizada después de los seis meses iniciales, no será tramitada por MIDEPLAN, por lo que el plazo se da por cumplido y la propuesta debe ser archivada. Una vez transcurrido el plazo otorgado por la prórroga y en caso de que no se subsane lo necesario, la propuesta debe ser archivada, sin ningún trámite adicional, salvo el aviso correspondiente por parte de MIDEPLAN.

Lo anterior, no implica impedimento para que la entidad realice una nueva presentación del proyecto, pero para ello correrán los plazos correspondientes al registro de un proyecto nuevo y se deberán cumplir los requisitos vigentes.

En ningún caso, la nueva presentación del proyecto al BPIP implica que MIDEPLAN deba acoger la inscripción en el BPIP.

Artículo 25. - Sistema de archivo sectorial. Cada Secretaría Sectorial o el personal o unidad organizacional designado, debe disponer de un sistema de archivo con la información que se utiliza para emitir los avales sectoriales o actualización, así como el informe de cierre y las evaluaciones final o *ex post*, que sean remitidas por las entidades, en los casos que corresponda. Para ello se deben utilizar medios de memorización de datos, cuya tecnología garantice la estabilidad, perdurabilidad e inalterabilidad de la documentación.

CAPÍTULO VI GESTIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 26. - Formulación de los proyectos de inversión por parte de los órganos, entes e instituciones promotoras. La formulación de las iniciativas de inversión debe realizarse conforme a los instrumentos, las metodologías y los parámetros de formulación que emita MIDEPLAN, de acuerdo con la etapa a desarrollar y el tipo de proyecto.

Los estudios de preinversión deben considerar lo establecido por las Normas Técnicas de Inversión Pública, las guías y demás instrumentos relacionados con el ciclo de vida del proyecto establecidos por MIDEPLAN. Los requerimientos mínimos por tipo de proyecto se desglosan en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

Las entidades indicadas en el artículo 4 de la LSNIP, deben formular sus proyectos, conforme a los principios generales de dicha Ley, las fases del ciclo de vida del proyecto, las buenas prácticas reconocidas internacionalmente en temas de inversión pública y lo que establezca su normativa interna.

Artículo 27. - Programación de los proyectos según el ciclo de vida. Las entidades responsables deben programar los proyectos en función del ciclo de vida que debe llevar cada uno de ellos, pero siempre respetando el orden de cada una de las fases y sus correspondientes etapas y los requerimientos técnicos según su naturaleza; así como el seguimiento y control de los mismos. Esto implica que los proyectos pueden cumplir en forma total con las etapas del ciclo de vida o tener un ciclo de vida con menor cantidad de etapas.

Las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP, deberán cumplir con lo establecido en dicha Ley respecto a sus principios generales, al ciclo de vida del proyecto y a la aplicación de las mejores prácticas en materia de programación de los proyectos.

Artículo 28. - Aspectos ambientales, cambio climático y análisis de riesgo. Los proyectos de inversión deben considerar el análisis ambiental, el estudio de las variables climáticas, el cambio en las magnitudes de los fenómenos climáticos y el análisis de riesgo de fenómenos naturales, socio naturales y antrópicos a lo largo de su ciclo de vida, de manera que se disminuyan las perturbaciones durante su ejecución y se contribuya a la continuidad del bien y servicio incorporando resiliencia en la infraestructura pública.

En los proyectos que corresponda, de acuerdo con su naturaleza, se deben valorar los cambios esperados en la demanda, oferta, ingeniería, tecnología u otros componentes del proyecto, debido a la posible manifestación de los diferentes fenómenos asociados a aspectos ambientales y de riesgo.

Artículo 29. - Aval Técnico. En las entidades bajo la rectoría de MIDEPLAN, el aval técnico debe ser emitido por el responsable a nivel institucional del proyecto, que será designado por la persona Jerarca Institucional para revisar y aprobar los aspectos técnicos del proyecto de inversión e indicar la siguiente etapa a la que debe avanzar el proyecto. Este aval se emite para cada una de las etapas de la fase de preinversión que requiera completar el proyecto antes de entrar a la fase de inversión, de acuerdo con los requerimientos técnicos del tipo de proyecto y los lineamientos y las metodologías definidas por MIDEPLAN. Este aval se presenta al BPIP, para los proyectos cuyos montos de inversión correspondan a licitación menor o licitación mayor, de conformidad con lo establecido por la LGCP.

Cuando la entidad aprueba la conclusión de la fase de preinversión, el aval técnico debe incluir la Declaratoria de viabilidad del proyecto. Los aspectos que se deben considerar en el aval técnico están definidos en las Normas Técnicas de Inversión Pública para las entidades bajo la rectoría de MIDEPLAN.

Las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP, deben emitir el aval técnico conforme a los principios generales definidos en dicha Ley y sus instrumentos propios normativos, metodológicos y técnicos en materia de inversión pública.

Artículo 30. - Aval Sectorial. El aval sectorial debe emitirse en la etapa de perfil con que se inscribe el proyecto en el BPIP, así como en la última etapa de preinversión que se realice, antes de iniciar la fase de inversión. Deberá ser emitido por la persona Ministra Rectora del

sector al que pertenece el proyecto, para los proyectos cuyo monto de inversión está en el rango definido para la licitación mayor para obra pública o bienes y servicios según el alcance del proyecto, conforme a la normativa de contratación pública vigente.

El aval de la persona Ministra Rectora y el informe técnico de la Secretaría Sectorial o del personal o unidad organizacional designado para tal fin debe adjuntarse en el BPIP, en los casos que corresponda.

El contenido a incluir dentro del aval sectorial será definido en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

Este aval sectorial se puede actualizar en fase de inversión de acuerdo a lo establecido en el inciso a), numeral 4) del artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 31. - Presentación de los proyectos. Las entidades sujetas al SNIP deben presentar los proyectos que cuenten con el aval técnico a las personas Ministras Rectoras para la emisión del aval sectorial para la etapa de perfil y la última etapa de la fase de preinversión, cuando el monto de inversión es igual o superior al definido para las licitaciones mayores para obra pública o para bienes y servicios, según el alcance del proyecto, de conformidad con lo establecido en la LGCP. Las entidades deben presentar a MIDEPLAN los proyectos de inversión luego de contar con el informe de la Secretaría Sectorial, o del personal o unidad organizacional responsable de realizarlo, los avales respectivos y los otros requerimientos definidos en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

Los proyectos cuyos montos de inversión sean inferiores al establecido para las licitaciones mayores para obra pública o para bienes y servicios, según el alcance del proyecto, de conformidad con lo establecido en la normativa de la LGCP, solo deben presentar a MIDEPLAN, lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento y lo que se defina en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

Artículo 32. - Aprobación de los proyectos de inversión pública en el módulo digital del BPIP. En el caso de los proyectos de obra pública cuyo monto de inversión esté en el rango de licitación mayor, de conformidad con lo establecido en la LGCP, MIDEPLAN emite la aprobación a través del módulo digital, una vez que el proyecto se encuentre inscrito o actualizado en el BPIP, según corresponda. La misma se sustenta en una revisión de los documentos de preinversión desde un enfoque económico-social de acuerdo con el tipo de proyecto y con base en lo establecido en las guías de identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública de MIDEPLAN, el Manual de usuario del módulo propuesto del BPIP, los avales técnicos, así como el aval sectorial, cuando corresponda.

En los casos en que los proyectos tienen montos de inversión en los rangos de licitación reducida o licitación menor para obra pública o bienes y servicios según el alcance del proyecto, conforme a lo establecido en la LGCP, así como los proyectos que no corresponden a Obra Pública con montos de inversión en el rango de licitación mayor; la

aprobación implica la verificación de la incorporación de la información definida en los incisos a) y b) del artículo 21 de este Reglamento en el BPIP y lo que se establezca en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

MIDEPLAN dispone de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación automática realizada por el módulo digital del BPIP, para revisar los proyectos cuyo monto de inversión esté en el rango de licitación mayor para obra pública conforme a lo establecido en la LGCP, y para los otros casos 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación automática realizada por el módulo digital del BPIP.

Artículo 33. - Acerca de la programación de los proyectos de inversión pública. Los proyectos de inversión pública deben estar inscritos en el BPIP desde la etapa de perfil y antes de ser incluidos en el POI, con excepción de los proyectos de las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP, los proyectos con declaratoria de Estado de Emergencia o proyectos de mantenimiento. Asimismo, se debe actualizar la información de acuerdo a los cambios y modificaciones que ocurran durante el ciclo de vida, de manera que la información incluida en los planes operativos sea consistente en todo momento con lo reportado al BPIP. En el POI, solo se deben incluir proyectos que tengan recursos asignados en el BPIP para el ejercicio presupuestario correspondiente.

Artículo 34. - Financiación de la etapa de ejecución física y financiera. Como parte de los estudios de preinversión, las entidades deben promover el análisis del potencial desarrollo de los proyectos a través de diferentes modalidades de ejecución o esquemas de financiamiento. El financiamiento de los proyectos de inversión a partir de la etapa de factibilidad, puede ser ejecutado mediante las diferentes fuentes y modalidades (presupuesto nacional o institucional, endeudamiento público, concesión de obra pública, asociación público-privada, fideicomiso, contrato de gestión interesada, entre otros).

Artículo 35. - Sobre los proyectos que requieran recursos provenientes de endeudamiento público. Los recursos provenientes de endeudamiento público pueden ser utilizados para financiar la fase de inversión, o bien, para financiar la conclusión de la fase de preinversión y la fase de inversión de manera conjunta.

Cuando los órganos, entes o instituciones promotoras, requieran realizar un trámite de endeudamiento público, para financiar la fase de inversión de uno o varios proyectos, éstos deben contar con un estudio de preinversión a nivel de factibilidad, el aval técnico que incluya la declaratoria de viabilidad y el aval sectorial para los órganos, entes o instituciones promotoras que deben contar con dicho aval, de cada uno de los proyectos antes de realizar la solicitud formal de aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público.

Si los recursos del endeudamiento son para financiar la etapa de ejecución física y financiera o la fase de *post* inversión, los proyectos deben contar, adicionalmente a los requerimientos de la fase de inversión, con la viabilidad ambiental y el diseño constructivo o diseño final cuando corresponda a obra pública o se aplican estos instrumentos técnicos. Si no corresponde a obra pública, adicionalmente se deben presentar los documentos que detallen los requerimientos técnicos, especificaciones, diagramas, flujos u otros que respalden que se concluyeron los estudios requeridos para su ejecución.

De requerirse financiar, por medio de endeudamiento público, la conclusión de la fase de preinversión y la fase de inversión de manera conjunta para uno o varios proyectos, las entidades responsables de los proyectos deben contar con el aval técnico para la etapa de prefactibilidad y estar debidamente inscritos y actualizados en el BPIP a nivel de etapa de prefactibilidad. Para financiar, por medio de endeudamiento público, la conclusión de la fase de preinversión y la fase de inversión de manera conjunta para uno o varios proyectos, adicionalmente, se debe contar con el plan de expropiaciones de los terrenos requeridos y relocalización de servicios públicos y la situación en que se encuentran, conforme se establece en el Capítulo sobre Endeudamiento Público de las DGPP.

Las Normas Técnicas de Inversión Pública establecen el detalle de los requisitos necesarios para obtener la Aprobación final de inicio de trámites de endeudamiento público para uno o varios proyectos de inversión pública, y para los proyectos amparados a una Declaratoria de Estado de Emergencia. Asimismo, las entidades deben cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo sobre Endeudamiento Público de las DGPP, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

Las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP, en el caso de requerir endeudamiento con garantía soberana o cuando el Ministerio de Hacienda asuma la deuda, deben tener la información de los proyectos presentada en el BPIP y entregar el estudio de preinversión correspondiente, según lo que se financie con el endeudamiento de acuerdo a las categorías indicadas para entidades bajo la rectoría de MIDEPLAN.

Artículo 36. - Responsabilidades en la fase de inversión. Antes de iniciar la etapa de ejecución física y financiera, el personal o la unidad organizacional responsable de la ejecución de los proyectos, debe elaborar y vigilar el cumplimiento del Plan de Gestión de la Ejecución correspondiente, conforme a la guía vigente, la cual aporta insumos para la ejecución, control y seguimiento de los proyectos.

Dicho plan debe presentarse a MIDEPLAN utilizando el módulo digital del BPIP y es un requisito para modificar la etapa del proyecto a ejecución física y financiera, para los proyectos cuyos montos de inversión corresponden a licitaciones mayores para obras públicas de conformidad con lo establecido en la LGCP y las Normas Técnicas de Inversión Pública.

Artículo 37. - Consistencia de la información en fase de inversión. Las UPI, el personal o la unidad organizacional responsable de la ejecución de los proyectos, deben garantizar que los diseños finales y especificaciones técnicas, o documentos equivalentes, y las obras a ejecutar sean consistentes con la información registrada en el BPIP, conforme con cuatro categorías asociadas al monto de la inversión, según los rangos de licitación previstos en la LGCP y la tipología del proyecto. Los rangos para delimitar dichas categorías se relacionan con los umbrales para determinar el procedimiento de contratación, conforme las actualizaciones emitidas anualmente por la Contraloría General de la República, y serán los siguientes:

- a) Proyectos de Obra Pública cuyo monto de inversión está en el rango definido para realizar una licitación mayor según las Normas Técnicas de Inversión Pública.
- b) Proyectos que no corresponden a Obra Pública cuyo monto de inversión está en el rango definido para realizar una licitación mayor según las Normas Técnicas de Inversión Pública.
- c) Proyectos cuyo monto de inversión corresponda al rango definido para realizar una licitación menor de obra pública o de bienes y servicios.
- d) Proyectos cuyo monto de inversión están en el rango definido para realizar una licitación reducida de obra pública o de bienes y servicios.

Los requisitos para cada una de estas categorías se definen en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

Artículo 38. - Portafolio de Inversión Pública. Los órganos, entes o instituciones promotoras deben contar con un portafolio de inversión pública con una programación mínima de cinco años, que responda a los lineamientos emitidos por MIDEPLAN. Las entidades son responsables de que la programación presupuestaria que se presenta al BPIP sea compatible con su respectivo portafolio y con el POI.

Artículo 39. - Informe de cierre. Las entidades bajo la rectoría de MIDEPLAN, al concluir la etapa de ejecución, deben elaborar el informe de cierre correspondiente conforme a las Normas Técnicas de Inversión Pública y utilizando los instrumentos definidos por MIDEPLAN.

Estos informes deben presentarse a MIDEPLAN, a través del módulo digital del BPIP y, se debe remitir una copia a la persona Ministra Rectora, cuando se trate de proyectos con montos de inversión en el rango de licitación mayor conforme a la LGCP, independiente de su tipología o alcance. Estas entidades deben designar un responsable de custodiar la información de respaldo de los documentos del proyecto, incluyendo los aportados al BPIP.

Las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP, deben realizar el informe de cierre conforme a los principios generales definidos en dicha Ley, su normativa interna y complementarlos con buenas prácticas internacionales para la gestión integral de los proyectos de inversión pública.

Artículo 40. - Evaluación Final. Las entidades bajo la rectoría de MIDEPLAN, pueden seleccionar los proyectos a los que se les realiza la evaluación final, según lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación (SINE), Decreto Ejecutivo N°35755-PLAN de 13 de enero de 2010. La evaluación final de los proyectos de inversión pública se realiza al término de la etapa de ejecución física y financiera de los proyectos seleccionados para este fin, de acuerdo con los instrumentos elaborados por MIDEPLAN. Estas evaluaciones deberán presentarse a MIDEPLAN, utilizando el módulo digital del BPIP.

Las entidades indicadas en el artículo 4 de la LSNIP, deben realizar la evaluación final conforme a los principios generales definidos en dicha Ley, su normativa interna y complementarlos con buenas prácticas internacionales para la gestión integral de los proyectos de inversión pública.

Artículo 41. - Evaluación *Ex post* de efecto y de impacto. Las entidades bajo la rectoría de MIDEPLAN, deben seleccionar los proyectos y programas de inversión pública que someten a evaluación, determinar el tipo de evaluación (efecto o impacto) y aplicarla, según lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación (SINE) y los instrumentos elaborados por el MIDEPLAN, con el fin de incorporar las lecciones aprendidas y brindar retroalimentación a programas y proyectos futuros. Estas evaluaciones deben presentarse a MIDEPLAN, a través del módulo digital del BPIP.

Las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP deberán realizar la evaluación *ex post* conforme a los principios generales definidos en dicha Ley, su normativa interna y complementarlos con buenas prácticas internacionales para la gestión integral de los proyectos de inversión pública.

Artículo 42. - Responsabilidad de las inversiones. Las entidades son responsables por la calidad e impacto de las inversiones públicas que realicen con los recursos públicos asignados.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. - Modificaciones.

- a) A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, toda disposición reglamentaria o de rango inferior que haga referencia al “*Plan Nacional de Desarrollo (PND)*” deberá leerse como “*Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP)*”.
- b) Refórmese el inciso g) del artículo 28 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N°37735-PLAN de 6 de mayo de 2013, para que, en adelante, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 28.-Funciones de las UPI. Las UPI tendrán las siguientes funciones:

(...)

g) Vigilar por la correcta aplicación de las normas y lineamientos de inversión pública, coordinar las inscripciones y actualizaciones del proyecto según ciclo de vida en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, y contribuir a que la información de los proyectos sea de calidad, oportuna y confiable, si esta función es asignada por el Jerarca Institucional a la Unidad de Planificación Institucional.

(...)”

- c) Refórmese el artículo 47 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013, para que, en adelante, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 47.-Instrumentos del Subsistema de Inversiones Públicas. El Subsistema de Inversiones Públicas estará conformado por los siguientes componentes:

- a) Normas Técnicas de Inversión Pública.*
- b) Metodologías de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública.*
- c) Banco de Proyectos de Inversión Pública.*
- d) Capacitación en Inversión Pública.”*

Artículo 44. - Derogatoria. Derógase el Decreto Ejecutivo N°43251-PLAN de 15 de septiembre de 2021 y sus reformas.

Transitorio Único. Proyectos previos a la entrada en vigencia de la LSNIP. El trámite de proyectos en estado activo en el BPIP, que se encuentren en fase de preinversión o de inversión, a la fecha de entrada en vigencia de la LSNIP, se mantiene conforme con la normativa que se encontraba vigente al momento de su inscripción o de la última actualización, siempre y cuando el proyecto se mantenga actualizado y no entre en estado suspendido o cancelado. En caso de que no se mantenga actualizado o entre en estado suspendido o cancelado, debe cumplir con lo establecido en la normativa vigente al momento de gestionar su activación.

Artículo 45. - Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Marlon Navarro Álvarez y el Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—
1 vez.—(IN2025985051).

ACUERDOS
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Nº 071-2025 MSP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140 inciso 1 de la Constitución Política.

Considerando

I.- Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 066-2023 MSP del 28 de junio de 2023 publicado en La Gaceta Nº 129 del 17 de julio del 2023, se dispuso nombrar a la Comisionada Xinia Vásquez Mora, cédula de identidad número 6-0232-0596, en el cargo de Directora General de la Academia Nacional de Policía, ostentando la misma clase de puesto en el que se encuentra nombrada y ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 210 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo Nº 36366-SP del 02 de noviembre de 2010, a partir del dieciséis de junio del año dos mil veintitrés hasta el siete de mayo del año dos mil veintiséis.

II.- Que en virtud de que se requiere una redistribución del recurso humano policial para optimizar el funcionamiento de algunas dependencias policiales y por ende maximizar la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la institución, la Comisionada Vásquez Mora pasa a ocupar el cargo de Directora de Programas Preventivos Policiales de la Fuerza Pública, ya que reúne las condiciones deseadas para el mismo.

III.- Que la Comisionada Erika Madriz Chinchilla, cédula de identidad número 1-0862-0585 ocupa de forma interina el puesto Nº7103 de la Clase Director Unidades Policiales, y ha manifestado su anuencia a ejecutar las tareas atinentes al cargo de Directora General de la Academia Nacional de Policía, manteniendo el puesto que ocupa interinamente, así como el salario y los pluses atinentes al mismo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo Nº 23880-SP “Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública” del 06 de diciembre de 1994, que establece: *“Los traslados mayores de tres meses requieren de la anuencia del servidor”*.

IV.- Que se requiere tomar las acciones correspondientes para nombrar al/la Director (a) General de la Academia Nacional de Policía, no obstante, mientras se concluyen las gestiones para designar a la persona servidora para ocupar dicho puesto; por las razones de oportunidad, interés público y necesidad institucional señaladas anteriormente, y al tratarse de puestos policiales de libre nombramiento y remoción, resulta necesario trasladar temporalmente y como recargo, el ejercicio de las funciones de Directora de la Academia Nacional de Policía a la Comisionada Madriz Chinchilla.

Por Tanto:

ACUERDAN

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 066-2023 MSP del 28 de junio de 2023 publicado en La Gaceta N° 129 del 17 de julio del 2023, en todos sus extremos.

ARTÍCULO 2.- Nombrar a la Comisionada Erika Madriz Chinchilla, cédula de identidad número 1-0862-0585, en el cargo de Directora General de la Academia Nacional de Policía, ostentando la misma clase de puesto en el que se encuentra nombrada y ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 210 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP del 02 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO 3.- Rige a partir del primero de junio del año dos mil veinticinco hasta el siete de mayo del año dos mil veintiséis.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(IN2025984494)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-0109-06-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en La Gaceta N° 185 Alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1º- Nombrar a la señora Daniela Segura Catalán, cédula de identidad número 3-0457-0032, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Inspirando, cédula jurídica N° 3-006-930285, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º-. Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—
El Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2025984672).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTEIOR

N° 0024-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 13-2019 de fecha 05 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 119 del 26 de junio de 2019; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 190-2019 de fecha 17 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 196 del 16 de octubre de 2019; modificado por el Informe N° 113-2019 de fecha 25 de junio de 2019, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 114-2019 de fecha 25 de junio de 2019, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 227-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 228-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 99-2020 de fecha 29 de abril de 2020, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 100-2020 de fecha 29 de abril de 2020, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 164-2020 de fecha 30 de julio de 2020, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 165-2020 de fecha 30 de julio de 2020, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 249-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 46-2021 de fecha 12 de febrero de 2021, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 98-2021 de fecha 04 de mayo de 2021, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 104-2021 de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 127-2021 de fecha 14 de junio de 2021, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 142-2021 de fecha 07 de junio de 2021, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 110-2021 de fecha 23 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 171 del 06 de setiembre de 2021; por el Acuerdo Ejecutivo N° 63-

2022 de fecha 08 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 98 del 27 de mayo de 2022; por el Acuerdo Ejecutivo N° 103-2022 de fecha 13 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 201 del 21 de octubre de 2022; y por el Informe N° 108-2022 de fecha 24 de mayo de 2022, emitido por PROCOMER; se otorgó el Régimen de Zonas Francas a la empresa **PAC INTERNACIONAL LP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-764879, siendo que en la actualidad se clasifica como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

- II. Que mediante documentos presentados los días 16 de octubre, 11 y 18 de noviembre, 03, 06, 09 y 18 de diciembre de 2024; 14 de enero, 29 de abril, 06 y 08 de mayo de 2025, ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **PAC INTERNACIONAL LP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-764879, solicitó la renuncia al Régimen de Zonas Francas, aduciendo “(...) *temas financieros a raíz de los cambios en el mercado de la yuca a nivel mundial (...) la pandemia recortó enormemente la demanda de yuca y el precio de este producto sufrió de fluctuaciones excesivas, lo cual imposibilitó que la empresa pudiese poner en marcha su operación como beneficiaria del régimen (...)*”.
- III. Que de conformidad con los artículos 53 ter y 53 quáter del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, PROCOMER debe verificar que la empresa que pretende renunciar haya cumplido con los requisitos correspondientes, así como también con las demás obligaciones previstas en la Ley N° 7210 y su Reglamento.
- IV. Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **PAC INTERNACIONAL LP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-764879, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 27-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva aceptación de la renuncia, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.
- V. Que la empresa **PAC INTERNACIONAL LP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-764879, rindió en su oportunidad el depósito de garantía, el cual se encuentra vigente a la fecha.

VI. Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VII. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1. Aceptar la renuncia al Régimen de Zonas Francas presentada por la empresa **PAC INTERNACIONAL LP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-764879.
2. Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de junio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—La Ministra a.í, de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—(IN2025984783).

Nº 0164-2025 COMEX
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28 inciso segundo, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978 y los artículos 2 incisos a), b) y d) y 8 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996 y;

CONSIDERANDO:

I. Que el fortalecimiento de las relaciones comerciales de Costa Rica en el exterior es de vital importancia para estimular el desarrollo económico y social de nuestro país.

II. Que una política exterior moderna, ajustada a la realidad mundial, debe necesariamente contener un componente importante en materia de comercio internacional, así como de recursos humanos que la complementen y ejecuten.

III. Que el conocimiento de esta materia, así como de las técnicas de la negociación internacional, son requisitos fundamentales para impulsar y fomentar la política de comercio exterior del país en los foros internacionales, siendo de vital importancia el criterio de selección de personal que realiza el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).

IV. Que el artículo 2 inciso d) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996, establece como atribución del Ministerio de Comercio Exterior, la representación del país en los foros comerciales internacionales donde se discutan temas de comercio e inversión.

V. Que Costa Rica, de forma conjunta con República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América celebraron el *Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos*, Ley de Aprobación Nº 8622 del 21 de noviembre de 2007.

VI. Que con el objetivo de lograr un adecuado seguimiento y fortalecer los vínculos comerciales y de inversión con América del Norte, particularmente con los Estados Unidos de América, al ser este el principal socio comercial de Costa Rica, así como la fuente más importante de Inversión Extranjera Directa (IED) que recibe el país, es de interés nacional que las representaciones en el exterior cuenten con funcionarios encargados de desarrollar y promover las relaciones comerciales en otros países, así como que, dicho personal sea capaz de alcanzar los objetivos planteados por el Gobierno de la República en materia de comercio e inversión.

VII. Que para efectos de reforzar y coadyuvar con la adecuada representación de los intereses comerciales del país en lo que respecta a la administración y aplicación del *Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos*, Ley de Aprobación Nº 8622 del 21 de

noviembre de 2007 y de temas específicos de interés para Costa Rica en materia de comercio e inversión, lo procedente es designar a la señora **KARINA HERRERA RODRÍGUEZ**, portadora de la cédula de identidad número 2-0711-0170, funcionaria del Ministerio de Comercio Exterior bajo el Convenio COMEX-PROCOMER, como Enviada Especial en Washington D.C., Estados Unidos de América a partir del 16 de mayo de 2025.

Por tanto;

ACUERDAN:

Artículo 1.- Designar a la señora **KARINA HERRERA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad número **2-0711-0170**, como Enviada Especial (C-081), del Ministerio de Comercio Exterior en Washington D.C., Estados Unidos de América, para reforzar y coadyuvar con la adecuada representación de los intereses comerciales del país en lo que respecta a la administración y aplicación del *Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos*, Ley de Aprobación N° 8622 del 21 de noviembre de 2007 y de temas específicos de interés para Costa Rica en materia de comercio e inversión.

Artículo 2.- Rige a partir del 16 de mayo de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—
(IN2025985058).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOL 2025-0952.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las doce horas con cincuenta y uno minutos del día veintinueve del mes de julio del dos mil veinticinco.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor Vial San José – Caldera”:

RESULTANDO

1. Que mediante oficio N° CNC-APD-0167-2025 del 13 de junio 2025, remitido por el Área de Proyectos en Desarrollo del Consejo Nacional de Concesiones, se solicitó emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con un bien inmueble matrícula folio real No. 198489-000 situado en el DISTRITO 3-HACIENDA VIEJA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, con una medida, según publicidad registral de DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS.
2. Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 73 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-51460-2024; siendo necesarias para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor San José-Caldera”.
3. Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo No. 2025-07.
4. Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas indicadas, se procede a declarar de interés público un área de dicho bien inmueble que a continuación se describe:

- a) Terreno matricula folio real No. 198489-000.
- b) Naturaleza: TERRENO DE REPASTOS.
- c) Ubicación: DISTRITO 3-HACIENDA VIEJA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado No. A-1793569-2015.
- d) Propietario: DANIEL LEON NUÑEZ CEDULA IDENTIDAD 2-0289-0338.
- e) Área: 73 metros cuadrados, para la construcción del proyecto: "Ampliación de la Ruta Nacional No.27 Corredor San José-Caldera", según se ha establecido supra.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, al inmueble matricula folio real No. 198489-000, situado en distrito Ubicación: DISTRITO 3-HACIENDA VIEJA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, propiedad de DANIEL LEON NUÑEZ, cédula No. 2-0289-0338, donde se requiere dos áreas de terreno de 73 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-51460-2024, que el anterior es necesaria para la construcción del proyecto denominado: Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor San José-Caldera".

2.- Se ordena proceder con el mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN2025985077)

RESOL 2025-0953.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las doce horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve del mes de julio del dos mil veinticinco.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor Vial San José – Caldera”:

RESULTANDO

1. Que mediante oficio N° CNC-APD-0167-2025 del 13 de junio 2025, remitido por el Área de Proyectos en Desarrollo del Consejo Nacional de Concesiones, se solicitó emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con un bien inmueble matrícula folio real No. 499129-001,002 situado en el DISTRITO 5-LA CEIBA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, con una medida, según publicidad registral de MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS.
2. Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 308 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-0052849-2023; siendo necesarias para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor San José-Caldera”.
3. Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo No. 2025-09.
4. Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, ^{Página 2} publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas indicadas, se procede a declarar de interés público un área de dicho bien inmueble que a continuación se describe:

- a) Terreno matricula folio real No. 499129-001,002.
- b) Naturaleza: TERRENO PARA CONSTRUIR.
- c) Ubicación: DISTRITO 3-HACIENDA VIEJA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado No. A-1121626-2006.
- d) Propietario: GRUPO FERRETERO R&R SOCIEDAD ANONIMA CEDULA JURIDICA 3-101-741539, en ambos derechos 001-002.
- e) Área: 308 metros cuadrados, para la construcción del proyecto: "Ampliación de la Ruta Nacional No.27 Corredor San José-Caldera", según se ha establecido supra.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

- 1.- Declarar de interés público, al inmueble matricula folio real No. 499129-001,002, situado en distrito Ubicación: DISTRITO 3-HACIENDA VIEJA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, propiedad de GRUPO FERRETERO R&R SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica No. 3-101-741539, donde se requiere dos áreas de terreno de 308 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-0052849-2023, que lo anteriores son necesaria para la construcción del proyecto denominado: Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor San José-Caldera".
- 2.- Se ordena proceder con el mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.
- 3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez .—
(IN2025985080)

RESOL 2025-0953.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las doce horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve del mes de julio del dos mil veinticinco.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor Vial San José – Caldera”:

RESULTANDO

1. Que mediante oficio N° CNC-APD-0167-2025 del 13 de junio 2025, remitido por el Área de Proyectos en Desarrollo del Consejo Nacional de Concesiones, se solicitó emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con un bien inmueble matrícula folio real No. 499129-001,002 situado en el DISTRITO 5-LA CEIBA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, con una medida, según publicidad registral de MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS.
2. Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 308 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-0052849-2023; siendo necesarias para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor San José-Caldera”.
3. Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo No. 2025-09.
4. Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas indicadas, se procede a declarar de interés público un área de dicho bien inmueble que a continuación se describe:

- a) Terreno matricula folio real No. 499129-001,002.
- b) Naturaleza: TERRENO PARA CONSTRUIR.
- c) Ubicación: DISTRITO 3-HACIENDA VIEJA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado No. A-1121626-2006.
- d) Propietario: GRUPO FERRETERO R&R SOCIEDAD ANONIMA CEDULA JURIDICA 3-101-741539, en ambos derechos 001-002.
- e) Área: 308 metros cuadrados, para la construcción del proyecto: "Ampliación de la Ruta Nacional No.27 Corredor San José-Caldera", según se ha establecido supra.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, al inmueble matricula folio real No. 499129-001,002, situado en distrito Ubicación: DISTRITO 3-HACIENDA VIEJA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, propiedad de GRUPO FERRETERO R&R SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica No. 3-101-741539, donde se requiere dos áreas de terreno de 308 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-0052849-2023, que lo anteriores son necesaria para la construcción del proyecto denominado: Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor San José-Caldera".

2.- Se ordena proceder con el mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN2025985087).

RESOL 2025-0954.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve del mes de julio del dos mil veinticinco.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor Vial San José – Caldera”:

RESULTANDO

1. Que mediante oficio N° CNC-APD-0167-2025 del 13 de junio 2025, remitido por el Área de Proyectos en Desarrollo del Consejo Nacional de Concesiones, se solicitó emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con un bien inmueble matrícula folio real No. 107293-000 situado en el DISTRITO 3-HACIENDA VIEJA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, con una medida, según publicidad registral de SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS.
2. Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 125 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-55603-2024; siendo necesarias para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor San José-Caldera”.
3. Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo No. 2025-08.
4. Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas indicadas, se procede a declarar de interés público un área de dicho bien inmueble que a continuación se describe:

- a) Terreno matricula folio real No. 107293-000.
- b) Naturaleza: TERRENO DE ARBOLES FRUTALES.
- c) Ubicación: DISTRITO 3-HACIENDA VIEJA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado No. A-1693928-2013.
- d) Propietario: CORPORACION CASTICAN C.A.C. SOCIEDAD ANONIMA CEDULA JURIDICA 3-101-589843
- e) Área: 125 metros cuadrados, para la construcción del proyecto: "Ampliación de la Ruta Nacional No.27 Corredor San José-Caldera", según se ha establecido supra.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, al inmueble matricula folio real No. 107293-000, situado en distrito Ubicación: DISTRITO 3-HACIENDA VIEJA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, propiedad de CORPORACION CASTICAN C.A.C. SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica No. 3-101-589843, donde se requiere dos áreas de terreno de 125 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-55603-2024, que el anterior es necesaria para la construcción del proyecto denominado: Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor San José-Caldera".

2.- Se ordena proceder con el mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN2025985084)

RESOL 2025-0955.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve del mes de julio del dos mil veinticinco.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor Vial San José – Caldera”:

RESULTANDO

1. Que mediante oficio N° CNC-APD-0167-2025 del 13 de junio 2025, remitido por el Área de Proyectos en Desarrollo del Consejo Nacional de Concesiones, se solicitó emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con un bien inmueble matrícula folio real No. 374962-000 situado en el DISTRITO 1-OROTINA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, con una medida, según publicidad registral de CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CON CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS.
2. Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 21 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-43647-2023; siendo necesarias para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor San José-Caldera”.
3. Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo No. 2025-10.
4. Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas indicadas, se procede a declarar de interés público un área de dicho bien inmueble que a continuación se describe:

- a) Terreno matricula folio real No. 374962-000.
- b) Naturaleza: TERRENO PARA CONSTRUIR.
- c) Ubicación: DISTRITO 1-OROTINA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado No. A-0598749-1999.
- d) Propietario: RODRIGO CALVO FALLAS CEDULA IDENTIDAD 1-0643-0206.
- e) Área: 21 metros cuadrados, para la construcción del proyecto: "Ampliación de la Ruta Nacional No.27 Corredor San José- Caldera", según se ha establecido supra.

POR TANTO,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, al inmueble matricula folio real No. 499129-001,002, situado en distrito Ubicación: DISTRITO 1-OROTINA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, propiedad de RODRIGO CALVO FALLAS, cédula de identidad No. 1-0643-0206, donde se requiere dos áreas de terreno de 21 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-43647-2023, que lo anteriores son necesaria para la construcción del proyecto denominado: Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor San José-Caldera".

2.- Se ordena proceder con el mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez .—
(IN2025985075).

RESOL 2025-0956.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día veintinueve del mes de julio del dos mil veinticinco.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor Vial San José – Caldera”:

RESULTANDO

1. Que mediante oficio N° CNC-APD-0167-2025 del 13 de junio 2025, remitido por el Área de Proyectos en Desarrollo del Consejo Nacional de Concesiones, se solicitó emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con un bien inmueble matrícula folio real No. 357279-000 situado en el DISTRITO 1-OROTINA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, con una medida, según publicidad registral de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS.
2. Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 155 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-40191-2023; siendo necesarias para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor San José-Caldera”.
3. Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo No. 2025-12.
4. Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas indicadas, se procede a declarar de interés público un área de dicho bien inmueble que a continuación se describe:

- a) Terreno matricula folio real No. 357279-000.
- b) Naturaleza: TERRENO DECIMO SEGUNDO TERRENO DENOMINADO LOTE QUINCE TERRENO PARA CONSTRUIR.
- c) Ubicación: DISTRITO 1-OROTINA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado No. A-0576030-1999.
- d) Propietario: RODRIGO CALVO FALLAS CEDULA IDENTIDAD 1-0643-0206.
- e) Área: 155 metros cuadrados, para la construcción del proyecto: "Ampliación de la Ruta Nacional No.27 Corredor San José-Caldera", según se ha establecido supra.

POR TANTO,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, al inmueble matricula folio real No. 357279-000, situado en distrito Ubicación: DISTRITO 1-OROTINA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, propiedad de RODRIGO CALVO FALLAS, cédula de identidad No. 1-0643-0206, donde se requiere un área de terreno de 155 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-40191-2023, que el anterior es necesaria para la construcción del proyecto denominado: Ampliación de la Ruta Nacional No.27 Corredor San José-Caldera".

2.- Se ordena proceder con el mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN2025985078)

RESOL 2025-0957.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las trece horas del día veintinueve del mes de julio del dos mil veinticinco.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor Vial San José – Caldera”:

RESULTANDO

1. Que mediante oficio N° CNC-APD-0167-2025 del 13 de junio 2025, remitido por el Área de Proyectos en Desarrollo del Consejo Nacional de Concesiones, se solicitó emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con un bien inmueble matrícula folio real No. 357278-000 situado en el DISTRITO 1-OROTINA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, con una medida, según publicidad registral de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS.
2. Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 64 metros cuadrados, según plano catastrado No.2-39629-2023; siendo necesarias para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor San José-Caldera”.
3. Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo No. 2025-11.
4. Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea

declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas indicadas, se procede a declarar de interés público un área de dicho bien inmueble que a continuación se describe:

- a) Terreno matricula folio real No. 357278-000.
- b) Naturaleza: TERRENO DECIMO PRIMERO TERRENO DENOMINADO LOTE CATORCE TERRENO PARA CONSTRUIR.
- c) Ubicación: DISTRITO 1-OROTINA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado No. A-0576028-1999.
- d) Propietario: RODRIGO CALVO FALLAS CEDULA IDENTIDAD 1-0643-0206.
- e) Área: 64 metros cuadrados, para la construcción del proyecto: "Ampliación de la Ruta Nacional No.27 Corredor San José-Caldera", según se ha establecido supra.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, al inmueble matricula folio real No. 357278-000, situado en distrito Ubicación: DISTRITO 1-OROTINA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, propiedad de RODRIGO CALVO FALLAS, cédula de identidad No. 1-0643-0206, donde se requiere un área de terreno de 64 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-39629-2023, que el anterior es necesaria para la construcción del proyecto denominado: Ampliación de la Ruta Nacional No. 27 Corredor San José-Caldera".

2.- Se ordena proceder con el mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en

referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN2025985079)

RESOL 2025-0959.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las trece horas con tres minutos del día veintinueve del mes de julio del dos mil veinticinco.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor Vial San José – Caldera”:

RESULTANDO

1. Que mediante oficio N° CNC-APD-0167-2025 del 13 de junio 2025, remitido por el Área de Proyectos en Desarrollo del Consejo Nacional de Concesiones, se solicitó emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con un bien inmueble matrícula folio real No. 284678-001,002 situado en el DISTRITO 5-LA CEIBA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, con una medida, según publicidad registral de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS.
2. Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 133 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-0043261-2023 y 240 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-0048588-2023; siendo necesarias para la construcción del proyecto denominado: “Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor San José-Caldera”.
3. Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo No. 2025-13.
4. Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas indicadas, se procede a declarar de interés público un área de dicho bien inmueble que a continuación se describe:

- a) Terreno matricula folio real No. 284678- 001,002.
- b) Naturaleza: TERRENO DE POTRERO.
- c) Ubicación: DISTRITO 4-COYOLAR CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado No. A-1659753-2013.
- d) Propietario: OLMAN ENRIQUE QUESADA BERMUDEZ CEDULA IDENTIDAD 1-0431-0376, en ambos derechos.
- e) Área: 155 metros cuadrados, para la construcción del proyecto: "Ampliación de la Ruta Nacional No.27 Corredor San José-Caldera", según se ha establecido supra.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

- 1.- Declarar de interés público, al inmueble matricula folio real No. 284678- 001,002, situado en distrito Ubicación: DISTRITO 4-COYOLAR CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, propiedad de OLMAN ENRIQUE QUESADA BERMUDEZ, cédula de identidad No. 1-0431-0376, donde se requiere dos áreas de terreno de 133 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-0043261-2023 y 240 metros cuadrados, según plano catastrado No. 2-0048588-2023, que lo anteriores son necesaria para la construcción del proyecto denominado: Ampliación de la Ruta Nacional N°27 Corredor San José-Caldera".
- 2.- Se ordena proceder con el mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.
- 3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN2025985083)

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

RESOLUCIÓN MCJ-DM-180-2025

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD. DESPACHO DEL MINISTRO.

San José, a las ocho horas quince minutos del día 31 de julio del 2025.
Nombramiento de la señora Grettel Lucía Monge Muñoz, cédula de identidad número 1-1219-0116, como Directora General del Museo Nacional de Costa Rica.

RESULTANDO:

1-. Que el Decreto Ejecutivo número 11496-C del 14 de mayo de 1980, y sus reformas, reglamenta el funcionamiento del Museo Nacional.

2-. Que de conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Servicio Civil, reformado por Ley número 7767 del 24 de abril de 1998, se considerará que sirven en cargos de confianza, los Directores y Directores Generales de los Ministerios, así como los de las oficinas adscritas a ellos, las desconcentradas y descentralizadas dependientes de los Ministros o Viceministros.

CONSIDERANDO ÚNICO

Que por Resolución número MCJ-DM. 087-2022 del 17 de mayo del 2022, se nombró a la señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, cédula de identidad número 1-0650-0583, como Directora General del Museo Nacional de Costa Rica, a partir del 16 de mayo del 2022 y hasta el 7 de mayo del 2026.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

RESUELVE:

ARTICULO 1: Agradecer los valiosos servicios prestados por la señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, cédula de identidad número 1-0650- 0583, como Directora General del Museo Nacional de Costa Rica y nombrar en su lugar a la señora Grettel Lucía Monge Muñoz, cédula de identidad número 1-1219-0116.

ARTICULO 2: Rige a partir del 30 de julio del 2025 y hasta el 7 de mayo del 2026

Jorge Rodríguez Vives, Ministro de Cultura y Juventud.—1 vez.—
(IN2025983966).

PODER JUDICIAL

AVISOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 150-2025

Asunto: Reforma al Reglamento para el conocimiento, discusión y aprobación de asuntos en las sesiones de la Corte Suprema de Justicia.

A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE INTERESES DE CARÁCTER GENERAL O CORPORATIVO, PERSONAS USUARIAS Y DESPACHOS JUDICIALES

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 34-2025 celebrada el 14 de julio de 2025, artículo XIII, con motivo de la propuesta de reforma al Reglamento para el conocimiento, discusión y aprobación de asuntos en las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, ordenó su publicación en el diario oficial La Gaceta, a fin de que la citada propuesta, sea conocida por todas las partes interesadas y a esos efectos se cumpla con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, a fin de que expongan su parecer en el plazo de 10 días a partir de su publicación, a la Secretaría General de la Corte.

La propuesta de reforma literalmente dice:

“Reforma al Reglamento para el conocimiento, discusión y aprobación de asuntos en las sesiones de la Corte Suprema de Justicia

Considerando:

1.- Que los artículos 58 párrafo 3, 59 inciso 11 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establecen que las decisiones de la Corte Plena se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo en los casos en que la ley disponga otra cosa, y siendo que en esta misma ley se establecieron en los artículos 58 párrafo 8, 59 inciso 14 y 182 -en lo que respecta a la suspensión de una Magistratura-, mayorías superiores para adoptar determinados acuerdos.

2- Que el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública establece que las normas no escritas -como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho- servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

3- Que en materia de elección del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, existe una costumbre *secundum legem* que ha interpretado que para la elección de dicho cargo es necesaria la votación de una mayoría de mitad más uno de los integrantes de Corte Plena. En esta dirección y de acuerdo con las actas de Corte Plena los y la Presidentes del Poder Judicial Fernando Baudrit Solera 1955-1975, Fernando Coto Albán 1975-1980, Ulises Odio Santos 1980-1986, Miguel Blanco Quirós 1986-1990, Edgar Cervantes Villalta 1990-1999, Luis Paulino Mora Mora 1999-2013, Zarela Villanueva Monge 2013-2017, Carlos Chinchilla Sandi 2017-2018 17, Fernando Cruz Castro 2018-2022 13, y Orlando Aguirre Gómez 2022 a la fecha, fueron electos con al menos la mitad más uno de las Magistraturas integrantes de Corte Plena. La regla anterior aplicará también a la elección del cargo de Vicepresidencia de la Corte Suprema de Justicia en aplicación del Principio del Paralelismo de la Formas.

4- Que con la finalidad de maximizar el tiempo de trabajo efectivo en las sesiones de Corte Plena en ejercicio de la Función Administrativa, se entiende necesario ajustar el “*Reglamento para el conocimiento, discusión y aprobación de asuntos en las sesiones de la Corte Suprema de Justicia*”, con el fin de incorporar una regulación en materia de abstenciones similar a la que rige las sesiones del Consejo de Gobierno, contenida en el artículo 40 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

5- En consecuencia, con fundamento en las normas legales citadas, esta Corte, en ejercicio estricto de sus competencias constitucionales y legales, aprueba la siguiente reforma al Reglamento para el conocimiento, discusión y aprobación de asuntos en las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, después de haber conferido la audiencia contemplada en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública a todo ente u organización titular de un interés legítimo, y dispone,

Reforma al Reglamento para el conocimiento, discusión y aprobación de asuntos en las sesiones de la Corte Suprema de Justicia

Artículo 1.- Introdúzcase un artículo 7 bis en el Reglamento para el conocimiento, discusión y aprobación de asuntos en las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, cuyo texto dirá:

Artículos 7 bis.- Mayorías en las votaciones de Corte Plena: La elección de la Presidencia y Vicepresidencia de la Corte Suprema de Justicia se hará por mayoría de la mitad más uno de los Magistrados que la integran, en los demás supuestos, salvo que una norma con rango de ley establezca una regla distinta, la mayoría para la adopción de un acuerdo por parte de Corte Plena estará constituida por el mayor número de votos obtenidos por alguna de las alternativas sometidas a votación, distinta de la abstención.

Las abstenciones se computarán para efectos de quórum y para determinar el número de votantes, pero no se podrán atribuir ni a la mayoría ni a la minoría.

Artículo 2.- Esta reforma al reglamento entrará en vigencia después de su publicación”.

Publíquese una sola vez.

San José, 7 de agosto de 2025.

Lic. Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

CIRCULAR N° 158-2025.

Asunto: Propuesta de “Reglamento para regular la prestación personal de las personas servidoras meritorias y pasantes del Poder Judicial con motivo o durante el ejercicio de sus funciones”

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS, INSTITUCIONES Y PÚBLICO EN GENERAL.

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 37-2025 celebrada el 04 de agosto del 2025, artículo IX, conforme lo establece el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, aprobó la publicación de la propuesta del “Reglamento para regular la prestación personal de las personas servidoras meritorias y pasantes del Poder Judicial con motivo o durante el ejercicio de sus funciones”, a fin de que las personas interesadas expongan su parecer ante la Secretaría General de la Corte en el plazo de 10 días contados a partir de su publicación.

El Reglamento de cita, literalmente expone:

“REGLAMENTO PARA REGULAR LA PRESENTACIÓN PERSONAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS, MERITORIAS Y PASANTES DEL PODER JUDICIAL CON MOTIVO O DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”, a efecto de que sea conocido por la Corte Plena.

Exposición de motivos

Las personas servidoras del Poder Judicial, así como las personas meritorias y pasantes, se caracterizan por sus altos estándares éticos y de respeto a los valores institucionales.

Dentro de los valores institucionales se encuentra el compromiso, el cual es valioso para que entre todas y todos protejamos la ética judicial; lo cual, también se manifiesta a través de la vestimenta que se utilice para trabajar.

De ahí que, la presente propuesta reglamentaria constituye un marco normativo suficientemente comprensivo, tanto de los diferentes ámbitos propios del Poder Judicial, como respetuoso de las diferentes formas de expresión cultural, de diversidad de género y del derecho a la intimidad de las personas servidoras del Poder Judicial, así como de las personas meritorias y pasantes.

En virtud de lo anterior, la propuesta reflejada en las siguientes páginas pretende brindar elementos sensibilizados y equilibrados en los cuales la esencia del servicio que presta el Poder Judicial se vea complementado y potenciado por una visión integral, que respete al ser humano en sus múltiples dimensiones.

En consecuencia, el objeto del presente reglamento es normar la presentación personal de las personas servidoras del Poder Judicial, así como de las personas meritorias y pasantes, con motivo o durante el ejercicio de sus funciones y en virtud de la relación de sujeción especial que las mismas poseen. Para ello, el presente reglamento en su primer capítulo contempla disposiciones de carácter general, mientras que en el segundo se regula las condiciones generales de la presentación individual con motivo o durante el ejercicio de funciones en el Poder Judicial, el capítulo tercero, regula las

condiciones de presentación individual de las personas servidoras en los diferentes ámbitos del Poder Judicial, mientras que el cuarto capítulo contempla condiciones de vestimenta de las personas servidoras que por sus funciones requieren el uso de un uniforme y/o equipo de protección personal; por su parte, el quinto capítulo establece la responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las normas que se desarrollan en el Título VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, finalmente, el capítulo sexto de manera complementaria dispone lo atinente a las medidas de vigencia y derogatorias.

Conforme a lo anterior, el presente reglamento será de aplicación obligatoria para todas las personas servidoras nombradas mediante acto válido y eficaz en los diferentes ámbitos del Poder Judicial, así como a las personas meritorias y pasantes.

El texto se leerá así:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente reglamento es normar la presentación personal de las personas servidoras del Poder Judicial, así como personas meritorias y pasantes, con motivo o durante el ejercicio de sus funciones y en virtud de la relación de sujeción especial que las mismas poseen.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todas las personas servidoras nombradas mediante acto válido y eficaz en los diferentes ámbitos del Poder Judicial, así como para las personas meritorias y pasantes.

Artículo 3.- Principios

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y los principios aplicables a todo órgano administrativo, el presente reglamento se regirá fundamentalmente por los siguientes principios:

- a) Dignidad humana: Se garantiza el respeto de los derechos fundamentales de las personas servidoras judiciales, por el solo hecho de existir, sin importar su origen, raza, creencias religiosas y políticas.
- b) Diversidad: Se garantiza que las personas servidoras del Poder Judicial formen parte de una sociedad multiétnica y pluricultural, respetuosa de las diferentes formas de expresión cultural, de diversidad de género y de su derecho a la intimidad.
- c) Proporcionalidad: Se garantiza que las medidas adoptadas por el Poder Judicial en el cumplimiento de los fines del presente reglamento sean proporcionales, para garantizar la protección del interés público.

d) Razonabilidad: Se garantiza que las medidas adoptadas por el Poder Judicial sobre las limitaciones al ejercicio de la libertad de las personas servidoras, se hagan con la menor injerencia en su ámbito de autonomía de la voluntad y que dichas medidas sean necesarias e idóneas para el cumplimiento de los fines públicos.

e) Respeto: Se garantiza el respeto a que cada persona servidora judicial elija su estilo personal de vestimenta, debiendo ajustarse a la normativa establecida en el presente reglamento.

Artículo 4.- Definiciones

Para generar una comprensión clara de los términos que contiene y, por ende, para facilitar la operación del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

a) Accesorios: Son aquellos elementos que, sin formar parte de la prenda principal, se incorporan con el propósito de complementar el vestuario institucional. Para efectos del presente reglamento, se considerarán accesorios todos aquellos cuya utilización sea de carácter obligatorio durante el desempeño de las funciones asignadas o en situaciones determinadas.

b) Carné: Documento oficial para la identificación de las personas que trabajan en el Poder Judicial.

c) Código de Ética Judicial: Documento mediante el cual se pretende alcanzar la conciencia de todas las personas que trabajan en el Poder Judicial, para que asuman cotidianamente su trabajo con un claro compromiso con la excelencia en el servicio, prestándolo con honradez, iniciativa, integridad y responsabilidad.

d) Equipo de protección personal: Son elementos, equipos, ropa y/o dispositivos de protección individual que se utilizan con la finalidad de proteger de los riesgos a los cuales podría estar potencialmente expuesto la persona trabajadora, en función de las actividades que realiza.

e) Esternón: Es un hueso ubicado en el centro del pecho.

f) Prendas accesorias: Elementos de vestimenta que se usan para complementar o adornar una indumentaria.

g) Ropa casual: Indumentaria que, por su diseño, tipo de tela, color y uso habitual, permite una mayor comodidad y flexibilidad en la vestimenta, manteniendo una apariencia acorde con los valores institucionales y el Código de Ética Judicial, con el objetivo de preservar un entorno laboral respetuoso.

h) Ropa formal: Indumentaria que, por su diseño, tipo de tela, color y uso habitual, está destinada por costumbre a ser empleada en actividades formales como trabajos en oficinas, despachos judiciales y en áreas de atención al público y actividades protocolarias.

i) Uniforme: Prenda o conjunto de prendas, calzado y accesorios que las personas empleadas de la institución utilizan como distintivo o porque de acuerdo con las labores que realizan, se requiere de su uso.

j) Valores institucionales: iniciativa, integridad, compromiso, honradez, responsabilidad y excelencia.

k) Vestimenta: Prenda o conjunto de prendas exteriores con que se cubre el cuerpo.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACIÓN INDIVIDUAL CON MOTIVO O DURANTE EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN EL PODER JUDICIAL

Artículo 5.- De las condiciones aplicables a toda persona servidora judicial en cuanto a su presentación personal durante la prestación de sus servicios

Son condiciones generales aplicables a la presentación personal de todas las personas servidoras judiciales:

a) Presentarse a laborar y mantenerse durante la jornada laboral debidamente aseado, con ropa, zapatos y accesorios limpios y en buen estado. Esta condición deberá mantenerse durante la jornada laboral, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito relacionadas con las funciones que se desempeñan.

b) En caso de que la persona servidora judicial luzca barba o bigote, deberán estar aseadas y cuidadas.

c) Mantener el cabello limpio y cuidado, sin utilizar colores que no existen de forma natural en la gama de colores del cabello.

d) Usar vestimenta acorde a los valores institucionales y el Código de Ética Judicial, según las funciones desempeñadas, teniendo en cuenta la zona geográfica y el entorno laboral en las que se desarrollan. Se debe garantizar en todo momento el respeto hacia las personas usuarias y sus acompañantes.

e) Portar el carné de identificación durante el ejercicio de las funciones, en forma visible y en buen estado, con algunas excepciones derivadas de la naturaleza de las labores desempeñadas en el puesto. Si se utiliza cintas para sujetar el carné, las mismas deben corresponder a las oficiales del Poder Judicial.

f) Emplear la vestimenta conforme al género autopercebido por parte de la persona servidora judicial, meritoria o pasante conforme a la información que se encuentra registrada en el expediente personal de la Dirección de Gestión Humana.

g) Cumplir con las condiciones específicas establecidas en el presente reglamento para el cargo que ocupe en el Poder Judicial.

Artículo 6.- De la posibilidad de adecuaciones a la vestimenta de las personas servidoras judiciales

La jefatura a cargo de los diferentes despachos judiciales y oficinas del Poder Judicial podrán solicitar criterio técnico al Subproceso de Salud Ocupacional, con la finalidad de que se considere la posible

adecuación a la vestimenta, conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento, con motivo de la sensación térmica del despacho u oficina judicial, así como las condiciones ambientales de la zona y su topografía.

El Subproceso de Salud Ocupacional remitirá el criterio técnico solicitado para conocimiento y aprobación del Consejo Superior.

Artículo 7.- Del uso de prendas accesorias a la vestimenta por parte de las personas servidoras judiciales, meritorias o pasantes

Las disposiciones del presente reglamento y la Política Integral de Bienestar y Salud Laboral sobre el uso de prendas accesorias a la vestimenta, así como el respectivo calzado, en lo que fuere procedente, serán aplicables a las personas servidoras judiciales, meritorias y pasantes.

Artículo 8.- De la presentación individual de las personas servidoras judiciales durante la jornada en que presten sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo

Las personas servidoras que presten sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo deberán utilizar vestimenta formal, según lo define el presente reglamento, en todas las ocasiones en que realicen reuniones, diligencias judiciales o cuando se requiera visualizar su imagen física por alguno de los medios informáticos establecidos para tales efectos, en virtud de la necesidad de salvaguardar el servicio público y los valores institucionales.

Artículo 9.- De la presentación individual de las personas servidoras o pasantes requerida para actos solemnes

La Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas informará sobre la vestimenta requerida para los actos solemnes, mediante comunicación individual o general.

Artículo 10.- De la presentación individual de las personas servidoras requerida para capacitaciones

La Escuela Judicial o el órgano correspondiente informará sobre la vestimenta requerida en las diferentes capacitaciones, según corresponda, mediante comunicación individual o general.

Artículo 11.- Del uso de vestimenta acorde con los días feriados establecidos en el Código de Trabajo

El Consejo Superior podrá autorizar a las personas servidoras judiciales, meritorias o pasantes el uso de modificaciones en su indumentaria acorde con días feriados debidamente contemplados en el Código de Trabajo.

Artículo 12.- De las restricciones de la presentación personal

Se prohíben a las personas servidoras judiciales, meritorias o pasantes, durante o con motivo del ejercicio de la función:

a) Mostrar tatuajes que, por su contenido gráfico o textual en cualquier idioma, resulten ofensivos, irrespetuosos o contravengan la dignidad humana, los valores institucionales y el Código de Ética Judicial.

b) Usar ropa con distintivos comerciales o marcas visibles con fines publicitarios para sí mismo (a) o para una tercera persona. Además, se prohíbe el uso de signos externos relativos a algún equipo deportivo, político, o que vayan en contra de los valores institucionales y del Código de Ética Judicial.

Se exceptúan de la aplicación de esta norma los uniformes del Poder Judicial, debidamente autorizados por el órgano competente.

c) Usar vestuario que contenga imágenes o textos en diferentes idiomas con mensajes ofensivos, irrespetuosos o contrarios a la dignidad humana, a los valores institucionales y al Código de Ética Judicial.

d) Usar prendas de vestir transparentes, con tirantes o sin ellos, así como aquellas que presenten aberturas que expongan la parte donde se sitúa el esternón.

Artículo 13.- De las situaciones excepcionales: Las situaciones excepcionales que de manera razonable impidan a una persona servidora determinada cumplir los términos del presente reglamento, serán abordadas de la siguiente manera:

a) Períodos cortos y de emergencia: Aquellas situaciones en las que ocurre un accidente o enfermedad que requiera la adecuación de la vestimenta, contraria a las disposiciones aquí señaladas, por un período corto de un mes o por una emergencia, serán sometidas a conocimiento y aprobación de la jefatura del despacho judicial u oficina, por medio de dictamen médico que así lo fundamente.

b) Períodos prolongados o definitivos: Aquellas situaciones en las que ocurre un accidente o enfermedad que requiera la adecuación de la vestimenta, contraria a las disposiciones aquí señaladas, por un período prorrogado por más de un mes, o por un tiempo definitivo, serán sometidas a conocimiento y aprobación del Consejo Superior, por medio de dictamen médico o criterio técnico emitido por el Subproceso de Salud Ocupacional que así lo fundamente.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES DE PRESENTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN I

ÁMBITO JURISDICCIONAL

Artículo 14.- De la presentación individual de las personas juzgadoras

El uso de vestimenta del personal juzgador será formal o casual según lo establecido en el presente reglamento y la Política Integral de Bienestar y Salud Laboral.

Lo anterior, con la excepción de los criterios técnicos emitidos por el Subproceso de Salud Ocupacional debidamente aprobados por el Consejo Superior, en donde se estime procedente prescindir de determinadas condiciones de vestimenta, atendiendo a las particulares condiciones ambientales de determinada zona, a la sensación térmica en inmuebles específicos de los despachos judiciales o a la naturaleza de las funciones.

Artículo 15.- De la presentación individual de las personas técnicas, meritorias y pasantes

El uso de vestimenta del personal técnico será formal o casual según lo establecido en el presente reglamento y la Política Integral de Bienestar y Salud Laboral.

Lo anterior, con la excepción de los criterios técnicos emitidos por el Subproceso de Salud Ocupacional debidamente aprobados por el Consejo Superior, en donde se estime procedente prescindir de determinadas condiciones de vestimenta, atendiendo a las particulares condiciones ambientales de determinada zona, a la sensación térmica en inmuebles específicos de los despachos judiciales o a la naturaleza de las funciones.

Artículo 16.- De la presentación individual de las personas servidoras judiciales en los momentos en que no estén en una audiencia

En su labor ordinaria en su correspondiente oficina o puesto de trabajo y en áreas destinadas a la alimentación, las personas servidoras judiciales del ámbito jurisdiccional, reguladas bajo esta sección, podrán prescindir del uso de prendas accesorias obligatorias, con excepción del personal que atiende público.

Artículo 17.- De la presentación individual de las personas servidoras en las diligencias judiciales fuera del despacho o en la celebración de un reconocimiento judicial

En el caso de diligencias judiciales realizadas fuera del despacho o cuando se realice un reconocimiento judicial, dependiendo de las condiciones climáticas de la zona y el tipo de diligencia realizada, las personas servidoras judiciales reguladas bajo la presente sección podrán prescindir del uso de la indumentaria que razonablemente pueda afectar su normal desplazamiento y realización de sus obligaciones y optar por una vestimenta y calzado acordes con la labor a realizar, respetando lo establecido en los artículos 5 y 12 del presente reglamento.

SECCIÓN II

ÁMBITO AUXILIAR DE JUSTICIA

Artículo 18.- De la presentación individual de las personas servidoras judiciales o pasantes en las labores ordinarias en su correspondiente oficina o puesto de trabajo

El uso de vestimenta de las personas auxiliares de justicia o pasantes será formal o casual según lo establecido en el presente reglamento y la Política Integral de Bienestar y Salud Laboral.

Lo anterior, con la excepción de los criterios técnicos emitidos por el Subproceso de Salud Ocupacional debidamente aprobados por el Consejo Superior, en donde se estime procedente prescindir de determinadas condiciones de vestimenta, atendiendo a las particulares condiciones ambientales de determinada zona, a la sensación térmica en inmuebles específicos de los despachos judiciales o a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 19.- De la presentación individual de las personas servidoras judiciales o pasantes en las diligencias judiciales fuera del despacho

En el caso de diligencias judiciales realizadas fuera del despacho, dependiendo de las condiciones climáticas de la zona y el tipo de diligencia realizada, las personas servidoras judiciales reguladas bajo la presente sección podrán prescindir del uso de la indumentaria que razonablemente pueda afectar su normal desplazamiento y realización de sus obligaciones y optar por una vestimenta y calzado acordes con la labor a realizar respetando lo establecido en los artículos 5 y 12 del presente Reglamento.

Artículo 20.- De la presentación individual de las personas servidoras judiciales en las labores operativas

Las personas servidoras del Organismo de Investigación Judicial deberán cumplir lo dispuesto en los Procedimientos de Operación Normados, en cuanto a la indumentaria que deben utilizar en las labores operativas, por motivo de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 21.- De la presentación individual de las personas servidoras judiciales en los momentos en que no estén en una diligencia judicial

En su labor ordinaria en su correspondiente oficina o puesto de trabajo y en áreas destinadas a la alimentación, las personas servidoras judiciales del ámbito auxiliar de justicia, reguladas bajo esta sección, podrán prescindir del uso de prendas accesorias obligatorias, con excepción del personal que atiende público.

SECCIÓN III

ÁMBITO ADMINISTRATIVO

Artículo 22.- De la presentación individual de las personas servidoras judiciales o pasantes

El uso de vestimenta del personal en propiedad, interino o pasante en el ámbito administrativo será formal o casual según lo establecido en el presente reglamento y la Política Integral de Bienestar y Salud Laboral.

Lo anterior, con la excepción de los criterios técnicos emitidos por el Subproceso de Salud Ocupacional en donde se estime procedente prescindir de determinadas condiciones de vestimenta, atendiendo a las particulares condiciones ambientales de determinada zona, a la sensación térmica en inmuebles específicos de los despachos judiciales o a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 23.- De la presentación individual de las personas servidoras judiciales o pasantes en las diligencias administrativas fuera del despacho

En el caso de diligencias administrativas realizadas fuera del despacho, dependiendo de las condiciones climáticas de la zona y el tipo de diligencia realizada, las personas servidoras judiciales reguladas bajo la presente sección podrán prescindir del uso de la indumentaria que razonablemente pueda afectar su normal desplazamiento y realización de sus obligaciones y optar por una vestimenta y calzado acordes con la labor a realizar, respetando lo establecido en el artículo 5 y 12 del presente reglamento.

Artículo 24.- De la presentación individual de las personas servidoras judiciales en los momentos en que no estén en una diligencia

En su labor ordinaria en su correspondiente oficina o puesto de trabajo y en áreas destinadas a la alimentación, las personas servidoras judiciales del ámbito administrativo, reguladas bajo esta sección, podrán prescindir del uso de prendas accesorias obligatorias, con excepción del personal que atiende público.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES DE VESTIMENTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS QUE POR SUS FUNCIONES REQUIEREN EL USO DE UN UNIFORME Y/O EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 25.- Del uso obligatorio del uniforme

Es obligatorio para las personas servidoras judiciales que por la naturaleza del cargo que ocupan han sido dotadas con uniforme, usarlo en el desempeño de sus funciones y en la forma establecida.

Artículo 26.- Del uso obligatorio del equipo de protección personal

Es obligatorio para las personas servidoras judiciales que han sido dotadas de equipo de protección personal, utilizarlo en el desempeño de las funciones que así lo requiera y de acuerdo con la forma establecida.

La valoración para determinar el tipo de equipo de protección individual a utilizar en puestos que lo requieran, según los riesgos identificados en el desempeño de sus funciones se efectuará a solicitud de la oficina interesada, y será desarrollada por la instancia técnica correspondiente.

Artículo 27.- De las condiciones de uso del uniforme y del equipo de protección personal

Las condiciones de uso del respectivo uniforme y del equipo de protección personal, serán las siguientes:

- a) No mostrar deterioro o daños en los mismos, salvo si dicho deterioro o daño recién ocurre en el ejercicio de sus funciones, lo cual imposibilita que la persona servidora judicial pueda cambiarse el uniforme o equipo en ese momento.
- b) No tener incorporado o adherido algún elemento o distintivo adicional al que corresponda al respectivo uniforme o equipo.

c) Portar una vestimenta que cumpla con las condiciones generales de presentación personal establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento, debajo del uniforme y/o del equipo de protección, siempre que su uso lo permita.

El uso del respectivo uniforme y del equipo de protección personal no releva la responsabilidad del cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 28.- De las prohibiciones y obligaciones en el uso del uniforme y del equipo de protección personal:

Las personas servidoras:

a) No podrán usar fuera de la jornada de trabajo, el respectivo equipo de protección o uniforme, exceptuando este último en el trayecto de ida y vuelta a su sitio de trabajo o cuando así se requiera en una situación de urgencia o emergencia.

b) No podrán transferir el uniforme, carné, accesorios y equipo de protección personal a otras personas servidoras judiciales, ni a personas externas a la institución.

c) Deberán devolver al Poder Judicial los uniformes y/o equipo de protección personal, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando se genere un cambio del mismo.
2. Cuando se da por finalizada la respectiva relación de empleo.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Artículo 29.- De la responsabilidad inmediata en la verificación del cumplimiento del presente reglamento

La jefatura de la oficina, la persona juzgadora o la persona coordinadora del despacho judicial; según corresponda, serán responsables de hacer de conocimiento las disposiciones del presente reglamento a aquellas personas que se desempeñan en puestos que no tienen acceso a equipo de cómputo dentro de la institución y a las personas de primer ingreso. Asimismo, deben velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 30.- De las responsabilidades administrativas disciplinarias

Para la determinación de eventuales responsabilidades administrativas disciplinarias producto de conductas u omisiones de las personas servidoras judiciales en propiedad e interinas y personal meritorio, con motivo o durante el ejercicio de su función, por incumplimiento del presente reglamento, se aplicará el procedimiento establecido en el Título III de la Ley Orgánica del Poder Judicial y supletoriamente la Ley General de Administración Pública y cualquier otra legislación aplicable en el caso en concreto.

Artículo 31.- De las faltas y sanciones

Las faltas cometidas por las personas servidoras judiciales en propiedad e interinas y el personal meritorio, ante el incumplimiento del presente reglamento, serán sancionadas mediante:

- a) Faltas leves, solo se podrán sancionar con advertencia o amonestación escrita.
- b) Faltas graves, solo se podrán sancionar con amonestación escrita o suspensión hasta por dos meses.
- c) Faltas gravísimas, se sancionarán con suspensión o revocatoria de nombramiento o exclusión de los listados a las personas meritorias, según corresponda.

Artículo 32.- Criterios de valoración para la determinación de la sanción a las personas servidoras del Poder Judicial, así como personas meritorias

Para la aplicación de la sanción a las personas servidoras del Poder Judicial, así como personas meritorias, con motivo de la presentación personal durante el ejercicio de sus funciones y en virtud de la relación de sujeción especial que las mismas poseen, se deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes criterios:

- a) La afectación generada al servicio público o al interés público por el incumplimiento de las prohibiciones sobre el uso del uniforme y equipo de protección personal, señaladas en el presente reglamento.
- b) La reiteración de la conducta ya sancionada u otra causal de sanción, en un plazo de un año desde la fecha en que adquiere firmeza la última sanción.
- c) La comisión de varias faltas dentro del mismo expediente.
- d) La comisión simultánea de tres o más faltas graves.

Artículo 33.- De la inobservancia del presente reglamento por parte de las personas pasantes

La inobservancia del presente reglamento por parte de las personas pasantes será causal de una advertencia por parte del supervisor inmediato y en caso de reincidencia se procederá con la rescisión del convenio correspondiente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- Derogatoria

Se deroga el Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial aprobado por la Corte Plena en la sesión N° 38-12 celebrada el 5 de noviembre del 2012, artículo XXIII y sus reformas.

Artículo 35.- Vigencia

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Boletín Judicial.

Publíquese una sola vez en La Gaceta.

San José, 12 de agosto de 2025.

1 vez.—(IN2025984836).

Lic. Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva General del Banco de Costa Rica en sesión 37-25, artículo XVI del 28 de julio de 2025 aprueba la modificación al siguiente documento:

Reglamento para presentar el informe de fin de Gestión en el Conglomerado Financiero BCR

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Propósito

El propósito de este reglamento es normar lo relativo al informe de fin de gestión que deben presentar las personas trabajadoras que ocupan cargos de jerarcas, miembros de Junta Directiva General, Junta Directiva de las Subsidiarias, Asamblea de Cuotistas o Accionistas según corresponda, titulares subordinados o puestos específicos indicados en el artículo 3 de este reglamento: de las personas obligadas a realizar el informe de fin de gestión, en el Conglomerado Financiero BCR, para dar cuentas de los resultados obtenidos en el desempeño de las funciones bajo su responsabilidad, cuando concluyan su gestión y deban dejar su cargo, ya sea por un movimiento de personal o por la terminación de la relación laboral con la institución, en cumplimiento del inciso e del artículo 12 de la Ley n.º 8292 *Ley general de control interno* del 31 de julio de 2002 y de la Directriz No. D-1-2005-CO-DFOE *Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la ley general de control interno*.

Artículo 2. Alcance

Es de acatamiento obligatorio para todas las personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR, que en su condición laboral sean relacionadas con el proceso del informe de fin de gestión y las que ocupen cualquiera de los puestos que se indican en el artículo 3 de este reglamento.

El Conglomerado Financiero BCR es el integrado por el Banco de Costa Rica, que ostenta la condición de entidad controladora del Conglomerado Financiero BCR y por sus sociedades subsidiarias: BCR Valores S.A. (BCR Valores), BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BCR SAFI), Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. (BCR Pensiones), BCR Corredora de Seguros S.A. (BCR Seguros), Banprocesa S.R.L, Depósito Agrícola de Cartago S.A y Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S. A.(BCR Logística), Banco Internacional de Costa Rica S.A. (BICSA), BCR Leasing Premium Plus S.A (BCR Leasing); así como cualquier otra sociedad que en el futuro integre este conglomerado; según lo dispuesto en el Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, acuerdo SUGEF 8-24.

Para efectos de la normativa que emita el Conglomerado Financiero BCR, BICSA se registrará según lo establecido en el artículo 140 ter de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (No.7558).

Se excluye expresamente del acatamiento del presente Reglamento al Banco Internacional de Costa Rica S.A (BICSA).

Capítulo II

Informe de fin de gestión

Artículo 3. De las personas obligadas a rendir el informe de fin de gestión

De conformidad con lo indicado en la Directriz No. D-1-2005-CO-DFOE *Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la ley general de control interno*, emitida por la Contraloría General de la República, deben presentar el informe de fin de gestión todas las personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR y las personas que ostenten la condición de jerarcas que ocupen cualquiera de los *siguientes puestos*:

- a. Miembros del directorio de Junta Directiva General
- b. Miembros del directorio de Junta Directiva de las sociedades Subsidiarias, Asamblea de Cuotistas o Accionistas según corresponda y sus respectivos Fiscales.
- c. Gerente general del Banco de Costa Rica y Sociedades Subsidiarias.
- d. Subgerente del Banco de Costa Rica.
- e. Auditor general corporativo Banco y Sociedades Subsidiarias.
- f. Subauditor general Banco y Sociedades Subsidiarias.
- g. Gerente corporativo.
- h. Gerente de negocios.
- i. Gerente de área o gerente regional
- j. Gerente Local.
- k. Jefe de oficina.
- l. Cualquier otra persona titular subordinada que, de acuerdo con las responsabilidades del puesto, se determine que está sujeto a cumplir estas disposiciones por ser responsables de un proceso y tiene por ello autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Artículo 4. Del Informe. Aspectos que deben considerarse para su confección

[...]

- d. Presentación del informe en caso de las personas trabajadoras salientes de la Institución a los destinatarios respectivos.** Las personas trabajadoras salientes deben presentar el respectivo informe de fin de gestión de manera impresa o en formato digital de la siguiente manera:

- En el caso de los miembros del directorio que formen parte de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica deben presentar el informe de fin de gestión ante el Consejo de Gobierno y entregar una copia (original) al presidente de la Junta Directiva General del Banco.
 - En el caso de los miembros del directorio que formen parte de las Juntas Directivas de las Sociedades ante el órgano superior que realizó el nombramiento o designación.
 - Cada persona integrante de dichos órganos colegiados debe presentar su informe en forma individual.
 - En el caso de las personas trabajadoras que ocupen los cargos de gerente general, subgerentes, auditor o subauditor general del Banco, Gerente Corporativo de Riesgo, Gerente de Área Oficial de Cumplimiento o Gerente de Área Secretaría General de la Junta Directiva General, se presenta ante la Junta Directiva General. En el caso de Gerente General o Auditores Generales de las Sociedades se presenta ante la Junta Directiva de la Subsidiaria, la Asamblea de Cuotistas o Accionistas según corresponda (a excepción de BICSA).
 - En los demás casos, el informe de fin de gestión se debe presentar a la persona que ostente la condición de superior jerárquico inmediato, con una copia para la persona que vaya a ser su sucesora.
 - En todo caso se debe remitir el informe de manera impresa con firma manuscrita o de forma electrónica y con firma digital de la persona saliente a la Gerencia Corporativa de Capital Humano, este informe debe ser recibido a satisfacción por el superior jerárquico inmediato o por el órgano director respectivo.
 - En caso de no haberse nombrado a la persona sucesora, la Gerencia Corporativa de Capital Humano mantendrá en custodia el informe de fin de gestión y lo entregará a la persona sucesora una vez se realice el respectivo nombramiento. En el caso de los nombramientos dados por la Junta Directiva General, esta labor de custodia es responsabilidad de la secretaría de la Junta Directiva General.
 - Asimismo, la Gerencia Corporativa de Capital Humano se encargará de la publicación del informe de fin de gestión en la página web del Conglomerado Financiero BCR, en aras de facilitar el acceso por parte de cualquier persona interesada o por cualquiera de los órganos de control interno o externo de conformidad con el artículo 5 de este reglamento.
- e. **Presentación de un informe en caso de movimiento de personal.** Las personas trabajadoras que por un movimiento de personal son trasladados a otras áreas del Conglomerado Financiero BCR manteniendo su condición actual, deben presentar un informe en el cual indiquen cómo se encuentra el área que entregan, dependiendo de los siguientes aspectos:

- Es potestad de la persona que ostente la condición de superior jerárquico inmediato, indicarle a la persona trabajadora que deja el cargo si debe rendir o no el informe, de acuerdo con las necesidades del área. En el caso que el superior inmediato considere que no se requiere la rendición del informe, debe dejar la debida justificación del motivo que originó esta decisión.
- La persona que ostenta la condición de superior jerárquico inmediato, es el responsable del respectivo proceso de coordinación, seguimiento, verificación de la emisión y entrega de la información por parte de la persona trabajadora que deja el cargo.
- Cuando se solicite la presentación del informe, es necesario que la persona trabajadora que deja el cargo entregue una copia para la persona sucesora y el documento original debe ser resguardado por la persona que ostente la condición de superior jerárquico inmediato.
- Cuando una persona trabajadora tenga una sustitución temporal en un puesto gerencial por un periodo igual o mayor a 6 meses y la misma se finalice deberá presentar el informe de fin de gestión.

Artículo 5. Acceso a la información en caso de funcionarios salientes de la Institución

La información contenida en todo informe de fin de gestión es de carácter público, por lo que el Conglomerado Financiero BCR debe mantener una copia electrónica publicada en su página web, por un periodo de tres meses naturales contados a partir de su publicación, así como una copia impresa o digital, disponible en el archivo confidencial de cada persona que lo rindió, para efectos de consultas por parte de las personas interesadas o por cualquier órgano de control interno o externo.

[...]

Artículo 7. Responsabilidad de la Gerencia Corporativa de Capital Humano

- d. Custodiar las copias de los informes de fin de gestión que le sean remitidos, así como hacer entrega de aquellas copias a la persona sucesora de la persona trabajadora, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 inciso *d* de este reglamento. Cuando los informes de fin de gestión sean de aprobación por parte de la Junta Directiva General, Junta de la Directiva de la Subsidiaria, Asamblea de Cuotistas o Accionistas según corresponda, la secretaria de la Junta Directiva deberá enviarlo a la Gerencia Corporativa de Capital Humano una vez recibido a satisfacción para la custodia correspondiente.

[...]

- h. Coordinar con la Universidad Corporativa SAGO, para que se impartan capacitaciones a todas las personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR, que en su condición laboral sean relacionadas con el proceso del informe de fin de gestión.

Para el caso de BCR Logística, la Gerencia Corporativa de Capital Humano mantiene las responsabilidades aquí descritas en lo que respecta a los miembros de Juntas Directivas y Alta Gerencia, para el resto del personal, las responsabilidades deben ser asumidas por el Gerente General de la sociedad o a quien este designe, hasta tanto la Gerencia Corporativa de Capital Humano asuma la administración de la planilla de la sociedad.

Artículo 8. Responsabilidad de la Secretaría de Junta Directiva General con respecto a los informes de los miembros de Junta Directiva General, Juntas de Sociedades, Asambleas de Cuotistas o Accionistas

A la Secretaría de Junta Directiva General le corresponde realizar las siguientes acciones:

- a. Informar por medio de correo electrónico a la Gerencia Corporativa de Capital Humano, las fechas de salida, ingresos o ampliaciones de los miembros que conforman las diferentes juntas directivas a más tardar 7 días hábiles posterior a la fecha de movimiento.
- b. Remitir los acuerdos de Junta Directiva General, Juntas de Sociedades, Asambleas de Cuotistas o Accionistas según corresponda, donde se aprueben los movimientos de los miembros del directorio a la Gerencia Corporativa de Capital Humano.
- c. Informar a los miembros salientes del directorio acerca del proceso de presentación de informe de fin de gestión de forma escrita, al momento de conocerse la fecha de salida.
- d. Dar seguimiento a la presentación del informe solicitado.
- e. Validar el cumplimiento del uso del formato establecido para la confección del informe de fin de gestión previo a la presentación a la Junta Directiva General, Junta Directiva de la Subsidiaria, Asamblea de Cuotistas o Accionistas según corresponda.
- f. Elevar a la Junta Directiva General, Junta Directiva de la Subsidiaria, la Asamblea de Cuotistas o Accionistas según corresponda, el informe de fin de gestión posterior a la revisión indicada anteriormente en el punto e) de este artículo. Este órgano valorará si es necesario contar con los criterios de la Gerencia Corporativa Jurídica, Asesor Jurídico y la Auditoría Interna para dar recibido a satisfacción el informe de fin de gestión validando que el informe cumple con todos los requisitos de fondo y forma de lo solicitados.

[...]

San José, 20 de agosto del 2025.—Unidad Normativa Administrativa.—Licenciada en Ingeniería Industrial, Ana Cristina Durán Castillo.—1 vez.—(IN2025985012).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL-CECUDI DEL CANTÓN DE NICOYA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso c), y 43 párrafo segundo del Código Municipal, el Concejo Municipal de Nicoya mediante Acuerdo Municipal No. 004-024-2025 de la Sesión Extraordinaria No. 024 celebrada el miércoles 19 de febrero del 2025, acuerda emitir el **“PROYECTO DE REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL-CECUDI DEL CANTÓN DE NICOYA”**, para su consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente posterior a su publicación, y no habiéndose presentado al Concejo Municipal observaciones al respecto posterior a su publicación, el Órgano Colegiado en Acuerdo Municipal No. 004-065-2025 de la Sesión Ordinaria No. 065 celebrada el martes 29 de julio del 2025 aprueba realizar su publicación por segunda vez para la oficialización ante la Corporación Municipal como **“REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL-CECUDI DEL CANTÓN DE NICOYA”**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 del Código Municipal, se somete a publicar en La Gaceta para su entrada en vigencia, que indica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1º—Que la Municipalidad de Nicoya, como Gobierno Local, tiene la responsabilidad de promover un desarrollo integral que garantice el acceso equitativo a los beneficios del mismo para toda la población, en especial para los sectores más vulnerables.

2º—Que es una obligación del Estado, de conformidad con la Constitución Política, el Código de la Niñez y la Adolescencia, y otros instrumentos internacionales ratificados por el país, adoptar medidas administrativas, sociales y legales para garantizar el bienestar integral de las niñas y los niños, asegurando la atención de sus necesidades básicas de salud, nutrición, educación y protección, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3º—Que toda persona menor de edad tiene derecho a desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en condiciones de libertad y dignidad, tal como lo establecen la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes conexas, destacando la importancia de los primeros años de vida para el desarrollo del capital humano del país.

4º—Que las políticas públicas dirigidas a la primera infancia deben basarse en estrategias integrales, multisectoriales y participativas que promuevan un enfoque de derechos humanos, más allá de las consideraciones socioeconómicas o laborales de sus padres, madres o cuidadores.

5º—Que, en el marco de la Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, declarada de interés público, se establece la necesidad de articular esfuerzos públicos y privados para garantizar servicios universales de cuidado, educación y desarrollo infantil, fomentando la corresponsabilidad social entre mujeres, hombres y la comunidad en general.

6°—Que el Estado ha impulsado el desarrollo de servicios sociales de apoyo que permitan a las familias equilibrar las responsabilidades laborales y familiares, contribuyendo a reducir riesgos sociales como la violencia intrafamiliar, la desnutrición y otras formas de vulnerabilidad que afectan especialmente a las niñas y los niños.

7°—Que el artículo 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia define como niñas y niños a todas las personas desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y que las estadísticas nacionales evidencian la creciente necesidad de implementar estrategias locales para proteger y atender a esta población en situación de riesgo.

8°—Que la Municipalidad de Nicoya, en el marco de su Plan de Desarrollo Municipal, ha incorporado líneas de acción orientadas al cuidado y atención integral de la niñez del cantón, en concordancia con la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, declarada de interés público mediante el Decreto Ejecutivo N.º 36020-MP.

9°—Que de acuerdo con la Política Nacional para la Igualdad y la Equidad de Género 2018-2030, el cuidado de las personas menores de edad debe asumirse como parte de la corresponsabilidad social, promoviendo la igualdad de género y fortaleciendo las capacidades de las familias para garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños.

10°—Que las estrategias implementadas por el CECUDI deben orientarse a fortalecer el acceso a servicios de calidad, promoviendo la inclusión de personas menores de edad con discapacidad, así como de hijos e hijas de madres adolescentes, en cumplimiento de las leyes nacionales y los estándares internacionales aplicables.

11°—Que toda acción orientada a la atención integral de la niñez debe contribuir a garantizar la igualdad de oportunidades, fomentando entornos seguros, inclusivos y propicios para el pleno desarrollo de sus derechos.

12°— Que el presente Reglamento se emite de conformidad y en concordancia con el siguiente marco normativo: La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada mediante Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984; la Ley N° 7739 "Código de la Niñez y la Adolescencia" de 6 de enero de 1998; la Ley N° 7648 "Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia" de 9 de diciembre de 1996; la Ley N° 7735 "Ley General de Protección a la Madre Adolescente", de 19 de diciembre de 1997; la Ley N° 7600 "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad", de 2 de mayo de 1996; la Ley N° 7142 "Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer", de 8 de marzo de 1990; la Ley N° 8017 "Ley General de Centros de Atención Integral", de 29 de agosto del 2000; y la Ley N° 9220 "Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil", de 24 de marzo del 2014.

13°—De conformidad con lo establecido en los artículos 13 incisos c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante estos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I: EL OBJETO.

Artículo 1. Objeto del reglamento. Por medio del presente reglamento se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del cantón de Nicoya. Este reglamento tiene como finalidad principal potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad, garantizando

la atención de sus necesidades de salud, nutrición, educación y protección, en un entorno seguro e inclusivo. Asimismo, establece los mecanismos de gestión necesarios para articular la participación de los actores públicos y privados en el marco de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de acuerdo con las competencias legales y capacidades institucionales pertinentes.

CAPÍTULO II: GENERALIDADES.

Artículo 2°—Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Alcalde:** Representante legal de la Municipalidad de Nicoya y máximo jerarca a nivel administrativo.
2. **Atención integral:** Conjunto de intervenciones dirigidas a promover el desarrollo pleno y armonioso de la personalidad y la madurez física y mental de las personas menores de edad, considerando su etapa evolutiva, contexto social y el abordaje sistémico por parte de la institucionalidad pública, con el concurso de madres, padres, encargados y entidades privadas que brinden servicios en esta materia.
3. **Beneficiarios:** Niños y niñas comprendidos entre los 0 y los 12 años de edad, así como sus padres o encargados que utilicen los servicios del CECUDI.
4. **CECUDI:** Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Nicoya, enfocado en la atención integral y multidimensional de niños y niñas según los principios de la Ley N.º 9220.
5. **Centros de Atención Integral:** Entidades que proporcionan servicios de cuidado y desarrollo infantil promoviendo el desarrollo humano integral mediante la atención de áreas biológicas, psicológicas y sociales. Incluyen las modalidades públicas, privadas, municipales y comunitarias.
6. **Comisión del CECUDI:** Grupo designado por el Alcalde, compuesto por funcionarios(as), regidores(as) y colaboradores(as), encargado de fiscalizar el funcionamiento del CECUDI y actuar como enlace entre el operador y la Municipalidad.
7. **Coordinación Técnica del Centro:** Persona contratada para desempeñar funciones de dirección en el CECUDI, asegurando su operación y cumplimiento de objetivos.
8. **Corresponsabilidad social:** Paradigma que reconoce el cuidado como un derecho y bien público, involucrando al Estado, familias, comunidades, organizaciones y empresas en el compromiso compartido de garantizar el bienestar infantil.
9. **Desarrollo integral:** Proceso evolutivo y multidimensional que abarca las dimensiones física, cognitiva, lingüística, emocional y social del niño o niña, garantizando sus derechos conforme al enfoque de curso de vida.
10. **IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social, responsable de emitir subsidios económicos para la atención de niños y niñas en condición de pobreza y pobreza extrema.
11. **Municipalidad:** Hace referencia específica a la Municipalidad de Nicoya.
12. **Operador del Centro:** Persona física o jurídica seleccionada mediante un proceso autorizado por la Contraloría General de la República para administrar el CECUDI, en caso de que la Municipalidad delegue esta función.

13. **Personal:** Personas contratadas por el operador o la Municipalidad para desempeñar las labores técnicas y de servicios necesarias para la operación del CECUDI.
14. **Población objetivo:** Niños y niñas menores de siete años, y hasta los doce años cuando sea necesario, en concordancia con las necesidades de las familias y la disponibilidad presupuestaria.
15. **Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido:** Instancia adscrita al IMAS, responsable de articular los actores públicos y privados en materia de cuidado y desarrollo infantil, y expandir la cobertura de servicios.
16. **Tercero:** Persona autorizada por el padre, madre o encargado del menor para realizar el ingreso o retiro del niño o niña del CECUDI.
17. **Trabajo en red:** Colaboración entre instituciones públicas y privadas que comparten recursos, conocimientos y problemas para fomentar espacios de cuidado infantil bajo enfoques de derechos humanos y género.
18. **Lactante:** Niño o niña de hasta doce meses de edad, de conformidad con el Reglamento de Lactancia Materna.

CAPÍTULO III: OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CECUDI.

Artículo 3°—Proceso de universalización progresiva de servicios del CECUDI del cantón de Nicoya

El CECUDI del cantón de Nicoya, como centro de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario, aspira a prestar servicios de calidad a la población objetivo. Estos servicios no serán sustitutivos sino complementarios de los servicios de educación preescolar prestados por el Ministerio de Educación Pública.

Con el fin de garantizar la universalidad progresiva de los servicios de cuidado y atención integral, el CECUDI del cantón de Nicoya liderará la formulación de un Plan de Universalización para extender progresivamente su cobertura.

Atendiendo a estos mismos principios de universalidad progresiva de los servicios del CECUDI del cantón de Nicoya y del interés superior de la niña y el niño, que forman parte del marco normativo nacional, tampoco será motivo de exclusión de este beneficio aquellas personas menores de edad cuyo padre, madre o persona encargada no se encuentre laborando, estudiando o capacitándose. Sin embargo, se dará prioridad a las personas menores de edad cuyos progenitores o encargados laboren, se encuentren incorporados a algún proceso de formación, o estén en situación de vulnerabilidad social o económica. Lo anterior será aplicable siempre que la normativa vigente lo permita.

Artículo 3°—Población beneficiada: Serán admitidos niños y niñas entre los 0 meses hasta los 6 años cumplidos, en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral cuando sea habilitado el Centro, así como por otros criterios técnicos establecidos por la Municipalidad.

El Centro Infantil será de naturaleza mixta, lo que significa que atenderá población que por su cuenta paga por la prestación de servicios de cuidado y familias subsidiadas por la Red Nacional de Cuido a través del Instituto Mixto de Ayuda Social, no obstante, cuando por situaciones sociales exista una demanda muy alta de población infantil en condiciones de pobreza y pobreza extrema, el Centro Infantil podrá estar conformado en su totalidad por niños y niñas beneficiarios por parte del IMAS o otros que en la misma condición, la Municipalidad acredite con los respectivos estudios técnicos.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica al CECUDI.

Las y los beneficiarios no contributivos del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y los establecidos por la Municipalidad.

Los criterios de progresividad sobre los que se basará el Plan de Universalización Progresiva serán los siguientes:

a) La población beneficiaria inicial estará constituida por las niñas y los niños en condición de pobreza extrema, pobreza básica, riesgo y vulnerabilidad social, seleccionados mediante criterios de priorización establecidos en la normativa aplicable nacional y municipal.

b) En un segundo nivel, se contemplará a la población que requiera de los servicios y se encuentre en situación de riesgo o vulnerabilidad social o económica. Las personas beneficiarias deberán contribuir al costo de los servicios de manera parcial o total, según su capacidad de pago y el costo de los servicios, conforme a los criterios establecidos por la Administración del CECUDI.

Los costos de los servicios serán determinados mediante estudios realizados por el CECUDI del cantón de Nicoya u otras entidades designadas por el Comité del CECUDI.

Estos servicios podrán financiarse con recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales que, en uso de las facultades otorgadas por la normativa aplicable, el CECUDI del cantón de Nicoya gestione. En caso de ser necesario, el CECUDI podrá actuar como unidad ejecutora de dichos recursos. Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

a) Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. y criterios técnicos propios de la Municipalidad. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro de Cuido.

b) Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención, según estudio técnico, criterios de la Municipalidad y precio público establecido.

c) Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio, aquellos que puedan el 50% del costo y que ajustan la mensualidad con la beca concedida por la Municipalidad de Nicoya. Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la secretaria técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS en su caso los establecidos por la Municipalidad.

Artículo 4º—Autorización de padres, madres o tutores legales: Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con este reglamento el cual deberán presentar en la Alcaldía Municipal. Igualmente, deberán adjuntar la certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor(a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia, además de los documentos de identificación respectivos.

Artículo 5: de la Comisión de aprobación de becas para menores beneficiarios para mensualidad del servicio del CECUDI. Organización y funcionamiento:

La Comisión de aprobación de becas para menores beneficiarios para mensualidad del servicio del CECUDI, estará integrada por un equipo interdisciplinario compuesto por la Vice Alcaldía quien por distribución de labores emitido por el Despacho de la Alcaldía le corresponde la atención del CECUDI, un asesor de dirección de Gestión Jurídica, Gestión Social, un funcionario designado de la Dirección Financiera, Director del Centro de Cuido y un Regidor designado por el Concejo Municipal, quienes tendrán a su cargo el análisis de la condición socioeconómica del menor que será beneficiado por la beca que ofrece la Municipalidad de Nicoya para su aprobación.

Entre las principales funciones de la Comisión se encuentran:

- a) Supervisar la correcta aplicación del presente reglamento en el funcionamiento del CECUDI.
- b) Analizar las condiciones socioeconómicas familiar del menor a beneficiar con la beca que ofrece la Municipalidad de Nicoya para recibir los servicios del CECUDI.
- c) Presentar informes al Despacho del Alcalde sobre la concesión de becas concedidas a menores beneficiarios para su informe de labores ante el Concejo Municipal.

Organización de la Comisión del CECUDI:

La Comisión se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y deberá acatar las normas de organización y funcionamiento previstas en los artículos 49 y siguientes de dicha ley. Además, observará las siguientes disposiciones:

- a) La Comisión será presidida por la Encargada de Gestión Social, quien tendrá las atribuciones de convocar y presidir las sesiones, velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos, y ejecutar los acuerdos adoptados.
- b) La Comisión nombrará por mayoría absoluta a una persona encargada de la Secretaría, responsable de levantar las actas de las sesiones y comunicar las resoluciones.
- c) La Comisión sesionará ordinariamente los primeros viernes de cada mes. Para sesiones extraordinarias, será necesaria una convocatoria escrita con al menos 24 horas de antelación, acompañada del orden del día.

Quórum y toma de decisiones:

- a) El quórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión. En caso de falta de quórum, se podrá realizar una segunda convocatoria con al menos 24 horas de diferencia.
- b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes. Solo podrán abordarse asuntos fuera del orden del día con la presencia de al menos dos tercios de los integrantes y su aprobación por unanimidad.

Actas y registro:

De cada sesión se levantará un acta que contendrá la lista de asistentes, el lugar y tiempo de la reunión, los puntos principales debatidos, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión ordinaria y firmadas por quien preside y el Secretario.

Sesiones virtuales:

La Comisión podrá celebrar sesiones virtuales o mixtas, garantizando la interacción simultánea y multidireccional entre los participantes. En casos excepcionales, debidamente justificados, se podrán realizar sesiones completamente virtuales, respetando los principios de colegialidad y deliberación.

Desconexión durante sesiones virtuales:

Si algún integrante pierde conexión por más de 10 minutos continuos, su participación se considerará interrumpida para efectos de quórum. Esta circunstancia será registrada en el acta correspondiente.

Con estas disposiciones, se asegura un funcionamiento eficaz y transparente de la Comisión de aprobación de becas para menores beneficiarios del servicio del CECUDI, promoviendo la rendición de cuentas y la adecuada supervisión de las actividades del centro.

Artículo 6º—Régimen de recepción y entrega del niño o niña: Durante el proceso de matrícula y firma del contrato inicial para ser beneficiario del servicio, el representante legal deberá dejar un registro de las personas autorizadas para el retiro del menor, este deberá incluir nombre, parentesco y la copia de la identificación de la persona a la que se autorice el retiro del niño. Es importante mencionar que estos no pueden ser menores de edad. Será obligatorio para terceras personas presentar la identificación al momento de retirar al menor de edad del CECUDI para llevárselo a su casa, con el propósito de ser cotejado con las personas que han sido autorizadas, en el contrato inicial para el retiro del niño. De ser necesario, la Administración puede corroborar vía telefónica. En el caso que una tercera persona adulta no inscrita en el registro de autorizados lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación. La Administración puede corroborar vía telefónica o por cualquier otro medio dicha información.

Artículo 7º—Servicios mínimos para la población beneficiada: Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 8º—Será responsabilidad del padre, madre o responsable legal garantizar la asistencia de los niños y niñas al CECUDI.

Artículo 9º—Servicio de nutrición y alimentación: La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 10°—Horario del CECUDI: El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias. De las 7 am hasta las 5:00 pm, durante los días hábiles de la semana. Cada Centro podrá modificar dicho horario, siempre y cuando la efectividad del servicio no se vea afectada. Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 11°—Personal: El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Educación Preescolar o carrera afín (trabajo social, orientación y educación), esta persona podrá tener a su cargo un grupo de niños y niñas. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín (trabajo social, orientación y educación) y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Cuando el Centro Infantil atienda personas menores de 2 años de edad, el grupo será de máximo 15 niños y niñas, atendidos por un profesional de educación preescolar o carrera afín (trabajo social, orientación y educación) y dos asistentes con grado mínimo de noveno año.

Además, el CECUDI contará con una persona encargada de la atención de la cocina (acreditada con el curso y carné al día para Manipulación de Alimentos) y otra persona para la limpieza del Centro Infantil.

Artículo 12—Expediente de los beneficiarios: En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, tarjetas de vacunación, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI. El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 13—Horario de lactancia: Cuando los niños y niñas se encuentren en período de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 14—Actividades extramuros: Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas. Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades y participarán en la medida de sus posibilidades de ellas.

Artículo 15—Mecanismos de Asistencia: El Centro establecerá un mecanismo de control de la asistencia de las personas menores de edad que asisten al Centro y el mismo indicará la instancia responsable para aplicarlo. Dicho mecanismo debe contener como mínimo el nombre del menor de edad, la hora de entrada al centro, la hora de salida del centro.

CAPÍTULO IV: COBRO DE SERVICIOS.

Artículo 16. — Cuando existan solicitudes de padres de familia para la atención de sus hijos, que no califiquen dentro de las condiciones de pobreza y pobreza extrema establecidas por el IMAS y los criterios técnicos de la Municipalidad para recibir el subsidio, el padre o encargado legal podrá presentar la solicitud formal ante la Municipalidad de Nicoya, la cual valorará el ingreso del menor, priorizando

la atención de los niños en riesgo social, y en cumplimiento con la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y la Municipalidad.

Artículo 17. — Para efectos de determinar el precio a cobrar en los términos del artículo anterior, la Municipalidad de Nicoya utilizará el “Modelo de costos para la estimación del monto del subsidio” vigente o cualquier otro modelo de estimación emitido por el Área de Bienestar Familiar del IMAS, o la Municipalidad la cual cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 18. — **Del plazo para pagar**, para poder optar por el servicio del CECUDI, la mensualidad deberá ser cancelada por el padre o encargado legal dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si no cancela la mensualidad dentro de los diez días de cada mes, se suspenderá el servicio de inmediato. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiere, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calcularán al momento del efectivo pago, según el procedimiento establecido por la Administración. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 19. — El pago deberá realizarse en la plataforma de servicios de la institución o por medio de depósito bancario, comprobante del cual deberá notificar a la Administración del Centro

CAPÍTULO V: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.

Artículo 20. — **Derechos.** Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 21. — **Responsabilidades de los encargados y padres de los menores que reciben el servicio del CECUDI.**

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.

- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- i) Deberán asistir al Centro de Cuido y a todos los actos o ceremonias internas o externas vestidos con ropa limpia y cómoda.
- j) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- k) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- l) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.

m) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 22. — De las ausencias del niño o niña: En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores al evento. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia. Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

Artículo 23. — Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil: El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales. Al respecto, el Centro se compromete a:

- a) Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b) Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c) Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d) Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus características y necesidades.
- e) Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- f) Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña, así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes,

otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia y encargados se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 24. — Del programa de Atención: El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 25. — De la evaluación de los niños y niñas: La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. En el expediente personal de cada niño o niña debe constar el resultado anual de dicha evaluación.

CAPÍTULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, O REPRESENTANTES LEGALES DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA.

Artículo 26. — Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia y encargados:

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas.
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda de seguridad a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.

- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- m) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
- n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia de su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- p) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida. Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 27. — Derechos del padre, madre o encargado legal:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuidado y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro.

CAPÍTULO VII: DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE SERVICIO.

Artículo 28. — El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 29. — Deberes de la Coordinación Técnica del Centro: Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación.

- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- g) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- h) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- i) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- j) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- k) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- l) Disponer de un expediente personal de todos y cada uno de los colaboradores del Centro incluyendo a los profesionales que darán asesoría y atención. Dichos expedientes deben contener al menos: Estudios aprobados y capacitación a realizar según sus necesidades, jornada laboral contratada, cargo y funciones, experiencia laboral en centros infantiles (recomendable), examen físico completo, evaluación psicológica.
- m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.

Artículo 30. — Deberes del personal docente y asistentes: Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- c) Realizar el planeamiento y organización de las actividades del año lectivo durante el mes de enero. Será obligatoria la inclusión de la celebración de las fechas relativas al rescate de derechos humanos en general y los derechos de la niñez y adolescencia en particular.
- c) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al Coordinador Técnico del CECUDI, para conjugar medidas de atención en caso de que se requieran.
- d) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- e) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- f) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.

- g) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- h) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- i) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos, equipos de trabajo y en general los activos del mismo.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- k) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- l) Verificar que en las instalaciones al cierre de la jornada diaria que no queden personas dentro del edificio.
- m) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.
- n) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.

Artículo 31. — Deberes del personal de servicios generales de apoyo: El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 32. — Derechos del personal. En lo aplicable tendrán los derechos y beneficios establecidos en el Código de Trabajo. Además:

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, cuarenta y cinco de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda. Se debe tomar en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustan a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

Artículo 33° — Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:

- **Coordinador(a) Técnico(a): Naturaleza del trabajo**

Naturaleza del Cargo: Dirección, coordinación, control, planeamiento, supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro, así como atender un grupo de al menos 25 niños como docente, como recargo a sus funciones.

Tareas:

1. Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
2. Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
3. Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.

4. Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
5. Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
6. Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
7. Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
8. Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.
9. Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
10. Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
11. Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
12. Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
13. Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
14. Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
15. Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
16. Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
17. Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
18. Ejecuta otras tareas propias del cargo.
19. Ejecutar, de acuerdo con el programa trazado, actividades técnicas de estimulación oportuna, en las áreas socio-afectivas y cognoscitivas, psicomotriz, lenguaje, educación para la salud, educación nutricional, seguridad, expresión creadora y corporal y otras, en beneficio de los niños y niñas que se hallan a su cargo.
20. Custodia los expedientes de los beneficiarios de conformidad con los términos indicados en el artículo 9 del presente reglamento.
21. Verificar que no queden personas dentro del edificio al cierre de la jornada diaria.
22. Verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad del CECUDI (alarmas, seguridad en puertas y ventanas, otras alarmas) y, ponerlos en funcionamiento si es del caso.

23. Verificar que se cierren debidamente las instalaciones del CECUDI al final de la jornada diaria.

24. Cualquier otra tarea atinente con el cargo.

- **Docente en preescolar o carrera afín: Naturaleza del trabajo**

Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

1. Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
2. Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
3. Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
4. Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
5. Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
6. Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
7. Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza. Confeccionar y dar mantenimiento al material didáctico utilizado en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños y niñas.
8. Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
9. Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
10. Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
11. Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
12. Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
13. Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
14. Colaborar en la implementación de medidas de seguridad del Centro, ya sea en lo que respecta a las instalaciones físicas como en lo que respecta a los niños y niñas.
15. Ejecuta otras tareas propias del cargo.

Asistente de cuido: naturaleza del trabajo:

Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, así como

colaborar con el personal técnico profesional en la atención de los niños en actividades relacionadas con educación y práctica de hábitos deseables, a fin de contribuir al mejoramiento del normal desarrollo y desenvolvimiento de los niños y niñas.

Funciones:

1. Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
2. Instruye y asea a los niños y niñas que lo requieran.
3. Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
4. Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
5. Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
6. Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
7. Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
8. Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños.
9. Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
10. Participa en la ambientación de las instalaciones.
11. Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro.
12. Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
13. Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
14. Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
15. Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
16. Colaborar en la implementación de medidas de seguridad del Centro ya sea en lo que respecta a las instalaciones físicas como en lo que respecta a los niños y niñas.
17. Realizar cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

Misceláneo (a): naturaleza del trabajo:

Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden y ejecutar labores manuales y de apoyo a las actividades que se realizan en el CECUDI, así como colaborar en la preparación del menú de los niños de acuerdo a las normas establecidas.

Funciones:

1. Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
2. Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
3. Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
4. Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
5. Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
6. Regar y cuidar los jardines.
7. Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
8. Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
9. Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.

10. Recorrer las instalaciones al cierre de la jornada diaria y verificar que no queden personas dentro del edificio.
11. Verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad del CECUDI (alarmas, seguridad en puertas y ventanas, otras alarmas) y, ponerlos en funcionamiento.
12. Cerrar las instalaciones del CECUDI al final de la jornada diaria.
13. Colaborar en la implementación de medidas de seguridad del Centro ya sea en lo que respecta a las instalaciones físicas como en lo que respecta a los niños y niñas.
14. Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
15. Asistir a la persona encargada de la cocina en la preparación de los alimentos de manera higiénica y acatando las medidas sanitarias existentes al respecto.
16. Realizar cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

Cocinero (a): naturaleza del trabajo:

Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones:

1. Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
2. Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
3. Mantener la cocina con limpieza y orden.
4. Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
5. Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
6. Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
7. Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
8. Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
9. Colaborar con los niños que requieran de su cuidado eventualmente.
10. Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
11. Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.
12. Realizar cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

Artículo 34º — La Municipalidad de Nicoya podrá asumir la operación del CECUDI de forma directa o mediante un contrato con terceros. De contratarse con terceros la operación del CECUDI, el contratista deberá cumplir con las obligaciones y deberes indicados en el presente reglamento, así como también cumplir con la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento de Contratación Administrativa, requerimientos de la Municipalidad de Nicoya, contratos y demás leyes conexas.

**CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS
COLABORADORES
DISPOSICIONES:**

Artículo 35. — La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y deben acatarse de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 36. — En casos de ausencia, es obligación del trabajador hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 37. — El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo, Reglamento vigente y procedimiento administrativo que reza la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 38.—Queda totalmente prohibido:

- a) Hacer propaganda político-electoral o contraria a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- b) Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- c) Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- d) Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 38. — De las sanciones: Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 39.— Licencias y permisos.

- a) El personal tendrá derecho a disfrutar de las licencias y permisos establecidos en el Código de Trabajo, así como a aquellos que se consideren necesarios para garantizar la atención del bienestar de los niños y niñas y la operatividad del CECUDI.
- b) Las licencias por enfermedad serán otorgadas conforme lo estipulen las leyes laborales y deben ser justificadas con la debida documentación médica.
- c) El personal podrá solicitar permisos especiales, debidamente justificados, para atender situaciones familiares urgentes, sin que esto afecte su estabilidad laboral.

Artículo 40.—Evaluación del desempeño del personal.

- a) El desempeño del personal será evaluado anualmente, teniendo en cuenta su participación en la planificación, implementación y evaluación de las actividades pedagógicas y de servicio, así como el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- b) Las evaluaciones serán realizadas por la Coordinación Técnica del Centro, en colaboración con el personal docente y administrativo, con el fin de identificar áreas de mejora y fortalecer el proceso educativo.
- c) Los resultados de las evaluaciones podrán ser utilizados para la asignación de incentivos o para determinar la necesidad de capacitación adicional.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 41.—Modificaciones del reglamento. El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, siempre que se considere necesario para mejorar la operatividad del CECUDI y el bienestar de los niños y niñas. Las modificaciones deberán ser aprobadas por la Municipalidad de Nicoya y comunicadas oportunamente a todos los involucrados.

Artículo 42. — Entrenamiento y capacitación del personal.

El personal del CECUDI deberá recibir capacitación continua en temas relacionados con el desarrollo infantil, la atención educativa, la seguridad y salud, así como en el uso de nuevas tecnologías o metodologías que sean aplicables al ámbito educativo. La capacitación deberá ser proporcionada de acuerdo a las necesidades identificadas en las evaluaciones anuales y en los objetivos estratégicos del CECUDI.

Artículo 43. — Normas de seguridad y bienestar.

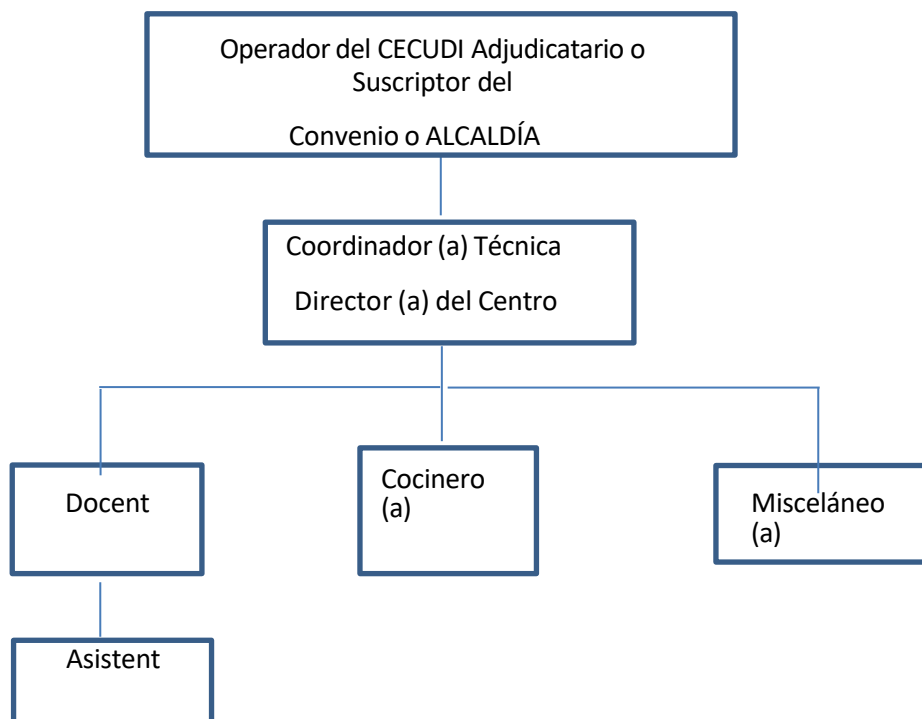
- a) El CECUDI deberá contar con protocolos claros de seguridad, higiene y emergencia, que incluyan procedimientos para situaciones de evacuación, accidentes, enfermedades repentinas y otras emergencias.
- b) El personal y los padres de familia deberán ser capacitados sobre estos protocolos, con el fin de garantizar la seguridad de los niños y niñas en todo momento.
- c) El CECUDI deberá cumplir con todas las normativas de salud y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud y otras entidades competentes.

Artículo 44.— Disposiciones finales.

- a) La Municipalidad de Nicoya se compromete a revisar y actualizar este reglamento periódicamente, con base en las experiencias y necesidades que surjan durante su implementación.

Artículo 45.—Se establece el siguiente Organigrama del CECUDI DEL CANTON DE NICOYA.

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL



Artículo 45. — Vigencia:

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario La Gaceta. Este reglamento deja sin efecto cualquier otro que se haya realizado anteriormente.

María Ester Carmona Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—
(IN2025984499).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CALENDARIO DE SORTEOS

Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS SETIEMBRE 2025

El Calendario de Sorteos del Programa de la Rueda de la Fortuna, Lotería Nacional, Lotería Popular, Nuevos Tiempos, Lotto, Lotto Revancha y 3 Monazos, correspondientes al mes de setiembre, son autorizados mediante acuerdo JD-201 correspondiente al Capítulo V), artículo 8) de la sesión extraordinaria 22-2025, celebrada el 10 de abril de 2025 y los planes de premios mediante acuerdo JD-580 correspondiente al Capítulo VI), artículo 11) de la sesión ordinaria 60-2024, celebrada el 04 de noviembre de 2024.

Se aprueba que el horario de realización del tercer sorteo diario para 3 Monazos y Nuevos Tiempos sea a las 4:30 p.m. y para el juego Lotto y Lotto Revancha que el tercer sorteo se realice el día lunes a las 7:30 p.m., mediante acuerdo JD-150 correspondiente al Capítulo V), artículo 14) de la sesión extraordinaria 15-2022, celebrada el 10 de Marzo de 2022.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

INFORMACIÓN GENERAL

Los sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios) y Lotería Electrónica (Nuevos Tiempos, 3 Monazos y Lotto-Lotto Revancha) se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto. El programa La Rueda de la Fortuna se realiza en las instalaciones de la Junta de Protección Social, u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial. El horario de celebración de los sorteos es el siguiente:

LOTERÍA NACIONAL:

Sorteos Ordinarios-Extraordinarios

Se efectúan los Domingos u otro día, según lo aprobado en el calendario de sorteos, a las 7:30 pm.

LOTERÍA POPULAR:

Sorteos Ordinarios (Martes y Viernes) u otro día, según lo aprobado en el calendario de sorteos, a las 7:30 pm.

LOTERÍA ELECTRÓNICA

Nuevos Tiempos

Se efectúan de Lunes a Domingo a las 12:55 md., 4:30 pm y 7:30 pm.
 3 Monazos

Se efectúan de Lunes a Domingo a las 12:55 md, 4:30 pm y 7:30 pm.
 Lotto-Lotto Revancha

Se efectúan los Lunes, Miércoles y Sábados a las 7:30 pm.

RUEDA DE LA FORTUNA

Se efectúa los sábados a las 5:30 p.m.

CALENDARIO DE LOTERÍAS

PREIMPRESAS LOTERÍA NACIONAL

SETIEMBRE 2025				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	07/09/2025	4866	Lotería Nacional	jueves, 6 de noviembre de 2025
Domingo	14/09/2025	4867	Lotería Nacional	jueves, 13 de noviembre de 2025
Domingo	21/09/2025	4868	EXT. INDEPENDENCIA	jueves, 20 de noviembre de 2025
Domingo	28/09/2025	4869	Lotería Nacional	jueves, 27 de noviembre de 2025

LOTERÍA POPULAR

SETIEMBRE 2025				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	02/09/2025	6970	Lotería Popular	lunes, 3 de noviembre de 2025
Viernes	05/09/2025	6971	Lotería Popular	jueves, 6 de noviembre de 2025
Martes	09/09/2025	6972	Lotería Popular	lunes, 10 de noviembre de 2025
Viernes	12/09/2025	6973	Lotería Popular	jueves, 13 de noviembre de 2025
Martes	16/09/2025	6974	Lotería Popular	lunes, 17 de noviembre de 2025
Viernes	19/09/2025	6975	Lotería Popular	jueves, 20 de noviembre de 2025
Martes	23/09/2025	6976	Lotería Popular	lunes, 24 de noviembre de 2025
Viernes	26/09/2025	6977	Lotería Popular	jueves, 27 de noviembre de 2025
Martes	30/09/2025	6978	Lotería Popular	martes, 2 de diciembre de 2025

PLANES DE PREMIOS

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL				
enero - noviembre				
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
2025				
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de <u>₡10.000</u> el billete y <u>₡2.000</u> la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡175,000,000	₡35,000,000	₡175,000,000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡1,600,000	₡320,000	₡1,600,000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡1,600,000	₡320,000	₡1,600,000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡140,000	₡28,000	₡13,580,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130,000	₡26,000	₡129,870,000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡20,000	₡4,000	₡180,000,000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡40,000	₡8,000	₡39,960,000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡20,000	₡4,000	₡19,980,000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡30,000,000	₡6,000,000	₡30,000,000
1	Premio de	₡14,000,000	₡2,800,000	₡14,000,000
3	Premio de	₡2,000,000	₡400,000	₡6,000,000
6	Premios de	₡1,000,000	₡200,000	₡6,000,000
28	Premios de	₡400,000	₡80,000	₡11,200,000
60	Premios de	₡300,000	₡60,000	₡18,000,000
12,196	Cantidad Premios Directos	100		₡646,790,000
Plan de Premios Total				₡1,293,580,000

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL				
2025				
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
Día de la Independencia				
EMISION: 2 de 100.000 billetes (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 10 fracciones con un valor de <u>₡15.000</u> el billete y <u>₡1,500</u> la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡320,000,000	₡32,000,000	₡320,000,000
1	Aproximación Anterior al Mayor	₡2,000,000	₡200,000	₡2,000,000
1	Aproximación Posterior al Mayor	₡2,000,000	₡200,000	₡2,000,000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡200,000	₡20,000	₡19,400,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡180,000	₡18,000	₡179,820,000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡30,000	₡3,000	₡270,000,000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡45,000	₡4,500	₡44,955,000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡30,000	₡3,000	₡29,970,000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡46,000,000	₡4,600,000	₡46,000,000
1	Premio de	₡20,000,000	₡2,000,000	₡20,000,000
1	Premio de	₡5,000,000	₡500,000	₡5,000,000
1	Premio de	₡3,000,000	₡300,000	₡3,000,000
10	Premios de	₡1,000,000	₡100,000	₡10,000,000
20	Premios de	₡500,000	₡50,000	₡10,000,000
30	Premios de	₡400,000	₡40,000	₡12,000,000
35	Premios de	₡300,000	₡30,000	₡10,500,000
12,131	Cantidad Premios Directos	100		₡984,645,000
Plan de Premios Total				₡1,969,290,000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR				
INVERSAS 5 FRACCIONES MARTES				
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
2025				
EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡5.000 el billete y ₡1.000 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡80,000,000	₡16,000,000	₡80,000,000
1	Segundo Premio	₡25,000,000	₡5,000,000	₡25,000,000
1	Tercer Premio	₡7,000,000	₡1,400,000	₡7,000,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130,000	₡26,000	₡129,870,000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡30,000	₡6,000	₡29,970,000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡20,000	₡4,000	₡19,980,000
1000	Inversa de Mayor	₡10,000	₡2,000	₡10,000,000
1000	Inversa de Segundo	₡8,000	₡1,600	₡8,000,000
1000	Inversa de Tercero	₡5,000	₡1,000	₡5,000,000
1000	Número Duplicador	₡10,000	₡2,000	₡10,000,000
7,000	Cantidad Premios Directos	3		₡324,820,000
Plan de Premios Total				₡649,640,000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR				
INVERSAS 5 FRACCIONES VIERNES				
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN				
2025				
EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡7.500 el billete y ₡1.500 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡120,000,000	₡24,000,000	₡120,000,000
1	Segundo Premio	₡37,000,000	₡7,400,000	₡37,000,000
1	Tercer Premio	₡9,000,000	₡1,800,000	₡9,000,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡200,000	₡40,000	₡199,800,000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡42,000	₡8,400	₡41,958,000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡30,000	₡6,000	₡29,970,000
1000	Inversa de Mayor	₡15,000	₡3,000	₡15,000,000
1000	Inversa de Segundo	₡12,000	₡2,400	₡12,000,000
1000	Inversa de Tercero	₡7,500	₡1,500	₡7,500,000
1000	Número Duplicador	₡15,000	₡3,000	₡15,000,000
7,000	Cantidad Premios Directos	3		₡487,228,000
Plan de Premios Total				₡974,456,000

**CALENDARIO DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS SORTEOS DE LOTTO-LOTTO
REVANCHA SETIEMBRE 2025**

SETIEMBRE 2025				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	01/09/2025	2749	Lotto y Lotto Revancha	viernes, 31 de octubre de 2025
Miércoles	03/09/2025	2750	Lotto y Lotto Revancha	lunes, 3 de noviembre de 2025
Sábado	06/09/2025	2751	Lotto y Lotto Revancha	jueves, 6 de noviembre de 2025
Lunes	08/09/2025	2752	Lotto y Lotto Revancha	viernes, 7 de noviembre de 2025
Miércoles	10/09/2025	2753	Lotto y Lotto Revancha	lunes, 10 de noviembre de 2025
Sábado	13/09/2025	2754	Lotto y Lotto Revancha	jueves, 13 de noviembre de 2025
Lunes	15/09/2025	2755	Lotto y Lotto Revancha	viernes, 14 de noviembre de 2025
Miércoles	17/09/2025	2756	Lotto y Lotto Revancha	lunes, 17 de noviembre de 2025
Sábado	20/09/2025	2757	Lotto y Lotto Revancha	jueves, 20 de noviembre de 2025
Lunes	22/09/2025	2758	Lotto y Lotto Revancha	viernes, 21 de noviembre de 2025
Miércoles	24/09/2025	2759	Lotto y Lotto Revancha	lunes, 24 de noviembre de 2025
Sábado	27/09/2025	2760	Lotto y Lotto Revancha	jueves, 27 de noviembre de 2025
Lunes	29/09/2025	2761	Lotto y Lotto Revancha	viernes, 28 de noviembre de 2025

**SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS Y MEGA
REVENTADOS SETIEMBRE 2025**

SETIEMBRE 2025				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	01/09/2025	22879	Nuevos Tiempos	viernes, 31 de octubre de 2025
Lunes	01/09/2025	22880	Nuevos Tiempos	viernes, 31 de octubre de 2025
Lunes	01/09/2025	22881	Nuevos Tiempos	viernes, 31 de octubre de 2025
Martes	02/09/2025	22882	Nuevos Tiempos	lunes, 3 de noviembre de 2025
Martes	02/09/2025	22883	Nuevos Tiempos	lunes, 3 de noviembre de 2025
Martes	02/09/2025	22884	Nuevos Tiempos	lunes, 3 de noviembre de 2025
Miércoles	03/09/2025	22885	Nuevos Tiempos	lunes, 3 de noviembre de 2025
Miércoles	03/09/2025	22886	Nuevos Tiempos	lunes, 3 de noviembre de 2025
Miércoles	03/09/2025	22887	Nuevos Tiempos	lunes, 3 de noviembre de 2025
Jueves	04/09/2025	22888	Nuevos Tiempos	lunes, 3 de noviembre de 2025
Jueves	04/09/2025	22889	Nuevos Tiempos	lunes, 3 de noviembre de 2025
Jueves	04/09/2025	22890	Nuevos Tiempos	lunes, 3 de noviembre de 2025
Viernes	05/09/2025	22891	Nuevos Tiempos	jueves, 6 de noviembre de 2025
Viernes	05/09/2025	22892	Nuevos Tiempos	jueves, 6 de noviembre de 2025
Viernes	05/09/2025	22893	Nuevos Tiempos	jueves, 6 de noviembre de 2025
Sábado	06/09/2025	22894	Nuevos Tiempos	jueves, 6 de noviembre de 2025
Sábado	06/09/2025	22895	Nuevos Tiempos	jueves, 6 de noviembre de 2025
Sábado	06/09/2025	22896	Nuevos Tiempos	jueves, 6 de noviembre de 2025
Domingo	07/09/2025	22897	Nuevos Tiempos	jueves, 6 de noviembre de 2025
Domingo	07/09/2025	22898	Nuevos Tiempos	jueves, 6 de noviembre de 2025
Domingo	07/09/2025	22899	Nuevos Tiempos	jueves, 6 de noviembre de 2025

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	08/09/2025	22900	Nuevos Tiempos	viernes, 7 de noviembre de 2025
Lunes	08/09/2025	22901	Nuevos Tiempos	viernes, 7 de noviembre de 2025
Lunes	08/09/2025	22902	Nuevos Tiempos	viernes, 7 de noviembre de 2025
Martes	09/09/2025	22903	Nuevos Tiempos	lunes, 10 de noviembre de 2025
Martes	09/09/2025	22904	Nuevos Tiempos	lunes, 10 de noviembre de 2025
Martes	09/09/2025	22905	Nuevos Tiempos	lunes, 10 de noviembre de 2025
Miércoles	10/09/2025	22906	Nuevos Tiempos	lunes, 10 de noviembre de 2025
Miércoles	10/09/2025	22907	Nuevos Tiempos	lunes, 10 de noviembre de 2025
Miércoles	10/09/2025	22908	Nuevos Tiempos	lunes, 10 de noviembre de 2025
Jueves	11/09/2025	22909	Nuevos Tiempos	lunes, 10 de noviembre de 2025
Jueves	11/09/2025	22910	Nuevos Tiempos	lunes, 10 de noviembre de 2025
Jueves	11/09/2025	22911	Nuevos Tiempos	lunes, 10 de noviembre de 2025
Viernes	12/09/2025	22912	Nuevos Tiempos	jueves, 13 de noviembre de 2025
Viernes	12/09/2025	22913	Nuevos Tiempos	jueves, 13 de noviembre de 2025
Viernes	12/09/2025	22914	Nuevos Tiempos	jueves, 13 de noviembre de 2025
Sábado	13/09/2025	22915	Nuevos Tiempos	jueves, 13 de noviembre de 2025
Sábado	13/09/2025	22916	Nuevos Tiempos	jueves, 13 de noviembre de 2025
Sábado	13/09/2025	22917	Nuevos Tiempos	jueves, 13 de noviembre de 2025
Domingo	14/09/2025	22918	Nuevos Tiempos	jueves, 13 de noviembre de 2025
Domingo	14/09/2025	22919	Nuevos Tiempos	jueves, 13 de noviembre de 2025
Domingo	14/09/2025	22920	Nuevos Tiempos	jueves, 13 de noviembre de 2025
Lunes	15/09/2025	22921	Nuevos Tiempos	viernes, 14 de noviembre de 2025
Lunes	15/09/2025	22922	Nuevos Tiempos	viernes, 14 de noviembre de 2025
Lunes	15/09/2025	22923	Nuevos Tiempos	viernes, 14 de noviembre de 2025
Martes	16/09/2025	22924	Nuevos Tiempos	lunes, 17 de noviembre de 2025
Martes	16/09/2025	22925	Nuevos Tiempos	lunes, 17 de noviembre de 2025
Martes	16/09/2025	22926	Nuevos Tiempos	lunes, 17 de noviembre de 2025
Miércoles	17/09/2025	22927	Nuevos Tiempos	lunes, 17 de noviembre de 2025
Miércoles	17/09/2025	22928	Nuevos Tiempos	lunes, 17 de noviembre de 2025
Miércoles	17/09/2025	22929	Nuevos Tiempos	lunes, 17 de noviembre de 2025
Jueves	18/09/2025	22930	Nuevos Tiempos	lunes, 17 de noviembre de 2025
Jueves	18/09/2025	22931	Nuevos Tiempos	lunes, 17 de noviembre de 2025
Jueves	18/09/2025	22932	Nuevos Tiempos	lunes, 17 de noviembre de 2025
Viernes	19/09/2025	22933	Nuevos Tiempos	jueves, 20 de noviembre de 2025
Viernes	19/09/2025	22934	Nuevos Tiempos	jueves, 20 de noviembre de 2025
Viernes	19/09/2025	22935	Nuevos Tiempos	jueves, 20 de noviembre de 2025
Sábado	20/09/2025	22936	Nuevos Tiempos	jueves, 20 de noviembre de 2025
Sábado	20/09/2025	22937	Nuevos Tiempos	jueves, 20 de noviembre de 2025
Sábado	20/09/2025	22938	Nuevos Tiempos	jueves, 20 de noviembre de 2025
Domingo	21/09/2025	22939	Nuevos Tiempos	jueves, 20 de noviembre de 2025
Domingo	21/09/2025	22940	Nuevos Tiempos	jueves, 20 de noviembre de 2025
Domingo	21/09/2025	22941	Nuevos Tiempos	jueves, 20 de noviembre de 2025
Lunes	22/09/2025	22942	Nuevos Tiempos	viernes, 21 de noviembre de 2025
Lunes	22/09/2025	22943	Nuevos Tiempos	viernes, 21 de noviembre de 2025
Lunes	22/09/2025	22944	Nuevos Tiempos	viernes, 21 de noviembre de 2025

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	23/09/2025	22945	Nuevos Tiempos	lunes, 24 de noviembre de 2025
Martes	23/09/2025	22946	Nuevos Tiempos	lunes, 24 de noviembre de 2025
Martes	23/09/2025	22947	Nuevos Tiempos	lunes, 24 de noviembre de 2025
Miércoles	24/09/2025	22948	Nuevos Tiempos	lunes, 24 de noviembre de 2025
Miércoles	24/09/2025	22949	Nuevos Tiempos	lunes, 24 de noviembre de 2025
Miércoles	24/09/2025	22950	Nuevos Tiempos	lunes, 24 de noviembre de 2025
Jueves	25/09/2025	22951	Nuevos Tiempos	lunes, 24 de noviembre de 2025
Jueves	25/09/2025	22952	Nuevos Tiempos	lunes, 24 de noviembre de 2025
Jueves	25/09/2025	22953	Nuevos Tiempos	lunes, 24 de noviembre de 2025
Viernes	26/09/2025	22954	Nuevos Tiempos	jueves, 27 de noviembre de 2025
Viernes	26/09/2025	22955	Nuevos Tiempos	jueves, 27 de noviembre de 2025
Viernes	26/09/2025	22956	Nuevos Tiempos	jueves, 27 de noviembre de 2025
Sábado	27/09/2025	22957	Nuevos Tiempos	jueves, 27 de noviembre de 2025
Sábado	27/09/2025	22958	Nuevos Tiempos	jueves, 27 de noviembre de 2025
Sábado	27/09/2025	22959	Nuevos Tiempos	jueves, 27 de noviembre de 2025
Domingo	28/09/2025	22960	Nuevos Tiempos	jueves, 27 de noviembre de 2025
Domingo	28/09/2025	22961	Nuevos Tiempos	jueves, 27 de noviembre de 2025
Domingo	28/09/2025	22962	Nuevos Tiempos	jueves, 27 de noviembre de 2025
Lunes	29/09/2025	22963	Nuevos Tiempos	viernes, 28 de noviembre de 2025
Lunes	29/09/2025	22964	Nuevos Tiempos	viernes, 28 de noviembre de 2025
Lunes	29/09/2025	22965	Nuevos Tiempos	viernes, 28 de noviembre de 2025
Martes	30/09/2025	22966	Nuevos Tiempos	martes, 2 de diciembre de 2025
Martes	30/09/2025	22967	Nuevos Tiempos	martes, 2 de diciembre de 2025
Martes	30/09/2025	22968	Nuevos Tiempos	martes, 2 de diciembre de 2025

**SORTEOS DE 3 MONAZOS SETIEMBRE
2025**

SETIEMBRE 2025				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	01/09/2025	5305	3 MONAZOS	viernes, 31 de octubre de 2025
Lunes	01/09/2025	5306	3 MONAZOS	viernes, 31 de octubre de 2025
Lunes	01/09/2025	5307	3 MONAZOS	viernes, 31 de octubre de 2025
Martes	02/09/2025	5308	3 MONAZOS	lunes, 3 de noviembre de 2025
Martes	02/09/2025	5309	3 MONAZOS	lunes, 3 de noviembre de 2025
Martes	02/09/2025	5310	3 MONAZOS	lunes, 3 de noviembre de 2025
Miércoles	03/09/2025	5311	3 MONAZOS	lunes, 3 de noviembre de 2025
Miércoles	03/09/2025	5312	3 MONAZOS	lunes, 3 de noviembre de 2025
Miércoles	03/09/2025	5313	3 MONAZOS	lunes, 3 de noviembre de 2025
Jueves	04/09/2025	5314	3 MONAZOS	lunes, 3 de noviembre de 2025
Jueves	04/09/2025	5315	3 MONAZOS	lunes, 3 de noviembre de 2025
Jueves	04/09/2025	5316	3 MONAZOS	lunes, 3 de noviembre de 2025
Viernes	05/09/2025	5317	3 MONAZOS	jueves, 6 de noviembre de 2025
Viernes	05/09/2025	5318	3 MONAZOS	jueves, 6 de noviembre de 2025
Viernes	05/09/2025	5319	3 MONAZOS	jueves, 6 de noviembre de 2025

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Sábado	06/09/2025	5320	3 MONAZOS	jueves, 6 de noviembre de 2025
Sábado	06/09/2025	5321	3 MONAZOS	jueves, 6 de noviembre de 2025
Sábado	06/09/2025	5322	3 MONAZOS	jueves, 6 de noviembre de 2025
Domingo	07/09/2025	5323	3 MONAZOS	jueves, 6 de noviembre de 2025
Domingo	07/09/2025	5324	3 MONAZOS	jueves, 6 de noviembre de 2025
Domingo	07/09/2025	5325	3 MONAZOS	jueves, 6 de noviembre de 2025
Lunes	08/09/2025	5326	3 MONAZOS	viernes, 7 de noviembre de 2025
Lunes	08/09/2025	5327	3 MONAZOS	viernes, 7 de noviembre de 2025
Lunes	08/09/2025	5328	3 MONAZOS	viernes, 7 de noviembre de 2025
Martes	09/09/2025	5329	3 MONAZOS	lunes, 10 de noviembre de 2025
Martes	09/09/2025	5330	3 MONAZOS	lunes, 10 de noviembre de 2025
Martes	09/09/2025	5331	3 MONAZOS	lunes, 10 de noviembre de 2025
Miércoles	10/09/2025	5332	3 MONAZOS	lunes, 10 de noviembre de 2025
Miércoles	10/09/2025	5333	3 MONAZOS	lunes, 10 de noviembre de 2025
Miércoles	10/09/2025	5334	3 MONAZOS	lunes, 10 de noviembre de 2025
Jueves	11/09/2025	5335	3 MONAZOS	lunes, 10 de noviembre de 2025
Jueves	11/09/2025	5336	3 MONAZOS	lunes, 10 de noviembre de 2025
Jueves	11/09/2025	5337	3 MONAZOS	lunes, 10 de noviembre de 2025
Viernes	12/09/2025	5338	3 MONAZOS	jueves, 13 de noviembre de 2025
Viernes	12/09/2025	5339	3 MONAZOS	jueves, 13 de noviembre de 2025
Viernes	12/09/2025	5340	3 MONAZOS	jueves, 13 de noviembre de 2025
Sábado	13/09/2025	5341	3 MONAZOS	jueves, 13 de noviembre de 2025
Sábado	13/09/2025	5342	3 MONAZOS	jueves, 13 de noviembre de 2025
Sábado	13/09/2025	5343	3 MONAZOS	jueves, 13 de noviembre de 2025
Domingo	14/09/2025	5344	3 MONAZOS	jueves, 13 de noviembre de 2025
Domingo	14/09/2025	5345	3 MONAZOS	jueves, 13 de noviembre de 2025
Domingo	14/09/2025	5346	3 MONAZOS	jueves, 13 de noviembre de 2025
Lunes	15/09/2025	5347	3 MONAZOS	viernes, 14 de noviembre de 2025
Lunes	15/09/2025	5348	3 MONAZOS	viernes, 14 de noviembre de 2025
Lunes	15/09/2025	5349	3 MONAZOS	viernes, 14 de noviembre de 2025
Martes	16/09/2025	5350	3 MONAZOS	lunes, 17 de noviembre de 2025
Martes	16/09/2025	5351	3 MONAZOS	lunes, 17 de noviembre de 2025
Martes	16/09/2025	5352	3 MONAZOS	lunes, 17 de noviembre de 2025
Miércoles	17/09/2025	5353	3 MONAZOS	lunes, 17 de noviembre de 2025
Miércoles	17/09/2025	5354	3 MONAZOS	lunes, 17 de noviembre de 2025
Miércoles	17/09/2025	5355	3 MONAZOS	lunes, 17 de noviembre de 2025
Jueves	18/09/2025	5356	3 MONAZOS	lunes, 17 de noviembre de 2025
Jueves	18/09/2025	5357	3 MONAZOS	lunes, 17 de noviembre de 2025
Jueves	18/09/2025	5358	3 MONAZOS	lunes, 17 de noviembre de 2025
Viernes	19/09/2025	5359	3 MONAZOS	jueves, 20 de noviembre de 2025
Viernes	19/09/2025	5360	3 MONAZOS	jueves, 20 de noviembre de 2025
Viernes	19/09/2025	5361	3 MONAZOS	jueves, 20 de noviembre de 2025
Sábado	20/09/2025	5362	3 MONAZOS	jueves, 20 de noviembre de 2025
Sábado	20/09/2025	5363	3 MONAZOS	jueves, 20 de noviembre de 2025
Sábado	20/09/2025	5364	3 MONAZOS	jueves, 20 de noviembre de 2025

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	21/09/2025	5365	3 MONAZOS	jueves, 20 de noviembre de 2025
Domingo	21/09/2025	5366	3 MONAZOS	jueves, 20 de noviembre de 2025
Domingo	21/09/2025	5367	3 MONAZOS	jueves, 20 de noviembre de 2025
Lunes	22/09/2025	5368	3 MONAZOS	viernes, 21 de noviembre de 2025
Lunes	22/09/2025	5369	3 MONAZOS	viernes, 21 de noviembre de 2025
Lunes	22/09/2025	5370	3 MONAZOS	viernes, 21 de noviembre de 2025
Martes	23/09/2025	5371	3 MONAZOS	lunes, 24 de noviembre de 2025
Martes	23/09/2025	5372	3 MONAZOS	lunes, 24 de noviembre de 2025
Martes	23/09/2025	5373	3 MONAZOS	lunes, 24 de noviembre de 2025
Miércoles	24/09/2025	5374	3 MONAZOS	lunes, 24 de noviembre de 2025
Miércoles	24/09/2025	5375	3 MONAZOS	lunes, 24 de noviembre de 2025
Miércoles	24/09/2025	5376	3 MONAZOS	lunes, 24 de noviembre de 2025
Jueves	25/09/2025	5377	3 MONAZOS	lunes, 24 de noviembre de 2025
Jueves	25/09/2025	5378	3 MONAZOS	lunes, 24 de noviembre de 2025
Jueves	25/09/2025	5379	3 MONAZOS	lunes, 24 de noviembre de 2025
Viernes	26/09/2025	5380	3 MONAZOS	jueves, 27 de noviembre de 2025
Viernes	26/09/2025	5381	3 MONAZOS	jueves, 27 de noviembre de 2025
Viernes	26/09/2025	5382	3 MONAZOS	jueves, 27 de noviembre de 2025
Sábado	27/09/2025	5383	3 MONAZOS	jueves, 27 de noviembre de 2025
Sábado	27/09/2025	5384	3 MONAZOS	jueves, 27 de noviembre de 2025
Sábado	27/09/2025	5385	3 MONAZOS	jueves, 27 de noviembre de 2025
Domingo	28/09/2025	5386	3 MONAZOS	jueves, 27 de noviembre de 2025
Domingo	28/09/2025	5387	3 MONAZOS	jueves, 27 de noviembre de 2025
Domingo	28/09/2025	5388	3 MONAZOS	jueves, 27 de noviembre de 2025
Lunes	29/09/2025	5389	3 MONAZOS	viernes, 28 de noviembre de 2025
Lunes	29/09/2025	5390	3 MONAZOS	viernes, 28 de noviembre de 2025
Lunes	29/09/2025	5391	3 MONAZOS	viernes, 28 de noviembre de 2025
Martes	30/09/2025	5392	3 MONAZOS	martes, 2 de diciembre de 2025
Martes	30/09/2025	5393	3 MONAZOS	martes, 2 de diciembre de 2025
Martes	30/09/2025	5394	3 MONAZOS	martes, 2 de diciembre de 2025

SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA SETIEMBRE 2025

SETIEMBRE 2025		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	06/09/2025	Rueda de la Fortuna
Sábado	13/09/2025	Rueda de la Fortuna
Sábado	20/09/2025	Rueda de la Fortuna
Sábado	27/09/2025	Rueda de la Fortuna

AVISOS

CORREOS DE COSTA RICA, S.A.

Servicios Regulados

TARIFAS 2025

Considerando:

1. Que mediante la Ley de Correos No. 7768 de 24 de abril de 1998, publicada en el Alcance No. 20 a La Gaceta No. 103 del 29 de mayo de 1998, se transforma la Dirección Nacional de Comunicaciones en la empresa Correos de Costa Rica, S.A.
2. Que dentro de las diferentes potestades otorgadas por la Ley No.7768 se encuentra la fijación de las tarifas por los servicios que presta.
3. Que las modificaciones que se dan en los costos en que incurre Correos de Costa Rica S.A., con relación a los servicios que presta a la comunidad nacional e internacional, exigen una variación en tarifas de algunos servicios con el fin de seguir cumpliendo con su labor al amparo de las disposiciones de la Ley No.7768.
4. Que la Junta Directiva de Correos de Costa Rica S.A. mediante Acuerdo No.10764, tomado en la sesión extraordinaria mil ochocientos veinticinco, celebrada el 16 de febrero del 2024 dispuso aprobar variar algunas tarifas para los servicios regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).
5. Que mediante acuerdo RE-0041-IT-2025 del 09 de julio de 2025 la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), conoce la solicitud de ajuste tarifario presentada por Correos de Costa Rica S.A. para el servicio social de comunicación postal. EXPEDIENTES ET-026-2025 y RE-0044-IT-2025 del 24 de julio de 2025. Conoce el intendente de transporte a.i. la nulidad absoluta parcial del oficio de la resolución RE-0041-IT-2025 del 9 de julio de 2025, correspondiente al ajuste tarifario para el Servicio Social de Comunicación Postal, expediente ET-026-2025.

Por tanto, La Junta Directiva de Correos de Costa Rica, S.A.

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar las nuevas tarifas para algunos de los siguientes servicios regulados.

Cuadro N° 1

TASAS DE CERTIFICADO Y BODEGAJE

AMBITO	Tarifa (colones)
NACIONAL	1,400.00
INTERNACIONAL	2,000.00

Cuadro N° 2
CORREO INTERNACIONAL PRIORITARIO

DESTINO	ESCALON DE PESO	Tarifa (colones)
AMERICA CENTRAL	DE 0 A 20 GR	1,300.00
NORTE, SUR AMERICA Y ANTILLAS		1,400.00
EUROPA		1,500.00
ASIA, AFRICA, OCEANIA		1,900.00
AMERICA CENTRAL	DE 21 A 50 GR	1,500.00
NORTE, SUR AMERICA Y ANTILLAS		1,900.00
EUROPA		2,600.00
ASIA, AFRICA, OCEANIA		3,300.00
AMERICA CENTRAL	DE 51 A 100 GR	2,600.00
NORTE, SUR AMERICA Y ANTILLAS		3,300.00
EUROPA		4,900.00
ASIA, AFRICA, OCEANIA		6,400.00
AMERICA CENTRAL	CADA 100 GR ADICIONALES	2,500.00
NORTE, SUR AMERICA Y ANTILLAS		2,900.00
EUROPA		4,500.00
ASIA, AFRICA, OCEANIA		5,900.00
AMERICA CENTRAL	TARJETAS POSTALES	1,000.00
NORTE, SUR AMERICA Y ANTILLAS		1,400.00
EUROPA		1,400.00
ASIA, AFRICA, OCEANIA		1,700.00

Cuadro N° 3
CORREO INTERNACIONAL NO PRIORITARIO

DESTINO	ESCALON DE PESO	Tarifa (colones)
AMERICA CENTRAL	DE 0 A 20 GR	1,300.00
NORTE Y SUR AMERICA		1,300.00
EUROPA		1,300.00
ASIA, AFRICA, OCEANIA		1,800.00
AMERICA CENTRAL	DE 21 A 50 GR	1,400.00
NORTE Y SUR AMERICA		1,900.00
EUROPA		2,000.00
ASIA, AFRIA, OCEANIA		2,800.00
AMERICA CENTRAL	DE 51 A 100 GR	2,100.00
NORTE Y SUR AMERICA		2,600.00
EUROPA		3,000.00
ASIA, AFRIA, OCEANIA		5,800.00

AMERICA CENTRAL	CADA 100 GR ADICIONALES	2,100.00
NORTE Y SUR AMERICA		2,300.00
EUROPA		3,000.00
ASIA, AFRIA, OCEANIA		5,800.00

Cuadro N° 4
SERVICIO NACIONAL
(Servicio Nacional, Porte Pago, Maquina Franqueadora)

ESCALON DE PESO	Tarifa (colones)
DE 0 A 20 GRAMOS	1,000.00
DE 21 A 100 GRAMOS	1,400.00
DE 101 A 250 GRAMOS	2,100.00
DE 251 A 500 GRAMOS	3,200.00
DE 501 A 1000 GRAMOS	4,800.00
KG ADICIONAL	4,300.00

Cuadro N° 5
PORTE PAGO CON PRECLASIFICACION

ESCALON DE VOLUMEN (unidades)	ESCALON DE PESO (gramos)	Tarifa (colones)
3.000 A 5.000	0-20	1,000.00
5.001 A 10.000		900.00
10.001 A 25.000		900.00
25.001 A 50.000		900.00
50.001 EN ADELANTE		800.00
3.000 A 5.000	21-100	1,400.00
5.001 A 10.000		1,300.00
10.001 A 25.000		1,300.00
25.001 A 50.000		1,200.00
50.001 EN ADELANTE		1,200.00
3.000 A 5.000	101-250	2,100.00
5.001 A 10.000		1,900.00
10.001 A 25.000		1,900.00
25.001 A 50.000		1,800.00
50.001 EN ADELANTE		1,700.00
3.000 A 5.000	251-500	3,100.00
5.001 A 10.000		2,900.00
10.001 A 25.000		2,800.00
25.001 A 50.000		2,700.00
50.001 EN ADELANTE		2,600.00
3.000 A 5.000	501-1000	4,600.00
5.001 A 10.000		4,400.00
10.001 A 25.000		4,200.00
25.001 A 50.000		4,000.00

50.001 EN ADELANTE	KILOGRAMO ADICIONAL	3,800.00
3.000 A 5.000		4,100.00
5.001 A 10.000		3,900.00
10.001 A 25.000		3,800.00
25.001 A 50.000		3,600.00
50.001 EN ADELANTE		3,400.00

Nota:

1. Para el Servicio Nacional y Porte Pago (todas sus modalidades) Correos de Costa Rica S.A. puede aplicar un precio menor para imposiciones superiores a 50,000 envíos (puede ser acumulativo mensual natural), previa solicitud expresa del cliente y aprobación de la Gerencia General de Correos.

**Cuadro N° 6
PORTE PAGO SIN PRECLASIFICACION**

ESCALON DE VOLUMEN (unidades)	ESCALON DE PESO (gramos)	Tarifa (colones)
5.000 A 10.000	0-20	1,000.00
10.001 A 25.000		1,000.00
25.001 A 50.000		900.00
50.001 EN ADELANTE		900.00
5.000 A 10.000	21-100	1,400.00
10.001 A 25.000		1,400.00
25.001 A 50.000		1,300.00
50.001 EN ADELANTE		1,300.00
5.000 A 10.000	101-250	2,100.00
10.001 A 25.000		2,000.00
25.001 A 50.000		1,900.00
50.001 EN ADELANTE		1,900.00
5.000 A 10.000	251-500	3,100.00
10.001 A 25.000		3,000.00
25.001 A 50.000		2,900.00
50.001 EN ADELANTE		2,800.00
5.000 A 10.000	501-1000	4,700.00
10.001 A 25.000		4,500.00
25.001 A 50.000		4,400.00
50.001 EN ADELANTE		4,200.00
5.000 A 10.000	KILOGRAMO ADICIONAL	4,200.00
10.001 A 25.000		4,100.00
25.001 A 50.000		3,900.00
50.001 EN ADELANTE		3,800.00

Notas:

1. Para los clientes que actualmente tiene aprobada una tarifa por imposiciones mensuales acumuladas; se les mantiene la condición de escalón de volumen ajustando la tarifa correspondiente.

2. Para el Servicio Nacional y Porte Pago (todas sus modalidades) Correos de Costa Rica, S.A. puede aplicar un precio menor para imposiciones superiores a 50,000 envíos (puede ser acumulativo mensual natural), previa solicitud expresa del cliente y aprobación de la Gerencia General de Correos.

Cuadro N° 7
TASAS ESPECIALES DE CORREO NACIONAL

ESCALON DE PESO (gramos)	Tarifa (colones)
LISTA DE CORREOS	800.00
ENTREGA EN MANO PROPIA	-
VALOR DECLARADO	-
ACUSE DE RECIBO	-
INSUFICIENCIA O FALTA DE FRANQUEO	-
CARTA MANIFESTADA	-
DEVOLUCION AL EXPEDIDOR	-
INDEMNIZACION	-

Cuadro N° 8
TASAS ESPECIALES DE CORREO INTERNACIONAL

ESCALON DE PESO (gramos)	Tarifa Solicitada
ACUSE DE RECIBO	900.00
ENTREGA EN MANO PROPIA	900.00
SERVICIO EXPRESS	800.00
DEVOLUCION AL EXPEDIDOR	3,500.00
CUPON DE RESPUESTA INTERNACIONAL	-

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Gerardo Mauricio Rojas Cartín, Gerente General.—1 vez.—(IN2025983159).

NOTIFICACIONES

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COBRO A PATRONOS

La suscrita, Jefe a.i. del Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), dada la imposibilidad de notificar en forma personal o por medios electrónicos a los patronos abajo detallados, procede a efectuar la notificación por edicto, de conformidad con los artículos 241 Ley General de Administración Pública y 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; los adeudos pendientes son por concepto de cuotas obreras y patronales. Se concede diez días hábiles, para que se presenten a normalizar la situación de morosidad, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. El monto de la deuda contempla principal e intereses, los cuales serán liquidados al momento en que se haga el efectivo pago. — Departamento de Gestión de Cobro — Ana Graciela Rodríguez Herrera, Jefe a.i. —

N° Segregado	Patrono	Monto
CORPORACION CEFIRO SOCIEDAD ANONIMA	2-03101273124-001-001	¢ 5,387,090.18
D Q S INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS SOCIEDAD ANONIMA	2-03101315824-001-001	¢ 5,692,784.98
EMPRESAS NAVCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	2-03101317728-002-001 2-03101317728-001-001	¢ 3,345,116.07 ¢ 5,228,334.94
EPS EL PEÑON DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	2-03101398034-001-001	¢ 5,859,078.59
GRUPO AFISA ELECTROMECHANICA SOCIEDAD ANONIMA	2-03101398749-001-001	¢ 5,885,641.93
PISOS Y REVESTIMIENTOS ANTYGONA SOCIEDAD ANONIMA	2-03101490185-001-001	¢ 5,338,138.65
TRANSPORTATION CONSULTANTS INCORPORATED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2-03102426714-002-001	¢ 5,622,495.20
BRIANT BENSON ENTERPRISES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2-03102560870-001-001	¢ 5,787,589.94
RAUL ALBEIRO FLORES BETANCOUR	7-00017125895-001-001	¢ 5,370,988.52
MING JI HE	7-00017815222-001-001	¢ 5,354,892.31
BONILLA RODRIGUEZ CARLOS	0-00202390043-001-001	¢ 1,531,496.25

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO Y SERVICIOS MULTIPLES GUARIA R L	2-03004051717-001-001	¢ 16,439,916.75
GRUPO AFISA ELECTROMECHANICA SOCIEDAD ANONIMA	2-03101398749-001-001	¢ 5,885,641.93
PISOS Y REVESTIMIENTOS ANTYGONA SOCIEDAD ANONIMA	2-03101490185-001-001	¢ 5,338,138.65
TALLER DE TORNO SUAREZ Y ARAYA LIMITADA	2-03102136362-001-001	¢ 5,847,020.17
AETEC DE COSTA RICA LIMITADA	2-03102220414-001-001	¢ 25,030,042.29
PARQUE NATURAL AGROPECUARIO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	2-03101390467-001-001	¢ 21,372,237.50
JIMENEZ RUIZ MARIO	0-00203380776-001-001	¢ 949,022.21
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALFREDO	0-00105080845-001-001	¢ 1,249,912.79
ARIAS JIMENEZ MAURO	0-00103350509-003-001 0-00103350509-004-001	¢ 9,441,930.45 ¢ 1,366,561.18
PACHECO PALMA RAFAEL ANTONIO	0-00105580143-001-001 0-00105580143-002-001	¢ 224,129.24 ¢ 10,861,462.34
DURAN NUÑEZ WARNER	0-00107730718-001-001	¢ 12,062,780.77
SANCHEZ GONZALEZ RANDALL	0-00401180673-001-001	¢ 530,989.90
CARPIO SOLANO VILMA MARIA	0-00103980393-001-001 0-00103980393-002-001	¢ 120,302.14 ¢ 4,656,992.26
ZUÑIGA GUILLEN PABLO	0-00104000048-001-001	¢ 5,078,617.51
UREÑA PRADO JOSE LUIS	0-00104300722-001-001	¢ 4,679,028.40
MONTERO ESQUIVEL CARLOS EDUARDO	0-00104410112-001-001	¢ 4,645,083.74
GARCIA CASTRO GUILLERMO ENRIQUE	0-00105330605-001-001	¢ 4,546,238.27
JIMENEZ ARAYA MANUEL HUMBERTO	0-00105590225-001-001	¢ 4,721,206.65
LUTMER MOYA LORENA	0-00106340840-001-001	¢ 4,616,948.97
CALDERON OBANDO OLGA LIDIA	0-00106480062-001-001	¢ 4,855,457.17

CASTILLO CARRION GERARDO GONZALO	0-00107300191-001-001	¢ 5,063,647.36
SOLIS CALVO GERARDO ALBERTO	0-00108530970-001-001	¢ 4,757,897.98
CORRALES VILLALOBOS RANSES	0-00108870074-001-001	¢ 4,949,470.14
RODRIGUEZ ORTIZ RODRIGO	0-00203610690-001-001	¢ 4,703,981.13
DALL ANESSE RUIZ EDUARDO	0-00204040814-001-001 0-00204040814-001-002	¢ 4,736,593.97 ¢ 295,729.77
ZUÑIGA VALVERDE LIDIETH	0-00301480230-001-001	¢ 4,575,762.98
CRUZ MELENDEZ RAFAEL ANGEL	0-00301880092-001-001	¢ 4,737,149.94
QUIROS SANCHEZ NORMA EMILIA	0-00302360161-001-001	¢ 4,678,813.13
GUILLEN HIDALGO CARLOS EDUARDO	0-00302750803-001-001	¢ 4,869,330.69
JOSE ALFREDO OROZCO SOLANO	0-00302800903-001-001	¢ 4,664,201.58
NUÑEZ SANCHEZ GERARLD	0-00303590456-001-001	¢ 5,018,429.86
FLORES NEGRINI OSCAR MANUEL	0-00401120643-001-001	¢ 4,661,593.62
ALEXANDER ANTONIO ZUMBADO SOTO	0-00401580803-001-001	¢ 4,848,627.97
HERNANDEZ SALAS ALBERTO	0-00501390398-001-001	¢ 4,751,453.49
HAMILTON BONILLA JOSE DANIEL	0-00700500063-001-001 0-00700500063-002-001	¢ 512,383.36 ¢ 4,574,093.26
RAMIREZ PASQUIER JORGE ALEJANDRO	0-00800820305-001-001 0-00800820305-002-001	¢ 361,911.99 ¢ 5,105,218.54
TAJOS DEL VIRILLA S A	2-03101032212-001-001	¢ 3,637,995.01
CAMPOS CHAVARRIA FLOR MARIA	0-00900590294-001-001	¢ 5,027,879.18
BANANERA DEL TERRABA SOCIEDAD ANONIMA	2-03101007711-002-001	¢ 4,703,758.50
BLOQUERA SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA	2-03101053507-001-001	¢ 5,001,343.08

GSI CONSULTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	2-03101107997-001-001	¢ 4,854,725.96
GYP - TECH SOCIEDAD ANONIMA	2-03101131047-001-001	¢ 4,891,418.76
ANARA DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	2-03101136864-001-001 2-03101136864-002-001	¢ 4,629,445.13 ¢ 236,621.78
SERVICIOS DE SEGURIDAD GOÑI SOCIEDAD ANONIMA	2-03101161397-001-001	¢ 4,977,900.40
INDUSTRIALES DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	2-03101183680-001-001	¢ 4,630,209.24
BICICLETAS WAGNER DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	2-03101185764-001-001	¢ 4,730,498.77
IMACORP IMAGEN Y COMUNICACION CORPORATIVAS SOCIEDAD ANONIMA	2-03101221859-001-001	¢ 4,964,022.59
ACADEMIA RANCHO DUNDEE SOCIEDAD ANONIMA	2-03101297584-001-001	¢ 4,723,835.21
CLUB AMERICA SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA	2-03101333062-001-001	¢ 4,635,655.55
COSTA RICA LANDCORP (ESTERILLOS) SOCIEDAD ANONIMA	2-03101366551-001-001	¢ 4,861,772.28
AGRISERVICIOS SAN ISIDRO, S.A.	2-03101370744-001-001	¢ 4,925,543.30
INDUSTRIAS URNIMUNDO SOCIEDAD ANONIMA	2-03101425826-001-001	¢ 4,785,140.90
INSTALACIONES Y AFINES METAGYP SOCIEDAD ANONIMA	2-03101441725-001-001	¢ 5,043,652.43
INVERSIONES ABSALON SOCIEDAD ANONIMA	2-03101450978-001-001	¢ 4,592,540.56
DESPACHO DE CONTADORES PUBLICOS SANDI Y ASOCIADOS	2-03108096738-001-001	¢ 4,830,794.57
ESPINALES SALMERON SALVADOR ELIGIO	7-00016259666-001-001	¢ 4,658,135.80
LEI WANG	7-00016524411-001-001	¢ 4,637,995.93
D ONGHIA D ONGHIA PIETRO	7-00016927055-001-001	¢ 4,887,863.22
FLORES MENDEZ OSCAR MAURICIO	7-00017809650-001-001	¢ 5,070,237.76
CONSORCIO DE INVERSIONES EMPACADORA SOCIEDAD ANONIMA	2-03101237554-001-001	¢ 3,196,815.74

HERNANDEZ ACOSTA DANILO Y OTRO	0-00102860857-001-001	¢ 4,366,544.73
ALPIZAR QUESADA MARIO ALBERTO	0-00104051044-002-001	¢ 4,354,717.39
GARCIA CORDERO JOSE MANUEL	0-00104070168-001-001	¢ 4,166,717.88
CASTRO CARVAJAL MARIO ALBERTO	0-00104220835-001-001	¢ 4,195,737.89
ARROYO QUIROS CARLOS JOSE	0-00104530004-001-001	¢ 4,438,104.20
PORRAS VALVERDE HENRY ALBERTO	0-00105310268-001-001	¢ 4,194,344.57
ALVARADO BARQUERO VICTOR HUGO	0-00105350367-001-001 0-00105350367-002-001	¢ 380,456.87 ¢ 4,433,970.27
VARGAS CARPIO RODRIGO	0-00105690279-001-001	¢ 4,490,386.77
PRADO VINDAS MAX	0-00106040750-001-001	¢ 4,430,133.16
GUERRERO JIMENEZ MARVIN	0-00106410441-001-001	¢ 4,452,674.88
BORGES VALVERDE ADA VIRGINIA	0-00106470290-001-001 0-00106470290-002-001	¢ 4,288,430.35 ¢ 61,128.84
CAMACHO SALMERON LEONEL	0-00106760932-001-001	¢ 4,348,545.40
UREÑA SOLIS ERIC	0-00107450831-001-001	¢ 4,423,137.39
JIMENEZ RAMIREZ ALLAN Y OTROS	0-00107840242-001-001	¢ 4,452,428.45
VARGAS GUTIERREZ MAFRED	0-00108770068-001-001	¢ 4,568,581.64
HIDALGO CHAVES JOSE OTONIEL	0-00109020525-001-001	¢ 4,377,504.92
VARGAS CASTILLO JUAN PABLO	0-00110080871-001-001	¢ 4,562,270.32
DIAZ ALVAREZ ALONSO	0-00110720227-001-001	¢ 4,238,925.39
JOSE PABLO MOLINA ALFARO	0-00202200361-129-001	¢ 4,310,398.43
VARGAS VARGAS OSCAR NORBERTO	0-00202860579-001-001 0-00202860579-130-002 0-00202860579-130-001	¢ 676,663.05 ¢ 4,122,731.16 ¢ 3,093,769.33

SILVA SERRANO YOCKSAN	0-00602750997-001-001	¢ 4,167,131.02
QUIRRO SOCIEDAD ANONIMA	2-03101026123-001-001	¢ 4,449,328.17
GREIVIN ROBERTO PIEDRA CHAVES	0-00901040528-001-001 0-00901040528-002-001	¢ 4,258,391.17 ¢ 545,013.63
COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPREENDEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CARTON DE LA STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA	2-03004367724-001-001	¢ 4,513,245.00
RAMIREZ JARA EDWIN	0-00600920663-001-001 0-00600920663-003-001	¢ 1,120,004.21 ¢ 4,359,021.39
AVENDAÑO CASTRO ANA BEATRIZ	0-00401310997-001-001	¢ 4,340,798.85
PROMOTORA CORNELIA S A	2-03101058999-001-001 2-03101058999-002-001	¢ 4,090,750.00 ¢ 1,280,176.53
COMPAÑIA PESQUERA JORAL SOCIEDAD ANONIMA	2-03101081426-001-001	¢ 4,290,845.75
SERDEGUI SOCIEDAD ANONIMA	2-03101090379-001-001	¢ 4,533,663.28
EQUITRANS SOCIEDAD ANONIMA	2-03101109166-001-001 2-03101109166-003-001	¢ 4,185,908.83 ¢ 224,764.90
UNIVIDRIO SOCIEDAD ANONIMA	2-03101109781-001-001	¢ 4,559,417.93
TALLER TRES ERRES DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	2-03101203382-001-001 2-03101203382-002-001	¢ 297,541.16 ¢ 4,299,793.97
CREACIONES HANCAR C&M SOCIEDAD ANONIMA	2-03101315059-001-001	¢ 4,180,334.30
GRUPO REAL SIAMBON SOCIEDAD ANONIMA	2-03101362653-001-001	¢ 4,213,833.07
WAH CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	2-03101444880-001-001	¢ 4,524,091.37
PROTECH DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA	2-03101468659-001-001	¢ 4,181,782.43
HIPERCOBROS SOCIEDAD ANONIMA	2-03101601129-001-001	¢ 4,447,913.84
CARACOSTA SOCIEDAD ANONIMA	2-03102077747-001-001	¢ 4,122,658.19
GONZALEZ RODRIGUEZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2-03102121952-001-001	¢ 4,154,396.39
ADAMS GARETH BEVAN	7-00016464200-001-001	¢ 4,163,393.92

TIJERINO NUÑEZ DAVYS	7-00016927066-001-001	¢ 4,370,965.54
DAVILA GUERRERO JIMMY ISAAC	7-00018412653-001-001	¢ 4,577,551.80
FERNANDEZ ALVARADO LUZ MARIA	0-00601490276-001-001	¢ 714,110.65
HIJOS DE GERMAN ALFARO SOTO SOCIEDAD ANONIMA	2-03101088848-001-001	¢ 4,106,924.14
ALVARO PICADO BARRIENTOS	0-00301620324-001-001	¢ 4,115,114.52
CAMPBELL GRIFFITHS MARLON	0-00700760798-001-001	¢ 4,097,237.76
JOSE JOAQUIN VARGAS SANABRIA	0-00105280292-001-001	¢ 4,122,636.79
PORRAS ROBLES PATRICIA	0-00104900078-001-001	¢ 4,062,588.51
ALVAREZ MONTOYA GILBERTO	0-00104090740-001-001	¢ 4,062,717.90
SOLANO BAEZ JORGE	0-00103460309-001-001 0-00103460309-002-001	¢ 4,050,978.76 ¢ 2,046,621.77
MONGE ARIAS KAREN	0-00109680673-001-001	¢ 4,041,907.50
VEGA MORERA GONZALO	0-00103790477-002-001	¢ 4,013,952.00
HAROLD NICHOLS MOSCOA	0-00104161231-001-001	¢ 3,981,551.24
ORLANDO ROJAS NUÑEZ	0-00700760283-001-001	¢ 4,057,500.77
MENDEZ CHAN CATALINA	0-00501760429-001-001	¢ 3,982,004.70
CARLOS LUIS MORA ELIZONDO	0-00107160692-001-001	¢ 3,998,073.90
AGUILAR GOMEZ MANUEL ANTONIO	0-00400910190-001-001 0-00400910190-002-001	¢ 1,589,424.53 ¢ 4,000,798.07
COOPERATIVA DE AUTOGESTION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y SERVICIOS MULTIPLES DEL SUR R L	2-03004078202-001-001 2-03004078202-002-001	¢ 3,308,599.91 ¢ 3,971,783.52
FRENER ELECTRICA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	2-03101158890-001-001	¢ 3,943,484.10
PEREZ PIEDRA JHONNY	0-00303250216-001-001 0-00303250216-001-002 0-00303250216-002-001	¢ 3,258,921.46 ¢ 1,434,421.05 ¢ 2,251,069.94

MONTOYA RICHMOND ANTONIO CLEMENTE	0-00302310259-001-001	¢ 3,928,354.60
SALAS DURAN URBANO	0-00301900542-001-001	¢ 3,939,134.45
CHAVES FUENTES CARLOS ENRIQUE	0-00201870956-001-001	¢ 3,861,148.78
QUIROS PICADO DAVID	0-00111720569-001-001	¢ 3,838,562.21
COTO TREJOS ALEXIS	0-00301470711-001-001 0-00301470711-002-001 0-00301470711-003-001 0-00301470711-004-001	¢ 1,877,484.16 ¢ 438,339.99 ¢ 664,392.21 ¢ 3,547,046.35
RUIZ FERNANDEZ JOSE OLIVIER	0-00203570521-001-003	¢ 3,820,841.30
BARAHONA SALAS FABIAN GERARDO	0-00203610527-001-001	¢ 3,858,533.00
CHAVARRIA MARIN GUILLERMO	0-00105450218-001-001 0-00105450218-001-002	¢ 3,815,976.57 ¢ 204,373.76
MADRIGAL ACUÑA MELBA	0-00106180771-001-001	¢ 3,816,097.27
VARGAS JIMENEZ EDGAR ENRIQUE	0-00106490154-001-001	¢ 3,799,792.05
FONSECA CORDERO GUSTAVO ALFONSO	0-00106860057-001-001	¢ 3,796,277.59
OLMAN GEOVANNI FERNANDEZ GOMEZ	0-00107700409-001-001	¢ 3,756,809.86
MYRNA DE LOS ANGELES PEREZ ALFARO	0-00105370207-001-001	¢ 3,786,317.93
JIMENEZ GUILLEN ANA LORENA	0-00107030956-001-001	¢ 3,689,458.96
HERRERA CALVO MANUEL	0-00103970055-001-001	¢ 3,690,514.45
OSEGUERA HERNANDEZ SANDRA MAYELA	0-00700460747-001-001 0-00700460747-002-001	¢ 3,670,473.80 ¢ 1,055,894.02
ARCE HERNANDEZ ADOLFO ROLANDO	0-00203700728-001-001	¢ 3,673,035.51
GUZMAN MURILLO MIRIAM	0-00202771435-001-001 0-00202771435-002-001	¢ 2,675,707.26 ¢ 3,637,495.33
CENTURY XXII SECURITY SOCIEDAD ANONIMA	2-03101326556-002-001	¢ 3,657,280.24

MORA BARBOZA OLGA MARTA	0-00106320624-001-001	¢ 3,663,967.19
MUEBLES GERBA SOCIEDAD ANONIMA	2-03101094258-001-001	¢ 3,632,816.02
SANABRIA FERNANDEZ ROCIO	0-00107420475-001-001	¢ 3,627,038.64
COOPERATIVA DE CAFICULTORES Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA SUIZA DE TURRIALBA R L	2-03004045422-001-001 2-03004045422-002-001 2-03004045422-003-001 2-03004045422-004-001	¢ 1,550,822.53 ¢ 1,466,618.05 ¢ 3,986,669.75 ¢ 1,245,982.25
BOLAÑOS ALFARO GERARDO	0-00501600278-001-001 0-00501600278-002-001 0-00501600278-003-001 0-00501600278-004-001 0-00501600278-005-001	¢ 195,265.28 ¢ 117,264.25 ¢ 50,192.00 ¢ 101,167.02 ¢ 3,953,581.22
SOLORZANO JIMENEZ WALTER	0-00204940367-001-001 0-00204940367-002-001 0-00204940367-003-001	¢ 54,792.16 ¢ 3,909,352.05 ¢ 648,018.26
CLUB NOOSA SOCIEDAD ANONIMA	2-03101415097-001-001	¢ 3,802,439.16
OLMAN GEOVANNI FERNANDEZ GOMEZ	0-00107700409-001-001	¢ 3,756,809.86
MYRNA DE LOS ANGELES PEREZ ALFARO	0-00105370207-001-001	¢ 3,786,317.93
NAVARRO MONESTEL MARCO VINICIO	0-00302390545-001-001	¢ 3,774,983.41
OBANDO ORTEGA FLORITA	0-00502680104-001-001	¢ 3,761,854.34
INDUSTRIAS EQUIS SOCIEDAD ANONIMA	2-03101040103-001-001	¢ 3,770,613.39
MADRIGAL SOLIS MARIO ROBERTO	0-00401160583-001-001	¢ 3,690,463.16
VALVERDE CALDERON ULISES	0-00601620200-001-001	¢ 3,662,865.68
PEREZ PEREZ DANUBIO GERARDO	0-00302570146-001-001	¢ 3,673,351.25
CHACON TORRES MARIO ENRIQUE	0-00105860474-004-001	¢ 3,602,378.75
COSTA NEGRA SOCIEDAD ANONIMA	2-03101381382-001-001	¢ 3,589,742.27
BARRIENTOS CORDERO LUIS MISAEL	0-00502120311-001-001	¢ 3,572,941.31

BRICEÑO MILANES MIGUEL	0-00501450980-001-001	¢ 3,569,345.77
ARRIETA ARAYA RONNY	0-00204140940-001-001	¢ 3,554,917.42
RODRIGUEZ DE CARLO LUIS ANTONIO	0-00108680919-001-001	¢ 3,522,323.10
MADRIGAL DELGADO JORGE LUIS	0-00104450182-001-001	¢ 3,457,842.56
ALICIA MARIA GARITA UGALDE	0-00601630445-001-001 0-00601630445-002-001	¢ 3,491,868.70 ¢ 497,483.88
ZAMORA TORRES MARCO VINICIO	0-00107700872-001-001	¢ 3,491,083.61
LUIS FERNELLY CHINCHILLA JIMENEZ	0-00900480616-001-001	¢ 3,472,059.66
CAMPOS COTO MANUEL ANTONIO	0-00401280640-001-001	¢ 3,423,045.27
ANDERSON AMAYA MARLON	0-00115190154-001-001	¢ 3,414,305.16
ELIZONDO SALAS MANUEL ENRIQUE	0-00108680016-001-001	¢ 3,364,269.28
DUBON ZAMORA JORGE ISAAC	0-00108160745-001-001	¢ 3,389,561.34
CENTENO RODRIGUEZ TRACY SHARLY	0-00702200619-001-001	¢ 3,385,697.18
HERRERA MAYKALL CARMEN MARIA	0-00900020120-001-001	¢ 3,339,264.75
GOMEZ LOPEZ FLORITEZ	0-00602820391-001-001	¢ 3,261,223.22
PERALTA GOMEZ FRANKLIN JESUS	0-00701000757-001-001	¢ 3,215,093.95
REDONDO VALERIN JUAN RAFAEL	0-00302050033-001-001	¢ 3,161,965.32
ROJAS MONTERO ROBERTO LUIS	0-00109860953-001-001	¢ 3,182,736.59
CUBERO LOBO YAMILETTE	0-00108650539-001-001	¢ 3,306,883.88
RANCHO OROPENDULA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	2-03101106419-001-001	¢ 3,447,885.47
ASDRUBAL HIDALGO CARMONA	0-00107860259-001-001 0-00107860259-002-001	¢ 142,805.05 ¢ 2,241,310.94

YORLENY MARIA GUTIERREZ CAMPOS	0-00602530873-001-001	¢ 2,972,990.63
VICTOR MANUEL PEREZ BENAVIDES	0-00104850378-001-001 0-00104850378-002-001	¢ 183,280.51 ¢ 2,256,329.42
CARLOS ALBERTO MONTERO BARRANTES	0-00202960079-001-001 0-00202960079-002-001 0-00202960079-002-002	¢ 935,708.30 ¢ 2,343,198.26 ¢ 47,390.11
SANDRA MAYBETH PICADO GUERRERO	0-00108590378-001-001	¢ 3,059,970.23
FELIX MAURICIO ALVAREZ SOLANO	0-00107530577-001-001	¢ 2,075,719.65
TALLER INDUSTRIAL QUIROS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	2-03101245491-001-001	¢ 3,165,775.70
RIGOBERTO GONZALEZ BLANCO	0-00204280065-001-001 0-00204280065-003-001	¢ 2,819,573.73 ¢ 35,214.57
JOSE LUIS LEE CHING	0-00104870403-001-001	¢ 2,111,569.54
ABRAHAM GERARDO VIQUEZ RODRIGUEZ	0-00204180488-001-001 0-00204180488-002-001 0-00204180488-137-001	¢ 47,371.25 ¢ 3,038,432.63 ¢ 1,050,697.08
MARIA DE JESUS CARVAJAL MENDEZ	0-00600700272-001-001	¢ 2,961,069.28
YERANDY EDUARDO AGUERO JIMENEZ	0-00108030394-001-001	¢ 2,438,575.80
PEDRO JOHNNY JUAREZ LEAL	0-00501340704-001-001	¢ 3,056,034.89

*Montos actualizados al mes de julio del 2025.

Departamento de Gestión de Cobro.—Licda. Ana Graciela Rodríguez Herrera, Jefe a.í.—1 vez.—
(IN2025983177).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL ONCE AL CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Juzgado de Tránsito de Heredia				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-002473-0497-TR-1	LEASING Y RENTALCAR M&T SOCIEDAD ANÓNIM	3101802718	BJM342	KL1MJ6C48FC336915
25-002568-0497-TR-1	BRAYNER ADONAY MATEY MORENO	119410327	AAY410	2T1BURHEXGC634241
25-002576-0497-TR-1	CUBERO INGENIERÍA CIVIL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101686454	MOT751403	ME1RG664XM3003722
25-002552-0497-TR-1	3-102-901376 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102901376	JHS065	WBAKS0102G0R54743
25-002552-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA PIEDADES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101173344	CL267258	LJ11KEBD5D1000647
25-002560-0497-TR-1	ROSAL TOWER VEINTICINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101612910	BNG214	KMHCT4AE7EU645908
25-002560-0497-TR-1	NOLAN GONZALO URROZ HERNÁNDEZ	155817805327	CSH109	MA3FC31S1DA547522
25-003178-0497-TR-1	TRANSPORTES TERRESTRES ASVEQUI C R SOCIEDAD ANÓNIMA	3101904800	C173911	1FUJF0CV17LX20791
25-003182-0497-TR-1	MICHAEL ESTEBAN DÍAZ SÁNCHEZ	117270369	BBC844	MALAM51CABM927423
25-003347-0497-TR-2	CUMBRES DE ALTA MIRA SOCIEDAD ANONIMA	3101648730	SKT596	KMHDH4AE2EU088119
25-003347-0497-TR-2	VILLARREAL MONTERO DANIEL	604360086	BZF251	KNABD515BGT285001
25-002703-0497-TR-2	LUNA NUÑEZ FABRICIO FELIPE	111520555	BMQ653	KMHDH4AE3CU191109
25-002703-0497-TR-2	VALVERDE SOLIS MARLENE	107380943	BYH163	JMYLRV76W1J001265
25-001766-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIM	3101134446	MKL216	L6T7922Z6SY001011
25-001814-0497-TR-2	FLORES FLORES MARTA MARIA	205650985	521093	JA4MR51M4RJ008352
25-003528-0497-TR-2	SEQUEIRA LEDEZMA FERNANDO JOSE	402590603	MOT 886310	MD2A36FX2SCL01190
25-003528-0497-TR-2	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	NCS122	MMBGUKR10TH000306
25-003566-0497-TR-2	MORA BALTODANO KEYVIN GUILLERMO	114330188	BLD107	KMHCG41FP4U506397
25-003602-0497-TR-2	AGUILAR UGALDE ESTEBAN JESUS	401790027	851037	KMHDU41BABU110223
25-003602-0497-TR-2	GUTIERREZ HERNANDEZ JEAUSTIN RODRIGO	305170222	CBD260	2T1BURHE4FC363482
25-003160-0497-TR-2	ROJAS RODRIGUEZ ALEJANDRO	402120562	BFV881	JTMZF9EV105006620
25-002622-0497-TR-2	AVILA LORIA RACHELL PAMELA	117950105	BVY037	JTEGH20V310007777
25-002598-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 331554	VF18SRN45NG935839
25-002598-0497-TR-2	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101063562	GB 002853	KL5UP65JEEK000234
25-002582-0497-TR-2	SOTO LOBO YOHEIDY PRISCILLA	207440974	MOT 726564	MD2A21BY0LWB40720
25-002602-0497-TR-2	MOLINA ZAMUDIO & CO. DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101301136	ZYK108	3N1CN7AD1GL832469
25-002602-0497-TR-2	MARBEI J & E SOCIEDAD ANONIMA	3101736670	C 176659	1FUJF6CK45DN70899
25-002594-0497-TR-2	GONZALEZ ARRIETA ALEX ROBERTO	112750929	BKC550	KNAFK411BG5918276
25-002594-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 003806	LGLFD5A40GK200053
25-003009-0497-TR-2	RAMIREZ MORA CYNTHIA MARIBEL	107940145	BNZ336	MALA851CBJM677686
25-003584-0497-TR-1	BORTON SCOTT WALTER	562010003	CL321407	LSGKB54H4JV030661
25-003803-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL336329	8AJKB3CD8P1645209
25-003712-0497-TR-3	CEDEÑO VIQUEZ NELSON ENRIQUE	112340622	CL 321391	8AJKB3CD4L1622715
25-003593-0497-TR-3	TRANSPORTES FIRI SOCIEDAD ANONIMA	3101261798	CL 232594	JHFYT20H472000776
25-001629-0497-TR-3	DUNNING ROBERT HENRY	642984126	GYS807	KNADN512BH6014656
25-001629-0497-TR-3	CASTRO SOTO JOSE FRANCISCO	117890726	C 166860	1FUJAPCGX1PH27847
25-002920-0497-TR-3	DATO MORICE ESTEBAN JOSE	112060450	246058	WBACA41070AG86757
25-001621-0497-TR-3	3-101-850017 SOCIEDAD ANONIMA	3101850017	766685	JDAJ102G000571507
25-003728-0497-TR-3	VARGAS HERNANDEZ CHRISTIAN GERARDO	401720320	TH 000776	MR2B29F30J1120331
25-003760-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SSS528	MMBGUKS10RH002373
25-003760-0497-TR-3	MARIN ALFARO JAIRO MAURICIO	401740626	279893	MC762895
25-002650-0497-TR-3	DICOMA MAQUINARIA E INFRAESTRUCTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101734264	C 141610	1M2AA14Y7LW003112

25-002642-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 335673	MA1RD4VF2P2041241
25-002637-0497-TR-3	SANCHEZ VEGA ALEJANDRA VIRGINIA	401520261	C 152453	1FUYDSEBXP445315
25-002666-0497-TR-3	VACA OJEDA ALAIN	1202551311	829805	LGWEF3A50AB600790
25-003772-0497-TR-3	ZAMORA MORA JACQUELINE DANIELA	402570096	CL 86209	LN560016049
25-003824-0497-TR-3	FACESCA SOCIEDAD ANONIMA	3101357377	MOT 491348	LB425Y609FC100567
25-003824-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 612930	MMBJLKL10PH017024
25-003820-0497-TR-3	ARCE MELENDEZ JOHN ANTHONY	402470888	MOT 513401	LBMPCML38H1000192
25-003812-0497-TR-3	RENOVATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102923894	BQL618	MA3ZF63S6JA226400
25-003812-0497-TR-3	MORA ROSALES GUILLERMO MINOR	602700551	MOT 828101	LZRW2F1F4R1000066
25-003808-0497-TR-3	CAMPOS UREÑA MARIO DAVID	115090019	MOT 620832	MB8NG4BF8H8101658
24-005158-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIM	3101134446	GGG152	KMHCT51BEGU249802
24-005224-0497-TR-4	ARCE MELENDEZ JOHN ANTHONY	110220263	842707	JTDBT923604076634
24-005224-0497-TR-4	AVALOS GUILLEN DAYANARA PAMELA	208580879	BNV395	JTDBT4K30A4071384
25-000267-0497-TR-4	ARCE SANDOVAL YESENIA IVETTE	701630117	BSQ452	MA6CH5CDXLT007817
25-003300-0497-TR-4	ARTAVIA DONAIRE JOSEPH DAVID	116330698	858162	JS3TD04V6B4612286
25-003153-0497-TR-4	MEJIA NUILA CALEB TITO	C04704939	894268	2HGF21556H702185
25-003153-0497-TR-4	RODRIGUEZ LOPEZ MAURICIO FRANCISCO	110470364	BRV644	MA6CG6CD1KT059456
24-004857-0497-TR-4	SALAS BADILLA EDGARDO ALONSO	110780278	CBN253	L6TGE1027SV650278
24-004319-0497-TR-4	RODRIGUEZ ROJAS ANDREA MARIA	205400080	BVV351	LVVDB11B2ND012643
25-004007-0497-TR-4	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	ABG846	MA3JC74WXS0213024
25-003210-0497-TR-4	REYES JIMENEZ MARIO	202680552	CL 191229	JN1CJUD2220735219
25-003802-0497-TR-4	LORENZO RODRIGUEZ ANA CRISTINA	106800087	AAY897	KMHCT4AE8EU663494
25-003289-0497-TR-1	PRISCILLA GUTIÉRREZ CAMPOS	108710210	MHS123	MZBER814BPN414910
24-002064-0497-TR-1	CARLOS ALBERTO BOLAÑOS GONZÁLEZ	202690208	BNF229	5NPDH4AE9DH422790
25-002754-0497-TR-1	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA PARA EXPORTACIÓN	3002103264	C162850	JHHYCL2H10K006230
25-002754-0497-TR-1	STANLEY MAURICIO PULIDO DÍAZ	117250005	BJJ595	JTMBF4DVXAD029603
25-002741-0497-TR-1	CINTHYA MARIELA RIVERA VARGAS	304560714	BSR231	MALC281CBKM512482
25-002761-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C177182	953658265RR053910
25-002745-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL353352	MPATFR87JRT001080
25-002777-0497-TR-1	CUARZO SALÓN LIMITADA	3102910489	BJJ642	MA3VC41S9GA146287
25-002777-0497-TR-1	LUIS ERNESTO QUESADA CALDERÓN	205430688	409866	MC714247
25-002321-0497-TR-2	WU YULING	115600883918	KJJ098	WBA21EU07S9X21893
25-003789-0497-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 348733	8AJDB8CB5R5520104
25-002667-0497-TR-2	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	ABB401	JMYXTGM4WSZ001869
25-002667-0497-TR-2	TRANSPORTES HERKASA VILLALTA VILLALTA SOCIEDAD ANONIMA	3101358519	C 178501	1FUJGLD66ELFV5567
25-003809-0497-TR-2	MORA STELLER ALEXANDRA	204850404	FJS019	KL1FC6E68HB755079
25-003809-0497-TR-2	CHINCHILLA SOLANO VICTOR MANUEL	104690900	CL 275388	MNTVCUD40Z0048892
25-002759-0497-TR-2	RODRIGUEZ CHINCHILLA JASON ALBERTO	116120821	AAR575	KNADM4A32D6199137
25-002819-0497-TR-2	SOLANO BEJARANO EDWIN BOLIVAR DEL ROSARIO	700440385	BGY722	MR2BT9F3701059247
25-002763-0497-TR-2	PORTUGUEZ ZUÑIGA MARIA ADELINA DE LOS ANGELES	601490817	BLK862	MA6CH6CD8GT000165
25-002783-0497-TR-2	DURAN MORA YEIKOL STEVEN	117070363	BBF448	JS2ZC82S5C6105085
25-002803-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003691	9532L82WXGR529473
25-002803-0497-TR-2	MONTERO MIRANDA JUSTIN JESUS	402680146	HB 004757	LA61AAA78RB500594
25-002779-0497-TR-2	OBANDO CASANOVA YLEMIA MARIA	602030357	567842	JTEBY25JX00019813
25-002727-0497-TR-2	MEJIA GUIDO YEREMI FABRICIO	604910899	AAI603	LJ12EKR23S4002911
25-001888-0497-TR-1	MARIANGEL ULATE PEÑARANDA	402760110	866926	2CNBJ1863S6940660
25-003273-0497-TR-1	TRANSPORTES TURÍSTICOS ÁLVARO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295423	SJB016618	9BM634011HB045618
25-003832-0497-TR-3	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 159448	3ALACYCS3DDBX7797

25-003796-0497-TR-3	AGUILAR AZOFEIFA SANDRA PATRICIA	108440496	SJB 018527	JTFEB9CP1P6035836
25-003784-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 864490	MEIRG0929R2041401
25-003784-0497-TR-3	INTELECTIVA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101696354	CL 332270	MROCB8CB3N4279688
25-003853-0497-TR-3	MORALES BOLAÑOS TRACY	110230671	481320	JN1TBNT30Z0004534
25-003869-0497-TR-3	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	SJB 012713	9532L82W5AR057397
25-003877-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CCM610	MA3FL61S3RA451500
25-003873-0497-TR-3	JIMENEZ VILLALOBOS JAVIER	202560052	652560	JMYSRCS6A7U000483
25-003780-0497-TR-3	CHEN PEIDA	115600010912	782172	JTDBR42E80J011465
25-003780-0497-TR-3	SOKARI CONTRATA SOCIEDAD ANONIMA	3101611626	CL 299744	JAANPS71HH7100041
25-003776-0497-TR-3	TRANSOLUTIONS MAQA SOCIEDAD ANONIMA	3101467162	SJB 018806	9BM382176JB533156
25-003896-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXV780	MALC741BBPM363840
25-003076-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSV595	KMH8C851JFLU054429
25-003881-0497-TR-3	MARCACORI SOCIEDAD ANONIMA	3101723266	BYN871	LGWEE4A50RK601152
25-003881-0497-TR-3	INVERSIONES HERRAVARG SOCIEDAD ANONIMA	3101825327	CL 266014	JAANPR71HC7100654
25-003768-0497-TR-3	ROMERO CARVAJAL MARIA ANGELINA	601680671	TNT210	KPT20A1VSPJ163624
25-002870-0497-TR-3	RODRIGUEZ ARGUEDAS EDGAR	202870438	CL 140789	1N6SD16Y9NC301062
25-002870-0497-TR-3	3-102-872032 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102872032	BVK666	LB37522S1NL001468
25-002858-0497-TR-3	MENDOZA BETRANO NATASHA IRINA	113370242	MCR451	3HGRU5830GM502814
25-002858-0497-TR-3	VILLALOBOS VINDAS DAISY	400950188	BLN262	MA3ZF62S0HA915666
25-002862-0497-TR-3	JUAREZ REYES YERSON ARIOLFO	402250019	MOT 609751	FR3PCMGD2HA000957
25-002774-0497-TR-3	MENDEZ MENDOZA MARIA JOSE	116310600	BWK406	LB37522Z1PL001552
25-002774-0497-TR-3	CUBERO VARGAS LUIS DIEGO	110940538	MOT 861514	ME4JK3090RD011535
25-002810-0497-TR-3	VMV COSMETIC GROUP COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101377945	CL 332484	KMFYFX71ANU043842
25-002810-0497-TR-3	CHAVARRIA PALACIOS VANESKA ANAHI	155828002416	328911	3G1JX1449XS102279
25-002802-0497-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	ABC111	MHKE8FF20SK022349
25-003756-0497-TR-3	RUIZ OBANDO WILLIAM	703160708	BKH351	LXAPCM4A1KC000376
25-003752-0497-TR-3	LUNA MORA MARCOS ALBERTO	402170295	MOT 71072	JH2MD2114JK000363
25-003830-0497-TR-4	MORALES NAJERA RONNY GERARDO	208100039	MOT 441078	MD2A36FZ0FCC00207
25-003830-0497-TR-4	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	RCH333	2FMPK3J9XGBC02081
25-003583-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBY208	MALB251CB5M544084
25-003615-0497-TR-4	EQUIPOS DE REFRIGERACION M Y R SOCIEDAD ANONIMA	3101251906	C 130900	LKD210K00021
25-003726-0497-TR-4	NUÑEZ GOMEZ LUIS EDUARDO	155818001910	MOT 523481	LZSPCNLE9G5000049
25-003937-0497-TR-3	SALAS HERRERA VIRGINIA	103780140	WYL911	JA4MT31H7XP032650
25-003856-0497-TR-1	POLYMER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101245641	C169300	MEC2041RGJP045055

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000300-1743-TR	GERMAN ANTONIO SEGURA MORA	603640490	737237	TC772792
25-000219-1743-TR	YULISSA LISBETH RUEDA TELLEZ	402550544	616323	1Y1SK5363RX004872
25-000219-1743-TR	YAYI DE QUEPOOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIRAAD	3102923354	WLD239	MHFAA8AF8S0038943
25-000226-1743-TR	ARNOLDO JOSUE PERAZA CALDERON	116640405	CL 244125	MR0FZZ29G101571472
25-000228-1743-TR	DIANA LEONELA LÓPEZ CENTENO	113890044	BXK992	8AJDA3FS5P0505484
25-000228-1743-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	BWT267	MA3JB74V2P0121536
25-000229-1743-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	AAB901	JTMB43FV1SD066053
25-000230-1743-TR	MATA MOLINA RANDALL JOSE	303610002	CB 002034	9BM3821766B452041
25-000231-1743-TR	SELVIN MIGUEL OBANDO RAMÍREZ	6-0492-0419	CCC428	KNDPBCA20B7101429
25-000236-1743-TR	GUSTAVO ADOLFO ACUÑA SANCHO	603860990	C 141601	1M2AA13Y0RW043672
25-000236-1743-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	BZW255	MHFAA8AF8R0011946
25-000238-1743-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,	3102009189	SJB017896	WMARR2ZZ3GC0216556
25-000241-1743-TR	SHIRLEY PATRICIA SAMBRANA SEQUEIRA	602540138	SYM567	KMHJT81BADU671728

25-000241-1743-TR	ZAPATERIA QUEPOS SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790681	CL 596821	3N6CD33B8PK800139
25-000254-1743-TR	NUÑEZ CESPEDAS ASHLEY IRINA	116370255	739336	KMHDN45DX1U097686

JUZGADO DE TRÁNSITO DE LOS CHILES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-001528-0742-TR	EXTRUSIONES DE ALUMINIO S.A.	310188031	C 171307	JAAN1R75LJ7100160

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA CRUZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000047-1566-TR	MIGUEL ANGEL ALVAREZ BRAVO	501860844	CL-317592	JHHAFF3H4KK007225
24-000047-1566-TR	NATALIE DUBE	AG272128	MOT-417623	1HFT21U2E4550205

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000121-1739-TR	ARIAS VALVERDE LUIS	107120608	BBT716	KMHCG41FPIU243755

Juzgado de Tránsito II Circuito Judicial de San José, Goicoechea.

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000442-0500-TR	MONTES MARIN GUSTAVO ALONSO	109400958	BMC787	KMJRD37FPTU275729
25-001042-0489-TR	BLANCO NAVARRO SANTOS PABLO	700750600	BRY800	JTDBT123830259305
25-002211-0489-TR	VILLALOBOS GUEVARA JOSE ALBERTO SANTIAGO	401090653	BNK186	KMHCT5AE6EU189292
25-002811-0489-TR	AMADOR ARAYA PAULA ELENA	110170613	MOT 524536	L5DPCKF34FZM00130
25-002811-0489-TR	L M C RISTER SOCIEDAD ANONIMA	3101662425	CL 355289	MPATFS87JRT006288
25-003022-0174-TR	VARGAS CHINCHILLA VICTORIA BEATRIZ	121590486	CMR089	9FBHSR5BAGM237618
25-004701-0174-TR	BOLAÑOS CORDERO VIVIANA DEL CARMEN	108460844	585738	9BR53ZEC208557601
25-004701-0174-TR	MEDRANO DORADO DAMARIS	104860951	BBK031	2HGEJ8544XH556235
25-004751-0174-TR	TRANSGLOBAL LOGISTIC P Y A SOCIEDAD ANONIMA	3101811200	C 129131	1FUYYCYB4HH294379
25-004751-0174-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	JLM099	LJD0AA29AT0319581
25-004781-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	SJB 013901	LKLR1KSF7DC606357
25-004781-0174-TR	CENBUS SOCIEDAD ANONIMA	3101031898	CB 002339	9BM3840759B606098
25-004782-0174-TR	CHINCHILLA JIMENEZ ASHLIN DAYAN	118260428	JSC695	LJD0AA29BR0280544
25-004782-0174-TR	WHITE OAK HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102703110	YMM036	KNABE512AET658331
25-004801-0174-TR	VEGA AGUILAR CARLOS ALBERTO	113300838	KSC019	LC0CE4CB4S4005965
25-004802-0174-TR	REPRESENTACIONES INTERNACIONALES HICAR D Y G SOCIEDAD ANONIMA	3101310951	AAR403	L3AKFNM30PY601771
25-004812-0174-TR	GRUAS RAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101144109	C 161193	1FUJA6CK26LV24414
25-004812-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQL132	LC0C14DF3J0016734
25-004821-0174-TR	CONEJO DORADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102672695	KWT102	LGXCE4CCXR0101753
25-004832-0174-TR	SANDOVAL SOTO CRISTIAN EDUARDO	701680835	MOT 871150	LBMPCML30R1601159
25-004851-0174-TR	AGOSTOS SALAZAR YEISLING YESSSENIA	702440773	BJS941	KMHDG41CBGU616205
25-004851-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	C 181335	MEC2041RFSP165478
25-004871-0174-TR	MEDINA TORRES MICHAEL FABIAN	110440561	BMM249	JTDBT4K38CL017730
25-004871-0174-TR	CORPORACION PAGRAF SOCIEDAD ANONIMA	3101657318	MOT 780069	LBMPCML34P1600156
25-004881-0174-TR	RODRIGUEZ HERNANDEZ IKER SANTIAGO	122030378	MOT 255700	MD2DJS9Z99VE00308
25-004882-0174-TR	ESPINOZA CARVAJAL NAZIRA YAMILETH	203770649	C 152391	1FUPCDYB3YDG30890
25-004882-0174-TR	NUÑEZ RAMIREZ JORDAN FRANCHESCO	702440071	821050	K960XP009804
25-004901-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CBV154	MHFAB8BFXR0015377
25-004902-0174-TR	SOLIS SEGURA FLOR DE MARIA	104120953	PMC321	KNAPB81ABF7728336
25-004911-0174-TR	BONILLA ALVARADO SEBASTIAN	207590434	BKR772	MALAM51BAHM666831
25-004912-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	JPB527	3N1CK3CE1PL200045
25-004921-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 179457	JLBFE85PHRKU50126
25-004921-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 352075	MHKB3FE10RK003262
25-004931-0174-TR	ZUÑIGA ZUÑIGA OSCAR	111800904	AAM660	KNABD515BGT358689

25-004942-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014850	LA9C5ARY8FBJXK053
25-004942-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014849	LA9C5ARY6FBJXK052
25-004951-0174-TR	MORA DIAZ ADRIANA ROCIO	109760554	BQH588	MA3ZF63S5KA264248
25-004951-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRP510	MALA841CAKM350394
25-004961-0174-TR	ZUÑIGA BEJARANO LEONEL GONZALO DE JESÚS	106570741	BYT617	MF3PB812ERJ070172
25-004961-0174-TR	LUMAKI JARDINES LANDSCAPING SOCIEDAD ANONIMA	3101406555	CL 246118	LETYEAA179HN01174
25-004971-0174-TR	KATCHAFIRE CORPORATION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101545674	CL 304981	JHHAFFJ4H8JK006365
25-004972-0174-TR	ABARCA QUIROS ESTEBAN MAURICIO	110350455	PLM123	MHFAB8BF3S0017462
25-004972-0174-TR	GARCIA RAMIREZ IVANIA DE LOS ANGELES	111570691	MOT 888550	VBKJPE405RN041018
25-004981-0174-TR	AGUILAR RUIZ MARITZA	106920191	MSR109	JMYXTGF3WGZ001474
25-004991-0174-TR	SOLANO GOMEZ MARIA DE LOS ANGELES	301710007	CL 308131	JHHUCL1H2JK023717
25-004992-0174-TR	VALLEJOS OBANDO SOFIA VICTORIA	119580691	MOT 928562	LZSJCKLC3S1020106
25-005001-0174-TR	ROJAS ZAMORA RICARDO MARTIN	204170083	C 160358	1XKADR9X5YR960598
25-005002-0174-TR	INVERSIONES MARCO Y MATTY SOCIEDAD ANONIMA	3101659222	MRB316	LJXCU3BB0PTF15806
25-005012-0174-TR	DEPOSITO DE MATERIALES IRAZU TRES RIOS G.H.P. SOCIEDAD ANONIMA	3101374812	C 165215	3ALACYCS4GDHN9959
25-005041-0174-TR	VEGA MORA CARMEN	107700299	896797	KMHJU81BDCU331018
25-005041-0174-TR	VALORES ACTIVOS UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101152965	CFT111	WAUZZZFY2J2198887
25-005051-0174-TR	INVERSIONES DE VEHICULOS LZ SOCIEDAD CIVIL	3106918635	MOT 896880	LKXYCML40R0053573
25-005051-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 740964	988591259SKR80607
25-005111-0174-TR	RAMIREZ SEGURA RAFAEL ANGEL	111590802	BLD780	MA3FC42S6HA281991
25-005111-0174-TR	CENTRO ODONTOLOGICO BIENESTAR SOCIAL SANTA CRUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102711981	BKT125	KMHD841CBHU105019
25-005112-0174-TR	QUIROS VEGA ESTEBAN DANIEL	116730583	BJM890	MALAM51BAGM642512
25-005121-0174-TR	CAMPOS FERNANDEZ JAVIER JOSE	116210748	GPP444	3N1CC1AD8ZK138745
25-005142-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 326026	8AJFB3CD7L1511691
25-005142-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 513004	MR0EB8CB0L0913794
25-005151-0174-TR	INVERSIONES CRCS SOCIEDAD ANONIMA	3101655286	HRV286	3HGRU5830LM501093
25-005152-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BQH696	MALA851CBJM785109
25-005161-0174-TR	RAMIREZ NUÑEZ MARIO DE LOS ANGELES	109320516	MOT 527825	LLCJPJT06GA103969
25-005172-0174-TR	CASTRO VILLALOBOS EDWIN ARTURO	503950220	CL 352065	8AJKB3CD5R1663752
25-005172-0174-TR	BADILLA CALVO LUIS MARCIAL	304710011	MOT 835681	LALKA0198R3000040
25-005181-0174-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BMW663	WBAWY9100G0F76865
25-005181-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTG689	MA3ZF63S7LA577710
24-006832-0174-TR	HANNIA VARGAS HERNANDEZ	107270363	748542	JTDBR42E909018121
25-001912-0174-TR	BARQUERO GONZALEZ DANY MAURICIO	109010312	BLQ195	JTDBT1235Y0089556
25-001981-0174-TR	TORTILLERIA ILUSION SOCIEDAD ANONIMA	3101142810	CL 300555	KNCSHX71AE7856819
25-001981-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA S.A.	3102005183	SJB 013607	9532F82W2CR218640
25-001931-0174-TR	ROJAS MONTERO BRANDON ALONSO	116900757	BJX095	KMHJ3813BGU102473
24-008112-0174-TR	EL GRANO DE ARENA SOCIEDAD ANONIMA	3101356909	MATRÍCULA :NO INDICA	
25-002303-0489-TR	PICADO SOTELA SONIA	102520924	FGT131	JTMZF9EV6FJ024563
25-002303-0489-TR	DELGADO CARRILLO WENDY VANESSA	110490923	BMZ400	MA3ZF62S3JAA50099
25-004813-0174-TR	ROJAS CARTIN KENDALL ARIEL	119290357	AAF473	KMHCN46C69U368868
25-004924-0174-TR	SOLANO GUZMAN KAREN RAQUEL	114580115	540697	9BGRD48Z03G187795
25-004924-0174-TR	SOGO AMARILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101215542	376191	JN1TBSY61Z0502920
25-005024-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 135467	3HTMMAAR53N566033
25-005034-0174-TR	GONZALEZ CALVO WENDY DE LOS ANGELES	402320532	BVL262	JTDBT923884038396
25-005043-0174-TR	QUIROS MURCIA ERICA	112060506	BKW414	KMHCT41BEHU118135
25-005044-0174-TR	BENAVIDES MONTERO RAFAEL	104550733	BGT351	MR2KW9F37F1067963

25-005044-0174-TR	CALVO DURAN JAKELIN ANDREA	206480524	BRS221	KMHCT4AE2CU198207
25-005053-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBW940	MALB241CBSM242596
25-005063-0174-TR	SING ESCOBAR JOSUE	115560390	SJN812	MA6CH5CD9KT072091
25-005073-0174-TR	3-101-802201 SOCIEDAD ANONIMA	3101802201	BTQ256	MMBGYKR30LH003854
25-005103-0174-TR	PORTUGUEZ JIMENEZ WILLIAM ANTONIO	115670608	MOT 376649	LBBPEKNB7DB299402
25-005114-0174-TR	VARGAS AVELLAN MARDY FLOR	602030885	CL 344146	VF1RJK00769118355
25-005114-0174-TR	BENAVIDES ARRIETA KAREN PAOLA	115640369	BMF077	MALBM51CAGM136934
25-005124-0174-TR	OBANDO ZAMORA JOSEPH CALET	117630917	BPK349	JS3TD54V7J4100838
25-005124-0174-TR	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	054 000479	1FDWF3HT0GEB36887
25-005143-0174-TR	PADILLA MORA ALEJANDRO	107580753	TSJ 001677	JTDKT903295238186
25-005143-0174-TR	LIBERTY SERVICIOS HIJOS LY SOCIEDAD ANONIMA	3101747406	CL 361504	LA71CUG35S0250096
25-005153-0174-TR	KNUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101141045	MOT 759640	9C2ND1210MR750372
25-005163-0174-TR	GONZALEZ ROJAS ROLANDO ANTONIO	112670440	BYP940	KNABX515BGT020569
25-005174-0174-TR	LOPEZ VALVERDE CARLOS ANDRES	120370078	CL 285597	JN1CPGD22Z0008008
25-005174-0174-TR	CARLOS JOSE LOPEZ DUARTE	155823714605	CL 285597	JN1CPGD22Z0008008
25-005174-0174-TR	MEYBY DE JESUS VALVERDE PICHARDO	155823552531	CL 285597	JN1CPGD22Z0008008
25-005213-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003176	LA6A1M2M4JB400633
25-005214-0174-TR	UMAÑA MORALES JORGE RICARDO	303770124	695278	WDD2040411F008153
25-005214-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	LGM121	WBATS7101M9G33378
25-005223-0174-TR	CRUZ OBREGON SHIRLEY ANDREA	206300399	BTD457	KMHJW81VDEU848141
25-005233-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003629	LDYGCS3D4P0024351
25-005243-0174-TR	BUSTAMANTE CHAVARRIA EISMAEL	105000191	TSJ 004250	JTDBJ42E50J005047
25-005273-0174-TR	VASQUEZ RIVERA CLAUDIO ALBERTO	106510185	485817	EL420182459
25-005283-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 015643	9BM384076HB030716
25-005293-0174-TR	GLOBAL TOOL LIMITADA	3102811961	CCL002	JTDBT4K30C1414795
25-005294-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013485	9532F82W0CR219169
25-005323-0174-TR	MEDINA LOPEZ HILLARY MASSIELL	117670403	BPG006	LB37624S6HL016823
25-005323-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015245	9532L82WXGR529246
25-005333-0174-TR	COINCA COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101415379	BTM611	JTMZ43FVXLD042933
25-005374-0174-TR	PRATI GOMEZ JOSE ANGEL	186200113418	VWT002	WVGZZ5NZNCW596210
25-005374-0174-TR	3-102-742262 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102742262	FPS123	SALLAAAF4CA622728
25-005383-0174-TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	ABK799	KMHD641LBJU506309
25-005384-0174-TR	MADRIGAL QUESADA PABLO JOSE	116020924	BTD640	MA3ZF63S2LA591532
25-005384-0174-TR	MAYOREO FERRETERIA Y ACABADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101509513	C 165643	JHHYCL2H0GK010781
25-005413-0174-TR	COLOMER RAYNHOLD JOHN MYCHAEAL	118080362	BSG313	MA6CG5CD7KT065319
25-005414-0174-TR	CORDERO MADRIGAL KARLA GUISSOLA	303780382	MOT 675627	LZSPCJLG2K1900401
25-000246-1756-TR	VILLALOBOS ARCE GEANNINA MARIA	117720043	C 150965	VH475356
25-000246-1756-TR	HEJAVA SOCIEDAD CIVIL	3106747675	663357	WDC1641221A199942
25-000295-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FFM410	KMHST81CCEU201029
25-000315-1756-TR	TRANSPORTES Y DISTRIBUIDORA DE BANANOS Y OTROS CASTILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102814994	C 164576	1FVABSAK71HH97321
25-000315-1756-TR	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA SOCIEDAD ANONIMA	3101512883	C 145324	1FUYSZYB2XLA59000
25-002645-0489-TR	3101576957 SOCIEDAD ANONIMA	3101576957	C 154241	4GTJ7C1332J700732
25-002645-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	VLV259	YV12ZEMA7RS057242
25-002715-0489-TR	BLANCO RODRIGUEZ LUCY ANN	107670035	BST674	5NPDH4AE3DH424177
25-003115-0489-TR	SEQUEIRA RODRIGUEZ MARIBEL DE LOS ANGELES	109330280	909031	KMHCG51FPYU029061
25-003115-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYF780	3G1MA5E25NL150131

25-003816-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 004144	9532L82W7JR808886
25-004036-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MPZ298	MALBM51CBLM785549
25-004036-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQW737	2T1BURHE1FC409981
25-004865-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 017570	9532L82W4JR819005
25-004865-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101053176	SJB 019563	9532G82W7GR607180
25-004966-0174-TR	OBREGON ORTEGA CARLOS ENRIQUE	501930087	799390	KMJRD37FPRU118475
25-005005-0174-TR	CASTRO ALVARADO CARLOS ALBERTO	107610422	MOT 901834	LHJJJMEH5SB401509
25-005026-0174-TR	THOMAS ARROYO CARLOS GERARDO	700440621	467140	VZN1850366474
25-005046-0174-TR	GUTIERREZ BUSTOS SILVIA	112020514	DMJ258	KMHST81CDHU729083
25-005055-0174-TR	MORA RODRIGUEZ ALVARO ENRIQUE	104550709	BMB971	MR2B29F38H1001243
25-005065-0174-TR	BIRMINGHAM SANCHEZ HOPTAN MARCEL	800950228	CL 333134	93C148MK4PC400273
25-005065-0174-TR	GOMEZ SOLIS EILYN MARIA	113160720	NGL170	LC0C14DA8E0002211
25-005066-0174-TR	PEREZ TELLES GERARDO LEONIDAS	117810117	C 161506	1FVABTBS63HL66523
25-005066-0174-TR	TRANSPORTES NACIONALES GRANADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101316113	C 144683	1XP5D69X3XD472143
25-005076-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 353962	LVZMN25B1RAA15114
25-005085-0174-TR	DEL CASTILLO MEGO JEAN MARCO	800870621	857065	KMHNC46C97U109451
25-005085-0174-TR	MIRANGO DE MORAVIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESONSABILIDAD LIMITADA	3105491745	JGM427	3HGRM3830DG601307
25-005105-0174-TR	3-101-751512 SOCIEDAD ANONIMA	3101751512	S 030118	1H2P04827SW057802
25-005106-0174-TR	JIMENEZ SANCHEZ RUTH BRANDDY	114240916	664726	VF7FC8HZK7A000984
25-005106-0174-TR	MORA MADRIGAL ESTHER VANESSA	113050163	907181	KMHJT81BACU342165
25-005125-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 349403	3GCUD9E82RG193348
25-005126-0174-TR	MOSCOSO PEREZ WALTER	602940018	BNC601	MMSVC41S6HR101873
25-005135-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BKZ337	MALA851CAGM364193
25-005135-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CYC799	WBY71AW0XRF82678
25-005146-0174-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	SJB 016061	9BSK4X200H3891005
25-005146-0174-TR	TRANSPORTES CAMBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102821404	C 146478	PKA213N70079
25-005155-0174-TR	GRUPO CORPORATIVO PIRRY SOCIEDAD ANONIMA	3101239250	498074	JDAL701S001053996
25-005166-0174-TR	WU XIAOHONG	115600576329	WLL169	JTFUA3AP1L8006530
25-005166-0174-TR	LENACAR LOS SANTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101295723	C 141818	3ALACYCS16DW14549
25-005196-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 349912	MPATFS40JRT002492
25-005205-0174-TR	MEVATT INTEGRAL SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102788330	CCL929	KNAKU814DAA001149
25-005215-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYF953	KMHJB81DBRU233721
25-005216-0174-TR	LOPEZ BLANCO DIEGO	112580730	BND930	KMHCU5AE7CU011269
25-005216-0174-TR	HABERKORN RICHARD	C7RF11630	BJN680	KL1FC6E62FB082545
25-005245-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLB373	KMHJ3813DHU147334
25-005256-0174-TR	BRENES CHAVES FERNANDO ANTONIO	111800065	ABR659	LDP43A964SS031419
25-005266-0174-TR	GUTIERREZ RAMIREZ TATIANA	109710909	TGR166	LS5A3DKR4RA966662
25-005285-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BHS639	KMHCT41DAFU832658
25-005286-0174-TR	DOBLE BM SOCIEDAD ANONIMA	3101559954	CL 120393	LH1120027433
25-005295-0174-TR	BENAVIDES HIDALGO BYRON ALEXIS	116890067	BGS315	KMHDH41EAFU246975
25-005295-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C 173055	3ALHCYCS4LDLX7453
25-005305-0174-TR	ROJAS OROZCO DEVORA VIVIANA	116460542	AAU540	LGXCE4CC5S0074497
25-005305-0174-TR	CONSTRUCTORA GRUPO INTERNACIONAL Y DESARROLLO DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101157891	C 149623	1FV6HLBC6WH986418
25-005315-0174-TR	DAVILA DOÑA BRUNO ALEXANDER	155805730105	BQW503	MHYZE81S3JJ301604
25-005315-0174-TR	JIMENEZ ESPINOZA JULIO VINICIO	303930888	CBC161	MA3FL61S3RA461766
25-005316-0174-TR	GRANADOS ARCE KRISTEL DAYANNE	119080340	MOT 928159	LHJJJMEH5SB402207
25-005325-0174-TR	JIMENEZ UMAÑA DAYANNA	111780890	803051	MALAM51CP9M255410
25-005326-0174-TR	GONZALEZ GONZALEZ ARIES PAULINA	207610423	CL 358884	9BWJL45U8SP020267

25-005326-0174-TR	BRICEÑO ARAYA MAUREEN PATRICIA	113990874	CL 250809	MM7UNY0W4B0873255
25-005335-0174-TR	LOPEZ ZAMORA LAURA	109770397	BMS276	MALA841CAHM235324
25-005346-0174-TR	MADRIGAL CHINCHILLA DULCE MARIA	105000691	301719	3N1EB31S5ZL022712
25-005346-0174-TR	MORA SEGURA ALLAN IGNACIO	116700607	BSM392	LB37522S1LL000740
25-005356-0174-TR	BUSTAMANTE SABORIO KARLA PAOLA	114390590	BBQ894	JTDBL42E709166091
25-005376-0174-TR	RAFAEL PINTO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101003110	MOT 519146	LWBPCCK109G1000203
25-005386-0174-TR	MENDEZ GODINEZ MAGALLY MARIA	108540797	FMM137	JMBXTGA2WPU000255
25-005405-0174-TR	ARTAVIA VARGAS KATTIA MARCELA	112070788	454705	KNAUP752326089706
25-005406-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SLV034	3N1CN8AE3SL800324
25-005406-0174-TR	TRANSPORTES JPA CONSOLIDADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101743966	C 125641	1FUEYBYB1HH300216
25-005425-0174-TR	PORRAS SOLANO JOSE ANDRES	113780513	BWV542	L6T7922Z0PY001657
25-005426-0174-TR	MARTINEZ PERAZA JETTY EUNICE	109350214	BVF324	MMSVC41S8MR100153
25-003708-0174-TR	GAMBOA CAMACHO ANA MILADY	107500891	CBW350	JTDBCRFE1R3043846
25-003708-0174-TR	YEP HING DURAN ALAN GABRIEL	700660683	CL 367638	3N6CD33B7HK800652
25-004647-0174-TR	PANIAGUA ALVARADO JACKELINE	206500202	C 172753	1FUJAPCG51PA98367
25-004647-0174-TR	REID SING GILBERTO EDGAR	113010999	DSH132	KNAPN81ABH7028495
25-004817-0174-TR	LOPEZ BRICEÑO GABRIEL	402370318	BMG301	MR2B29F36H1031082
25-004817-0174-TR	CORPORACION ARGADO SOCIEDAD ANONIMA	3101806540	MOT 905515	8CHMD4010RP300616
25-004838-0174-TR	SOLANO CAMPOS LIMBETH MANUEL	115900352	512542	JA4LS31P1WP023253
25-004838-0174-TR	LI LUO YI CHUN	801440581	YCL888	JTMZ43FVXPD152760
25-004847-0174-TR	RUGAMA BROWN ANTHONY ALEXANDER	111890777	BQB610	LB37624S6JL000269
25-004847-0174-TR	EL FARO GALLEGO SOCIEDAD ANONIMA	3101269194	SDG147	MMBGYKH40GF000178
25-004938-0174-TR	MERCADO POPULAR SOCIEDAD ANONIMA	3101205571	CL 192915	KNCS2D11237897200
25-004938-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	HDR707	KMHS281KDRU484513
25-004968-0174-TR	SEGURA SANCHE JEAREDEL DE JESUS	118320540	MOT 766626	FR3PCM4A7NB000176
25-005067-0174-TR	MADRIZ WINT KAROL ANDREA	116430851	BGP011	JTDBT923371070463
25-005067-0174-TR	GORDON LEON JEREMY PATRICK	118320372	AAE403	JS3TE941984104479
25-005068-0174-TR	MADRIGAL VALVERDE RONALD EDUARDO	602760012	MOT 297525	ME4KC09B698300052
25-005077-0174-TR	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	JRJ191	KMHCT41DACU233373
25-005088-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZS008	JTEBR3FJ0R5028375
25-005088-0174-TR	CREDIDIO TIERRAS Y PROPIEDADES SOCIEDAD ANONIMA	3101470543	MGL263	MHFDZ8FS6H0090656
25-005107-0174-TR	ARAYA ZUÑIGA MARIA ROCIO	104480519	428439	2CNBJ1861S6902473
25-005127-0174-TR	OVIEDO BOLAÑOS NELSON ALONSO	111230201	BCC258	MA3FC31S7CA488135
25-005128-0174-TR	CONEJO SOLANO NATHALIA MELISSA	113110554	NCP262	TSMYD21S1KM479061
25-005148-0174-TR	CONTROL DE TRANSPORTE DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA	3101395933	C 157510	3C052895
25-005148-0174-TR	ESTRELLA ROJA SOCIEDAD ANONIMA	3101226063	BFJ352	MA3ZF62S1EA322538
25-005167-0174-TR	FALLA GIRON RICARDO ERNESTO	220-98162-3604	623933	1J8HR68286C166073
25-005167-0174-TR	SOLANO CALDERON MARISOL DE LOS ANGELES	113970708	FPS529	KMHCT41BEHU164534
25-005168-0174-TR	MORICE MEJIA MARLENE	105190973	346869	JT4YR28V8G5026976
25-005178-0174-TR	CORPORACION ORDOÑEZ ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101579036	827609	1GND513S662280879
25-005178-0174-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	MOT 738189	ME4KC207AMA000541
25-005187-0174-TR	DIAZ SILES DAMARIS MARILIA	108340581	732414	1HGEG856XRL008455
25-005187-0174-TR	BLANCO GOMEZ JUAN CARLOS	114630232	TSJ 002456	JTDBJ21E304008081
25-005188-0174-TR	CALVO MENDEZ GERARDO ENRIQUE	107300130	BTX663	MMSVC41S4LR103789
25-005188-0174-TR	COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101012553	C 173701	1FUJAWCG4FLGJ7305
25-005217-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB 016310	LL3AJCDH3HA000009
25-005228-0174-TR	GONZALEZ LUMBI MARICELA	801060465	804394	JN1BCAC11Z0032557
25-005247-0174-TR	ROJAS SANTAMARIA JOSE MARIO	701030088	MOT 933358	LZSPCMLR0T1004280

25-005257-0174-TR	CARBALLO RUIZ TABATHA VIRGINIA	111200095	BYP536	MALB251AAPM400570
25-005257-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 367541	MHYDN71V0SJ402003
25-005267-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 353067	93C148FK0RC417703
25-005268-0174-TR	VEGA MORALES ESTEBAN ALONSO	114950691	BMM524	3N1CC1AD3HK199872
25-005268-0174-TR	RODRIGUEZ HERNANDEZ CARLOS JESUS	401920169	CL 304078	JX7900037
25-005278-0174-TR	GINCA FERLEI & ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102802267	900844	SJNFAAJ10Z2323576
25-005287-0174-TR	RUIZ MEDINA JORGE STEVEN	114830071	BNM948	JTDBT903071123851
25-005287-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 364495	LSFAM1209RA040167
25-005357-0174-TR	CALVO AZOFEIFA ALCIDES VINICIO	110820601	596495	AE1010004036
25-005387-0174-TR	REDONDO VEGA OSCAR GABRIEL	304350865	BLY807	MMBXNA03AHH000725
25-005387-0174-TR	DENG JINQIU	EJ6035443	BGK343	2FMDK3JC3EBA43660
25-005397-0174-TR	CHINCHILLA VALVERDE JAZMIN DANIELA	116380402	CCG346	LVVDB11B9SE001533
25-005398-0174-TR	MACHAZEK MORALES GRETA LIRIOLA	PA1006014	CCH299	WAUZZZ4L78D000357
25-005398-0174-TR	MUÑOZ SEGURA SEBASTIAN	117730284	867858	JTDKW923605164732
25-005418-0174-TR	GARCIA GASCA JANIA MARIA	800520677	821829	KNAKG812BA7720548
25-005437-0174-TR	HERRERA CHINCHILLA PABLO JOSE	112090308	JNG027	JTJBIRBZ8J2083475
25-000060-1760-TR	BARRANTES ALVARADO LUIS ARMANDO DE LA TRINID	203860892	107748	BM10030291
25-000110-0174-TR	SEGURA SOLANO MARITZA MARIA	206670177	MOT 740751	ME4JF655AMD038679
25-000350-1756-TR	OVIEDO ALPIZAR ANA LAURA	108840366	RBK772	3HGRU5830HM500942
25-001390-0174-TR	ARIFOV BILAN MARGARITA VLADIMIROVNA	800810853	BQG843	MA3ZF63SXJA226545
25-001579-0174-TR	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102916550	ABD703	LGXCE4CC0S0077873
25-002759-0489-TR	HERNANDEZ RAMIREZ RAFAEL ANGEL	602260930	159147	EL400016178
25-002759-0489-TR	CALVO VALERIN MARIO ALBERTO	106230183	TSJ 005784	JTDBJ41E909002042
25-002840-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	LYT559	KMHJB81BHSU332534
25-003350-0497-TR	TRANSPORTES YANKAR SOCIEDAD ANONIMA	3101809326	C 164649	2FUPDSEB8VA696510
25-003369-0174-TR	DISEÑOS AGOT SOCIEDAD ANONIMA	3101328855	BPF353	MA3WB52S4JA277520
25-003900-0174-TR	MONGE SEVERINO GABRIEL JOSSUE	118280262	BST088	3GNCJ7CE6LL138912
25-004890-0174-TR	PICADO GALEANO GABRIELA DE LOS ANGELES	602450270	NMP555	MR2K29F30N1241575
25-004949-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CDG888	WAUZZZGE7RB050878
25-005029-0174-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	CCL372	3N1CN8AE7SL805476
25-005030-0174-TR	WITTINGHAM QUIROS MARITZA	104680427	QMW884	JM7KF4WLAP0788190
25-005030-0174-TR	BARRANTES SOLIS SARA	117380109	BTW906	5NPDH4AE7GH756627
25-005060-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CCM249	MA3YKLI9ST113863
25-005069-0174-TR	PERFUMANIA UN MUNDO DE AROMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102812464	CL 248648	JTFHK02P200007028
25-005080-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB 014616	LA9C5ARX5FBJXK163
25-005090-0174-TR	PARRA SOLIS DAISY MARIA	106900226	ABR381	LURMCVB1XSA151065
25-005099-0174-TR	TALAVET VETERINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101513824	CL 269917	MR0FZ29G901681685
25-005130-0174-TR	MIDEA CENTROAMERICA F&F SOCIEDAD ANONIMA	3101718625	CL 272577	JAA1KR55EE7100138
25-005140-0174-TR	CERDAS SEQUEIRA CRISTOPHER DANIEL	702340776	MOT 760429	LHJYCLLA7NB549691
25-005150-0174-TR	ORTIZ OBANDO ELMER VENTURA	205130201	BHF534	KMHDN46D44U749074
25-005150-0174-TR	LOPEZ LOPEZ YESENIA MARLIETH	155804233714	MOT 935570	LHJPCM0B4S0002013
25-005159-0174-TR	BALMACEDA CABRERA LISBETH TATIANA	119360007	CL 320661	1FTYF176XWNC21019
25-005159-0174-TR	CONSULTING TOTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101714421	MOT 545806	LXYPDNL06G0262304
25-005189-0174-TR	CORDOBA CARDENAS KEVIN JOSE	115200763	FTP142	KNABX512BHT372759
25-005189-0174-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BLX479	JS3TD54V8H4101166
25-005190-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BGW260	KMJWA37HAFU671700
25-005199-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 357475	JAA1LR77ES7100068
25-005200-0174-TR	CAMACHO GARRO ORLANDO ENRIQUE	303310492	MOT 159630	LE8PCJL3X51000048
25-005229-0174-TR	DONNE EDOUARD MARC ANGEL	186201490601	BHL253	JTDBT903471176634

25-005229-0174-TR	VARGAS GARCIA CRISTHOFER	116330241	MOT 912005	LTMKD1196R5130692
25-005249-0174-TR	TORRENTES ESPINOZA YIRLANIA MARIA	401640508	CCK395	LJ1EEKSP4S7401313
25-005249-0174-TR	AGUILAR CALDERON JORGE	110260994	CL 392671	3N6CD33A8HK803163
25-005250-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 366881	MHKB3FE10SK004647
25-005259-0174-TR	HUERTAS CARRILLO ANA SYLVIA	109380277	783745	KMHJM81VP9U012888
25-005279-0174-TR	TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101013930	C 142550	1FUJBBCG61LJ07520
25-005280-0174-TR	CAMPOS GARCIA JUAN PABLO	111620658	JPC658	MR2BT9F35G1174276
25-005289-0174-TR	GAITAN CERDA BRENDA MAGALY	801330971	763175	KL1JJ53638K741698
25-005309-0174-TR	FONSECA DIAZ MAIKEL ELEAZAR	118170306	491230	RC871991
25-005309-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 165987	723010
25-005310-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	AAN201	9BRK4AAG6S0157185
25-005310-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	VLZ999	9FB5SR4DXPM243858
25-005320-0174-TR	CORRALES PICADO JOSETH ADRIAN	111330055	BJS892	3N1CN7AD0GL833449
25-005320-0174-TR	CHOW ROCHA JORLIN ANTONIO	801210110	FVH018	MA3FC42S3HA274397
25-005330-0174-TR	ROVIRA GUZMAN JORGE FRANCISCO	107490253	CL 422765	3N6CD33A8JK801340
25-005340-0174-TR	TORRES VALLES ELIZABETH	600500561	843025	SC743418
25-005349-0174-TR	ROMERO BONILLA JOSE DAVID	118720203	MOT 854939	LZL20P10XRHF40077
25-005349-0174-TR	VAEKRO LIMITADA	3102908279	MOT 864111	MD2A36FX3RCD02068
25-005350-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BWV808	MHKAB1BA1PJ017541
25-005350-0174-TR	LC MEDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102806078	LLV111	KMHJB81BGNU093484
25-005359-0174-TR	SALAS ROMERO ALINA MARIA	702640578	802941	JTDBT923001314785
25-005360-0174-TR	ANTONY JURGEN HEINRICH	127600064331	KYW028	LB377U2W8RA101447
25-005360-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FCK123	YV1XZBBAFM2504747
25-005369-0174-TR	BENITEZ RODRIGUEZ DAVID JOSUE	208440539	CBY143	KMHCT4AEXGU106038
25-005369-0174-TR	INVERSIONES GUZMAN CASTELLON SOCIEDAD ANONIMA	3101889853	BZY652	KNABD515BGT066108
25-005380-0174-TR	BUSTOS HERNANDEZ WENDY REBECCA	116590350	MOT 724226	LBMP CML39M1600066
25-005380-0174-TR	ZUÑIGA ZUÑIGA ANA CECILIA DE LA TRINIDAD	106350391	SJB 013236	JTGFH518103002085
25-005400-0174-TR	GAMPLASTIC INTERNATIONAL CORP SOCIEDAD ANONIMA	3101487099	CL 276768	JTFHK02P800010273
25-005419-0174-TR	MONGE SUÑOL LUZ MARINA	111800850	RML027	1HGRW5820ML500374
25-005419-0174-TR	BARQUERO CEDEÑO ERICK FABIAN	118440173	MOT 949479	LZSPCMLR5T1004470
25-005420-0174-TR	DURAN MADRIGAL RAMON ANTONIO	106900555	AAS041	KMJRD37FP3K564950
25-005420-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	SMT064	JMYXTGM4WSZ000275
25-005430-0174-TR	MOLINA MORALES TANNIA KATHERINE	702320981	MOT 653002	LXAPCM4A2JC001406
25-005449-0174-TR	MAFFIOLI ALVARADO ILEANA MARIA	105750182	JNM666	8AWBJ6B20NA817356
25-005450-0174-TR	BARQUERO SEGURA DAMARIS MAYELA	106780592	MOT 907938	FR3PCM4A5SB000432
25-005459-0174-TR	CASTRO PADILLA FABIOLA MARIA	114830711	BTP390	LBECBADB8MW127734
25-005460-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 156598	JHDGD1JLUBXX14408
25-005460-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZG753	93CER76C0RB146587
25-005480-0174-TR	VILLALOBOS QUESADA RAMON VINICIO	700620905	BSM233	KMHCT4AE2HU186811
25-005499-0174-TR	CASTILLO MORALES DANYS ARNORDO	155812612131	BHB493	LC0C24DA6F0000522
25-005500-0174-TR	SANABRIA ROJAS ALEXIS JAVIER	700940870	FSC095	JN1JBAT32HW009139
25-005500-0174-TR	EL PORO DCR SOCIEDAD ANONIMA	3101817358	LJK013	1HGRS3820SL500619
25-005519-0174-TR	SOLIS CASTRO CARLOS EDUARDO	114860492	BYQ108	LSJE24099PS035350
25-005529-0174-TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB 002523	KL5UM52HECK000255
24-008067-0174-TR	KEVIN ANDRES CORTES GARCIA	117470089	CBB725	KNABX515BET775994
24-008067-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3- 101-083308	BWW979	KMHJB81DBPU154168
24-005620-0174-TR	HUGO ALBERTO REYES ESPINAL	122200160622	BCY955	KMHSG81BDCU924136
24-008419-0174-TR	CAROL TATIANA CORNAVACA CRESPI	109410539	CBN663	LC0CE4CC7S4000381

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000073-1752-TR	PORRAS GUZMAN MARGARITA DEL CARMEN	5-0176-0638	BPX738	MMBSTA13AJH000274
25-000097-1752-TR	HORTIFRES HERMANOS JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-792399	CL-645427	MMBJLKL10PH068341
25-000078-1752-TR	BARRANTES LOBO ALLAN JOSÉ	5-0372-0809	XRS005	JDAJ200E0H3000658
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO SARAPIQUÍ (TRANSITO)				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000221-1341-TR	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101372566	CL 303853	JAA1KR55EH7101191
25-000236-1341-TR	CARLOS ENRIQUE CORDERO MORA	204850193	MOT 630235	MB8NG4BE1H8100553
25-000236-1341-TR	PIÑALES DE SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA	3101103157	HB004316	285400
25-000210-1341-TR	FRANCINE PRISCILA SALICETI SALAZAR	402640861	MOT666037	LAEEACC81JHS90560
24-000397-1341-TR	TRANSPORTES TSM DEL ATLANTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102865190	C177440	1FUJA6CK06LV85521
25-000235-1341-TR	PIÑALES DE SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA	3101103157	C154761	1FUJA6CGX1LH78329
25-000235-1341-TR	MAGDORIS GERARDINA BARRANTES MENA	204030880	590114	JS2RA41S825109250
25-000172-1341-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3101083308	CL837909	KNCSHY76CP7698379
25-000251-1341-TR	COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIASOCIEDAD ANONIMA	3101155082	C 130160	2WKPPDXHXYK960265
25-000251-1341-TR	INVERSIONES LAS ARCADIAS SOCIEDAD ANONIM	3101799120	AB 007917	LVCB2NBAXLS210506
25-000260-1341-TR	SILVIA PATRICIA VALLADARES CASTRILLO	702110512	BPY512	MA3FB32S3J0B44048
25-000260-1341-TR	MARÍA DEL SOCORRO GONZALEZ HERRERA	108800005	C 128875	1HSREJXR3FHB11844
25-000115-1341-TR	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	CL338642	ZFA250000G2916972
25-000263-1341-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	CBR403	8AJDA3FS8R0508575
25-000263-1341-TR	ANA FELIX OROZCO DELGADO	155809555427	280769	JT3YR22W8G5007513
25-000262-1341-TR	DIANA DE LOS ÁNGELES CAMACHO FERNÁNDEZ	113350022	404533	RC708778
25-000262-1341-TR	CARLOS LÓPEZ GARRO	107580742	200211	1HGCA5349HA085840
25-000272-1341-TR	ASOCIACION DE SERVICIOS CRISTIANOS	3002114255	272002	MR0FZ29G901683470
25-000277-1341-TR	ARTAVIA CALDERON YAMILETH PATRICIA	203810934	CBG703	3G1TB5AF0EL179120
25-000290-1341-TR	MAXI LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101381682	CCP020	LS5A3ABE3RD913431
25-000290-1341-TR	OMAR FABRICIO RODRÍGUEZ OCAMPO	206860084	MOT 778935	LHJYCLLAXNB559745
25-000288-1341-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL355141	JAA1LR77ES7100092
25-000288-1341-TR	DIEGO GERARDO ROJAS SALAS	205740021	C141181	JT3700136
25-000305-1341-TR	LUS ARMANDO ROJAS SALAS	114070253	CL 121611	RN500297648
25-000304-1341-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL345825	MR0CB8CB0P4292109
25-000291-1341-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R. L.	3004045002	CL233575	JN1CHGD22Z0086708
25-000302-1341-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	CL 322998	MMBJLKL10LH020571
25-000226-1341-TR	ROSALINDA VALVERDE CHAVARRIA	103280638	MOT410980	LJEPCK606DA008381
25-000317-1341-TR	CAPITAL BRAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102852677	C 182405	3HSDJAPR0FN725145
25-000316-1341-TR	BARRANTES BONILLA ROSA LILIAM	106050537	MOT 653081	LB425PCK7JC008131
25-000322-1341-TR	ALFARO MENDOZA NATANAEL	402100095	GLR002	MALA851CAFM185279
25-000319-1341-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	SJB016158	9BSK4X200H3891429
25-000319-1341-TR	FRANCISCO LOPEZ RIVAS	155810079931	MOT 440279	LTMKD0791F5108919
25-000321-1341-TR	JOSE LUIS RAMIREZ LANUZA	155825290629	382800	9BWA37315YP086102
25-000321-1341-TR	MARITZA JIMENEZ ALEMAN	502600141	284322	KMHVF12J9LU209214
25-000282-1341-TR	ANA LISSETH MENDOZA BAVO	155823861303	336107	JN1EB31P3PU235852
25-000324-1341-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R. L.	3004045002	C179977	953658241SR020293
25-000324-1341-TR	LUIS ALBERTO CAMPOS AVILA	204150275	C171047	1FUJA6CV76LW10280
25-000245-1341-TR	JUAN CARLOS BLANCO ARROYO	108950281	CL148356	JN6ND12S3HW001809

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000226-1586-TR	Age Mobility Sociedad Anónima	3-101-291497	ABD839	L6T7922ZXS001058
25-000234-1586-TR	Luis Rafael Ruiz Morales	7-0140-0800	411116	KMHCH41GP1U184316
25-000234-1586-TR	Transportes Quesoller Sociedad Anónima	3-101-204908	PB 1566	9BM6642315B413488
25-000246-1586-TR	Ana Victoria Picado Angulo	1-0428-0382	633311	KNAFE222265191291
25-000246-1586-TR	Gilberth Antonio Chavarría Díaz	5-0200-0101	CL 296476	MR0HZ8CD4H0407175
25-000223-1586-TR	Cataratas Diseños y Construcciones Sociedad Anónima	3-101-379827	BJH941	9FBHSRAJNGM875494
25-000223-1586-TR	Yojania del Carmen Martínez Herrera	6-0282-0680	CL 169224	JAACL11L2L7223078
Juzgado Contravencional de Jiménez.				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000419-1008TR	OBANDO MASIS VIRIA	301920932	MOT 680159	LZL20Y209KHA40051
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TILARÁN				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000053-1571-TR	TANIA VANESA ESPINOZA	155834652505	725000	RC859628
25-000047-1571-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	AAL152	MHKE8FF20SK021798
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-004657-0489-TR	3-101-614210 SOCIEDAD ANONIMA	3101614210	CL 570786	1FMZU77E92UC17575
25-004657-0489-TR	GILBAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102908727	AAA106	LJD2BA1F9R0003485
25-004506-0489-TR	GALLOSO CABALLERO SUSAN KEREN	402510899	CL125020	FE434EA68595
25-004519-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB012608	9BM384075AB684031
25-004534-0489-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	CBF860	5NPD74LF2HH067931
25-004259-0489-TR	PALAVICINI VILLALOBOS PEGGY PATRICIA DE LOS ANGELES	105850651	CL332250	93C148FK3NC444002
25-000909-0494-TR	OLIS GRANADOS JOSEPH FERNANDO	116620867	MOT634775	JH2PE061X6K100563
25-004196-0489-TR	ARABIGA DE ALTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101351777	BKW815	JN1JBAT32HW009025
25-004525-0489-TR	GARRO BENAVIDES KRISTEL FIORELLA	504440497	CBD518	KNABE515BFT898263
25-004785-0489-TR	MUNDO OFERTAS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101275812	C 174929	LWLGVAAU9ML002290
25-004785-0489-TR	ZEBOL SOCIEDAD ANONIMA	3101064341	ZBL101	94DFCUK13MB100275
25-004790-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB014182	9BM384074AB715857
25-004790-0489-TR	CHINCHILLA ASTUA LUIS DIEGO	114120791	CBX312	KNAB6513BJT440823
25-004791-0489-TR	PAREDES VARGAS WALTER	800790370	DYK123	KNADN512BH6821167
25-004791-0489-TR	SALAZAR YANICELLI FERNANDO ANTONIO DE JESUS	900050369	BMD496	MA3FB42S2HA281781
25-004546-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	AAO221	MHKE8FF20SK021796
25-004769-0489-TR	ARCE ARIAS JUVENAL GEOVANNI	204290743	C170278	1FVABTBS51HJ12993
25-004881-0489-TR	CHAVES PHILLIPS MELISSA MARIA	114310040	MYJ411	LS5A3DSE0RD911170
25-004817-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	RYF117	3N8CP5HE1SL466584
25-004817-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	BTR470	LSJW74U92LZ014602
25-004948-0489-TR	DELGADO SOLANO ELSA GERARDINA	110740160	MOT 634572	LLCLGM307JE101965
25-004196-0489-TR	ARABIGA DE ALTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101351777	BKW815	JN1JBAT32HW009025
25-004811-0489-TR	TSR DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA	3101624937	CL274355	JAA1KR55EE7100368
25-004811-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB016361	9BM382188HB039195
25-004644-0489-TR	CHACON HERNANDEZ KATHERINE VALERIA	117200176	731750	JTDBT933301192678
25-004530-0489-TR	MORALES RETANA ESTEBAN ENRIQUE	113950233	TSJ2452	JTDBJ21EX04010197
25-004530-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB1760	958437

25-004788-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB015762	WMARR8ZZ9GC021664
25-004788-0489-TR	VIQUEZ CORDOBA MAYNOR ENRIQUE	108740794	BDH794	4S224316607
25-004682-0489-TR	BACA GOMEZ JAFFET JOSUE	118990050	BMK860	MMSVC41S7HR101803
25-004682-0489-TR	SHEHAB AUTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101863543	AAG046	KL8CD6SA4NC019787
25-004822-0489-TR	HERRERA SANCHEZ MARCELA DANIELA	118860463	ABC508	5NPDH4AE5DH299876
25-004822-0489-TR	ARAUZ CUBILLA SONIA	159100191213	BJX018	LC0C14DA4G0000667
25-004827-0489-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA	3101032677	PB 003213	9BSK4X200K3939514
25-004828-0489-TR	RUIZ PORRAS REYNER ALBERTO	502880314	BCM903	KMHDH41EADU615234
25-004828-0489-TR	ESPINALES JUAREZ ROBERTO	155808017311	740001	3N1AB41D0TL028494
25-004831-0489-TR	BEYCO BAKING INGREDIENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101379488	JYM629	MA3JC74W9S0189573
25-004829-0489-TR	BADILLA SIBAJA MARCO ANTONIO	106930132	CL175402	JSAFDA32VY4100018
25-004830-0489-TR	ALPIZAR GUTIERREZ KEYLOR ANTONIO	207750526	BTT302	JTDBT4K3XC1420023
25-004836-0489-TR	CEMENTOS PROGRESO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101018809	EE 030482	613623
25-004836-0489-TR	GEC GRUPO EL CHELE SOCIEDAD ANONIMA	3101765187	AAL639	KMHJB81DDSU364824
25-004840-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 017570	9532L82W4JR819005
25-004840-0489-TR	MORALES MATARRITA BRANDON STEVE	119100654	BVL248	3N1BC1CP4BL399583
25-004851-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 370472	MHKB3FE10SK005237
25-004851-0489-TR	VALVERDE ARAICA SOCIEDAD ANONIMA	3101762933	BNQ499	KMHCHN4AC8BU574142
25-004852-0489-TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB 012806	9BM6931288B547039
25-004855-0489-TR	BONILLA UMAÑA MARVIN ALONSO	304600543	CL 415577	8AJKB8CD1H1670872
25-004856-0489-TR	NUÑEZ CORDERO RANDY JULIAN	118010263	BTM715	KMHCHN4ACXAU504771
25-004856-0489-TR	ANDERSON ALVARADO JOSE JORDANI	702440511	BSQ939	MA3WB52S4KA620764
25-004560-0489-TR	LARED LIMITAD	3102016101	SJB 015987	9532L82W8HR700299
25-004560-0489-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	SSS860	WDCED2DB8JA094992
25-004858-0489-TR	GUILLEN JIMENEZ JESSICA MARIA	113970946	BLD793	JTDKTUD32DD549936
25-004860-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	ABC888	WAUZZZGE0RB035056
25-004878-0489-TR	MASIS MORA GERARDO ALONSO	112290305	TZP101	MALA841CBFM066902
25-004880-0489-TR	PERSIANAS CANET SOCIEDAD ANONIMA	3101031420	C 165186	JHHZCL2HXGK006273
25-004888-0489-TR	3-101-585206 SOCIEDAD ANONIMA	3101585206	745128	YV1MC67598J053987
25-004890-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXG973	MALB341CAPM141233
25-004896-0489-TR	SEQUEIRA ESQUIVEL NURIA ELIZABETH	107540307	MOT 631059	LXYPCNL0XH0237975
25-004897-0489-TR	GARTH BALLADARES HEIZEL INES	155830298030	BRG140	2T1BU4EE5DC995864
25-004897-0489-TR	YONG AN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102911032	AAF070	LGXCE4CC4R0167294
25-004900-0489-TR	SANDOVAL CASTILLO TATIANA VANESSA	114470581	TDJ006	KNADM411AH6060111
25-004906-0489-TR	CASTRO CERDAS SOFIA	117650160	VDC002	SALCA2BG6HH683022
25-004821-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB013641	LKLR1KSF0DC603204
25-004879-0489-TR	MEDINA ACOSTA ESTEBAN	113110564	BRQ380	KMHCT4AE0EU685909
25-004925-0489-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	BVN828	1HGRW5820ML500781
25-004784-0489-TR	3-102-871436 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102871436	LSC245	KNADN412BF6460712
25-004784-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB015806	WMARR8ZZ2GC021831
25-003119-0489-TR	UNLIMITED VISION CJR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102852676	CL729809	3N6CD33B3SK804513
25-004697-0489-TR	AVILES ARTAVIA ANDREYEV	111610728	BNG729	JTDBT4K32A1353348
25-004908-0489-TR	HE MO MIGUEL	186201197410	MOT 924436	LZSJCNLH9S1001993
25-004908-0489-TR	OBANDO MORA SABY GISELLA	303320439	TSJ 004662	MR2BT9F35H1224482

25-004909-0489-TR	SBH DEL PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102691593	C176648	1M1AN09Y1CM011746
25-004909-0489-TR	CHAVES SALAZAR SUSAN MARIA	118380806	594151	AE1010094881
25-004910-0489-TR	CORDERO NAVARRO CARMEN	108010542	RCM212	MHFYZ59G7F4012870
25-004910-0489-TR	MENESES BARRIENTOS HEIDY MARIA	109980135	CCJ447	MA3ZF62S2GA825403
25-004912-0489-TR	NAVARRO JARA GIOVANNI GERARDO	304240249	BNQ469	MALBM51BAHM257858
25-004912-0489-TR	MARTINEZ BOHORQUEZ INGRID	117000960736	BGF237	SXA160013045
25-004893-0489-TR	MENDES TERCERO FLOR DE MARÍA	155830249514	MOT866779	LZSJCM LJ4R1006347
25-004893-0489-TR	RIVERA VALVERDE CINTHIA VANESSA	111510636	BZM487	8AJDA3FSXR0507136
25-004917-0489-TR	SOLANO AVILA JOSE EDWIN	113230743	BHS621	MA3VC41S2GA127094
25-005033-0489-TR	INMOBILIARIA LAS HUACAS SOCIEDAD ANONIMA	3101069834	CL269769	MR0CS12GX00119585
25-005033-0489-TR	CHACON QUIROS JOSE MANUEL	501450936	868378	1NXBR12E02Z622098
25-005070-0489-TR	JIRON COTO JOSELINE GERTRUDIS	113180469	BXP846	KNABX511BFT843056
25-004923-0489-TR	MUÑOZ SALAZAR CHRISTIAN JOEL	117680479	899325	KMHCT41CACU067998
25-004924-0489-TR	SANCHEZ CASTRILLO YARENIS	702310913	BTS013	JTDBT923384015981
25-004927-0489-TR	GUTIERREZ SERRANO JUAN LUIS	155808034207	BRX368	JTDBT933404049866
25-004935-0489-TR	IZABA GALLO WENDY VANESSA	108760730	WMH000	KNAB2512AKT473522
25-004937-0489-TR	LOPEZ OBANDO KATHERINE MARIELA	115880092	MOT 894767	JH2ME11145M101355
25-004938-0489-TR	INVERSIONES VENCH DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101858859	829179	2CNBJ1865S6920197
25-004938-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSS664	MHKE8FF20LK003459
25-004949-0489-TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIM	3101074253	SJB 013708	KL5UM52HEDK000273
25-004950-0489-TR	CASTRO LIZANO NAHOMY MARIELLA	118270748	CBG562	KMHD74LF4JU478173
25-004950-0489-TR	JIMENEZ PARRA ALICIA DE LOS ANGELES	110430253	BNL626	JTDBT923171143491
25-004472-0489-TR	GRUPO CALDER SOCIEDAD ANONIMA	3101675390	CL 307104	JHHA FJ3H3JK006453
25-000731-0500-TR	MONTERO VINDAS MAUREL DAYANA	402270738	BVK600	LB37522Z8NL001755
25-004507-0489-TR	MONTES ARIAS RONALD	106970235	TSJ 004083	JTDBT923001390782
25-004513-0489-TR	ROCHA RODRIGUEZ ELDA ROSA	601090353	BQJ981	JTDBT4K38A1359283
25-004513-0489-TR	AMERICAN DATA NETWORKS SOCIEDAD ANONIM	3101402954	BGS975	MMBXNA03AFH000288

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS (MATERIA DE TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000232-0851-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBX963	LJ1EEASR3S4702331
25-000232-0851-TR	SIBAJA ARROYO YERICK VINICIO	209000037	C 150961	1FV6HLAA3YHF29457
25-000256-0851-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	AAT549	9BRK4AAG5S0161079
25-000272-0851-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSY206	MA3WB52S5LA639812
25-000272-0851-TR	MARACAIBO DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101395901	622691	JTDBT113600392349
25-000264-0851-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R L	3004071307	AB 007147	9BM384076GB026191
25-000277-0851-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD	3101172267	C 179643	JHHZCL2F6RK020981
25-000281-0851-TR	FANIRA TRANSPORTES SOCIEDAD	3101728936	C 174710	1FUJGLDR19LAK7208
25-000268-0851-TR	USC, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101449441	CL 225250	MPATFR54H8H509793

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Isidro de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000055-1760-TR	VARELA OTAROLA ANDRES ALBERTO	115100689	MOT 739634	WB10B0809M6D57713
25-000065-1760-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 340969	JHHACJ4F1PK507744
25-000093-1760-TR	CASTRO MORA LAUREN DAYANA	702780382	CBX729	2HGFA1F89AH518083
25-000090-1760-TR	BARRANTES CORRALES NANCY	111570412	CBQ256	JMYXTGM4WSZ000279
25-000090-1760-TR	ARIAS CHACON RODOLFO	106030681	846502	JTDKW923505151762
25-000085-1760-TR	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A.	3101224235	HB 004229	42612
25-000085-1760-TR	CORPORACION DTCR SOCIEDAD ANONIMA		BXM829	KNAPC813BCK207790

25-000071-1760-TR	DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTES KENGO SRL	3102776797	C 128077	1M2B120CXDA051917
25-000101-1760-TR	SALAZAR ROJAS GUIDO	401390561	C134731	1M2AA13Y2RW030129
25-000101-1760-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3101083308	BYM979	JTJCKDEZ6R2018507
25-000097-1760-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	CL336982	8AJDB3CD2P1327577
25-000097-1760-TR	ANA YANCY BERMÚDEZ VILLALOBOS	401790555	BRZ158	MA3ZF63S1KA263145
25-000099-1760-TR	ALEJANDRA MURILLO GONZÁLEZ	110650452	BGQ738	KMHCT41DAEU549340
25-000099-1760-TR	DENZEL JAHIM MORALES WRIGHT	702930736	BXZ791	LUYJB2G24RA000324
25-000111-1760-TR	SEGURIDAD CENTROAMERICANA COMSICA S.A.	3101526479	KYM628	MR2B29F37J1122903
25-003918-0497-TR	MURILLO MURILLO HENRY EDUAR	115830676	AAR046	KLYMA481DEC604096
25-003918-0497-TR	ANDRADE WALKER RABIN STEVEN	304250597	BCP893	KMHCT41DBC275833
25-000112-1760-TR	PANIAGUA LARA ELIAS EMILIO HORACIO	900330118	BWH307	LVVDB21B0PD010236
25-000094-1759-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3101083308	C177533	LZZ7CLWD5PC494298

Juzgado de Tránsito de Nicoya (código 2025)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000237-2025-TR	JUAN CARLOS MORA ZUÑIGA	1-933-717	CL-255757	MHYDN71V1BJ305246
25-000158-2025-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. rep/ Francisco Echandi G	3-101-083308	FQG470	LS4ASE2A5RA998088
25-000158-2025-TR	MARIA CRESCENCIA LIBIA GUTIERREZ AVILES	5-106-353	339836	JN1TAZR50Z0011022
25-000224-2025-TR	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR S.A rep/Lourdes Ortega	3-101-351769	GB-3371	LDD01G017H0000420
25-000224-2025-TR	BCT ARRENDADORA S.A rep/ Marco Tristan O	3-101-136572	C-177069	3AKJHPDV0RSUX5264
25-000224-2025-TR	ZEBOL S.A.rep/ Rodolfo Zeledon Morales	3-101-064341	CL-177069	MMBJNKL30HH001536
25-000235-2025-TR	HESSEL GARCIA GUTIERREZ	155801307713	906110	KMHJT81BCCU341413
25-000235-2025-TR	CARLOS ELOY CASTILLO CHAVARRIA	5-332-856	790204	1HGCD5631TA243431
25-000238-2025-TR	CORPORACION SAVER S.A. rep/Alex Muñiz	3-101-704357	BVS801	KMHJB81BHNU083587
25-000238-2025-TR	NICOLE MORA CORDERO	1-1416-010	AAW713	KNADM4A37D6286015
25-000242-2025-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. rep/ Francisco Echandi G	3-101-083308	BZB288	8AJDA3FS8R0506583
25-000242-2025-TR	COLLIN CHRISOPHER WALKER	184001167636	CL-222484	JN1CPGD22Z0007771
25-000249-2025-TR	KA GNG HUANG ZHENG	1-1638-839	CYC178	JTMZD8EV6JJ14442
25-000251-2025-TR	JOHN KOONS	482568766	245486	JN1TAZR50SW000188
25-000254-2025-TR	COMERCIALIZADORA LA ALOJA S.A rep/Ana Jiménez	3-101-397431	BFG826	JTDAT123420210385
25-000254-2025-TR	CREDI UNO S.A rep/ Miguel Gómez	3-101-676338	PB-2795	LDYCCS2D2H0000003
25-000258-2025-TR	MARITZA MARIA CASTILLO PERALTA	8-0062-344	804328	1HGCD5630VA128306

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—(IN2025983598).